EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 9 de enero de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

BENDINER
S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número mil ochocientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece el doctor don Alfonso Olindo Tomada, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que cumplimentando las disposiciones legales pertinentes y a mérito de la autorización especial que le fuera conferida, como más adelante se acreditará, viene por este otorgamiento a formalizar la constitución definitiva de "Bendiner", S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, a regirse de conformidad al Estatuto que oportunamente fuera adoptado por los constituyentes y que con las observaciones que formulara la Inspección General de Justicia, merecieron la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional como se desprende de las actuaciones que pone de manifiesto en el expediente número once mil setecientos noventa y cinco, que son de este tenor: "Estatuto. — Título I. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Con la denominación de "BENDINER", S. A. COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con duración de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que por resolución del Directorio podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, frutos y frutas del país, mercaderías en general y productos de todas clases, automotores, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras y diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones comisiones, consignaciones y explotación por cuenta propia y|o de terceros de casas de comercio y establecimientos comerciales. — Financieras: Mediante préstamo de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores inmobiliarios. En ningún caso la sociedad realizará operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos ú otras por las que deba requerirse el concurso público para ese fin. Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de toda clase de mercaderías en el ramo de productos alimenticios en general, licores, conservas, hojalatería, frigoríficos y asimismo materiales de construcción, maquinarias, herramientas y repuestos, elaboración de materiales plásticos y productos o sub-productos sintéticos, agropecuarios, forestales, textiles y metalúrgicos y sus afines. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, subdivisión, loteos, urbanización, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamento sobre la propiedad horizontal. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por sesenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, dividido en diez series de seiscientos mil pesos moneda nacional cada una y serán de dos clases Las siete primeras series de la clase "A" con derecho a cinco votos cada acción y las tres series restantes, un voto por acción. Las dos primeras series han quedado suscriptas e integradas en su diez por ciento. Para la elección de Síndicos, los accionistas, cualquiera sea la clase de acciones ordinarias que posean, tendrán derecho sólo a un voto por acción — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cinco veces su monto, según lo resuelve la Asamblea General de Accionistas, cumpliéndose las disposiciones que establece el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco y|o demás Reglamentaciones existentes o que se dicten en el futuro. Los aumentos podrán ser en series de acciones al portador, ordinarias con derecho a uno o cinco votos o preferidas, pero cada serie no podrá ser inferior a seiscientos mil pesos moneda nacional. En caso de emitirse acciones preferidas, éstas devengarán un interés de hasta un doce por ciento acumulativo, sin derecho a voto pero debiéndoseles acordar un voto, en caso de adeudárseles dividendos. — Artículo Quinto: El Directorio resolverá la oportunidad y condiciones de emisión e integración de cada una de las series de acciones hasta completar el monto del capital autorizado, con la sola limitación de no poder emitir una nueva serie, en tanto las ya emitidas no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Artículo Sexto: Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el Directorio deberá hacerse constar por escritura pública, cobrando en dicho acto el impuesto correspondiente al capital que se emita inscribiéndose la misma en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: La emisión de nuevas series de Capital debera hacerse conocer por medio de avisos en el Boletín Oficial durante tres días. Los accionistas tendrán derecho preferencial a suscribir acciones en proporción a sus propias tenencias, siempre que hagan uso de este derecho dentro de los quince días corridos desde la última publicación. — Artículo Octavo: Los títulos representativos de las acciones deberán contener las enunciaciones prescriptas en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio y llevar la firma de dos Directores de la Sociedad, una de las cuales podrá estamparse en facsímil. Se podrá emitir títulos que representen más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Artículo Noveno: El Directorio queda facultado para hacer uso del derecho que acuerda el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio con relación a los suscriptores morosos. — Artículo Décimo: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan. — Artículo Undécimo: Sólo podrá enunciarse como capital autorizado de la sociedad el de seis millones de pesos moneda nacional, más el de los aumentos que se resuelvan de acuerdo con el artículo cuarto. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precios, garantías, intereses y amortizaciones que el mismo estime convenientes para los intereses sociales — Título III — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será representada y administrada por un Directorio compuesto de tres a seis miembros según resolución de la Asamblea General que los elija. Esta designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, siendo las restantes, Directores vocales. La Asamblea podrá elegir, asi mismo, dos o más Directores Suplentes, quienes reemplazarán interina o definitivamente según sea el caso, a los titulares, en el supuesto de fallecimiento, renuncia, enfermedad, o de cualquier otro impedimento, siendo promovidos en el orden en que hayan sido designados por la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: El mandato de los Directores Titulares y Suplentes durarán tres años pero continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la Asamblea inmediata a la expiración del término fijado. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo Quinto: Para ser Director se requiere ser accionista y depositar en la sociedad diez acciones de la misma, en garantía de la gestión, las que no podrán ser enajenadas y afectadas, mientras dure el mandato. Artículo Décimo Sexto: El Directorio que se reunirá cuando el Presidente o dos Directores o el Síndico lo soliciten, sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones que se tomen serán por el voto de la mayoría de los presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, voto doble en caso de empate. Las resoluciones que se adopten se transcribirán en el Libro de Actas, el que será suscripto por todos los presentes. Artículo Décimo Séptimo: Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio, por otro Director con autorización especial o telegrama sin perjuicio de las responsabilidades del representado por las resoluciones que se adopten, podrán, asimismo, votar en un asunto determinado por medio de carta o telegrama, no computándose ello a los efectos del quórum. — Artículo Décimo Octavo: El Presidente o el Vicepresidente, en su reemplazo, son los representantes legales de la Sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la misma, siendo válidos los actos autorizados con la firma de cualquiera de ellos. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por otras personas Directores o no. — Artículo Décimo Noveno: Los honorarios del Directorio serán fijados anualmente por la Asamblea General Ordinaria, debiendo distribuirse entre sus miembros en la forma que determine el mismo Directorio. — Artículo Vigésimo: Los Directores podrá ser al mismo tiempo gerente o ejercer otras funciones especiales permanentes, pero directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. El Directorio fijará ad-referéndum de la Asamblea General de Accionistas las remuneraciones que por ello correspondan, debiendo imputarse dichas remuneraciones a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio esta investido de los más amplios poderes para la Administración de la Sociedad. Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras e instrumentos públicos o privados, mandatos y poderes, representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre: realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos Estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes: conferir autorizaciones y|o poderes generales y|o especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a otra persona o sociedad; solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías normales del negocio: dar y tomar en arrendamientos bienes aun por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir o arrendar plantas industriales o establecimientos comerciales. Contituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social; tomar participación permanente o accidental, comercial, operar y formar parte de sociedades, cualquiera sea su naturaleza, inclusive cooperativas, empresas o entidades, cuyos objetos se relacionen directa o indirectamente con los fines de esta sociedad, pudiendo formar parte de su Directorio o Gerencia por intermedio del representante que designe el Directorio; b) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular existente o a crearse, sea del país o del extranjero y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las citadas instituciones y con todo otro organismo o Tribunal de naturaleza judicial o administrativa, nacional, provincial o municipal; c) Crear los empleos que estime necesarios, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, honorarios, comisiones o participaciones. Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno a uno o más Directores, como Gerentes y asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la administración y dirección social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones, con imputación a los gastos del ejercicio ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre; d) Resolver la emisión de acciones dentro de los límites del capital autorizado, fijando las condiciones y plazo de emisión, suscripción e integración, pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas sociales, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicar a la Inspección General de Justicia tal hecho. Queda autorizado también a emitir debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes y en las condiciones que estime más conveniente; e) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo la correspondiente distribución de utilidades. f) Declarar y abonar los dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; g) En general realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales, pues la enunciación que antecede, no es limitativa. — Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, designados por la Asamblea General. Ambos podrán ser reelectos y tendrán las atribuciones que les acuerda el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Su retribución será fijada por la Asamblea General. — Artículo IV — Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras serán convocadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; las segundas cuando así lo resuelva el Directorio o el Síndico o fueran solicitadas por accionistas que representen por lo menos una vigésima parte del capital suscripto. Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se publicarán durante cinco y tres días, según se trate de primera o segunda citación en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación, tratándose de la primera convocatoria y con ocho días de anticipación en caso de segunda convocatoria. Para las solicitadas por los accionistas, el Directorio deberá hacer la convocatoria dentro de los ocho días; de no hacerlo así, el Síndico estará obligado a convocar a la Asamblea. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad y hasta tres días antes de la misma, sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco. A cambio de ello recibirán un justificativo del número de las acciones depositadas que les servirá de entrada a las Asambleas. — Artículo Vigésimo Quinto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de carta poder dirigida al Presidente del Directorio. El apoderado podrá ser o no accionistas, pero en ningún caso Director de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas quedarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No concurriendo el número de accionistas suficiente para formar el quórum exigido, se hará una nueva citación, de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones que se tomen serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos presentes aun en los asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro citado. Los Directores tendrán voz y voto en las Asambleas con la única limitación establecida en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, salvo en los asuntos previstos en el citado artículo, en cuyo caso no podrá votar. Las acciones tendrán derecho a voto conforme a lo dispuesto por los



artículos tercero y cuarto del estos Estatutos y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en el Libro de Actas rubricado y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la misma. — Título V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Octavo: Los ejercicios económicos cesarán el día treinta de abril de cada año y en esa oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas en vigencia, así como una memoria sobre la marcha y situación de la sociedad. Esta documentación será presentada al síndico y después de su dictamen será sometida a la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Vigésimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscrpito. b) La suma que destine la Asamblea como retribución del Directorio. c) Los honorarios que se voten como retribución al Síndico. d) En caso de haberse emitido acciones preferidas, el dividendo que les correspondiere, pero pagándose primero los dividendos acumulativos atrasados en el orden a su antigüedad y posteriormente los correspondientes al ejercicio; y e) El resto tendrá el destino que fije la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Trigésimo: Los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas en la fecha que fije el Directorio, en los casos que no hayan tomado resolución a ese respecto, la Asamblea. — Artículo Trigésimo Primero: Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar de la fecha en que fueran puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a aumentar el Fondo de Reserva Legal. — Título Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Segundo: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por medio de una comisión liquidadora, designada al efecto por la Asamblea General de Accionistas y fiscalizadas por el Síndico. La Asamblea establecerá las atribuciones y remuneraciones de los liquidadores y síndico así como la duración de sus mandatos. Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores. Cubierto el pasivo social, el remanente se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas y ordinarias. b) A pagar a los tenedores de acciones preferidas los dividendos acumulativos que se les adeuden. c) El resto se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital que hubieren integrado. — Artículo Trigésimo Tercero: Para todos los casos no previstos en este Estatuto, regirán las disposicoines legales y reglamentarias que resulten aplicables. Decreto Nº 14.194. — Buenos Aires, 11 Nov. 1960. Vistos los expedientes números: ... Los informes producidos por... la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... Bendiner S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 17 de junio 1960. Estatutos de fojas dos (2) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a diecisiete (17) y diecinueve y vuelta (19 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas quince (15). ... Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Frondizi. Luis R. Mac Kay". Lo transcripto es reproducción fiel del Estatuto y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional por el que se lo aprueba y se concede a la entidad la pertinente personería jurídica para actuar con el carácter de sociedad anónima, doy fe. Y el doctor Tomada, continúa diciendo: Que la autorización aludida al comienzo y demás circunstancias relacionadas con la constitución provisoria de la sociedad, resultan de la escritura que fué otorgada ante el autorizante en este Registro al folio mil seiscientos treinta y tres protocolo del año en curso, y que en lo pertinente dice así: "Escritura número ochocientos sesenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires,... a diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta ante mí...comparecen las señoras doña Irma Bendiner de Stevens, viuda... inglesa... doña Ana Bendiner de Dean, casada... inglesa; doña Regina Singer de Bendiner, austríaca... viuda... don Juan Hammerschlag, argetnino naturalizado... casado... don Kurt Helmut Natowitz, argentino naturalizado, de origen alemán, casado... la señorita María Querubina Mantuano, argentina, soltera,... la señorita María Luisa Lazbal Gutiérrez, soltera, argentina... don Alberto Felipe Honorato Felipelli, argentino, casado... Alberto Isaías Flores, argentino, casado... y don Juan Oscar Aldao, argentino, casado... mayores de edad, personas hábiles... doy fe, como así de que los nombrados dicen: Que con anterioridad tenían resuelto constituir una sociedad anónima, para lo cual habían formalizado un compromiso con fecha dos de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, en cuya oportunidad suscribieron a esos fines un proyecto de estatuto y que han venido desde entonces operando y realizando negocios como si en realidad la entidad estuviera en formación. Que habiéndose convenido modificar sustancialmente aquel proyecto han resuelto dejarlo sin efecto y proceder a formalizar la constitución provisoria de la sociedad anónima... En consecuencia solicitan de mí, el autorizante, proceda a la transcripción del proyecto de Estatuto que han aprobado por unanimidad... Seguidamente los constituyentes suscriben las dos primeras series de acciones ordinarias clase A de esta manera; doña Irma Bendiner de Stevens cinco mil acciones o sean quinientos mil pesos; doña Ana Bendiner de Dean tres mil acciones o sean trescientos mil pesos; doña Regina Singer de Bendiner dos mil acciones o sean doscientos mil pesos; don Juan Hammerschlag quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos; don Kurt Helmut Natowitz quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos; doña María Querubina Mantuano trescientas acciones o sean treinta mil pesos; doña María Luisa Lazbal Gutiérrez trescientas acciones o sean treinta mil pesos; don Alberto Felipe Honorato Felipelli doscientas acciones o sean veinte mil pesos; don Alberto Isaías Flores cien acciones o sean diez mil pesos y don Juan Oscar Aldao cien acciones o sean diez mil pesos. Todos los nombrados hacen entrega contra recibo a la señora doña Irma Bendiner de Stevens del diez por ciento en dinero efectivo por el importe de sus respectivas suscripciones a los fines del depósito legal, haciendo constar la señora doña Ana Bendiner de Dean a los fines que hubiere lugar que el aporte efectuado por ella lo ha sido con dinero propio. A continuación proceden a elegir los integrantes del primer Directorio que se compondrá de: tres miembros, siendo designados por unanimidad como Presidente, doña Irma Bendiner de Stevens; Vicepresidente, doña Ana Bendiner de Dean; Vocal: doña Regina Singer de Bendiner; Síndico Titular don Juan Hammnerschlag; Síndico suplente don Kurt Helmut Natowitz. Por último se autorizó a los señores doctor Alfondo O. Tomada y don Juan Oscar Aldao, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos intervengan en todos los trámites y diligencias conducentes a la aprobación del Estatuto y reconocimiento de la personería jurídica, quedando asimismo autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o suspensión que aconseje la Inspección General de Justicia y para que oportunamente otorguen y suscriben, también indistintamente la respectiva escritura de constitución definitiva de la sociedad, sirviendo el presente de suficiente mandato a esos fines. Leída se ratifican y firman por ante mí junto con los testigos del acto... doy fe. — Irma Stevens. — A. Dean. — Regina Bendiner. — Juan Hammerschlag. — Kurt H. Natowitz. — María Q. Mantuano. — María Luisa Lazbal. — Alberto Felipelli. — A. Flores. — Juan O. Aldao. — Mario A. Baldani. — Suzy Giacosa. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta". — Concuerda con la escritura matriz que se tiene de manifiesto a éstos efectos, doy fe. — Leída, se ratifica y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, junto con los testigos del acto don Mario Alfonso Baldani y don Enrique Boigen, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. O. Tomada. — Tgo.: Mario A. Baldani. — Tgo.: E. Boigen. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número quinientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad intersada expido este primer testimonio en diez sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados: dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno, sus correlativos al dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Raspado: oportunamente, vigésimo, primera, doña, edad, trescientas, mil, Dean, Helmut, sociedad. Vale. — Hay un sello: M. Fernando Punta. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.760.— e.9|1-Nº 13.514 D.T.-v.9|1|61

TRIDENTE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(S. A. I. C. I. F.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mi, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen don Juan Hrehoraszczuk, casado, vecino de Bernal Oeste, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital; y don Salomón Mauricio Chrem, soltero, de este vecindario; ambos comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en ejercicio de su propio derecho y, además, en nombre y representación de don Vicente Federico Ottado, soltero; don Jorge José Michanes, casado; doña Karolina Molotiuk, casada; los cóuyuges don Jaroslaw Hrehoraszczuk y doña Beatriz Norma Decuzzi; doña Ana, Bodnar de Hrehoraszczuk, viuda de don Miguel Hrehoraszczuk; don José Cesáreo Pardo, casado; doña Delia Adela Michanes, soltera; don Miguel Hugo Ottado, soltero; los cónyuges don Demetrio Hrabar y doña Olga Hrehoraszczuk, y doña Marta Hrehoraszczuk, soltera, y a mérito del poder especial que éstos les confirieran por escritura del veintinueve de julio del año en curso pasada ante el autorizante al folio setecientos cincuenta y tres de este mismo Registro y protocolo, escritura que en testimonio tengo ahora a la vista y copiado íntegramente, dice así: "Folio 753. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos noventa y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen don Vicente Federico Ottado, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, Avenida Libertador General San Martín número ciento treinta y seis; don Jorge José Michanes, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Manuel García número ochenta y dos; doña Karolina Molotiuk, casada con don Juan Hrehoraszczuk, domiciliada en Bernal Oeste, calle Don Bosco número doscientos noventa y nueve; los cónyuges don Jaroslaw Hrehoraszczuk, y doña Beatriz Norma Decuzzi, domiciliados en Bernal, calle Don Bosco número trescientos treinta y nueve; doña Ana Bodnar de Hrehoraszczuk, viuda de don Miguel Hrehoraszczuk, domiciliada en Bernal, calle Don Bosco número trescientos cincuenta; don José Cesáreo Pardo, casado con doña Nilda Estela Cosma, domiciliado en esta ciudad, calle Centenera número dos mil quinientos catorce; doña Delia Adela Michanes soltera, domiciliada en esta Capital, calle Rondeau número dos mil ochocientos doce; don Miguel Hugo Ottado, soltero, domiciliado en esta ciudad, Avenida Libertador General San Martín número ciento treinta y seis; y los cónyuges don Demetrio Hrabar y doña Olga Hrehoraszczuk, domiciliados en Burzaco, calle Etchegoyen número setecientos sesenta, todos mayores de edad, y doña Marta Hrehoraszczuk, soltera, de diez y nueve años de edad, domiciliada en Bernal, calle Don Bosco número trescientos cincuenta, todos personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que los que se domicilian fuera de esta jurisdicción se hallan de tránsito aquí. — Y los doce comparecientes dicen: Que otorgan poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor Juan Hrehoraszczuk, y de los doctores Salomón Mauricio Chrem y José S. Lovera, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, gestionen ante la Inspección General de Justicia y|o ante la autoridad correspondiente la aprobación de los Estatutos de la sociedad "Tridente, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (S.A.I.C.I.F.)", constituída provisionalmente el veintiocho de julio del año en curso, para que acepten las modificaciones que aconseje o introduzca dicha Inspección y para que, oportunamente eleven a escritura pública el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que autorice para funcionar como anónima a la sociedad, y apruebe los estatutos que han de regirla, así como a estos mismos; para dar por cumplida la disposición del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y quedar constituída definitivamente la Sociedad, para practicar las gestiones tendientes a obtener la respeciva inscripción en el Registro Público de Comercio; para otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester y para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al objeto expresado y se hallen explícita o implícitamente comprendidos en este mandato. — Presentes don Juan Hrehoraszczuk, casado, domiciliado en Bernal Oeste, calle Don Bosco número doscientos noventa y nueve, de tránsito aquí; don Salomón Mauricio Chrem, soltero, domiciliado en la calle Lima número seiscientos cuarenta y siete, de este vecindario, y don José S.Lovera, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, calle Reconquista número trescientos treinta y seis, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que se confieren recíproco poder especial para que uno cualquiera de ellos tres, pueda cumplir o ejecutar en nombre de ellos y de los doce primeramente comparecientes, el presente mandato. En este estado la recordada doña Marta Hrehoraszczuk, expresó que se halla habilitada para ejercer el comercio, según autorización que a ese efecto le fue conferida por su señora madre doña Ana Bodnar de Hrehoraszczuk, por escritura del día de la fecha pasada ante el autorizante al folio setecientos cincuenta y dos de este mismo Registro y protocolo, escritura que en su matriz tengo a la vista y copiada en lo que aquí se considera pertinente, dice así: "... En la ciudad de Buenos Aires.... a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta,... comparece doña Ana Bodnar de Hrehoraszczuk, viuda de sus únicas nupcias con don Miguel Hrehoraszczuk,... y dice: Que,... autoriza... a su hija legítima doña Marta Hrehoraszczuk, argentina, nacida el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta,... para que pueda ejercer el comercio, sin restricción ni reserva alguna... Así la otorgó ... y firmó, juntamente con los testigos ... Ana Bodhar de Hrehoraszczuk — Américo Lanfranco. — Pedro O. Salerno. — Hay un sello. Ante mí: Félix Gorga". — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura y firmaron juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Pedro Omar Salerno y don Américo A. Lanfranco, por ante mí, doy fe. — Ottado. — J. J. Michanes. — Jaroslaw Hrehoraszczuk. — Karolina Hrehoraszczuk. — Beatriz D. Hrehoraszczuk. — Ana Bodnar de Hrehoraszczuk. — José C. Pardo. — Delia A. Michanes. — Miguel Ottado. — D. Hrabar. — Olga H. de Hrabar. — Marta Hrehoraszczuk. — Juan Hrehoraszczuk. — M. Chrem. — José S. Lovera. — Pedro O. Salerno. — Américo Lanfranco. — Hay un sello. Ante mí: Félix Gorga. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cincuenta a mi cargo. — Para los mandatarios expido el presente testimonio en dos sellos de tres pesos cada uno, números un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro y un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco, de la serie T., que sello y firmo en Buenos Aires, a uno de agosto de mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: Molotiuk — Nilda — Inmobiliaria. — Enmendado: introduzca — obtener — Hrehoraszczuk. — Vale. — Hay un sello (Firmado): Félix Gorga". — Está conforme, doy fe, como de que los comparecientes luego de aseverar que el mandato transcripto se halla en pleno vigor, continúan diciendo: Que por acto privado de fecha veintiocho de julio del año en curso ellos y todos sus representados constituyeron provisoriamente la sociedad anónima denominada "Tridente". Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (S. A. I. C. I. F.), y que por ese mismo acto dichos señores aprobaron los estatutos que habrían de regir a la mencionada sociedad, designaron los componentes de su primer Directorio, suscribieron la primera serie de acciones y resolvieron conferir poder especial a favor del señor Juan Hrehoraszczuk y de los doctores Salomón Mauricio Chrem y José S. Lovera, facultándolos para que conjunta o indistintamente realizaran los trámites necesarios a fin de que la entidad pudiere funcionar legalmente como sociedad anónima. Agregando los comparecientes: Que, solicitada del Poder Ejecutivo de la Nación, la correspondiente personería jurídica, le fue conferida por decreto número catorce mil doscientos veintiuno, dictado en el expediente número ocho mil novecientos treinta y tres, año mil novecientos sesenta, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, expediente que fue iniciado en la Inspección General de Justicia de dicho Ministerio, por el que lleva el número doce mil veintitrés, de este mismo año. — Certifico tener ahora a la vista el mencionado expediente, como también que a fojas setenta y dos del mismo obra, en copia del original, el antedicho decreto el cual, copiado conforme a su texto, y en lo que aquí concierne, dice: "Buenos Aires, 11 de Noviembre 1960. Vistos los expedientes números ... 8.933/60, ... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia ... El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades in-

dicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "Tridente", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (S.A.I.C.I.F), constituída en esta Capital el 28 de julio de 1960. Estatutos de fojas cinco (5) a trece (13), con las modificaciones de fojas cincuenta y nueve y vuelta (59 y vuelta). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19) y la planilla de fojas diecisiete (17) y tener presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas sesenta y tres vuelta (63 vuelta). — ... Artículo 5º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.221. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Mesa General de Entradas y Salidas, Justicia. — (Firmado): Juan Facundo Quiroga". — El escribano autorizante certifica, asimismo, teniendo a la vista el acta constitutiva del veintiocho de julio del año en curso, antes mencionada, y el referido expediente administrativo número doce mil veintitrés que el estatuto que ha de regir a la sociedad, esto es, el que originariamente adoptaron los accionistas constituyentes —corriente de fojas cinco a trece—, con las modificaciones de fojas cincuenta y nueve y vuelta, es el siguiente: "Estatutos de la Sociedad Anónima "Tridente" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (S. A. I. C. I. F.). Capítulo I: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto: Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima con la denominación de "TRIDENTE" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA (S. A. I. C. I. F.). Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda constituir y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier punto de la República o del exterior. Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo su término prorrogable o disminuible por resolución de asamblea. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones. a) Industriales Mediante la fabricación o transformación de materiales, máquinas, herramientas y repuestos para construcciones metálicas y explotación de establecimientos relacionados con la industria metalúrgica, pudiendo extenderse la fabricación a cualquier otro renglón dentro de la misma y actividades accesorias que complementen dicho tipo de producción. — b) Comerciales: Mediante la importación, explotación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores hipotecarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley; no hallándose facultada para efectuar operaciones previstas por el Art. 93º de la Ley número 11.672 como así también las referentes a inversiones con fondos provenientes de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad queda facultada para realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Capítulo II. — Capital. — Acciones y Accionistas. — Artículo Tercero: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Treinta millones de pesos m|n., representado por trescientas mil acciones de un valor de cien pesos m|n., cada una, y dividido en treinta series de diez mil acciones cada una. Las acciones serán al portador y|o nominativas, ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos cada una, ordinarias clase "B", con derecho a un voto cada una o preferidas; y se emitirán, suscribirán e integrarán en las condiciones, forma y modalidades de pago que determine el Directorio. Del capital autorizado se encuentran emitidas y suscriptas las primeras seis series, compuestas de acciones ordinaria al portador, clase "A", por un valor nominal de seis millones de pesos m|n.; debiendo cada resolución de Directorio de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se fijaren para las acciones correspondientes, ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días consecutivos en el Boletín Oficial, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos m|n. por resolución de la Asamblea de Accionistas, mediante la emisión de nuevas series, cuyo monto, composición y característica determinará, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de cada emisión y la forma de pago. Cada resolución de aumento de capital autorizado será elevada a escritura pública ,publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección de Justicia. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de Treinta millones de pesos m|n., con más los aumentos efectuados de acuerdo a esta reglamentación. — Artículo quinto: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el quince por cierto de su valor nominal, acumulativo o no, y podrán tener o no dividendo adicional, que no podrá sobrepasar del veinticinco por ciento del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — b) Tendrán preferencia en la distribución del capital en caso de liquidación, como asimismo derecho a un voto por acción en el supuesto previsto en el Art. 17º. — c) Podrán ser rescatadas en las condiciones del Art. 343º del C. de Comercio o mediante una reducción de capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que se anunciará mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial .— Artículo Sexto: Las acciones serán al portador y|o nominativas. En la transmisión de éstas se observará lo dispuesto en el Art. 330º del C. de Comercio. — Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y uno de los Directores que a tal efecto se designe, pudiendo una de las firmas ser en facsímil y contendrán los demás recaudos legales. Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados nominativos provisorios, firmados como las acciones. — Artículo Séptimo: No podrán emitirse nuevas series de acciones ordinarias o preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integrado su diez por ciento como mínimo. — Artículo Octavo: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas, aprobadas por la Asamblea, excluídas las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) Capitalizando, previa autorización de autoridad competente, el excedente del valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) Por conversión de debentures; e) En dinero efectivo; y f) En pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad siempre que dichos aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, debiendo remitirse la documentación correspondiente a la Inspección General de Justicia. En los incisos a) b) c) y d) se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo Noveno: Salvo el caso de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los accionistas poseedores de acciones ordinarias, tendrán derecho a preferencia en la suscripción de acciones ordinarias dentro de sus respectivas clases "A" o "B" y a prorrata de las que posean, debiendo ejercer su opción dentro del plazo que determine el Directorio o la asamblea en su caso, el cual no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — A los fines anteriormente indicados se emitirán simultáneamente acciones de la clase "A" y "B", guardando la proporción existente entre ambas antes de la emisión. — Si se resolviera emitir acciones ordinarias de una sola clase tendrán preferencia en la suscripción los accionistas sin distinción de clases y en proporción a las acciones ordinarias que posean. — Artículo décimo: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las que hubiere suscripto en las fechas que se fijara, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas aun las no vencidas, más intereses al 12 % anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados En caso de que las ventas de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Capítulo III. — Dirección, administración y fiscalización: Artículo décimo primero: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general, debiendo aquéllos designar de su seno al presidente y al vicepresidente; b) El mandato de los directores durará tres años, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que designen sus substitutos en asamblea general, y podrán ser reelegidos indefinidamente; c) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o en su caso, el vicepresidente, un director o el síndico; y, por lo menos una vez por mes. Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros; d) La resolución del Directorio se adoptará siempre por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo sustituya, doble voto en caso de empate; e) El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste; f) Cada director depositará cincuenta acciones de la sociedad, como garantía de su desempeño; g) Al designar los directores titulares, la asamblea podrá asimismo nombrar a dos directores suplentes, que reemplazarán en el orden en que han sido designados por la misma a los titulares, en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éstos; h) Las vacantes que se produzcan, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, serán llenadas por el Directorio, con la conformidad del síndico; i) Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, conservando siempre su responsabilidad personal. — Artículo décimo segundo: El presidente de la Sociedad es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, debiendo todo documento que obligue a la entidad, a llevar su firma, refrendada por la de otro miembro del Directorio. — Artículo décimo tercero: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes inmuebles y muebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prenda de carácter comercial o industrial, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten en escrituras públicas o al portador, o las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, Industrial de la Rep. Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquier operación con los Bancos enumerados, Bancos privados o mixtos creados o a crearse y con el Banco Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros y arbitradores transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar la garantía requerida por operaciones sociales, carta de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales, correspondientes al giro habitual de los negocios; celebrar contrato de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar patentes de invención, enseñas comerciales y marcas de fábrica o de comercio, diseños industriales y de comercio, celebrar contrato de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandato de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencia de los gobiernos nacional, provincial y municipales y demás poderes públicos Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el Art. 1881 del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) — Otorgar mandatos generales y especiales, los que podrán disponer que él o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente designar uno o más gerentes. — Estos podrán ser Directores en cuyo caso se llamarán Directores Gerentes, siendo sus remuneraciones a cargo de Gastos Generales ad referéndum de a Asamblea General Ordinaria. — El monto total de las remuneraciones a Directores por cargos técnicos o administrativos que desempeñen con carácter permanente agregando a lo que les corresponda en lo indicado en el Art. 22, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de condiciones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de alguno o de algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje arriba citado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) — Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; d) — Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) — Proceder con autorización de la Asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaran en el futuro, fijando las condiciones de precio, intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes; f) — Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier Ciudad de la República o del Extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; g) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; h) — Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del exterior pudiendo asignarles el capital que estime conveniente; i) — Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el art. 361 del C. de Comercio; j) — Resolver las peticiones que autoriza el art. 348 del C. de Comercio; k) — Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no previsto, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aun cuando no estuvieran especificados en aquellos. — Artículo Décimo Cuarto. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico Elegido por la Asamblea General la cual designará asimismo el Suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. — El Síndico, cuyo mandato durará un año y podrá ser reelegido indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — La forma y monto de su retribución serán determinados por la Asamblea General. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo Décimo Quinto. —Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los Arts. 347, 348 y 354 del C. de Comercio, y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante el término y con anticipación establecidos en las normas legales en vigencia. — Artículo Décimo Sexto. — Las Asambleas solicitadas por los accionistas en ejercicio del derecho que le acuerda el art. 348 del C. de Comercio, serán convocadas por el Directorio dentro de los diez días de solicitado. — El Síndico tendrá asimismo facultad para requerir las convocatorias de Asambleas Extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio se incluyan los puntos del Orden del Día que crea pertinente. — Artículo Décimo Séptimo: a) — Las Asambleas generales Ordinarias o Extraordinarias aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el Art. Nº 354 del C. de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, en caso de faltar quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones a adoptarse con mayoría de votos presentes o representados. — b) — Cada acción or-

dinaria de la clase "A" da derecho a cinco votos y de la clase "B" a un voto, teniendo sólo las acciones preferidas un voto, desde el momento y en caso de falta de pago de dividendo preferencial pactado. — Deberá siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del Art. 350 del C. de Comercio. — Artículo Décimo Octavo. — a) — Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos en la fecha fijada para convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país; b) — Para participar en las Asambleas, el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificado de depósito, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 32 del Dec. Reglam. de la Inspección de Justicia. — Artículo Décimo Noveno. — El Presidente del Directorio, o en su ausencia el Vicepresidente, y a falta de ellos el accionista que se elija, presidirá la Asamblea siempre con voz y voto. — En caso de empate, el presidente o quien lo substituya tendrá voto para desempatar, independientemente del que le corresponda como tenedor de acciones. — Deberá siempre tenerse en cuenta la prohibición del Art. Nº 336 del C. de Comercio. — Capítulo V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo. — El Ejercicio económico de la Sociedad, terminará el 31 de Marzo de cada año. — Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro P. de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Primero. — Al cierre de cada ejercicio se practicará el Inventario. Balance General y Cuenta de Ganancias y y pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor, y serán sometidos por el Directorio conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad al síndico, quien formulará el informe escrito sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General para su consideración. — Artículo Vigésimo Segundo Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, luego de efectuarse las amortizaciones y reservas que legalmente corresponden, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos que se hallan estipulados y que deban abonarse a las acciones preferidas, en el siguiente orden. 1º) Los dividendos acumulativos atrasados; 2º) el dividendo fijo del ejercicio: 3º) el dividendo adicional, el que no podrá exceder del veinticinco por ciento del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — c) Las retribuciones que se acuerde otorgar a los directores y al síndico. — d) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias. — Artículo Vigésimo Tercero: Los dividendos acordados, salvo resolución expresa de la Asamblea o disposición contraria en las condiciones de emisiones de acciones preferidas, se harán efectivos a los accionistas a prorrata témporis y capital integrado, en las épocas que el Directorio considere conveniente dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad, incrementándose el Fondo de Reserva Legal. Capítulo VI. — De la liquidación: Artículo Vigésimo Cuarto: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se realizará por intermedio de una comisión liquidadora designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. — En caso de que no se llegase a designar la comisión liquidadora o bien ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio y en ambos supuestos, bajo la fiscalización del síndico e Inspección General de Justicia. — El producto de la liquidación, una vez satisfecho todas las deudas y/o obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas, tenedores de acciones preferidas en circulación, a prorrata de su capital integrado. — b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias en circulación, a prorrata de su capital integrado. — c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación de los dividendos preferenciales acumulativos que estuviesen pendiente; d) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias, a prorrata de su capital integrado. — Artículo Vigésimo Cuarto: En los casos no previstos en estos estatutos, regirá las disposiciones del Código de Comercio y Leyes Vigentes". — La recordada acta constitutiva del veintiocho de julio del año en curso, obrante de fojas una a cuatro del referido expediente administrativo número doce mil veintitrés, con la enmienda indicada a fojas sesenta y tres vuelta de dicho expediente, que en su original tengo igualmente a la vista para este otorgamiento, dice: "Acta de Constitución de la sociedad "Tridente" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (S.A.I.C.I.F.). — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos sesenta, reunidos en las oficinas de la calle Lima Nº 647, 1º piso, de esta Capital, los señores Juan Hrehoraszczuk, Jorge José Michanes, Vicente Federico Ottado, José Cesáreo Pardo, Ana Bodnar de Hrehoraszczuk, Marta Hrehoraszczuk, Salomón Mauricio Chrem, Karolina Molotiuk, Beatriz Norma Decuzzi, Delia Adela Michanes Miguel Hugo Ottado, Demetrio Hrabar, Jaroslaw Hrehoraszczuk y Olga Hrehoraszczuk, quienes concurren por derecho propio, todos capaces para este acto, resolvieron previamente conferir la presidencia al Sr. Juan Hrehoraszczuk. — Este manifiesta que la reunión tiene por objeto, de acuerdo a lo ya conversado entre los presentes, constituir provisoriamente, de conformidad a las disposiciones del artículo 318º del C. de Comercio, una sociedad anónima que se denominará "Tridente", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (S. A. I. C. I. F.) la que continuará con los negocios y actividades de la firma que gira bajo la denominación de "Empresa de Construcciones Metálicas Tridente, Soc. de Resp. Ltda.", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, fijando su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires. — A tal efecto, los presentes consideran y aprueban por unanimidad los siguientes puntos: Primero: Se deja constituída provisoriamente la sociedad anónima denominada "Tridente, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (S. A. I. C. I. F.)" cuyo objeto será el que se determina en el artículo segundo de los Estatutos, continuando con las operaciones y actividades de la sociedad "Empresa de Construcciones Metálicas, Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Bouchard Nº 2817, Lanús (Provincia de Buenos Aires) y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, según Balance General practicado el 31 de mayo de 1960, inclusive las cargas sociales y las expensas de la Ley 11.729, el que, certificado por el Contador Público Nacional de la matrícula, D. José S. Lovera, es aceptado y firmado por todos los accionistas constituyentes, se agrega como parte integrante de la presente Acta. — Dicha sociedad de responsabilidad limitada, ha sido constituída por escritura pública en la Ciudad de Avellaneda, con fecha 8 de septiembre de 1950 e inscripta en el Registro Público de la Ciudad de La Plata el 30 de diciembre de 1950, al libro 1 de "Soc. de Responsabilidad Limitada", al 361 Nº 720 y ampliación del respectivo Contrato Social con fecha 22 de marzo de 1956, inscripto en dicho Registro 3 el 7 de mayo de 1956, al Libro 2 de "Modificación de Contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada, al folio 227 número 1.354". — Segundo: Los Señores Juan Hrehoraszczuk, Jorge Michanes Vicente Federico Ottado José Cesáreo Pardo, Ana Bodnar de Hrehoraszczuk y Marta Hrehoraszczuk, estas dos últimas en carácter de herederas del socio fallecido Miguel Hrehoraszczuk, transfieren y hacen tradición a la sociedad anónima que se constituye, a la que ponen en posesión de todos los bienes que forman el patrimonio neto de la sociedad de responsabilidad limitada que integran, conforme al pertinente Contrato Social, inclusive los bienes inmuebles incluídos en el Balance General al 31 de mayo de 1960 ya mencionado. — Aclara el socio gerente señor Juan Hrehoraszczuk que dicha Sociedad "Empresa de Construcciones Metálicas Tridente, Sociedad de Responsabilidad Limitada en su oportunidad ya ha tomado las providencias para encuadrarse dentro de la Ley Nº 15.272 de Revaluación de Bienes del Activo. — Tercero: Quedan aprobados, previa lectura de los mismos, los Estatutos que han de regir el funcionamiento de esta Sociedad Anónima cuya constitución provisoria se realiza en este acto y cuyo texto, firmado por todos los accionistas constituyentes se agrega como parte integrante de la presente Acta. — Cuarto: Se decide fijar en seis el número de miembros titulares del primer Directorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 11º de los Estatutos aprobados y designar por el término de tres años como Directores Titulares a los señores Juan Hrehoraszczuk, y Jaroslaw Hrehoraszczuk, Jorge José Michanes, Vicente Federico Ottado, Demetrio Hrabar y Ana Bodnar de Hrehoraszczuk y como Directores Suplentes a los señores Miguel Hugo Ottado y Delia Adela Michanes. — Los miembros del Directorio que resultaron electos resolvieron por unanimidad nombrar Presidente al señor Juan Hrehoraszczuk y Vicepresidente al señor Jaroslaw Hrehoraszczuk. — Quedaron designados para actuar hasta la primera Asamblea Ordinaria, Síndico Titular el doctor Salomón Mauricio Chrem y Síndico Suplente, señorita Elcira Gandini — Quinto: Queda facultado el Directorio nombrado para que en nombre de la Sociedad que por este acto se constituye, suscriba una vez que se haya otorgado la personería jurídica, las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles incluídos en el Balance General al 31 de mayo de 1960. — Sexto: Los presentes manifiestan con la conformidad del Directorio electo, que convienen hasta tanto se constituya definitivamente esta Sociedad Anónima, todas las operaciones sociales y las nuevas que pudieran encuadrar en los estatutos aprobados, continuarán realizándose por la sociedad "Empresa de Construcciones Metálicas Tridente Soc. de Resp. Ltda.", actuando en nombre propio y responsabilizando al patrimonio social, pero por cuenta y orden de la nueva sociedad anónima, a favor de la cual, al quedar constituída definitivamente, se habrán devengado los resultados de la explotación, con posterioridad al treinta y uno de mayo de 1960. — Séptimo: Se resuelve emitir las seis primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos c/u., por un valor nominal de seis millones de pesos m/n., las que quedan totalmente suscriptas en la siguiente forma: Juan Hrehoraszczuk pesos moneda nacional 1.071.500.—; Jorge José Michanes, m$n. 1.216.500.—; Vicente Federico Ottado, m$n. 1.251.500.—; José Cesáreo Pardo, m$n. 1.183.200.—; Ana Bodnar de Hrehoraszczuk y Marta Hrehoraszczuk, m$n. 992.300.—; Salomón Mauricio Chrem, m$n. 250.000.—; Karolina Molotiuk, m$n. 5.000.—; Beatriz Norma Decuzzi, m$n. 5.000.—; Delia Adela Michanes, m$n. 5.000.—; Miguel Hugo Ottado, m$n. 5.000.—; Demetrio Hrabar, m$n. 5.000.—; Jaroslaw Hrehoraszczuk, m$n. 5.000.—, y Olga Hrehoraszczuk, m$n. 5.000.— Octavo: Las acciones emitidas y suscriptas, quedan totalmente integradas en la siguiente forma: Los socios componentes de la sociedad "Empresa de Construcciones Tridente Sociedad de Resp. Ltda. integran respectivamente el total de las acciones que han suscripto con el monto de las cuotas de capital por su valor nominal, participación en el Fondo de Reserva Legal y Saldo acreedor en cuenta particular que por mayor importe les corresponde y tienen a su favor en la precitada sociedad cuyo Activo y Pasivo aportan a la Sociedad Anónima según Balance General al 31 de Mayo de 1960. — El accionista Salomón Mauricio Chrem lo hace mediante el aporte del crédito que posee en la mencionada sociedad de Resp. Limitada, como consecuencia del depósito que oportunamente efectuara en ésta, a efectos de hacer frente a la suscripción de acciones en la nueva Sociedad que se constituye por este acto y que se encuentra discriminado en el precitado Balance. Los restantes siete accionistas integraron en efectivo el total de las acciones suscriptas; todo ello de conformidad a la planilla de suscripción e integración de acciones firmadas por todos los accionistas y que forma parte integrante de de la presente Acta. — Noveno: Los accionistas presentes resuelven conferir poder especial ante Escribano Público a favor del Sr. Juan Hrehoraszczuk y los doctores Salomón Mauricio Chrem y José S. Lovera, facultándolos para que conjunta o indistintamente gestionen la aprobación de los Estatutos y la obtención de la personería jurídica de esta Sociedad, pudiendo aceptar o introducir a los mismos cualquiera modificación que sugieran las autoridades competentes, así como también a fin de que, indistintamente, otorguen y suscriban la correspondiente escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima una vez que ésta sea autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación. — Décimo: Bajo las condiciones que anteceden, los presentes expresan que dejan formalizada la constitución provisoria de "Tridente Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria y Financiera (S.A.I.C.I.F.) en base de la Sociedad "Empresa de Construcciones Metálicas "Tridente Soc. de Resp. Ltda." obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída la presente Acta la ratifican y la firman como acostumbran, en el lugar y fecha "ut-supra". — Entre líneas "Srta. Elcira Gandini". Sobre raspado Chrem, Bodnar, Bienes, Todo Vale. — Sigue al sello Nº T 1658025 — Continúa del sello Nº T 1038913. — (Firmados: Ottado. — J. J. Michanes. — Jaroslaw Hrehoraszczuk. — José C. Pardo. — Karolina Hrehoraszczuk. — Beatriz D. Hrehoraszczuk. — Delia A. Michanes. Ana Bodnar de Hrehoraszczuk. — Miguel Ottado. — D. Hrabar. — Olga H. de Hrabar. — Marta Hrehoraszczuk. — Juan Hrehoraszczuk. — M. Chrem. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 550 de esta Capital que las firmas que anteceden pertenecen a don Vicente Federico Ottado; don Jorge José Michanes; don Jaroslaw Hrehoraszczuk; don José Cesáreo Pardo doña Karolina Molotiuk de Hrehoraszczuk; doña Beatriz Decuzzi de Hrehoraszczuk; doña Delia Adela Michanes doña Ana Bodnar de Hrehoraszczuk; don Miguel Hugo Ottado; don Demetrio Hrabar; doña Olga Hrehoraszczuk de Hrabar; doña Marta Hrehoraszczuk don Juan Hrehoraszczuk y don Salomón Mauricio Chrem, quienes son personas de mi conocimiento, y que las antedichas firmas han sido puestas en mi presencia. —Buenos Aires, julio 29 de 1960. — Hay un sello. — (Firmado:) Félix Gorga". — Se inserta a continuación la planilla de suscripción e integración de acciones obrantes de fojas diecisiete del recordado expediente administrativo número doce mil veintitrés, y el balance de fojas dieciocho a diecinueve del mismo expediente, que dicen así: "Tridente Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera". — Planilla de Suscripción e integración de Acciones. — Accionistas: 1º Juan Hrehoraszczuk: Importe Acciones suscriptas m$n. 1.071.500.— forma de Integración: — Cuotas S.R.L. 200.000; Part. Fondo R. Legal: — 22.654.86; Transf. de Cuenta Particular: — 848.845,14; Total m$n. 1.071.500. Accionista: 2º) Jorge José Michanes: Importe, Acciones suscriptas m$n. 1.216.500. — forma de Integración; — Cuotas S.R.L. 200.000; Part. Fondo R. Legal: — 22.654,86 Tranf. de Cuenta Particular 993.845,14; Total m$n. 1.216.500. — Accionista 3º) Vicente F. Ottado; Importe Acciones suscriptas m$n. 1.251.500. — Forma de Integración: — Cuotas S.R.L. 200.000; Part. Fondo R. Legal: — 22.654,86; Transf. de Cuenta Particular 1.028.845,14; Total m$n. 1.251.500. — Accionista 4º) José Cesáreo Pardo; Importe acciones suscriptas m$n. 1.183.200; Forma de Integración: — Cuotas S.R.L. 200.000; Part. Fondo R. Legal 22.654,88; Transf. de Cuenta Particular 960.545.12; Total m$n. 1.183.200. — Accionista 5º) Ana Bodnar de Hrehoraszczuk y Marta Hrehoraszczuk: — Importe acciones suscriptas m$n. 992.300; Forma de Integración: — Cuotas S.R.L. 200.000: Part. Fondo R. Legal 22.654,86; Transf. de Cuenta Particular 769.645,14: Total m$n. 992.300. — Accionista 6º) Salomón M. Chrem; Importe acciones suscriptas m$n.250.000; Forma de Integración: — Créditos en c.c 250.000; Total m$n. 250.000. — Accionista 7º) Karolina Molotiuk; Importe acciones suscriptas m$n. 5.000; Forma de Integración: — Efectivo 5.000; Total m$n. 5.000. — Accionista 8º) Beatriz N. Decuzzi; Importe acciones suscriptas m$n. 5.000; Forma de Integración: — Efectivo 5.000; Total m$n. 5.000. — Accionista 9º) Delia A. Michanes; Importe Acciones suscriptas m$n. 5.000: forma de Integración: Efectivo 5.000: Total m$n. 5.000. — Accionista 10º) Miguel Hugo Ottado; Importe Acciones suscriptas m$n. 5.000: forma de Integración: — Efectivo 5.000; Total m$n. 5.000. — Accionista 11º) Demetrio Hrabar; Importe Acciones suscriptas m$n. 5.000; forma de Integración: — Efectivo 5.000; Total m$n. 5.000. — Accionista 12) Jaroslaw Hrehoraszczuk; Importe Acciones suscriptas m$n. 5.000; Forma de Integración: — Efectivo 5.000; Total m$n. 5.000. — Accionista 13) Olga Hrehoraszczuk; Importe Acciones suscriptas m$n. 5.000; forma de Integración: — Efectivo 5.000: Total m$n. 5.000. Total: Importe acciones suscriptas m$n. 6.000.000. Cuotas S. R. L. 1.000.000. Part. Fondo R. Legal: 113.274.32. Transf. de Cuenta Particular: 4.601.725.68 Créditos en c/c. 250.000. Efectivo: 35.000. Total m$n. 6.000.000. Buenos Aires, julio 28 de 1960. (Firmado) José C. Pardo. — Ottado. — J. J. Michanes. — Jaroslaw Hrehoraszczuk. — Karolina Hrehoraszczuk. — Beatriz B. Hrehoraszczuk. — Delia A. Michanes. — Ana Bodnar de Hrehoraszczuk. — Miguel Ottado — D. Hrabar. — Olga H. de Hrabar. — Marta Hrehoraszczuk — Juan Hrehoraszczuk. — M. Chrem". "Balance de Transferencia de la Sociedad "Empresa de Construcciones Metálicas Tridente Soc. Resp. Ltda." a la Sociedad "Tridente Soc. Anón. Industrial. Comercial Inmobiliaria y Financiera", al 31 de mayo de 1960. Activo. Disponibilidades: Caja 56.494.46; Banco de Avellaneda 141.61; Banco de Galicia y Bs. As. 1.059.28; Banco Industrial 5.866.61: Banco Pcia. Bs. As. Suc. Bernal 6.554.99; Banco Sirio Libanés 103.950.39; Total 174.067.34. Créditos: Deudores varios 1.013.690.16; Documentos a cobrar 59.501.66; Dirección General Impositiva 10.134.26; Depósito en garantía alquileres 11.000; Total 1.094.326.08 Bienes de Cambio: Materiales 6.060.397.05; Trabajos en ejecución 1.772.000. Total 7.832.397.05. Inversiones: Acciones 17.000. Bienes de Uso: Inmuebles 793.743.30; Instalaciones y Fábrica 215.275.20; Maquinarias y

Herramientas 2.144.400.29; Muebles y **Utiles** fábrica 136.764.51; Muebles y Utiles e Inst. Central 83.682.45; Rodados 636.180. Total 4.010.045.75. Total **del Activo: 13.127.836.22.** Cuentas de **Orden:** Documentos descontados; total **274.647.87. Pasivo:** Deudas comerciales: **Acreedores varios 841.424.75; Obligaciones a pagar 2.075.936.26; Total 2.917.361.01. Financieras: Hipotecas 30.000; Banco Industrial. Préstamo p. Prend. 372.000; Total 402.000. Cargas Fiscales y Sociales total 726.301.48. Anticipos trabajos a realizar total** 2.199.660.38. Cuentas a pagar, jornales, sueldos total 126.066.41. Previsiones: **Fondo Reserva Ley Nº 11.729 total 91.308.11.** Fondos de Reposición s|bienes de uso: s|Inmuebles 104.036.12; s| **Maquinaria y Herramientas 450.380.02;** s|muebles y útiles fábrica 46.567,61; s| **Instalaciones fábrica 51.767.12;** s|Muebles y útiles e inst. general 15.479.10; s| Rodados 26.465.08; Total 694.695.35. — Reserva Ley Nº 11.645 total 113 274.32. Cuentas particulares socios: Juan Hrehoraszczuk 849.891.71; Jorge J. Michanes 994.900.54; Vicente F. Ottado 1.029.960.71; José C. Pardo 961.687.34 Ana Bodnar de Hrehoraszczuk y Marta Hrehoraszczuk 770.728.86. — Total 4.607.169.16. Salomón Mauricio Chrem. Cta. aporte integración acciones en "Tridente S. Anón. en formación — Total 250.00. —Capital social: Juan Hrehoraszczuk 200.000; Jorge J. Michanes 200.000; Vicente F. Ottado 200.000; José C. Pardo 200.000; Ana Bodnar de Hrehoraszczuk y Marta Hrehoraszczuw 200.000. — Total 1.000.000. — Total del Pasivo 13.127.836.22. — Cuentas de Orden: Banco Pcia. de Bs. As., Suc. Bernal, total 274.647.87. (Firmados): José C. Pardo. — Ottado. — M. Chrem. — Hay un sello que dice: Mauricio Chrem, Contador Público Nacional, C. P. de C. E. Cap. Fed. To. 25 - Fo. 153. Prov. Bs. As., To. 12 - Fo. 188. — J. J. Michanes. — José S. Lovera. Hay un sello que dice: José Santos Lovera - Contador Público Nacional. C. P. C. E. Cap. Fed. Tº VII - Fo. 203. — La Plata (Pcia. Bs. As.). Libro 6 - Fo. 147. — Jaroslaw Hrehoraszczuk. — Karolina Hrehoraszczuk. — Beatriz D. Hrehoraszczuk. — Delia A. Michanes. — Ana Bodnar de Hhehoraszczuk. — Miguel Ottado. — D. Hrabar. — Olga H. de Hrabar. — Marta Hrehoraszczuk. — Juan Hrehoraszczuk. — M. Chrem. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 550 de esta Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a don José Cesáreo Pardo; don Vicente Federico Ottado; don Jorge José Michanes; don Jaroslaw Hrehoraszszuk; doña Karolina Molotiuk de Hrehoraszczuk; doña Beatriz Norma Deeuzzi de Hrehoraszczuk; doña Delia Adela Michanes; doña Ana Bodnar de Hrehoraszczuk; don Miguel Hugo Ottado; don Demetrio Hrabar; doña Olga Hrehoraszczuk de Hrabar; doña Marta Hrehoraszczuk; don Juan Hrehoraszczuk y don Salomón Mauricio Chrem, quienes son personas de mi conocimiento, y que las antedichas firmas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, julio 29 de 1960. — Hay un sello. — (Firmado): Félix Gorga". — La autorización conferida a favor de la menor Marta Hrehoraszczuk para ejercer el comercio, referida en el poder transcripto al comienzo de esta escritura, surge del testimonio obrante a fojas sesenta y una del expediente mencionado, número doce mil veintitrés, testimonio que con su respectiva inscripción tengo a la vista, y copiado dice así: "Folio 752. Primer testimonio: Eescritura número doscientos la nombrada autorizada, doña Marta noventa. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece doña Ana Bodnar de Hrehoraszczuk, viuda de sus únicas nupcias con don Miguel Hrehoraszczuk, mayor de edad, domiciliada en la calle Don Bosco número trescientos cincuenta, de la localidad de Bernal, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, persona de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que de acuerdo con lo prescripto por el artículo diez y concordantes del Código de Comercio, autoriza expresamente por la presente escritura a su hija legítima doña Marta Hrehoraszczuk, argentina, nacida el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta, e igual domicilio que la dicente, para que pueda ejercer el comercio, sin restricción ni reserva alguna. Según surge del certificado de nacimiento que se adjunta a la presente y que tengo ahora a la vista, la nombrada autorizada, doña Marta Hrehoraszczuk nació en la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, el indicado día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta. — Así la otorga, ratificándose previa lectura, y firmó juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Américo A. Lanfranco y don Pedro Omar Salerno, por ante mí, doy fe. — Ana Bodnar de Hrehoraszczuk. — Américo Lanfranco. — Pedro O. Salerno. — Hay un sello. Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cincuenta a mi cargo. Para la interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a primero de agosto de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: con: Vale. — Hay un sello. — (Firmado): **Félix Gorga." — Inscripto en la fecha, bajo el número cuatrocientos trece; al folio Cuatrocientos setenta y nueve del Libro Tres de Venias para ejercer el comercio. — De este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1960. — Hay un sello. —(Firmado): Lucio R. Meléndez."** — Lo relacionado y transcripto está conforme con las constancias del referido expediente de la Inspección General de Justicia, doy fe, como de que los comparecientes dicen, por último: Primero: Que declaran definitivamente constituída, por el presente instrumento, la sociedad denominada "TRIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA (S. A. I. C. I. F.) y protocolizados: a) El Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación por el que se autorizó a dicha entidad a funcionar como sociedad anónima; b) El estatuto que ha de regirla; y c) La composición o formación de su primer Directorio. — Segundo: Que para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, y a sus demás efectos, solicita del escribano autorizante expida los testimonios de esta escritura que fueren precisos. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Juan A. Milano y don Américo A. Lanfranco, por ante mí, doy fe. — Juan Hrehoraszczuk. — M. Chrem. — J. A. Milano. — Américo Lanfranco. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cincuenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio —en diecinueve sellos de tres pesos cada uno números correlativos del doscientos nueve mil quinientos sesenta y dos al doscientos nueve mil quinientos ochenta, de la serie U—, que sello y firmo en Buenos Aires a doce de diciembre de mil novecientos sesenta. — Enmendado: Burzaco, provisionalmente, dicha, Bodnar, quinientos, millón, 1923, Capítulo, fabricación, objeto, requerirá, obligue, Sociedades, podrán, tales, decidir, consideración, las, Acta, las, Industrial Manifiestan social, la, Resp. Pvcia., Pasivo, mi. — Sobrerraspado: objeto, tendrá, cubrir, tres, Jaroslaw, Hrehoraszczuk, miembros, Mauricio, Sirio Libanés 103.950.39, prescripto. — Entrelíneas: ellos y, viuda de sus únicas nupcias con don Miguel Hrehoraszczuk. Todo vale. — Hay un sello. (Firmado): Félix Gorga (Escribano). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 31.720.— e.9|1-Nº 12.996-v.9|1|61

NOTTINGHAM

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmabiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace haber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 3 de noviembre de 1960, pasada ante el Escribano Arnaldo Bonetti, la sociedad: "NOTTINGHAM, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por resolución de la asamblea general ordinaria Nº 5, celebrada el 5 de mayo de 1960, decidió la reforma de los artículos 3º, 4º, 5º y 17º de sus Estatutos, relacionados con el capita social y la administración. — Dicha reforma fue aprobadae por el Poder Ejecutivo el 9 de agosto de 1960, por decreto 9.246. — Los textos modificatorios quedan así: "Art. 3º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— c|u. y dividido en 50 series de m$n. 200.000.— c|u. — "Art. 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional mediante la emisión a al par o con premio de series de acciones ordi. narias, al portador, guardando en todos los casos las proporciones del art. 318 del Código de Comercio. — "Art. 5º: Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores esten suscriptas totalmente e integradas en su 10%. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de m$n. 10.000.000 con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial".—"Art. 17: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de las series 1ª, a 5ª y 26ª a 70ª: da derecho a 5 votos, denominándose clase "A"; y cada acción ordinaria suscripta de las series 6ª a 25ª y 71ª a 250ª da derecho a un voto, denominándose clase "B". — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el art. 354 del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las asambleas, regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder dirigida al Directorio". — Enmendado: "5". Vale. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.9|1-Nº 13.549.D.T.-v.9|1|61

INSTITUTO FINANCIERO AMERICANO

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil setecientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparece don Rafael Inocencio Montenegro, argentino, con Libreta de Enrolamiento número trescientos sesenta y tres mil ciento sesenta y dos, casado en primeras nupcias con doña Brígida Dora Morán, domiciliado en la calle Callao mil ciento ochenta y cinco, de esta Capital, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Apoderado de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Instituto Financiero Americano, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", ejercitando la facultad que le confiere el acta constitutiva cuya personería y habilidad para este otorgamiento como la existencia de la entidad, la justifica con los documentos que se transcribirán, que en testimonio expedido por el Jefe de la División de Justicia del Ministerio del ramo, literalmente copiado dicen así: "Acta Constitutiva:. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, se reunen los señores Justiniano Allende Posse, argentino, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 2.738.334, casado con doña Angélica Pinto, domiciliado en la calle Juncal 945, Capital Federal; Bernardo Velar de Irigoyen, argentino, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 190.251, casado con doña Estela Landívar, domiciliado en la calle Juncal 739, Capital Federal; Roberto Gorostiaga, argentino, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1.581.805, Policía Federal, casado con doña María Solana Victorica, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1521, Capital Federal; Javier José Padilla, argentino, mayor de edad, soltero, Cédula de Identidad número 610.270, Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle 1987, Capital Federal; Justiniano Allende Posse (hijo), argentino, mayor de edad, soltero Libreta de Enrolamiento Nº 236.974, domiciliado en la calle Juncal 945, Capital Federal; Rafael Inocencio Montenegro, argentino, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 363.162, casado con doña Brígida Dora Morán, domiciliado en la calle Callao 1185, Capital Federal; Pablo Roberto Gorostiaga, argentino, mayor de edad Cédula de Identidad Nº 2.046.441, casado con doña Estela Luro, domiciliado en la calle Paraná 1256, Capital Federal; Oscar Raúl Maschwitz, argentino, mayor de edad Libreta de Enrolamiento 189.283, casado con doña Carmen Velar de Irigoyen, domiciliado en la calle Arenales 1319, Capital Federal; Emilio Allende Posse, argentino, mayor de edad, soltero, libreta de Enrolamiento número 2.643.513, domiciliado en la calle Juncal 945, Capital Federal, Víctor Guillermo Zemborain, argentino, mayor de edad, Cédula de Identidad Nro. 1.533.483, Policía Federal, casado con doña Margarita Castellanos, domiciliado en la calle Santa Fe 1643, Capital Federal y Mateo Roberto Gorostiagá, argentino, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1.951.441, Policía Federal, casado con doña Carmen Ruiz Guiñazú, domiciliado en la calle Paraná 1255, Capital Federal, todos hábiles, con el objeto de constituir una sociedad Anónima, que se denominará Instituto Financiero Americano, la que tendrá por objeto realizar operaciones financieras en general, promover la radicación de capitales extranjeros, participar en empresas existentes o a crearse en el futuro, realizar o intervenir en operaciones comerciales inmobiliarias en general, etc., todo ello de acuerdo al objeto que surge del texto del estatuto de la Sociedad que se lee en este acto, el cual ha sido debidamente considerado por los firmantes de la presente acta Constitutiva, habiendo sido aprobado por unanimidad y suscripto por los mismos, todo lo cual forma parte integrante de la presente acta. — Los firmantes de esta Acta han resuelto además lo siguiente: — Primero. — Que los señores Bernardo Velar de Irigoyen, Roberto Gorostiaga, Justiniano Allende Posse (padre), Javier Posse Padilla y Rafael Inocencio Montenegro, en virtud de ser los iniciadores, gestores y fundadores de la Sociedad que se constituye en este Instituto Financiero Americano, Sociedad Anónima, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio, debiendo recibir las citadas cinco personas como fundadores, acciones al portador, totalmente liberadas de pago, representativas del diez por ciento del capital autorizado y sus eventuales aumentos, todo ello con cargo a gastos generales de la Sociedad. — En consecuencia corresponderá a cada una de las personas mencionadas el dos por ciento de cada serie que se emita, y que queda suscripta, percibiendo igualmente el citado porcentaje en acciones sobre aquellas emisiones que pudieran afectarse para los fines previstos en el artículo séptimo del presente estatuto que forma parte integrante de esta Acta. — Para el cumplimiento de estos fines, al emitirse cada serie de acciones, deberá reservarse el citado porcentaje del diez por ciento a distribuírse en proporciones iguales a favor de cada una de las personas anteriormente nombradas como fundadores, debiéndoles la Sociedad entregar inmediatamente que corresponda, las acciones totalmente liberadas de pago y ante la falta de éstas los respectivos certificados nominativos canjeables por aquéllas. — Los fundadores gozarán de esta participación en las emisiones de acciones que realice la Sociedad en el plazo de diez años, a contar desde la fecha de la presente Acta Constitutiva. — En razón de que en esta primera emisión y suscripción de acciones, según lo consignado en el artículo segundo de esta Acta, todas las acciones son representativas de iguales valores en votos, se resuelve como excepción y por esta única vez entregar a los fundadores el diez por ciento del capital suscripto en este acto en acciones de la serie novena. — En el futuro la reserva del porcentaje correspondiente a los fundadores se realizará de acuerdo a lo ya resuelto en esta Acta. — Segundo. — El capital autorizado se fija en la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional. — En este acto los presentes suscriben las series primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, representadas por cuarenta mil acciones de un valor nominal de cien pesos m|nacional por cada acción, ordinarias clase "A", de un voto por acción, que se distribuyen en las siguientes proporciones: Justiniano Allende Posse (padre), setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondientes a la totalidad de la serie primera y la mitad de la serie segunda; Roberto Gorostiaga, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondientes a la mitad de la serie segunda y la totalidad de la Serie tercera; Bernardo Velar de Irigoyen, setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional, correspondientes a la totalidad de la serie cuarta y parte de la serie quinta; Javier José Padilla, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondientes a la series quinta y sexta; Rafael Inocencio Montenegro, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondientes a las series sexta, séptima y octava; Oscar Paul Maschwitz, diez mil pesos moneda nacional de la serie octava; Víctor Guillermo Zemborain, diez mil pesos moneda nacional de la serie octava; Justiniano Allende Posse (hijo), sesenta mil pesos moneda nacional de la serie octava; Pablo Roberto Gorostiaga, sesenta mil pesos moneda nacional y Mateo Roberto Gorostiaga, sesenta mil pesos moneda nacional de la serie octava. El mencionado capital suscripto en un diez por ciento cuyo importe oportunamente depositado en el Banco de la Nación Argentina a los efectos previstos en el inciso tercero, artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Tercero: Las personas citadas resuelven por unanimidad que el primer Directorio de la sociedad quede constituído en la forma siguiente: Presidente: Bernardo Velar de Irigoyen; vicepresidente 1º: Justiniano Allende Posse (padre); vicepresidente 2º: Roberto Gorostiaga; director tesorero: Javier José Padilla; director secretario: Rafael I. Montenegro; síndico titular: Víctor Guillermo Zemborain. Las personas precedentemente citadas aceptan los cargos para los cuales han sido elegidos. Cuarto: Autorizar amplia y plenamente al Directorio a fin de que convenga y suscriba la documentación pertinente con la firma Cofigra Sociedad Anónima, de esta Cap. Fed., relacionada con el traspaso a la sociedad anónima, que se constituye, en este acto, de todas las acciones, documentación, correspondencia intercambiada, etc., motivadas con las construcciones del Palacio de las Naciones Americanas, todos ellos en las

condiciones contractuales que se estimen convenientes, como así también establecer con la citada firma para que actúe en el carácter de intermediaria promotora de ventas por el régimen de la propiedad horizontal, de los espacios que se construyan en el citado palacio. — Quinto: Agradecer la eficaz actuación del "Comité de Promoción", de la sociedad que se constituye por este acto, cuyas gestiones han permitido la formalización de la misma, ratificando en un todo y aprobando ampliamente las actuaciones realizadas por el mismo. Sexto: Los firmantes de esta acta otorgan poder especial a los señores Bernardo Velar de Irigoyen, Javier J. Padilla y Rafael I. Montenegro para que actuando conjunta, separada o alternativamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la sociedad como persona jurídica y la aprobación de los estatutos de la misma, quedando facultados para proponer, aceptar o introducir en los estatutos las modificaciones o agregados que la Inspección General de Justicia sugiera, como así también si fuera necesario modificar la denominación social y para que una vez cumplidos dichos requisitos otorguen y suscriban la correspondientes escritura de constitución definitiva de la sociedad y cumplan con todos los requisitos legales de rigor, incluso los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina, correspondientes al diez por ciento del capital suscripto en este acto a efecto de su depósito en la cuenta bancaria de la sociedad. Justiniano Allende Posse. — Bernardo Velar de Irigoyen. — Justiniano Allende Posse (hijo). — Roberto Gorostiaga. — Rafael I. Montenegro. — Víctor G. Zemborain. — Javier José Padilla. — Pablo Roberto Gorostiaga. — Mateo R. Gorostiaga. — Emilio Allende Posse. — Oscar Paul Maschwitz", y su modificación que dice: "Primero: Que los señores Bernardo Velar de Irigoyen, Roberto Gorostiaga, Justiniano Allende Posse (padre), Javier José Padilla y Rafael Inocencio Montenegro, en virtud de ser los iniciadores, gestores y fundadores de la sociedad que se constituye en este acto, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio, debiendo recibir las citadas cinco personas como fundadores, acciones al portador, totalmente liberadas de pago, representativas del diez por por ciento del capital autorizado, todo ello con cargo a gastos generales, de la sociedad. En consecuencia, corresponderá a cada una de las personas mencionadas el dos por ciento de cada serie que se emita y quede suscripta, percibiendo igualmente el citado porcentaje en acciones sobre aquellas emisiones que pudieran afectarse para los fines previstos en el artículo séptimo del presentes estatuto, que forma parte integrante de esta acta. Para el cumplimiento de esos fines, al emitirse cada serie de acciones, deberá reservarse el citado porcentaje del diez por ciento a distribuirse en proporciones iguales a favor de cada una de las personas anteriormente nombradas como fundadores, debiéndoles la sociedad entregar inmediatamente que corresponda, las acciones totalmente liberadas de pago y ante la falta de éstas, los respectivos certificados nominativos canjeables por aquéllos. Los fundadores gozarán de esta participación en las emisiones de acciones que realice la sociedad del capital inicialmente autorizado. En razón de que en esta primera emisión y suscripción de acciones, según lo consignado en el artículo segundo de esta acta, todas las acciones son representativas de iguales valores en votos, se resuelve como excepción y por esta única vez, entregar a los fundadores el diez por ciento suscripto en este acto, en acciones de la serie novena. En el futuro la reserva del porcentaje correspondiente a los fundadores se realizará de acuerdo a lo ya resuelto en esta acta". — "Estatuto social: Capítulo I. — Denominación. — Domicilio. — Duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de INSTITUTO FINANCIERO AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituída una sociedad anónima. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, etc., en el interior y/o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. — Artículo tercero: La duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse por resolución de una asamblea de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República y/o del extranjero: a: 1) Operaciones financieras en general. 2) Recibir valores en custodia, descontar documentos, letras, pagarés, cualquier otro tipo de valores de inversión y operaciones financieras en cualquier clase de moneda; 3) Promover y tramitar la radicación de capitales extranjeros en forma definitiva o temporaria, en la República Argentina, ya sean éstos representados en moneda nacional, divisas extranjeras y|o equipos y|o materiales. 4) Financiar y|o participar en cualquier forma en empresas de construcción, consorcios de capitales, sea o no conforme a la Ley de propiedad horizontal y en general, participar y|o intervenir en cualquier tipo de operaciones o negocios inmobiliarios; 5) Promover la construcción del Palacio de las Naciones Americanas destinado a centralizar las oficinas de las Embajadas, consulados, etc., de los países americanos; 6) Intervenir en negocios, planes, proyectos de urbanización, construcción de caminos, construcción de viviendas, etc.; 7) Realizar y|o intervenir en cualquier tipo de operaciones de importación y|o exportación en general; 8) Financiar, intervenir y colaborar con capitales propios y|o de terceros, ya sean éstos nacionales y|o extranjeros, en empresas comerciales, industriales o de cualquier otro género existentes en la República y|o en el extranjero; 9) Administrar bienes inmobiliarios en general y|o mobiliarios por cuenta propia y|o de terceros; 10) Comprar, vender, instalar, arrendar, explotar, permutar, usufructuar establecimientos comerciales y realizar operaciones comerciales en general; 11) Actuar como comisionistas, consignatarios, corredores, mandatarios, gestores, de negocios y de fideicomisos; 12) Realizar operaciones financieras por aporte y|o inversiones de capitales a particulares, sociedades o empresas, constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, comprar y vender títulos públicos, acciones en general, papeles de comercio, créditos y demás valores como así también realizar operaciones de créditos con o sin garantía personal o real; 13) Intervenir en el asesoramiento, planificación y asistencia técnica de empresas mediante el desarrollo de planes de reactivación económica, financiera, técnica, industrial. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Tramitar, gestionar, etc., en el país y|o en el exterior, ya sea ante instituciones financieras, bancarias, comerciales, industriales, etc., el otorgamiento de líneas de crédito en dinero efectivo, y|o en equipos, materiales y|o cualesquiera otra clase de bienes; b) Actuar como agentes, representantes, corresponsales de instituciones bancarias, financieras, comerciales, industriales, nacionales y|o extranjeras, existentes o a crearse en el futuro; c) Intervenir en la emisión, colocación, compra venta, gestión y|o negociación de títulos, valores, empréstitos y financiaciones por cuenta del gobierno nacional, gobiernos provinciales, municipales y organismos públicos, así como también de empresas autárquicas de carácter público y empresas privadas en general; d) Solicitar privilegios, concesiones, franquicias o cualquier otro beneficio de los gobiernos nacional, provinciales, municipales o autoridades correspondientes de la República Argentina, y|o de cualquier país extranjero: colocación de valores, y títulos en operaciones directas de venta y|o en bolsa, mediante sindicaturas, consorcios financieros o bancarios; f) Negociación, adquisición y registración de toda clase de patentes, marcas, licencias, procedimientos técnicos o cualquier método registrado o a registrarse; g) Recibir bienes muebles, inmuebles y semovientes en prenda, caución y|o hipoteca en garantía de deudas existentes o de refuerzo de garantía por cuenta propia y|o por cuenta de terceros; h) Actuar como síndicos, interventores, liquidador, o fideicomisario por si solo o en unión y|o asociación de otras personas y|o entidades en los casos de convocatorias, quiebras, concursos, liquidaciones judiciales y|o extrajudiciales u otros casos análogos. — Podrá también actuar como administrador, liquidador de sociedades, sucesiones o testamentarias, bienes en condominio y|o aceptar toda clase de poderes generales y|o especiales; i) La especificación anteriormente señalada es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general por medio de sus representantes legales todo los actos y contratos que directa o indirectamente contemplen el mejor desarrollo de los fines sociales y se relacionen con su objeto. — La Sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras análogas incluidas en la misma, por las que se requiere el concurso público. — Capítulo III — Capital social: Artículo quinto: El capital social autorizado se fija en la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional representado por doscientas mil acciones al portador de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en series iguales de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie, las que estarán numeradas correlativamente del uno al cuarenta. — Del total del capital autorizado y sus eventuales aumentos, el setenta y cinco por ciento serán acciones denominadas clase "A", ordinarias, al portador, con derecho a un voto por cada acción, y el veinticinco por ciento serán acciones denominadas clase "B", ordinarias al portador con derecho a cinco votos, por cada acción. — Las primeras series de acciones que se emitan del capital inicialmente autorizado y hasta la serie décima inclusive, serán acciones clase "A" ordinarias al portador, con derecho a un voto por cada acción. — Desde la serie undécima inclusive y hasta la serie vigésima, serán acciones clase "B", ordinarias, al portador, de cinco votos por cada acción. — Desde la serie vigésima primera inclusive y hasta la serie cuarenta, serán acciones clase "A", ordinarias al portador, de un solo voto por cada acción. — Todas las acciones gozarán de un voto para la elección del síndico. — Los títulos que se emitan podrán ser representativos de una, cinco, diez, cincuenta, cien y quinientas acciones. — Será el Directorio quien fijará la oportunidad del lanzamiento de las acciones, la forma y condiciones de pago de las mismas. — El capital social podrá aumentarse hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de las acciones respectivas, distribuídas en series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada serie, las que se emitirán en forma sucesiva, siendo desde la serie cuarenta y una hasta la serie cien inclusive, acciones clase "A", ordinarias al portador, de un voto, por cada acción y desde la serie ciento uno en adelante en la proporción de tres series de la clase "A", de acciones ordinarias de un voto por acción, por cada serie de acciones ordinarias clase "B", de cinco votos por cada acción. — Todo aumento de capital deberá hacerse mediante la resolución de la Asamblea de Accionistas, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, cumpliéndose los demás recaudos legales y reglamentarios vigentes. No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta tanto la anterior o anteriores no estén suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento. Unicamente podrán anunciarse como capital autorizado veinte millones de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos por la asamblea y luego de cumplidos los requisitos legales y reglamentarios previstos anteriormente. — El Impuesto Fiscal se pagará por las series de acciones que se emitan del capital autorizado en la oportunidad que corresponda y al elevarse a escritura pública, siguiéndose idéntico procedimiento en los aumentos de capital que pudieran producirse. — Artículo sexto: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción o título, las mismas deberán ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio y estarán numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente o Vicepresidente y un Director designado especialmente para esos fines. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas la sociedad otorgará certificados nominativos, los cuales no podrán ser cedidos y|o transferidos sin la previa autorización del Directorio. — Luego que el suscripto haya pagado totalmente las acciones suscriptas, dichos certificados nominativos serán canjeados por las acciones o títulos respectivos al portador. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos y lleva implícita la obligación de someterse a los mismos, a las resoluciones de la asamblea, del Directorio y de las disposiciones legales vigentes, siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. — Artículo séptimo: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido dispuesta dentro del monto del capital autorizado, en pago de todo y|o en parte del precio de derechos, bienes, mercaderías, servicios, títulos que adquiera la sociedad y|o que se consideren convenientes para la misma, los que deberán representar a criterio del Directorio un valor equivalente al de las acciones entregadas. — En todos los casos se requerirá la expresa resolución del Directorio para efectuar los pagos en la forma aludida. — En los casos de aumento de capital, la asamblea deberá delegar en cada oportunidad dentro del monto del aumento, la facultad prevista en este artículo. — Artículo octavo: En la suscripción de nuevas acciones y salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial por resolución del Directorio o de la asamblea, serán preferidos los accionistas en proporción al número de acciones que posean, debiendo a tal efecto el Directorio efectuar en el Boletín Oficial, las publicaciones requeridas por las disposiciones vigentes y acordar un plazo no menor de quince días, desde la última publicación para que los accionistas puedan hacer uso de esta opción. — En caso de que algún accionista no ejerciera este derecho, las acciones podrán adjudicarse a prorrata entre los que hubiesen solicitado mayor número y en último término serán ofrecidas públicamente en la forma que el Directorio juzgue más conveniente. — Artículo noveno: Los suscriptores de acciones las abonarán en el lugar, forma y plazo que se fije. — El accionistas o suscriptor que en la fecha fijada no pagare cualquiera de las cuotas: será pasible de un interés punitorio del uno por ciento mensual y si dejare transcurrir sesenta días corridos y contados desde el último señalado para el pago de las cuotas, será considerado moroso aun para las cuotas vencidas y en tal caso el Directorio a su sola disposición podrá exigir el pago total adeudado con más los intereses punitorios y gastos correspondientes para el logro del pago, aplicándose en este eventual las sanciones previstas en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de los accionistas morosos, que se encontraren en la misma situación. — Artículo décimo: — El Directorio queda expresamente facultado para emitir debentures con y|o sin garantía, nominativos y|o al portador, dentro y|o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Capítulo IV: Dirección y fiscalización. — Artículo décimo primero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio formado por un número impar de componentes, desde un mínimo de cinco Directores titulares hasta un máximo de once Directores titulares, y desde un mínimo de dos Directores suplentes hasta un máximo de cinco; quedando a exclusiva decisión de la asamblea de accionistas en cada oportunidad que corresponda, resolver si el Directorio estará compuesto de cinco, siete, nueve u once Directores titulares y de dos, tres, cuatro, cinco Directores suplentes, respectivamente, para cuyo fin la asamblea hará la elección correspondiente, deberá además designar la asamblea un síndico titular y un suplente. — Los Directores, tanto titulares como suplentes, durarán tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Los síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos. — Constituído el Directorio, los miembros titulares elegidos, elegirán de su seno en su primera reunión un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Director Tesorero y un Director secretario, los restantes componentes del Directorio, si los hubiera, actuarán como Directores titulares vocales. — El mandato de los Directores y síndicos se entenderá prorrogado hasta que se celebre la asamblea que debe elegir sus reemplazantes. — Artículo décimo segundo: El Directorio se reunirá las veces que lo disponga el Presidente y lo pidan tres Directores titulares o el síndico y en todos los casos las citaciones deberán ser cursadas por el Presidente del Directorio o el síndico. — Para desempeñar el cargo de Director, cada Director deberá poseer por lo menos quinientas acciones de cien pesos m|nacional cada una de ellas, las que se depositarán en la Caja de la Sociedad, durante el tiempo de su mandato. — Artículo décimo tercero: Para que el Directorio pueda funcionar válidamente será necesaria la presencia personal de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si resultan aprobadas por mayoría de votos. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Las resoluciones serán asentadas en el correspondiente Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por los Directores presentes, sin perjuicio del "quorum", establecido, los Directores podrán hacerse representar por otro Director titular. — Artículo décimo cuarto: Los miembros del Directorio que cumplan funciones administrativas y directivas en forma permanente en la sociedad, serán rentados con cargo a gastos generales de la misma, el monto de la remuneración, honorarios y|o retribución mensual que se establezca a estos Directores será fijada por el Directorio "ad-referendum", de la asamblea de accionistas correspondiente al ejercicio, ello sin perjuicio de la remuneración anual, que se destina al Directorio de acuerdo a lo que aprueba la Asamblea de Accionistas de la cual participarán los Directores que cumplan actividades mensualmente remuneradas y los Directores que no cumplan dichas actividades. — Artículo décimo quinto: Cuando exista la imposibilidad material de que concurra al Directorio y a sus reuniones uno o más de los Directores titulares, el Presidente o quien válidamente reemplace a éste, podrá convocar a uno o más Directores suplentes en sustitución de los ausentes, los que ejercerán sus funciones hasta el reintegro de los titulares. — En caso de que uno o más Directores suplentes tuvieran que reemplazar en forma definitiva a Directores titulares, los primeros ejercerán el cargo hasta completar el período que correspondía a los titulares, sin perjuicio de la reelección que pudiera [illegible] se en la Asamblea General de Accionistas, en la cual a su vez deberán ele-

girse los Directores suplentes para completar su número. — En el evento de que las vacantes de uno o más Directores suplentes debieran ser cubiertas, ello deberán hacerse en la Asamblea de Accionistas y los nuevos elegidos completarán el mandato de los anteriores. — Artículo décimo Sexto: Los Vicepresidentes por su orden reemplazarán al Presidente en caso de ausencia o impedimento sin que sea menester justificar estas circunstancias ante tercero, actuando en los demás casos como vocales del Directorio. — A falta del Presidente y Vicepresidente en caso de urgencia y al solo efecto de celebrar sesión actuarán uno de los Directores en el carácter de Presidente. — La Asamblea General de Accionistas podrá asimismo nombrar Presidente "ad hoc", a cualquiera de los Directores titulares. — Artículo décimo séptimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: 1) Representar a la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace; 2) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente estatuto. — Podrán en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar, etc., bienes raíces, muebles, inmuebles, semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real, dentro y fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y|o fuera del país, adquirir, transferir, o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagadero por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales, o por otras reparticiones autónomas del Estado y|o de estados extranjeros; tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y o empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado o de poderes públicos extranjeros. — 3) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques y giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y|o endosar letras de cambio, vales, pagarés y|o cheques y otros efectos y|o papeles de comercio, operar con los Bancos oficiales existentes u otros que se creen o establezcan en el futuro, como así también con cualquier institución bancaria particular, mixta, nacionales, y|o extranjeras, creadas o a crearse, sus casas matrices, sucursales, agencias, corresponsales en el país y|o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos. — 4) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — 5) Celebrar toda clase de contratos: 6) Comprometer en árbitros y|o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales y|o extrajudiciales; 7) suscribir y|o comprar y|o vender y|o transferir acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades: adquirir su activo y pasivo: formar sociedades por cuenta propia y|o de terceros, incluso sociedades accidentales y|o tomar participación en sociedades formadas y|o en sindicatos; 8) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad y|o a terceros a quienes la sociedad representa: 9) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; 10) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y del presente estatuto; 11) Adquirir, explotar y transferir marcas de comercio y|o de fábrica, patentes de invención, etc.: 12) Otorgar poderes generales y especiales renovarlos y revocarlos y resolver todos aquellos que no estando previsto en este estatuto no competa alas Asambleas generales; 13) promover y|o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que fueran necesarias en defensa de los intereses de la Sociedad nombrando al efecto los apoderados y|o asesores que considere necesarios; 14) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto. — Presentar anualmente a la Asamblea de accionistas la memoria de la sociedad el inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y toda cuanta otra documentación fuera necesaria y exigida por las disposiciones en vigencia; proponer el dividendo a repartir entre el capital accionario ya sea en dinero efectivo y|o en dinero efectivo y|o acciones exclusivamente que para tales objetos se emitan y en general, determinar los puntos que deben considerarse en la Asamblea de accionistas; 15) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales en vigencia; 16) Nombrar agentes, representantes abrir sucursales en el país, y|o en el extranjero, fijar sus remuneraciones etc.; 17) Fijar las condiciones que para la emisión de debentures que se resuelvan, tipo de colocación y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, aceptar los bienes de la sociedad con garantía hipotecaria; 18) Emitir en la época y condiciones que se estimen convenientes las acciones que componen el capital inicialmente autorizado así como también los aumentos que en el futuro se resuelvan efectuar previamente autorizados por la Asamblea General de Accionistas; 19) Celebrar todos los actos de enajenación, adquisición, administración, etc., que considere necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa, igualmente podrá la sociedad efectuar todos los actos enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en el presente estatuto. — Artículo décimo octavo: El Directorio podrá designar de entre sus miembros o fuera de él, una o más personas con funciones de Gerencia, Administración y|o Técnicas, en este último caso, es decir en la designación de la persona que cumpla funciones técnicas la misma deberá recaer en profesional con título habilitante de Ingeniero Civil o Arquitecto. — Los nombrados tendrán las facultades y poderes que les confiera el Directorio y gozarán de la remuneración y|o honorarios conforme se establezca por resolución de aquél. — En el supuesto de que estas designaciones hubieran recaído en miembros del Directorio, las remuneraciones, honorarios, etc., que perciban, en nada afectarán las que pudieran corresponderles de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo tercero de este Estatuto. — Los designados no podrán ser removidos ni revocados sus poderes y atribuciones por el hecho de haber finalizado sus mandatos como miembros del Directorio, salvo que dicha decisión fuera tomada con causa justificada por el Directorio, con la obligación de informar a la primera Asamblea de Accionistas que se realice de la medida tomada y las causales que las hubieran originado. — Artículo décimo noveno: La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Sin embargo, podrán absolver posiciones en nombre de la Sociedad únicamente el Presidente o uno cualquiera de los Directores, apoderados o persona expresamente designada a este objeto por el Directorio. — En cuanto a la firma de cheques, documentos, obligaciones y a los actos y|o contratos públicos y|o privados por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar para ser válidos la firma del Presidente o de quien lo reemplace conjuntamente con la de un Director Titular, debidamente designado para esos fines por el Directorio; en caso de acefalía, el Directorio resolverá quienes cumplirán esas funciones pero nunca podrá hacerlo sin establecer por lo menos la firma conjunta de dos Directores. — En el eventual de que fuera necesario suscribir obligaciones y|o adquirir derechos y|o celebrar cualquier tipo de convenio, contratos, etc. en el exterior, el Directorio queda facultado expresamente para otorgar para el cumplimiento de esos fines, la representación legal de la Sociedad al Presidente o a uno cualquiera de sus Directores Titulares, el cual para ese caso podrá suscribir la documentación necesaria con una sola obligando igualmente a la Sociedad. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente que tendrán las atribuciones que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo vigésimo: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y|o Extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán presentar por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán por publicaciones en el "Boletín Oficial", y por el tiempo establecido en las disposiciones vigentes. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de resguardo bancario en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la realización de la Asamblea, pudiendo hacerse representar por extraños mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo vigésimo primero: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y totalmente integradas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas que concurran o el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto las acciones ordinarias de la Clase "B", tendrán derea un voto por acción y las acciones ordinarias de la Clase "B", tendrán derecho a cinco votos por acción. — En el caso de elevarse el capital social de acuerdo a lo previsto en el artículo quinto de este estatuto, se tendrán también en cuenta para las resoluciones de la Asamblea las acciones que se emitan de cinco votos y de un voto por acción. — Todo ello con aplicación de la limitación impuesta por el artículo 350 del Código de Comercio. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Los propietarios de certificados provisorios totalmente integrados a los efectos de su participación en las Asambleas podrán reunirse en una representación común hasta completar una o varias acciones integradas. — Capítulo VI. — Ejercicio Económico. — Distribución Utilidades: Artículo vigésimo segundo: Cada treinta de junio se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha, inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. En esa oportunidad deberá practicarse el inventario general, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria, que sometidos al previo dictamen del Síndico deberán ser con el informe de éste puestos a consideración de la Asamblea General Ordinaria. — Artículo vigésimo tercero: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales confeccionados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia, una vez deducidas las amortizaciones que correspondan serán distribuídas de la siguiente manera: a) Dos por ciento para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Dos por ciento al Presidente; diez por ciento a distribuirse entre el resto de los Directores y la suma necesaria para la retribución del Síndico que deberá ser establecida por la Asamblea; c) El saldo será distribuído total o parcialmente en pago del dividendo de todas las acciones ordinarias, salvo que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio resolviera darle otro destino. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueren puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Artículo vigésimo cuarto: En caso de resolverse por la Asamblea el pago del dividendo en acciones, deberá mantenerse la proporción establecida en el artículo quinto de estos estatutos y adjudicarse conforme al tipo de acciones que posea cada accionista, teniendo prelación esta norma sobre lo dispuesto en el artículo quinto respecto de la emisión de acciones hasta la serie cien inclusive. Los dividendos acordados serán satisfechos en la oportunidad en que lo resuelva el Directorio. Capítulo VII. Disolución Social: Artículo vigésimo quinto: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa que ella fuere, entrará en liquidación y ésta será llevada a cabo por el directorio o por las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar además un síndico titular y un síndico suplente. — Una vez realizado el activo y pasivo y satisfechos los gastos de la liquidación el remanente se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor integrado. — Capítulo VIII — Disposiciones transitorias: Artículo Vigésimo Sexto: De cada serie que se emita de acuerdo con lo establecido en este estatuto, se reservará el diez por ciento para ser entregado a los fundadores en acciones de la Sociedad totalmente liberadas de pago, conforme a lo establecido en el artículo primero del "Acta Constitutiva", de la misma cuyas acciones se amortizarán anualmente en un diez por ciento como mínimo, con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad. — Los fundadores gozarán de esa participación de las emisiones de acciones que realice la sociedad hasta el monto del capital autorizado durante el plazo de diez años a contar desde la fecha de su constitución. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Vistos los expedientes números... 10.236... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... Instituto Financiero Americano, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital, el 23 de septiembre de 1960, con la denominación de Instituto Financiero Americano, Sociedad Anónima. — Estatutos de fojas cinco (5) a quince (15) vta., con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a treinta (30). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva de fojas treinta vuelta (30 vta.) a treinta y uno (31)... Artículo 3º) — Déjase constancia de la parte pertinente de decreto en cada uno de los expedientes sancionados. — Artículo 4º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Inspección General de Justicia, a sus demás efectos. — Frondizi. — J. P. Villar. — Decreto Nº 15.470". — Es copia Fiel de los documentos de referencia que obran en el expediente número diez mil doscientos treinta y seis, del año mil novecientos sesenta, de la Inspección de Juscia del Ministerio del ramo que en treinta y cuatro fojas últiles he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente dice: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y en virtud de la autorización que se consigna en el decreto reproducido en el curso de esta escritura, eleva a escritura pública las referidas actas, los estatutos sociales, el decreto aprobatorio de los mismos y demás actuaciones que justifican la constitución definitiva de la sociedad que funciona en esta Capital bajo la denominación de "Instituto Financiero Americano, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con cuyo requisito da por constituída definitivamente la sociedad de que se trata. — Leída y ratificada así la otorgan y firman junto con los testigos don Ricardo Jorge Marambio y don Miguel Bortoluzzi, vecinos mayores, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. Rafael I. Montenegro. - Tgo.: R. J. Marambio. — Tgo: M. Bortoluzzi. — Hay un sello ante mí: H. Martínez Baeza. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en catorce sellos de ley números del ciento cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro al ciento cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho: y del ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Martínez Baeza (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Entre líneas: y su modificación que dice — Vale. Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 26.000.— e.9|1-Nº 13.006 v.9|1|61

F I N S U A R

Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece: el señor don Jacobo Damm, de nacionalad argentina, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por derecho propio haciéndolo además en nombre y representación de los señores don Itzhak Vardi, israelí; don Moisés Berman, argentino naturalizado; don Manuel Jurkowski, argentino; doña Riva Rogaite de Damm, lituana; don José Grinstein, argentino; don José Ramón Palacio, argentino; doña Alcira Esther Casal de Palacio, argentina; don Moisés Kostzer, argentino, y don Isaac Goldenberg, argentino, todos casados; personería que justifica con el mandato que le fue conferido el dieciséis de agosto del año en curso, por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Jorge Lis, al folio mil trescientos sesenta y ocho del registro trescientos ochenta y cinco a su cargo, que en testimonio tengo a la vista y transcripto dice así: "Primer testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Moisés Berman, argentino naturalizado; don Manuel Jurkowski, argentino; doña Riva Rogaite de Damm, lituana, don José Grinstein, argentino, don José Ramón Palacio, argentino; doña Alcira Esther Casal de Palacio, argentina; don Jacobo Damm, argentino; don Itzhak Vardi, israelí, don Moisés Kostzer, argentino, y don Isaac Goldenberg, argentino; todos los comparecientes de estado civil casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de cuyo conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por el presente acto ratifican todo lo expuesto y convenido en el acta constitutiva suscripta el día primero del corriente, en cuya virtud resolvieron la constitución de una sociedad anónima bajo el rubro de "Finsuar Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial". — Y los seis primeros comparecientes agregan: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Jacobo Damm, Itzhak Vardi, Moisés Kostzer e Isaac Goldenberg, para que actuando en forma conjunta separada o alternativa o indistintamente, puedan realizar los siguientes actos: a)

Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional y de las autoridades competentes la aprobación de los estatutos de la mencionada sociedad anónima, como así también la concesión de su respectiva personería jurídica y la autorización correspondiente para funcionar en el carácter de sociedad anónima; b) Aceptar e introducir en el acta constitutiva y en los estatutos las modificaciones que sugieran las autoridades públicas competentes, inclusive la modificación de la denominación social; c) Para que una vez aprobados los estatutos por la autoridad competente y obtenida la personería jurídica correspondiente otorgen la escritura pública de constitución definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Para que procedan a efectuar los trámites correspondientes ante la autoridad competente para la toma de razón en el Registro Público de Comercio y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para la definitiva constitución y funcionamiento de la sociedad citada. — En este estado los señores Jacobo Damm, Itzhak Vardi, Moisés Kostzer e Isaac Goldenberg, dicen: Que se otorgan recíprocamente Poder Especial para que el uno en nombre del otro realice con amplias facultades todos los trámites y diligencias a ellos encomendados por el presente poder y en cuanto a cada uno de ellos le corresponde como integrante de la nombrada sociedad "Finsuar Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial", de la que también forman parte, a cuyo efecto dan por reproducidas en este lugar las nombradas facultades, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos Santiago Pulti y Ana María R. Oyhenart, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Berman. — M. Jurkowski. — Riva Rogaite de Damm. — J. Grinstein. — Palacio. — Alcira Esther Casal. — Jacobo Damm. — Itzhak Vardi. — N. Kostzer. — I. Goldenberg. — Tgo: S. Pulti. — Tgo: A. M. Oyhenart. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, bajo el número seiscientos sesenta y nueve, al folio un mil trescientos sesenta y ocho, del Registro trescientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los apoderados expido el presente testimonio en dos sellos de ley, números: dos millones nueve mil ochenta y cuatro y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Lis". — Es copia fiel, doy fé, asegurándome el mandatario que el mismo se encuentra vigente y sin modificación. — Y el compareciente por sí y en el carácter acreditado dice: Que con fecha primero de agosto del año en curso, constituyeron una sociedad anónima denominada "Finsuar Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial" y a los efectos de obtener la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional promovieron ante la Inspección General de Justicia el expediente número nueve mil cincuenta, en el que una vez corridos los trámites de estilo y aceptadas que fueron las modificaciones aconsejadas, se dictó con fecha once de noviembre último, el Decreto número catorce mil doscientos veintiuno por el que se acordó personería jurídica a la sociedad de referencia y se aprobó el estatuto de la misma, previo cumplimiento de lo preceptuado por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Y el otorgante continúa diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a la disposición legal aludida, viene por este acto a dejar definitivamente constituída la entidad "Finsuar Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial, elevando a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto y su Decreto aprobatorio, que en el expediente citado tengo a la vista y transcriptos dicen así: "Acta constitutiva de "Finsuar Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos sesenta, entre don Jacobo Damm, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Quintana Nº 556, 9º piso, Capital; Moisés Berman, casado,, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pareja Nº 4142, Capital; Itzhak Vardi, casado, israelí, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín Nº 2602, 6º piso, "B", Capital; Moisés Kostzer, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2630, Capital; Manuel Jurkowski, casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1470, piso 3º, Capital; Riva Rogaite, casada, lituana, domiciliada en la calle Avenida Quintana Nº 556, 9º piso Capital; José Grinstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Olazábal Nº 2120, 5º piso, Capital; José Ramón Palacio, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarandí Nº 846 1º piso, Capital; Alcira Esther Casal, casada, argentina, domiciliada en la calle Sarandí Nº 846, 1º piso, Capital e Isaac Goldenberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número 2172, piso 8º, Dto. 38, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos en la oficina del quinto piso de la calle Carlos Pellegrini Nº 739, de esta Capital, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima para los objetos que a continuación se expresan, a cuyo fin resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de: "Finsuar Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial". — Segundo: Aprobar por unanimidad los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad anónima cuya constitución realizan por este acto, el que suscriben los asistentes por separado, como parte integrante de la presente acta de constitución. — Tercero: Facultar al señor Jacobo Damm y|o al señor Itzhak Vardi y|o al doctor Isaac Goldenberg y|o al doctor Moisés Kostzer, para que actuando con unía, separada o alternativamente, cualquiera de ellos indistintamente, puedan realizar los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos de esta sociedad anónima, como así también la concesión de su respectiva personería jurídica y la autorización correspondiente para funcionar como sociedad anónima; b) Aceptar e introducir en el acta de constitución y en los estatutos, las modificaciones que sugieran las autoridades competentes, inclusive la modificación de la denominación social., debiendo otorgarse la escritura correspondiente por todos los constituyentes por sí o por mandatario con poder suficiente. — Cuarto: En este estado los constituyentes resuelven suscribir totalmente la serie primera de cuarenta mil (40.000) acciones "Ordinarias Clase A", al portador, de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.), cada una, realizándolo en la siguiente proporción: Jacobo Damm: Nueve mil novecientos (9.900) acciones; Moisés Berman: ocho mil quinientas (8.500) acciones; Itzhak Vardi: diez mil (10.000) acciones; Moisés Kostzer: nueve mil setecientas (9.700) acciones; Manuel Jurkowski: un mil (1.000) acciones; Riva Rogalte: cien (100) acciones; José Grinstein: quinientas (500) acciones; José Ramón Palacio: cien (100) acciones; Alcira Esther Casal: cien (100) acciones; e Isaac Goldenberg: cien (100) acciones. Las señoras Riva Rogaite y Alcira Esther Casar dejan constancia que realizan la suscripción e integración de las acciones mencionadas con dinero propio. — Quinto: Los comparecientes designan, por unanimidad, el siguiente Directorio: Presidente: Jacobo Damm: vicepresidente: Moisés Berman; directores: Itzhak Vardi y José Ramón Palacio: síndico titular: Moisés Kostzer; síndico suplente: Isaac Goldenberg. — El presidente procede a continuación a recibir en dinero efectivo, de los presentes, el diez por ciento (10 o|o) del importe de las acciones suscriptas o sea la suma de pesos Cuatrocientos Mil moneda nacional ($ 400.000.— m|n.). — En todo de conformidad, precia lectura y ratificación, se suscribe la presente acta constitutiva en la ciudad y fecha al principio enunciada. Jacobo Damm. — M. Berman. — Itzhak Vardi. — Moisés Kostzer — N. Jurkowski. — Riva Rogaite de Damm — J. Grinstein. — J. R. Palacio. — Alcira Esther Casal. — I. Goldenberg. — Estatuto de "Finsuar, Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima Financiera Industrial y Comercial". — Primero: Bajo la denominación de "FINSUAR - COMPAÑIA FINANCIERA SUIZO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde el día primero de agosto del año mil novecientos sesenta, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, bancos o sociedades existentes o a constituirse, o actuando como empresa de inversiones para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta, inversión, reinversión y negociación de monedas, divisas, títulos, acciones, debentures, nacionales o extranjeros, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y de comercio de cualquier naturaleza, ya sean de los sistemas o modalidades creados o a crearse, como asimismo mediante el descuento, aval, o endoso de documentos de circulación local o internacional, excluyéndose de su objeto las operaciones involucradas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos, u otras por las que se requiera el concurso público; mediante operaciones de financiación de adquisiciones y obras a realizar por la administración pública nacional, provincial y|o municipal, sus entidades descentralizadas y empresas mixtas o del Estado, ya sea actuando como colocadora en el mercado internacional de bonos, títulos u otros papeles emitidos por las mismas o suscribiéndolos y aportando el capital correspondiente para la realización de dichas adquisiciones y obras; y mediante la constitución de garantías de toda clase, por sí sola o conjuntamente con terceros, particulares y|o sociedades y otras organizaciones locales o internacionales o extranjeras, para garantizar el cumplimiento de créditos otorgados o a otorgarse para los fines de la financiación de las actividades que constituyen el objeto de la presente sociedad: b) Industriales: Relacionadas con la explotación, elaboración y transformación de productos metalúrgicos, vitivinícolas, petroleros, madereros, químicos, minerales, textiles, plásticos, hoteleros, alimenticios, curtiembres y vinculados con el transporte la construcción, el hogar y la vestimenta y c) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, elementos de transporte terrestre o marítimo, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, pudiendo asimismo realizar operaciones de transporte y pasajes terrestres, fluviales y marítimos de cualquier naturaleza, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, agencias, mandatos y asesoramientos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos públicos o privados que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Veinte Millones Moneda Nacional (20.000.000 m|n.) representado por Doscientas mil (200.000) acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — La primera serie de cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias Clase "A" al portador, de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10%). — Las emisiones de las series restantes, que deberán ser de dos mil (2.000) acciones por lo menos cada una serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando e cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado, podrá ser elevado hasta Cien millones de pesos moneda nacional (pesos 100.000.000. m|n.) en una o más series de por lo menos Dos mil (2.000) acciones cada una, en Acciones Ordinarias Clase "A" o "B" y|o Preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955 y demás disposiciones legales y estatutarias. — Se anunciará como capital autorizado el de Veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000.—) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma del Presidente y del Vicepresidente, o de cualquiera de ellos con cualquiera de los Directores, indistintamente, y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince (15) días de vencida la última publicación que por tres (3) días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrán hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados importes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones Ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción; b) Clase "B" con derecho a un (1) voto por acción. — Todas las acciones Ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio, o la Asamblea en su caso, podrán ser Ordinarias clase "A" o "B" y|o Preferidas. — En caso de emitirse acciones "Preferidas", éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento (12 o|o) sobre el valor nominal, acumulativo hasta tres (3) años y podrán o no tener además participación adicional en los dividendos siempre que, acumulado el dividendo fijo, no superen el dividendo de las acciones ordinarias de acuerdo al artículo décimo cuarto; tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación con participación en el excedente de acuerdo al artículo décimo quinto, y tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos correspondientes declarados por la Asamblea y mientras dure la mora. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago, y los corridos, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El acto del sorteo deberá enunciarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento (1 o|o) mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa (90) días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien deberá percibir el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a once miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores, que podrán ser reelegidos será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en la Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio, una vez constituído, designará entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente cuyos cargos podrán ser redistribuídos entre sus miembros cuando así lo resuelvan. — Los Directores depositarán diez (10) acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos noveno inciso c) y décimo cuarto apartado III inciso a). — Octavo: Todos los contratos, escrituras, instrumentos públicos, privados, documentos bancarios, títulos y en general todo documento que obligue a la sociedad deberán ser suscriptos por el Presidente y Vicepresidente, o por cualquiera de ellos con cualquiera de los Directores, indistintamente, salvo disposición en contrario adoptada de acuerdo con el inciso d) del artículo noveno y sin perjuicio de los que sean otorgados por los apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o del Vicepresidente o de quien los reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su se-

mo uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al Ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, judiciales y|o administrativos, generales y|o especiales incluso para denuncias y|o querellas criminales a favor del Presidente del Directorio o del Vicepresidente o de cualquiera de sus otros miembros, de los Gerentes y de otras personas para que actúen como mandatarios de la sociedad con su sola firma aun en los casos determinados por el artículo octavo de estos estatutos, siempre que no se trate de una delegación general de las facultades del Directorio; e) Comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes, f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación aun por más de seis años, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos en cualquier condición; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamientos, hipotecas, anticresis y todo derecho real: i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar en cualquier forma toda clase de papeles, títulos, valores y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trus-receipt", tomar y dar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizados a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar: n) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Disponer la emisión de acciones y|o debentures en su caso, pudiendo asimismo entregar acciones liberadas en pago de inmuebles, derechos reales, valores, fondos de comercio, integración de sociedades y bienes en general, o de deudas sociales que la misma contraiga, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia; q) Y, en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con o sin garantías determinadas, de acuerdo con la ley nacional Nº 8875 o las que se dicten más adelante. Corresponde a la Asamblea, a propuesta del Directorio, determinar el monto de los debentures a emitirse y el Directorio resolverá todo lo relativo a las épocas, contratos y demás condiciones en que se efectuará la emisión. Los debentures y|o títulos que los representen llevarán la firma del presidente y del vicepresidente, o de cualquiera de ellos, con cualquiera de los directores, indistintamente, y demás recaudos de ley. — Décimo Primero: Anualmente, la Asamblea designará un síndico titular y un síndico suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegidos. — La remuneración del síndico será fijada por la Asamblea, con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo cuarto. — Décimo Segundo: Las asambleas se citarán en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con diez (10) días de anticipación a la fecha designada para aquéllas. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres (3) días con ocho (8) días de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o extranjero, en la caja social. — Las asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Décimo Tercero: — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo quinto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Cuarto: El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, en cuyo caso tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, serán distribuídas en la siguiente proporción: I) En primer término se deducirá el dos por ciento (2 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; II) En segundo término se imputará a ellas el dividendo anual fijo de las acciones "preferidas" en primer término los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; III) El remanente se distribuirá en las proporciones y el orden siguiente: a) El veinte por ciento (20 por ciento) para los miembros del Directorio y síndico, en la proporción que determine la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio; b) Las Reservas facultativas que fije la Asamblea; c) Las utilidades restantes se distribuirán, como dividendo, entre todas las acciones de la Sociedad, sean ellas Ordinarias o "Preferidas", estas últimas en los casos que les correspondiera participación adicional según las condiciones de su emisión. En los casos de acciones integradas durante el ejercicio o que no estuvieren totalmente integradas a su terminación, el dividendo será proporcional al importe de cada suma pagada y al tiempo transcurrido desde la fecha del pago. — Décimo quinto: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido deberá tener la siguiente proporción: a) Abonar el valor nominal de las acciones ordinarias; b) Abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones "Preferidas"; c) El remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones Ordinarias y Preferidas en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Décimo sexto: Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y la de cualquier ley especial en la materia. — Cualquier desacuerdo que surgiera respecto a la interpretación de estos Estatutos, con accionistas que representen más del vigésimo del capital suscripto, será resuelto por la Asamblea General, la que deberá ser convocada por el Directorio dentro de los diez días de formulado el pedido. — En prueba de conformidad, se suscribe el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos sesenta, por todos los socios constituyentes de "Finsuar, Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial. — Jacobo Damm. — M. Berman. — Itzhak Vardi. Moisés Kostzer. — M. Jurkowski. — Riva Rogaite de Damm. — J. Grinstein. — J. R. Palacio. — Alcira Esther Casal. I. Goldenberg. Buenos Aires, 11 nov. 1960. — Vistos los expedientes números... 9050|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... "Finsuar, Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial" constituída en esta Capital el 1º de agosto de 1960. — Estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veinticuatro vuelta (24 vta.) y la salvedad indicada a fojas veinticinco vuelta (25 vta.) para el artículo 3º.... Artículo 5º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 14221". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias del expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Leída, se ratifica y firma, como acostumbra hacerlo, ante mí, junto con los testigos del acto don José Nogueroles y don Ottorino Terzi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. Damm. — Tgo.: José Nogueroles. — Tgo.: O. Terzi. Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil cuarenta y ocho del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en doce sellos de ley, números doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro correlativos al presente, todos de la serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: treinta — el mandatario — utilidades - orgánicas — desplazamientos. Vale. — Abraham Males (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.680.— e.9|1-Nº 13.556 D.T.-v.9|1|61

GREAT AMERICAN Insurance Company

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Reforma de Estatutos. — "Great American Insurance Company". — Escritura número dos mil quinientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombrarán, comparece el señor don Enrique José Portela, casado, mayor de edad vecino de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima extranjera existente en los Estados Unidos de América bajo la denominación de Great American Insurance Company", como lo acredita con el poder que obra agregado y transcripta su traducción al folio dos mil cien, del protocolo del año próximo pasado, de este mismo Registro y que en lo pertinente dice así: "... Conste por el presente que la Great American Insurance Company (Great American, Compañía de Seguros) corporación (sociedad anónima), debidamente constituída y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica... por la presente nombra, constituye y designa a Enrique J. Portela, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, como su verdadero y legal apoderado a fin de que la represente en la República Argentina en calidad de Gerente de la Sucursal Argentina. La aludida Great American Insurance Company por la presente confiere a su antedicho apoderado poder y autorización amplia a fin de que así la represente en la referida República Argentina y actúe por la misma y lleve a cabo en la referida República Argentina cuanto fuere necesario y conveniente en el curso de la empresa social, a cuyos efectos comparezca en nombre de y represente a la antedicha Compañía ante la Superintendencia de Seguros y todas y cualesquiera autoridades o funcionarios públicos, judiciales o administrativos, ya sean nacionales, provinciales o municipales; les formule toda suerte de solicitudes... firme en nombre de la Compañía cuando y donde fuere necesario o conveniente en la tramitación y conducción de su aludida empresa... Y en general realice todos y cada uno de los actos, trámites y diligencias que fueren necesarios a la naturaleza de la referida empresa de seguros y reaseguros y lleve a cabo todas las formalidades exigidas por ley y por las reglamentaciones aplicables al giro de una compañía de seguros... En testimonio de lo cual, la Great American Insurance Company ha dispuesto que este instrumento sea firmado por su Presidente y refrendado por su secretario, y que le sea fijado el sello social a primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve... W. E. Newcomb... A. G. Smock - Secretario. — Hay un sello de la Great American Insurance Company, New York... Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, ss. — Yo, Dorothy M. Graham, Escribana Pública del Estado de Nueva York, en el Condado de Nueva York, debidamente autorizada y juramentada por la presente, certifico y doy fe a cuantos concierna que el sello ordinario de la Great American Insurance Company fué estampado en mi presencia al pie del documento agregado al presente y que el sello estampado al pie de dicho documento es el sello social de la mencionada Compañía; y que las firmas W. E. Newcomb y A. G. Smock, Presidente y Secretario respectivamente, suscriptas junto al mencionado sello social, al pie del documento anexo, son las firmas auténticas y verdaderas de los mencionados funcionarios, quienes me constan ser Presidente y Secretario, respectivamente, de la Great American Insurance Company, como así también que el referido sello y firmas merecen y deben ser acordados plena fe y crédito en los tribunales de justicia y fuera de los mismos. — En testimonio de lo cual he firmado la presente, estampado mi sello oficial para que conste y valga donde corresponda, a primero de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve... Dorothy M. Graham - Escribana Pública del Condado de Nueva York..." — Está conforme con lo pertinente del poder de su referencia, doy fe. — Y el compareciente en tal carácter comprobado expone: Que la sociedad que representa ha sido autorizada para establecer en esta República Argentina agencias o sucursales de sus negocios, por Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha veinticinco de enero del corriente año mil novecientos sesenta, según así resulta del expediente diez mil trescientos veintinueve de la Superintendencia de Seguros de la Nación, girado a la Inspección General de Justicia, en el expediente diez mil ochocientos diez de esa Repartición, obrando dichos antecedentes y los Estatutos sociales y demás documentación habilitante, transcriptos en la escritura corriente al folio ochocientos treinta y uno de este mismo Registro y protocolo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de marzo de mil novecientos sesenta, bajo el número trece, al folio ochenta y cinco del libro cincuenta, tomo B de Estatutos Extranjeros. — Prosigue diciendo el compareciente que la sociedad que representa, resolvió una reforma estatutaria del modo y forma que resulta del texto de la documentación acompañada en el expediente número diez mil seiscientos ochenta de la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuya traducción obra de fojas dos a once del citado expediente, del que resulta también que luego de los trámites de estilo, el Superior Gobierno de la Nación por Decreto dictado el diez de octube próximo pasado, que en copia fotográfica obra a fojas diez y ocho del referido expediente, declaró incorporada al Estatuto de "Great American Insurance Company", la reforma referida. — Continúa diciendo el compareciente que con el objeto de cumplir con las disposiciones de los artículos doscientos ochenta y siete y doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene a solicitar de mí, el autorizante, transcriba en este instrumento la traducción del acta modificatoria, corriente como se ha dicho de fojas dos a once del expediente citado así, como el Decreto aprobatorio mencionado, obrante a fojas diez y ocho del mismo expediente, a lo que accedo y dice así: "Traducción: Acta de constitución de la Great American Insurance Company de Nueva York, constituída en 1872, conforme fuera modificada al veintidós de marzo de mil novecientos sesenta. Artículo I. Sección 1. La sociedad se denominará "GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY". — Su duración y acta de constitución serán perpétuos, y la misma se constituye a efectos de otorgar, quedando plenamente facultada y autorizada para otorgar y emprender, todos los tipos de seguros que se especifican en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21, respectivamente, del artículo cuarentiséis de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York, conforme a continuación se consigna: 1. "Seguro de accidentes y enfermedad e invalidez", que significa (a) Seguro contra muerte o lesión personal por accidente o por cualquier tipo o tipos especificados de accidente y seguro contra enfermedad, afección o lesión corporal, inclusive seguros que estipulan beneficios de incapacidad conforme al artículo noveno de la ley de compensación por accidentes del trabajo, salvo según se dispone en el subpárrafo (b) a continuación; y (b) Seguro de invalidez no cancelable, que significa seguro contra incapacidad resultante de enfermedad, afección o lesión corporal, (más no incluye seguro exclusivamente contra lesión accidental) bajo todo contrato que no otorgue al asegurador la opción de cancelar o rescindir en otra forma al contrato al año o después del año de su fecha de vigencia o fecha de renovación. 2. "Seguro contra incendio", que significa seguro contra pérdida de o daño a cualesquiera bienes resultante de incendio, inclusive pérdida o daño incidentales a la extinción de incendio o al salvataje de efectos en relación a incendio. 3. "Seguro vario de bienes", que significa pérdida de o daño a bienes resultante de: (a) rayo, humo o ahumadura, huracán, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, lluvia, granizo, helada y escarcha, condiciones del tiempo o climáticas, exceso o deficiencias de humedad, inundación, subida de las aguas del océano o sus afluentes, o (b) insectos, o plagas o de peste en dichos bienes que no sean animales, o (c) alteraciones eléctricas causantes de o concomitantes con incendio o explosión en servicio público o propiedad de servicio

público, o (d) bombardeo, invasión, insurrección, tumulto, guerra o conmoción civil, poder militar o usurpado, orden alguna de autoridad civil, impartida para evitar la extensión de conflagración, epidemia o catástrofe, vandalismo o daño malicioso, huelga o cierre patronal, colapso por cualquier causa, o explosión, pero sin incluir tipo alguno de seguro especificado en el párrafo noveno del artículo cuarentiséis de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York, salvo seguro contra pérdida o daño a bienes resultantes de (1) explosión de vasijas a presión (salvo calderas a vapor de más de quince libras de presión) en edificios proyectados y destinados exclusivamente a fines residenciales por no más de cuatro familias. (2) explosión de toda índole originada fuera del edificio asegurado o fuera del edificio que contiene los bienes asegurados. (3) explosión de vasijas de presión que no contienen vapor o no funcionan a serpentines de vapor o camisas de vapor. (4) alteración eléctrica causante de o concomitante con explosión en servicio público o propiedad de servicio público. 4. "Seguro contra daño por agua", que significa seguro contra pérdida o daño por agua u otro líquido o substancia a cualesquiera efectos resultante de roturas o pérdida de extintores, bombas u otros aparatos elegidos para extinguir incendios o de caños de agua u otros conductos o recipientes, o resultante de aguas casuales que penetren a través de goteras o aperturas en edificios o por filtración a través de las paredes de edificios, pero sin incluir pérdida o daño resultante de inundación o subida de las aguas del océano o sus afluentes; y con inclusión de seguro contra avería accidental a tales extintores, bombas, aparatos contra incendios, conductos o recipientes. 5. "Seguro contra Robo", que significa (2) Seguro contra pérdida de o daño a cualesquiera bienes resultante de asalto, robo, hurto, falsificación, fraude, vandalismo. daño malicioso. confiscación o conversión, disposición o encubrimiento injusto por cualquier persona o personas o de intento alguno en tales sentidos, y (b) Seguro contra pérdida de o daño a dineros. monedas, metálico, valores, letras, giros, aceptaciones u otros papeles o documentos de valor cualesquiera, resultante de cualquier causa. salvo mientras se encuentren en custodia o poder de y en curso de transporte por cualquier transportador contratado. o en el correo. (c) Seguro de individuos, mediante cualquier tipo de póliza de todo riesgo conocida comunmente como "Póliza Flotantes de Bienes Muebles", contra toda suerte de pérdida de o daño a. o pérdida de uso de. cualesquiera bienes muebles que no sean mercadería. 6. "Seguro de Cristales", que significa seguro contra pérdida de o daño a cristales y sus accesorios, resultante de cualquier causa que sea. 7. "Seguro de Caldera y Maquinarias". que significa seguro contra pérdida de o daño a cualesquiera bienes del asegurado, resultante de la explosión de o avería a (a) toda caldera, calentador u otra vasija a presión a fuego; (b) toda vasija a presión o a fuego: (c) caños y recipientes conectados a cualesquiera caldera o vasija de referencia; (d) cualquier motor, turbina, compresor, bomba o rueda; (e) todo aparato que genere, transmita o emplee electricidad; (f) cualquier otra maquinaria o aparato conectado a u operado por cualquiera de las calderas, vasijas, o maquinarias antes mencionadas; e incluye la facultad incidental de realizar inspecciones de y de emitir certificados de inspección sobre cualquiera calderas, aparatos y maquinarias de la índole ya sean asegurados o no. — 8. — "Seguros de Ascensores", que significa seguro contra pérdida o daño a cualquiera bienes del asegurado. resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores. salvo pérdida o daño por incendio. — 9. — "Seguro de Animales" que significa seguro contra pérdida de o daño a cualquier animal domesticado o salvaje resultante de cualquier causa. — 10. — "Seguro de Colisión", que significa seguro contra pérdida de o daño a cualesquiera bienes del asegurado resultante de colisión de cualquier otro objeto con dichos bienes, pero sin incuir colisión contra o por ascensores, o contra o por naves, embarcaciones, muelles u otros instrumentos de navegación oceánica o de aguas interiores. — 11. — "Seguro de responsabilidad civil por lesión personal", que significa seguro contra responsabilidad legal del asegurado, y contra pérdida, daño o gastos incidentales a toda reclamación por responsabilidad de la índole, e incluye obligación por parte del asegurador de abonar beneficios médicos, quirúrgicos, de hospital e incapacidad a personas lesionadas, así como beneficios de entierro y muerte a dependientes, beneficiarios o representantes personales de personas que resulten muertas sin tener en cuenta la responsabilidad legal del asegurado, surgida de la muerte o lesión de cualquier persona, o surgida de daño a los intereses económicos de cualquier persona como resultado de negligencia en la prestación de servicio especializado, fiduciario o profesional, pero sin incluir tipo alguno de seguro especificado en el Párrafo quince del Artículo cuarenta y seis de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York. — 12. — "Seguro de responsabilidad civil por daño a bienes" que significa seguro contra responsabilidad civil del asegurado, y contra pérdida, daño o gastos incidentales a toda reclamación por responsabilidad de la índole, surgida de la pérdida o destrucción de, o daño a, los bienes de terceros cualquiera, pero sin incluir tipo alguno de seguro especificado en el párrafo trece o quince del Artículo cuarenta y seis de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York. — 13. — "Seguros de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Responsabilidad Patronal" que significa seguro contra la responsabilidad civil, ya sea impuesta por derecho o por ley o asumida por contrato, de todo empleador por muerte o incapacidad de, o lesión a, empleado del mismo, inclusive seguro de beneficios para bomberos voluntarios otorgado conforme a la ley de beneficios para bomberos voluntarios. — 14. — "Seguro de Fidelidad y Garantía" que significa (a) Garantizar la fidelidad de personas que sustentan cargos de confianza públicos o particulares; (b) Constituirse en fianza o garantizar el cumplimiento de cualquier contrato legal salvo los siguientes: (1) Contrato de deuda respaldado mediante título a, o hipoteca sobre, o interés en, bienes raíces o muebles; (2) Fianza o compromiso de la índole especificada en el subpárrafo (c); (3) Cualquier contrato de seguro, salvo lo autorizado de acuerdo al Artículo sesenta de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York; (c) Constituirse en fianza de, o garantizar el cumplimiento de, cauciones y compromisos exigidos o permitidos en cualesquiera procedimientos judiciales o admitidos por ley, inclusive fianzas aceptadas por estados y autoridades municipales en lugar de depósitos en garantía del cumplimiento de contratos de seguro; (d) Garantizar contratos de deuda respaldados por título alguno a, o interés en, bienes raíces, únicamente en la medida necesaria a efectos de amortizar, prorrogar, refinanciar, liquidar o recobrar obligaciones anteriormente contraídas y garantizadas de acuerdo a la ley; (e) Indemnizar a Bancos, banqueros, corredores, sociedades o asociaciones financieras o monetarias contra pérdida resultante por cualquier causa que sea de letras de cambio, vales, obligaciones, valores, pruebas de deuda, escrituras, hipotecas, guías de depósito u otros papeles de valor, documentos, dinero metales preciosos y artículos realizados de los mismos, alhajas, relojes, collares, pulseras, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, incluso toda pérdida mientras los mismos sean transportados en automotores blindados o por mensajero pero sin incluir ningún otro riesgo de transporte o navegación; como asimismo contra pérdida o daño al local de dicho asegurado o a sus muebles, instalaciones equipo, cajas fuertes y arcas contenidos en el mismo, ocasionado por asalto, robo, hurto, vandalismo o daño malicioso, o intento alguno en tal sentido. — 15. — "Seguro de Crédito", por el que se entiende la indemnización de comerciantes u otras personas que extienden crédito contra pérdida o daño resultante de la falta de pago de deudas de abono a los mismos; e incluye la facultad incidental de adquirir y disponer de deudas así aseguradas, y percibir toda deuda de abono a dicho asegurador o a toda persona que éste así asegure. — 16. "Seguro de automotores y aviones" que significa seguro contra (a) pérdida de o daño resultante por cualquier causa o automotores o aviones y el respectivo equipo, y contra responsabilidad civil del asegurado por pérdida o daño a los bienes de terceros resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de automotores o aviones y contra pérdida, daño o gastos incidentales a toda reclamación por responsabilidad de la índole, y (b) responsabilidad civil del asegurado, y contra pérdida daño o gastos incidentales a toda reclamación por responsabilidad de la índole e incluso obligación por parte del asegurador de abonar beneficios médicos, quirúrgicos, de hospital e incapacidad a personas lesionadas, y beneficios de entierro y muerte a dependientes, beneficiarios o representantes personales de personas que resulten muertas, sin tener en cuenta la responsabilidad legal del asegurado, surgida de la muerte o lesión de cualquier tercero resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de automotores o aviones, pero sin incluir tipo alguno de seguro especificado en el Párrafo quince del artículo cuarentiséis de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York. — 17. "Seguros Marítimos" que significa seguro contra toda suerte de pérdida o daño a: (a) Naves, embarcaciones, aviones, coches, automóviles y vehículos de toda índole, como así también cualesquiera bienes, fletes, cargas, mercadería, efectos, desembolsos, utilidades, dineros, metálicos, piedras preciosas, valores, derechos y acciones, pruebas de deuda, papeles de valor, intereses en contrato a la gruesa así como cualesquiera otros tipos de propiedad e intereses en los mismos, con respecto, a, tocantes a o en relación con todos y cualesquiera riesgos o peligros de navegación, tránsito o transporte, inclusive riesgos de guerra, en o bajo cualesquiera mares u otras aguas, en tierra o en el aire, o en curso de armado, embalaje, encajonado, enfardado, compresión o preparación análoga para embarque o mientras aguarden embarque o durante cualesquiera demoras, depósitos, trasbordos o reembarques incidentales a ello, con inclusión de riesgos de constructor marítimo y todo riesgo de póliza flotante sobre bienes muebles y (b) Persona o a bienes en relación con o tocantes a seguro marítimo, de aguas interiores, tránsito o transporte, incluso responsabilidad por pérdida de o daño a cualquiera de los mismos, surgido de o en relación con la construcción, reparación, manejo, mantenimiento o uso del objeto del referido seguro (pero sin incluir seguro de vida o fianzas o seguro contra pérdida en razón de lesión corporal a la persona surgida de la propiedad, mantenimiento o uso de automóviles), y (c) Piedras preciosas, alhajas, joyas, oro, plata y demás metales preciosos, sean o no usados en comercio o negocio y sea que los mismos se encuentren o no en curso de transporte y (d) Puentes, túneles y demás accesorios de transporte y comunicación (exclusión hecha de edificios, sus moblajes e instalaciones, contenido fijo y suministros tenidos en depósito) a no ser que incendio, tornado, pérdida de extintores, granizo, explosión, terremoto, tumulto y/o conmoción civil sean los únicos riesgos a cubrir; muelles, embarcaderos, escolleras y dársenas, con exclusión de los riesgos de incendio, tornado, pérdida de extintores, granizo, explosión, terremoto, tumulto y/o conmoción civil; otros adjuntos de navegación y transporte, incluso diques secos y ferrocarriles, marítimos, contra todo riesgo. 18. "Seguro de protección e indemnización marítima" que significa seguro contra. o contra responsabilidad civil del asegurado por, pérdida, daño o gasto surgido de, o incidental a, la propiedad, manejo, fletamento, mantenimiento, uso, reparación o construcción de toda nave, embarcación o instrumento en uso en vías de ultramar o aguas interiores, incluso responsabilidad del asegurado por lesión personal, enfermedad o muerte o por pérdida de o daño a los bienes de terceros. — La sociedad tendrá plena facultad y autorización para otorgar y emprender toda suerte de seguros permitidos ahora o en lo sucesivo a sociedades anónimas de seguros de incendios y marítimos locales, como así también para sustentar y ejercer todas las facultades y privilegios que ahora o en lo sucesivo confiera la Ley de Seguros del Estado de Nueva York a sociedades anónimas de seguros de incendios y marítimos locales, inclusive reaseguro de riesgos de toda índode y naturaleza(salvo con respecto a seguro de vida, contratos para el pago de rentas vitalicias, y seguro de título) y todo tipo de seguro sobre riesgos fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, sus territorios y posesiones (salvo con respecto a seguros de vida, contratos para el pago de rentas vitalicias, y seguro de título) mientras se cumplan los demás requisitos pertinentes de la ley. — La facultad de otorgar y emprender toda suerte de seguros contra pérdida o daño a bienes incluirá facultad de asegurar todo interés legal en dichos bienes y de asegurar contra pérdida de uso y ocupación, renta y utilidades resultantes de los mismos, mas ningún tipo de seguro se entenderá incluir seguro de vida, seguro de título o seguro contra responsabilidad civil por lesión personal o muerte salvo lo especificado en estas presentes. — El Directorio podrá, mediante el voto de la mayoría de todos los directores, aceptar la facultad de contraer cualquier tipo suplementario de seguro que llegue a permitirse en lo sucesivo a sociedades anónimas de seguros de incendios y marítimos locales. — La enumeración que antecede de tipos específicos de seguro no se entenderá limitar ni restringir las facultades de la sociedad para realizar, quedando la misma facultada a efectos de realizar cualesquiera otras operaciones substancialmente similares, a, o necesarias o debidamente incidentales a cualquiera de las clases de seguros que anteceden. — Sección 2. — La Sociedad queda ampliamente facultada y autorizada a efectos de ceder en reaseguro cualesquiera riesgos que asuma. — Artículo II — Sección 3. — El domicilio y sede social de la sociedad será en la ciudad de Nueva York quedando la misma facultada y autorizada para establecer oficinas subalternas y agencias en dicha ciudad y en otras partes del Estado de Nueva York, así como en otros estados y territorios y en países extranjeros. Artículo III. — Sección 4. — La facultades sociales de la sociedad serán ejercidas por intermedio de un Directorio; no obstante, los directores podrán designar, de tiempo en tiempo, una o más comisiones de su seno para que ejerzan, cuando el Directorio no estuviere en sesión, todas o cualesquiera de las facultades del Directorio que por Ley puedan ser delegadas. — Sección 5: El número de los directores de la sociedad será veinte, cuya mayoría serán ciudadanos de y domiciliados en el Estado de Nueva York, o estados adyacentes, y no menos de tres de los cuales se domiciliarán en el Estado de Nueva York. — Cada uno de los Directores será titular por derecho propio de $ 500 (quinientos dólares) por lo menos del capital accionario de la sociedad a su valor a la par. — El número de directores no bajará en caso alguno de trece. — Sección 6: Los directores se dividirán en tres categorías, cada una de las cuales consistirá de un número equivalente en lo más cerca posible a la tercera parte del número total de directores en cualquier momento dado. — Los directores se dividirán en dichas categorías y designarán una categoría para que ocupe el cargo hasta la elección anual siguiente a la referida división, otra categoría para que ocupe el cargo hasta la segunda elección anual siguiente a la referida división, y la tercera categoría para que ocupe el cargo hasta la [illegible] elección anual siguiente a la referida división. — En [illegible] hasta la [illegible] anual siguiente a la referida división. — En cada elección anual, los sucesores de los directores de la categoría cuyo período vence en esa oportunidad serán elegidos por el plazo de tres años, de manera que el período de una categoría de directores venza todos los años. — Sección 7: De ocurrir vacante en el Directorio, los directores restantes quedan facultados a fin de llenar la misma por lo que reste del período por el cual hubiera sido elegida la persona cuyo cargo queda vacante. — Sección 8: Las siguientes personas serán directores de la Sociedad hasta que se haga cargo el primer Directorio electo: Nombres y Domicilios Postales: Daniel R. Ackerman, 111 Vroom Ave., Spring Lake, N. J.; William J. Ahearn-47 Montgomery Place, Brooklyn, N. Y.; Earl D. Babst 580 Park Ave., Nueva York 21, N. Y.: H. Donald Campbell-435 East 52nd. Street, Nueva York 22, N. Y.; Arthur O. Choate, Tarrytown Road, Pleasantville, N. Y.; William L. Dommerich, 6300 Granada Boulevard, Coral Gables, Florida: Frederick M. Eaton 791 Park Ave., Nueva York 21, N. Y.; Henry U. Harris, Brookville, Glen Head, L. I., N. Y.; H. E. Humphreys (h), 16 Tempkine Road, Scarsdale, N. Y.; Grant Keehn, 74 Ardsley Road, Scarsdale, N. Y.; John E. Lawrence - South Hamilton, Massachusetts; John McMaster - One West 54th. Street, Nueva York 19, N. Y.; Dudley H. Mills - Glen Head, L. I., N. Y.; William E. Newcomb - 50 Glenwood, Road Upper Montclair, N. J.; Ellmore C. Patterson - Chestnut Ridge Road, Mt. Kisco, N. Y.; E. A. Roberts, The Kenilworth, Wissahickon Ave & School Lane, Philandelphia 44, Penna.; William S. S. Rodgers - 300 Park Ave., Nueva York 22, N. Y.; Howard C. Smith - Shoredge, Oyster Bay, N. Y.; Maurice J. Sullivan - 810 Fifth Ave., Nueva York 21, N. Y.; Cleveland Thurber - 90 Kenwood Road, Grosse Pointe Farms 36, Michigan. — Sección 9: Los funcionarios de la sociedad serán elegidos por el Directorio lo antes posible después de la asamblea anual de la Sociedad, y durarán en el cargo a voluntad del Directorio. — Las vacantes en cualquier cargo podrán ser llenadas únicamente por el Directorio. — Sección 10: La Asamblea anual de la sociedad se celebrará el cuarto martes de marzo de cada año, en la Ciudad de Nuevo York, a la hora y en el lugar que el Directorio de tiempo en tiempo designe, y en la misma se elegirán los sucesores de los directores cuyo período vence en la oportunidad. — Aviso de tal Asamblea será impartido, consignando hora y lugar, despachando por correo un ejemplar de la convocatoria a cada accionista inscripto en el Registro con derecho a votar en la misma, no menos de diez ni más de cuarenta días antes de la Asamblea, dirigido a dicho accionista en su domicilio según figura en el registro de accionistas, a no ser que haya presentado al secretario de la sociedad pedido por escrito en el sentido de que todos los avisos que corresponda impartirle le sean dirigidos a otra dirección dada, en cuyo caso le será despachado a la dirección consignada en el pedido de referencia. — Los accionistas que asistan a cualquier elección, en persona o por apoderado, constituirán quórum, y los directores serán elegidos por mayoría de votos emitidos en votación secreta en dicha elección. — Sección 11: Mediante voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos de la totalidad de los directores, podrá permitirse que los asegurados participen en cualquier momento en las utilidades de la empresa social, en la forma y sujeto a los términos y condiciones que prescribe la ley y que el directorio, mediante dicho voto, determine. — Artículo IV. — Sección 12: El ejercicio social comenzará el primer día de enero y terminará el día treintiuno de diciembre de cada año. (Contra presenta-

ción de un Certificado de Modificación en la Superintendencia de Seguros el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta, el Artículo V, Sección 13 del Acta de Constitución de la Great American Insurance Company quedó modificado conforme al siguiente tenor): Artículo V. — Sección 13: El monto del capital autorizado es $ 15.177.555 (quince millones ciento setentisiete mil quinientos cincuenticinco dólares), dividido en 3.035.551 (tres millones treinticinco mil quinientos cincuentiún) acciones de $ 5 (cinco dólares) valor a la par cada una, (a) La Sociedad podrá emitir y vender en efectivo, a un precio por acción que no baje del respectivo valor a la par o del noventicinco por ciento del justo valor en plaza de dichas acciones en el momento de concederse la opción, según lo que resulte ser mayor, 140.000 (ciento cuarenta mil) acciones del Capital Ordinario de la Sociedad a empleados incluídos funcionarios, sean o no Directores) de la Sociedad o cualquier subsidiaria de la misma conforme a opciones, libre de todo derecho de prioridad o preferencia en la compra, suscripción u otra adquisición por parte de cualesquiera accionistas de la Sociedda; estipulándose que, de mediar subdivisión o consolidación alguna de acciones u otro reajuste de capital practicado o no en relación a fusión u otra consolidación, o el pago de un dividendo en acciones u otro aumento o reducción en el número de acciones del Capital Ordinario en circulación sin que la sociedad perciba compensación al respecto en dinero, trabajos realizados o efectos, el referido número de acciones de dicho Capital Ordinario a la sazón sin emitir será proporcionalmente aumentado o reducido o convenientemente reajustado, según el caso; y estipulándose asimismo que la emisión de las acciones de referencia en adquisición conforme a las aludidas opciones será autorizada de acuerdo a un programa de opción a acciones (i) consentido y adoptado por voto afirmativo de los titulares de una mayoría en monto de las acciones en circulación del capital social con derecho a votar al respecto y (ii) aprobado por el Superintendente de Seguros conforme a la Ley. — Estado de Nueva York, Departamento de Seguros: El suscripto, Thomás Thacher, Superintendente de Seguros, certifico por la presente que he cotejado el ejemplar que corre agregado de Acta de Constitución Modificada de la Great American Insurance Company, de Nueva York, con el original inscripto en este departamento, cuyo ejemplar es transcripción fiel de la totalidad del aludido original. — En fe de lo cual he suscripto la presente, fijándole mi sello de oficio en la Ciudad de Albany, a veintidós días de abril de mil novecientos sesenta. — Thomás Thacher, Superintedente de Seguros. — Fdo: John F. Joyce, actuando como Superintendente Delegado. Está el sello de la repartición, fijado en relieve. Estados Unidos de América. Estado de Nueva York. Nº 423. Otorgado por Caroline K. Simon, Secretaría de Estado y Depositaria del Gran Sello respectivo. — Certifícase por la presente que John F. Joyce era en el día de la fecha del certificado que corre agregado Superintendente Delegado de Seguros en Ejercicio, del Departamento de Seguros del Estado de Nueva York, y se encontraba debidamente autorizado a efectos del respectivo otorgamiento; que el mismo ha sido otorgado en legal forma y por el funcionario competente; que el sello fijado en el certificado de referencia es el sello del Superintendente de Seguros del Estado de Nueva York . y la firma suscripta al mismo la del antedicho John F. Joyce, Superintendente Delegado de Seguros en Ejercicio, del Departamento de Seguros del Estado de Nueva York, en su propio puño y letra y auténtica: que sus actos oficiales merecen y deben ser acordados plena y crédito. En fe de lo cual, el Gran Sello del Estado ha sido fijado a la presente. — Atestigüé mi firma en la Ciudad de Albany, a veinticinco días de abril del año del Señor mil novecientos sesenta. Caroline K. Simon, Secretaría del Estado. Fdo: Robert D. Grove, Subsecretario Ejecutivo del Estado. (Está el sello del Estado de Nueva York, estampado en relieve sobre oblea roja). Al dorso de esta última certificación aparecen, en idioma nacional, la visación de la firma que antecede por el Consulado General de la República Argentina en Nueva York y la legalización por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación." Es traducción fiel del documento original en dioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito. — Expido la presente en los sellados nacionales de un peso cincuenta, valorizados a tres pesos m|n., números T cuatrocientos sesentiocho mil cuatrocientos setentiuno al T cuatrocientos sesentiocho mil cuatrocientos setentitrés, T cuatrocientos sesentiocho mil cuatrocientos sesentinueve y T cuatrocientos sesentiocho mil cuatrocientos setenta; y los sellados nacionales de Tres pesos m|n. números T quinientos setenta mil setecientos catorce al T quinientos setenta mil setecientos diecisiete inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta días de mayo de mil novecientos setenta. — Sobrerraspado: setentitrés. Vale. — Hay un sello y dos estampillas nacionales de un peso moneda nacional cada una. Margarita O'Farrel." "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 10 oct. 1960. Visto el expediente nº 7.806|60, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima extranjera Great American Insurance Company y los dictamenes de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justica; atento a que esa reforma no contiene disposición alguna contraria al orden público y que se ha cumplido con los requisitos legales de autenticidad y legalización con respecto a la documentación presentada, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Declárase incorporada al estatuto de la Sociedad anónima extranjera Great American Insurance Company, la reforma cuya traducción corre de fojas dos (2) a diez (10), sancionada en Nueva York, Estados Unidos de América el 22 de marzo de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 237 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, con la obligación de publicar en el Boletín Oficial la documentación que se relaciona con la referida reforma y el presente decreto. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Finanzas a sus demás efectos. Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Número 12.495. — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copia. Presento a este otorgamiento, Doña Margarita O'Farrell, soltera, mayor de edad, vecina de ésta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quien se ratifica de la traducción por ella efectuada y transcripta en este instrumento. Yo el autorizante hago constar que el capital asignado a la sucursal de la otorgante en esta República es de diez millones quinientos mil pesos moneda nacional, según los antecedentes citados al principio, no ha sido afectado por las reformas que motivan esta escritura. Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto señores don Raúl Pérez y don Joaquín A. Almendros, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Héctor María Sarasa (Escribano). — E|líneas: Agencia; pasado; seguro: fiel. Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.880.— e.9|1-Nº 13.559-v.9|1'61

EATON EJES INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Sociedad. — "Eaton Ejes Industrial y Comercial, Sociedad Anónima". — Su constitución. — Escritura número dos mil quinientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y uno de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombrarán, comparece el Doctor Don Cosme Beccar Varela, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que el Poder Ejecutivo Nacional, ha autorizado para funcionar como sociedad anónima y aprobado sus estatutos, a la sociedad "Eaton Ejes Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital con la denominación de "Eaton Ejes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", lo que así resulta del expediente de la Inspección General de Justicia N. once mil novecientos veinticuatro que para este acto me exhibe el compareciente quien continúa diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por este acto a solicitar de mí el autorizante transcriba en este instrumento, el acta de constitución de la expresada Sociedad corriente a fojas uno, intercalando la enmienda de fojas veintitrés vuelta; así como el texto de los Estatutos obrante de fojas tres a ocho, intercalando también las modificaciones de fojas diez y siete a veintiuno, y copiando por último las partes pertinentes del Decreto aprobatorio que en copia legalizada obra de fojas veintiséis a cuarenta y uno, a lo que accedo y dice así: "Acta constitutiva de la Sociedad "Eaton Ejes, S. A. I. C.". En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año 1960, se reunieron en el local situado en la calle Reconquista 657, 1º piso, las personas que al final suscriben con el objeto de resolver la constitución de una Sociedad Anónima. Previamente se designó para presidir la sesión, al señor Howar Hoy Clark, quien nombró para actuar como Secretario ad hoc al Sr. Jorge Oyenard, solicitándole diera lectura a los estatutos proyectados a fin de someterlos a consideración de la Asamblea. — Leído el proyecto de referencia, fué aprobado por unanimidad disponiéndose que se hiciera un acta por separado con el texto de los citados estatutos que forma parte integrante de la presente, — Acto seguido se procedió a suscribir la primer serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: Howar H. Clark, 820 acciones; Cosme Beccar Varela, 20 acciones; Marcelo Beccar Varela, 20 acciones; Pedro Almendros, 20 acciones; Jorge Oyenard, 20 acciones; Pedro Cosattini, 20 acciones; Alberto Favergiotti, 20 acciones; Vicente Giachetti, 20 acciones; Ruth Arellano, 20 acciones; Alejandro Correa Luna, 20 acciones;. — Todas las acciones que preceden se integran en este acto en su 10 % en efectivo. — A continuación se resuelve designar el Directorio que quedó constituído en la siguiente forma: Presidente: Howar Hoy Clark; Vicepresidente: Cosme Beccar Varela; Vocal: Jorge Oyenard; Síndico Titular: Vicente Giachetti; Síndico Suplente: Pedro Cosattini. — Los señores Cosme Beccar Varela y Alejandro Correa Luna, quedan autorizados para que actuando conjunta, separada ó alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación o ampliación que fuere exigida. Quedan igualmente facultados para elevar a escritura pública el estatuto una vez aprobado, ejercitando al efecto los poderes que les hayan sido conferidos en igual forma por todos los accionistas constituyentes, pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio y efectuar todos los demás trámites y diligencias para la constitución definitiva de la sociedad. — Dejando así constituída la Sociedad "Eaton Ejes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se labra la presente acta que una vez leída es aprobada y firmada por todos los presentes. H. H. Clark, Howar Hoy Clark. — C. Beccar Varela, Cosme Beccar Varela. — Marcelo Beccar Varela, Marcelo Beccar Varela. — P. Almendros, Pedro Almendros. — J. Oyenard, Jorge Oyenard. — P. Casattini, Pedro Cosattini. — A. Favergiotti, Alberto Favergiotti. — V. Giachetti, Vicente Giachetti. — Ruth Arellano, Ruth Arellano. — A. Correa Luna, Alejandro Correa Luna.". — "Estatutos de "Eaton Ejes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Artículo 1º: Bajo la denominación de EATON EJES INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o en el exterior, que durará 99 años a contar de la fecha de la aprobación de sus estatutos por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de lo que resuelva la asamblea sobre la prórroga del plazo o disolución anticipada. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de ejes para automotores y todas sus partes componentes así como de otras piezas y accesorios para automóviles, camiones, tractores y demás vehículos, fabricar, importar, exportar los materiales y equipos necesarios para esa fabricación. Para llenar estos fines la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones jurídicas, comerciales o financieras que sean necesarios y constituir sociedades y efectuar todos los actos relativos al fomento y desarrollo de los negocios, ya sea por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, a nombre propio o en el de terceros, no debiendo considerarse la enumeración que antecede como limitativa sino como enunciativa, pues la sociedad podrá hacer cualquier clase de actos jurídicos que resuelva su directorio y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto con excepción de operaciones de Banco y Seguros. — Artículo 3º: a) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos m|nacional, pudiendo ampliarse por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional. — b) El capital estará representado por acciones ordinarias al portador de mil pesos cada una y dividido en series de mil acciones cada una. — c) El Directorio, dentro de los límites del capital autorizado, emitirá las series de acciones en la oportunidad que crea conveniente. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior de la misma categoría esté íntegramente suscripta y pagada en su diez por ciento. — d) Se ha emitido ya la primera serie de acciones ordinarias, que ha sido suscripta en su totalidad e integrada en su diez por ciento. — e) Cada resolución de la Asamblea que aumente el capital autorizado de acuerdo con lo previsto en el inc. a) de este artículo deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación prescripta en este artículo. — f) Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el Directorio, de acuerdo con lo previsto en el inciso c) de este artículo, se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial. — Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, en cuyo caso si se cotizaran las acciones en mercados de valores deberán seguirse las reglamentaciones particulares en vigencia para esa eventualidad, los tenedores de acciones ordinarias tendrán siempre opción de suscripción de las nuevas acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de esa opción dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Las resoluciones del Directorio sobre emisión deberán hacerse constar por escritura pública, oblando en este acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose las mismas en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — g) Las acciones llevarán la firma del presidente y del vicepresidente pudiendo una de ellas ser en facsímil. — Los títulos podrán ser representativos de una o más acciones. — Artículo 4º: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro y fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que el Directorio estime convenientes. — Artículo 5º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete directores según lo resuelva la Asamblea que lo elija. — Los directores serán elegidos por un año y son reelegibles. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que debe elegir sus reemplazantes convocada dentro del término fijado en el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 6º: En el caso de renuncia o impedimento de uno o más directores el Directorio con la conformidad del síndico designará de entre los accionistas al o a los reemplazantes por todo el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea, a la cual deberá dar cuenta de ello. — Los direcores ausentes podrán hacerse representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Artículo 7º: El Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente y podrá asimismo crear los demás cargos que juzgue convenientes dentro del Directorio. — Este se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de directores o del síndico y funcionará válidamente con la presencia real o por mandato de la mayoría de los miembros que lo compongan. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Artículo 8º: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente y del vicepresidente, en su defecto, sin perjuicio de lo establecido en el inciso h) de este artículo. — La firma social en los actos jurídicos y comerciales será ejercida indistintamente por el presidente y vicepresidente. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacional o provinciales en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad; suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer, alquilar y|o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales: hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obliaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito, celebrar contratos de seguros, de acarreo, transporte y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento, celebrar contratos de

seguros, como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aun por más de seis años, dar y tomar bienes en usufructo o anticresis y efectuar pagos. — c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero pudiendo asignarles capital determinado. — d) Crear los empleos que juzgue conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes, ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre. — e) Resolver la emisión de acciones y debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y establecer los plazos y condiciones respectivos. — También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o propiedades o bienes que adquiera la Sociedad, siempre que el valor de los mismos incorporados como parte real e integrante del activo social, sea equivalente al de las acciones entregadas en pago, de todo lo cual deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. — Asimismo en este caso si las acciones se cotizaran en mercados de valores se deberán observar las reglamentaciones en vigencia. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes ,administradores y cualquier otro empleado de la Sociedad. — g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar en jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos. h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea conveniente. i) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas. j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, propuesta de distribución de Utilidades e Informe del Síndico. k) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, el pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: Anualmente en la Asamblea General de Accionistas se nombrará un Síndico y un Síndico suplente cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Tanto el Síndico como el Síndico suplente podrán ser reelegidos. — Artículo 10: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que designe el Directorio. — Artículo 11: a) Las convocatorias para Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, durante cinco días con diez de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. b) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto y serán hábiles para resolver con mayoría de los votos presentes aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. c) Cada acción da derecho a un voto. d) No obteniéndose el quórum establecido en el inciso b) se convocará a una segunda asamblea, de acuerdo al Art. 351 del Código de Comercio cuyas resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado aun en los casos en que se refiere el Art. 354 del Cód. de Comercio. e) Las convocatorias para la segunda asamblea, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace durante tres días con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. f) Las asambleas serán presididas por el Presidente de la sociedad, y en caso de su ausencia se designará por mayoría de votos presentes al Director o al accionista que ha de presidirlas. g) Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas firmado por el que haya presidido la misma o por la persona que la asamblea designe en su ausencia, y dos accionistas. h) Los accionistas para poder tomar parte en cualquier asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por un Banco. — Artículo 12: El año financiero de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. — La Asamblea General podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con seis meses de anticipación que deberá protocolizarse ante Escribano Público, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 13: Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual, deducidas las amortizaciones hechas de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuídos como sigue: a) dos por ciento al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos por sus servicios como tales. — La suma fijada para el Directorio será repartida entre los miembros del mismo en la forma que ellos determinen por mayoría. — La remuneración de los Directores en ningún caso podrá exceder el veinticinco por ciento de la utilidad. — Cuando en un ejercicio a raíz del reducido monto de las utilidades se crea menester sobrepasar dicho porcentaje, tal remuneración deberá ser aprobada expresamente por la Asamblea General Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en e orden del día. — c) Con el resto de las utilidades la Asamblea podrá crear fondos de previsión o reservas extraordinarias. — d) Las utilidades sobrantes que resulten se distribuirán entre las acciones en proporción al capital integrado. — Artículo 14: Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos. — Artículo 15: La liquidación de la Sociedad, que se realizará con intervención del síndico y de la Inspección General de Justicia, se hará en la forma que determine la Asamblea y por los liquidadores que ella designe que tendrán los poderes que la Asamblea juzgue conveniente. — Los liquidadores tendrán la remuneración que les señale la Asamblea. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación y a ella corresponde aprobar las cuentas de los liquidadores. — Los liquidadores después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, distribuirán el remanente entre las acciones en proporción al capital integrado. — H. H. Clark. — C. Beccar Varela. — A. Correa Luna. — P. Cosattini. — A. Favergiotti. — J. Oyenard. — P. Almendros. — V. Giachetti. — Marcelo Beccar Varela. — Ruth Arellano. — "Buenos Aires, 28 oct. 1960. Visto los expedientes números... 8.531|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... Eaton Ejes, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital con la denominación de "Eaton Ejes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el 6 de junio de 1960, Estatutos de fojas tres (3) a ocho (8), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a veintiuno (21). Enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintitrés vuelta (23 vta.)... Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac. Kay. — Decreto Nº 13.240. — Es copia. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. "Está conforme con sus originales, doy fe, como de que el compareciente acredita su autorización para este acto, con el poder que se le otorgó al folio dos mil novecientos cuarenta y dos de este mismo Registro y protocolo, y que en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a seis de junio de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen los señores don Howard Hoy Clark... Don Cosme Beccar Varela... don Marcelo Beccar Varela... don Pedro Almendros... don Pedro Cosattini... doña Ruth Arellano... don Alejandro Correa Luna... don Jorge Oyenard... don Alberto Favergiotti... y don Vicente Giachetti... y exponen: Que han dejado constituída entre todos ellos una sociedad anónima bajo la denominación de "Eaton Ejes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, para los objetos y bajo las condiciones que se determinan en la respectiva acta constitutiva y Estatutos proyectados. — Que en dicha acta constitutiva, quedaron autorizados los comparecientes señores don Cosme Beccar Varela y don Alejandro Correa Luna, para que actuando conjunta, separada o alternativamente en nombre y representación de todos y cada uno de los constituyentes, solicitaren del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos proyectados y el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad... Que ratificando la relacionada autorización, por este acto, todos los comparecientes confieren Poder Especial a los señores don Cosme Beccar Varela y don Alejandro Correa Luna, para que actuando conjunta, separada o alternativamente en nombre y representación de todos y cada uno de los aquí otorgantes, practiquen y ejecuten los actos aludidos más arriba, con facultad de presentar escritos, proponer o consentir reformas o adiciones a los Estatutos proyectados y además otorgar y suscribir la correspondiente escritura pública de protocolización de los Estatutos definitivos y del correspondiente Decreto aprobatorio, solicitar y obtener la inscripción del testimonio de la misma escritura en el Registro Público de Comercio y en general practicar aquellos actos, gestiones o diligencias necesarias para que la Sociedad quede definitivamente constituída y en condiciones de funcionar como sociedad anónima. — ...H. H. Clark. — C. Beccar Varela. — Marcelo Beccar Varela. — P. Almendros. — P. Cosattini. — Ruth Arellano. — A. Correa Luna. — J. Oyenard. — A. Favergiotti. — V. Giachetti. — J. A. Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello. Ante mí: H. M. Sarasa". — Es conforme con lo pertinente del poder de su referencia doy fe, como de que el compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copia. — Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto señores don Raúl Pérez y don Joaquín A. Almendros, ambos vecinos de ésta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor María Sarasa (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Testado: "en su totalidad el": No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.560.— e.9|1-Nº 13.560 v.9|1|61

RADIO ONCE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.743. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen Jesús Cuello, casado; Mercedes Otero de Cuello, casada; Antonio Gumersindo Otero, casado; Rafaela Rosa Magni de Otero, casada; Felisa Tomasa Martínez de Conde, casada; Celso Gonzalo Conde, casado; Luis Poligroni, casado; Máximo Anastasio Pérez, casado; Nélida Soria de Pérez, casada; y Rodolfo Antonio Lencina, casado; todos de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que por documento privado de fecha diecinueve de julio de mil novecientos sesenta, constituyeron la sociedad que girará en esta plaza, bajo la denominación de "Radio Once", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente letra M. número once mil novecientos cuarenta y dos, en el que luego de los trámites legales de estilo, se dictó el Decreto número doce mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y que, a fin de dar cumplimiento a esa disposición legal, vienen por este acto a solicitar de mí, el autorizante, protocolice en este Registro número sesenta y tres, a mi cargo, el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional antes mencionado, todo lo cual transcripto por su orden, dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de 1960, y siendo las 19 horas, se reúnen en el local de la calle Rivadavia 2560, Capital Federal, los señores Jesús Cuello, Antonio Gumersindo Otero, Rafaela Rosa Magni de Otero, Mercedes Otero de Cuello, Máximo Anastasio Pérez, Nélida Soria de Pérez, Celso Gonzalo Conde, Felisa Tomasa Martínez de Conde, Luis Poligroni, Rodolfo Antonio Lencina, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en esta Ciudad, y dicen que han resuelto por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "Radio Once, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y aprobar en todas sus partes los estatutos que han de regirla, cuyo proyecto fué sometido anteriormente a consideración de los interesados y cuyo texto que se acompaña por separado y firmado por todos los presentes, forma parte integrante de esta acta. — Segundo: Declarar suscriptas las primeras veinticinco series de capital, de acciones ordinarias clase "A", de cien acciones cada serie, de un valor de un mil pesos moneda nacional cada acción, de acuerdo al siguiente detalle: Jesús Cuello, 550 acciones; Antonio Gumersindo Otero, 450 acciones; Rafaela Rosa Magni de Otero, 50 acciones; Mercedes Otero de Cuello, 50 acciones; Máximo Anastasio Pérez, 150 acciones; Nélida Soria de Pérez, 50 acciones; Celso Gonzalo Conde, 550 acciones; Felisa Tomasa Martínez de Conde, 50 acciones; Luis Poligroni, 500 acciones, y Rodolfo Antonio Lencina, 100 acciones, quedando totalmente suscriptas dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias clase "A" y se resuelve por unanimidad que cada uno de los accionistas abonen en este acto el diez por ciento (10 %) del importe suscripto al señor Presidente, a los efectos de su depósito. — Tercero: Designar el primer directorio que regirá a la sociedad, que será de cinco miembros, siendo electos: Presidente, Jesús Cuello; Vicepresidente, Celso Gonzalo Conde; Directores, Máximo Anastasio Pérez, Antonio Gumersindo Otero y Luis Poligroni; Síndico titular, Rodolfo Antonio Lencina y Síndico suplente, Mercedes Otero de Cuello. — El mandato de los directores subsistirá hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria. — Cuarto: Autorizar a los señores Jesús Cuello y Rodolfo Antonio Lencina para que conjunta o indistintamente, soliciten al Poder Ejecutivo de la Nación la personería jurídica de la sociedad anónima, que en este acto se constituye, facultándolos para tramitar la aprobación de los estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio, para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, para aceptar las modificaciones, supresiones, ediciones o sugerencias que puedan hacer las autoridades competentes, inclusive el nombre, si fuera observado el que se adopta, así como efectuar cuantos trámites y diligencias fueran necesarios realizar a los fines enunciados. — Bajo las cuatro cláusulas que anteceden, los presentes dejan formalizada la constitución de "Radio Once, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", obligándose entre ellos a derecho. Leída la presente, la firman todos los accionistas constituyentes: Mercedes Otero de Cuello, Máximo Anastasio Pérez, Nélida Soria de Pérez, Celso Gonzalo Conde, Felisa Tomasa Martínez de Conde, Luis Poligroni, Rodolfo Antonio Lencina, Jesús Cuello, Antonio Gumersindo Otero y Rafaela Rosa Magni de Otero, dando por terminada la reunión. — Mercedes O. de Cuello. — Máx. Pérez. — Nélida Soria de Pérez. — Gonzalo Conde. — Felisa M. de Conde. — Luis Poligroni. — Rodolfo A. Lencina. — J. Cuello. — Antonio Otero. — Rosa Magni de Otero. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número sesenta y tres, de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: Mercedes O. de Cuello: Máx. Pérez; Nélida Soria de Pérez; Gonzalo Conde; Felisa M. de Conde; Luis Poligroni; Rodolfo A. Lencina; J. Cuello: Antonio Otero y Rosa Magni de Otero, son auténticas y pertenecen a Mercedes Otero de Cuello; Máximo Anastasio Pérez; Nélida Soria de Pérez; Celso Gonzalo Conde Felisa Tomasa Martínez de Conde; Luis Poligroni; Rodolfo Antonio Lencina; Jesús Cuello; Antonio Gumersindo Otero y Rafaela Rosa Magni de Otero, personas de mi conocimiento, doy fe. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta. — Hay un sello y una firma. — José A. Beruti, Escribano". — "Título Primero: Constitución, Objeto y Domicilio. — Artículo 1º: Con el nombre de "RADIO ONCE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos comerciales en la Capital Federal y en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto: a) La industrialización, fabricación y armado de aparatos relacionados con la radiotelefonía, televisión y eléctricos para el hogar y de los productos afines con dicha actividad: b) La comercialización por cuenta propia

...jena de toda clase de artículos relacionados con los ramos indicados en el punto anterior; c) Aceptar representaciones, consignaciones y comisiones nacionales y|o extranjeras vinculadas con los productos expresados en el punto a); su importación y exportación; d) La participacón mediante el aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra-venta y|o permutas y administración de créditos, títulos, acciones y demás valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiere el concurso público: e) La adquisición, venta, permuta, usufructo, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus objetos sociales la sociedad podrá: producir, fabricar, elaborar, construir, comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento o en subarrendamiento o en cesión de locación toda clase de bienes participar en la fundación y comprar fábricas y negocios anexos: adquirir el activo de comercios o industrias similares o afines a su objeto, participar en sociedades anónima, en sociedades de responsabilidad limitada y como comanditaria en sociedades comerciales; adquirir bienes mediante pago en efectivo o en especies o en acciones liberadas a la par o con premio de las que emite la sociedad o con resolución expresa del directorio; hacer contratos de fletamento y de transporte marítimo, fluvial, terrestre, o aéreo, despachos de aduana, registrar patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica y en general practicar cualesquiera actos de comercio; hacer depósitos en cuenta corriente y en otra forma obtener y conceder créditos: negociar pagarés, letras de cambio y otros efectos; girar o librar cheques en descubierto o contra fondos depositados: hacer toda clase de operaciones de créditos en los Bancos oficiales o particulares, que existe o se crearen, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de estas instituciones. — Las especificaciones antedichas son enunciativas y no limitativas. — Título Segundo: Capital y acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Doce millones de pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional 12.000.000 de curso legal) dividido en ciento veinte series de cien acciones al portador cada una, de un valor de un mil pesos moneda nacional cada acción, pudiendo emitirse títulos por más de una acción, las series de acciones se denominarán por su numeración correlativa. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco (5) votos por acción; clase "B" con derecho en todas las asambleas generales a un (1) voto por acción y acciones preferidas. — Del Capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las primeras veinticinco series de acciones e integradas en un diez por ciento (10 %), que desde ya se determinan de la clase "A". — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevadas a escritura pública, pagarse el impuesto correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 %) como mínimo. — b) Las acciones serán remuneradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — c) Hasta tanto las acciones no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones. — d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. — e) El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos; f) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1%) mensual por las cuotas atrasadas; 2º) Ordenar a los tres meses del vencimiento de la cuota impaga la venta extrajudicial de los certificados provisorios, en remate público o por intermedio de corredores autorizados y siendo por cuenta de los suscriptores morosos los gastos de venta y demás anexos y sin perjuicio de la responsabilidad de los suscriptores para completar el monto de su suscripción. — Artículo 5º: En el caso de que se resuelva que las acciones de una o más series sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo preferencial del diez por ciento de los beneficios que se tomarán de las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance de cada ejercicio; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) Se podrá pactar que las acciones prefridas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento (10%), del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuales acciones serán rescatadas por sorteo previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos, llegaran a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a razón de un voto por cada acción, a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria, que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo y mientras no se regularicen dichos pagos. — Artículo 6º: El pago de las acciones de todas las series podrá realizarse al contado o en cuotas, según lo acuerde el directorio al resolver la emisión. En los casos en que la integración de las acciones se haga en cuotas, el plazo total no podrá exceder de un año. — Artículo 7º: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones ordinarias que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. Este derecho cederá en el único caso de que la emisión tenga un destino especial para el pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Toda integración que no se efectúe en efectivo, se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a cinco directores. Los directores ejercerán sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cada año la asamblea general ordinaria realizada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio estableceerá el número de directores y proveerá a su elección o reelección. — Artículo 10º: El directorio elegirá dentro de sus componentes al presidente, pudiendo también, si así lo considerase conveniente, designar a un vicepresidente. En los casos de ausencia, o cualquier otro motivo, que impida al presidente ocupar su cargo, el vicepresidente ejercerá la presidencia, con iguales facultades que el titular. En caso de hallarse también imposibilitado el directorio designará al miembro que deba reemplazarlos mientras estuvieran fuera del ejercicio de sus cargos. Cuando actuare un miembro del directorio en lugar del presidente, no tendrá obligación alguna de justificar ante los terceros la ausencia o imposibilidad del reemplazado. — Artículo 11º: En garantía del desempeño de sus funciones cada miembro del directorio deberá tener depositadas en la sociedad diez acciones de las que no podrá disponer mientras dure su mandato y hasta después de la aprobación del último balance en que el directorio saliente haya desempeñado su cargo. — Artículo 12º: El directorio se reunirá en el domicilio legal de la sociedad cuando lo requieran los negocios sociales y cuando el presidente o quien lo reemplace considere necesario convocarlo. Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros, en caso de ser integrado por tres y con tres, en caso de estar formado por cinco. — Artículo 13º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y el presidente o quien lo reemplace estatutariamente tendrá doble voto en caso de empate. Para que tengan validez, las resoluciones se transcribirán en el libro de actas rubricado y deberán llevar las firmas de todos los directores presentes. — Artículo 14: En caso de que por incapacidad, renuncia u otro motivo cualquiera, quedara vacante uno o varios cargos de director, éstos se llenarán hasta la próxima asamblea con los accionistas que designe el directorio con conformidad del síndico, si por falta de quórum no pudiere celebrar reunión el directorio, será el síndico quien los designe. — Artículo 15: El directorio queda investido de los más amplios poderes de administración y disposición para el gobierno y dirección de la sociedad, como también para resolver y ejecutar los actos tendientes a la realización de los fines sociales, con excepción de aquellos que legal o estatutariamente correspondan a la asamblea general de accionistas. A tal efecto el directorio tendrá además las facultades específicas en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º, 6º y 16º, los que se dan por reproducidos. — Artículo 16º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el directorio tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de quien estatutariamente lo reemplace; b) Nombrar uno o más gerentes con las funciones y poderes que le fije, pudiendo recaer estas designaciones en cualquiera de los miembros del directorio o en personas ajenas al mismo; todos los cuales percibirán las remuneraciones mensuales que les asigne el mismo directorio. Cuando la designación recaiga en un miembro del directorio y se le fije por ella alguna retribución, lo será ad referéndum de la próxima asamblea y con imputación a los gastos generales del ejercicio; c) Tomar y contratar al personal necesario, fijar sus sueldos y emolumentos, como asimismo, removerlos o despedirlos; d) Demandar, cobrar o percibir las sumas que se adeuden a la sociedad y estar en juicio en cualquier forma admitida por las leyes, incluso como querellante; e) Efectuar los pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; dar y aceptar fianzas y constituir a la sociedad como depositaria únicamente por operaciones relacionadas con el giro social; f) Aceptar novaciones que extingan toda clase de obligaciones e hipotecas o cualesquiera otra garantía; g) Transar y comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prorrogar jurisdicciones: h) Contratar hipotecas con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con otras instituciones similares o con particulares y cancelarlos y hacer cualquier renuncia o reducción o quitas de deudas: aceptar y hacer donaciones; i) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real y dar y tomar dinero prestado; j) Realizar operaciones de cualquier índole con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones: k) Tomar y dar en arrendamiento, aun por más de seis años, inmuebles, muebles y maquinarias propias o de terceros: l) Constituir, ceder, transferir o extinguir derechos reales: m) Aceptar y conferir poderes y representaciones generales o especiales y revocarlos o renunciarlos; n) Presentar inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y memorias de la sociedad a la asamblea general y proponer la distribución de utilidades: o) Delegar en cualquier momento y manteniendo íntegramente su responsabilidad, parte de sus funciones ejecutivas en el presidente, en quien lo sustituya o en cualquier director o gerente. Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas y el directorio podrá también efectuar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales que estime conveniente a los intereses de la sociedad que se relacionen con los objetos de la misma. — Artículo 17º: El uso de la firma social estará a cargo del presidente o de los directores indistintamente en forma conjunta. En este último caso el directorio designará los directores que tendrán el uso de esa firma debiendo labrarse el acta de dicha constancia. — Artículo 18º: El presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad: b) Hacer cumplir los estatutos de la sociedad, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y del directorio; c) Firmar conjuntamente con un director los certificados provisionales y las acciones que se emitan; d) Autorizar los balances de la sociedad; e) Presidir las sesiones del directorio y de las asambleas generales con doble voto en caso de empate. — Artículo 19º: Sindicatura: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, elegido por la asamblea general por el término de un año. Los síndicos serán reelegibles indefinidamente. Sus atribuciones son las fijadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las atribuídas por los presentes estatutos. — Título Cuarto. — De las Asambleas Generales. — Artículo 20º: Las asambleas ordinarias se reunirán a los efectos determinados por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y las extraordinarias cuando las convoque el directorio o el síndico, porque los juzguen necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por lo dispuesto en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. — Artículo 21º: Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias se convocarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo 22º: Habrá quórum en las asambleas ordinarias como extraordinarias, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, si estuviesen representados por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria, la asamblea se considerará legalmente constituída en todos los casos, inclusive los previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera sea el capital representado. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría le votos presentes y se harán constar en el libro de actas rubricado, las que serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la misma. — Artículo 23º. Los accionistas para concurrir a las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea. Cada depositante recibirá una constancia del número de acciones depositadas, la cual le servirá de entrada al local donde se realice la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario general o especial por apoderado designado mediante carta-poder debidamente autenticada. Nadie podrá tener más de tres representaciones quedándoles prohibido a los directores representar accionistas en las asambleas. A los efectos del voto regirán las limitaciones del artículo trescientos cincuenta, apartado segundo del Código de Comercio. — Título Quinto: Balance y distribución de utilidades. — Artículo 24º. El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta y uno de enero de cada año. La asamblea podrá cambiar la fecha de comienzo y cierre del ejercicio debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 25º. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente proporción: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social emitido; b) Diez por ciento para el dividendo preferencial de las acciones preferidas; c) Doce por ciento para el Directorio que se distribuirá a prorrata entre los mismos; d) Uno por ciento para retribución del síndico; e) El remanente se someterá a la asamblea general para su distribución en calidad de dividendos para todas las acciones. La asamblea podrá resolver la creación de reservas facultativas, deduciendo su importe del remanente para dividendos. — Artículo 26º. Los dividendo serán abonados por el Directorio dentro de los sesenta días después de la asamblea general. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años, a contar de la fecha de que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a beneficio de la sociedad e ingresarán al fondo de reserva legal. — Artículo 27º El Directorio podrá repartir dividendos provisorios, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes establecidos en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicar la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia. — Título Sexto: Disolución y liquidación. — Artículo 28º. La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. La liquidación estará a cargo del Directorio, convertido a ese efecto en comisión liquidadora con intervención y bajo la vigilancia del síndico. La liquidación podrá hacerse mediante cesión total del activo y pasivo y|o en cualquier otra forma que así lo determine la asamblea general, especial

mente convocada a ese efecto, lo que establecerá además el término de la liquidación y la retribución del Directorio liquidador. Si quedare algún excedente después del pago de las obligaciones sociales, gastos y honorarios de la liquidación y capital correspondiente a las acciones, se distribuirán entre los accionistas en concepto de dividendos en la forma fijada por el artículo vigésimo quinto, inciso c) de estos estatutos. — Título Séptimo: Disposiciones Generales. — Artículo 29º — Cualquier cuestión no prevista en estos estatutos será resuelta por el Directorio con asistencia del síndico, ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes. — J. Cuello. — Gonzalo Conde. — Antonio Otero. — Max Pérez. — Luis Poligroni. — Rodolfo A. Lencina. — Nélida Soria de Pérez. — Mercedes O. de Cuello. — Rosa Magni de Otero. — Felisa M. de Conde. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número sesenta y tres, de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: J. Cuello; Gonzalo Conde; Antonio Otero; Max Pérez; Luis Poligroni; Rodolfo A. Lencina; Nélida Soria de Pérez; Mercedes O. de Cuello; Rosa Magni de Otero; Felisa M de Conde, son auténticas y pertenecen a don Jesús Cuello; Celso Gonzalo Conde; Antonio Gumersindo Otero; Máximo Anastasio Pérez; Luis Poligroni; Rodolfo Antonio Lencina; Nélida Soria de Pérez; Mercedes Otero de Cuello; Rafaela Rosa Magni de Otero y Felisa Tomasa Martínez de Conde, personas de mi conocimiento, doy fe. En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta. Hay un sello. José A. Beruti. Escribano. Está su firma. 12.864. Buenos Aires, 24 Oct. 1960. Vistos los expediente números... 8.338|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ..."Radio Once, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 19 de julio de 1960. Estatutos de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve vuelta (19 vta.) y veintiuno (21) a veintidós (22), debiendo tenerse como incorporado al texto del artículo 22, fojas diecinueve (19) la segunda parte del texto de dicho artículo corriente a fojas nueve (9). — ...Artículo 4º. Agréguese copia legalizada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Frondizi. L. R. Mac Kay. R. Ramos. Rodolfo Ramos. 2º Jefe de Departamento. Dirección General de Justicia. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. República Argentina. Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran de fojas tres a diez vuelta, con las modificaciones de fojas dieciocho a diecinueve vuelta; y veintiuno a veintidós; con la salvedad indicada a fojas veintidós vuelta para el artículo veintidós; y de fojas veinticuatro a veintisiete del expediente letra C. número once mil novecientos cuarenta y dos, de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista por este acto, doy fe. En la forma expuesta los otorgantes dejan definitivamente constituída la sociedad "Radio Once, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento don Ricardo Martín Bach y don Adelmo Federico Abeniacar, doy fe. J. Cuello. Mercedes O. de Cuello. Antonio Otero. Rosa Magni de Otero. Felisa M. de Conde. Gonzalo Conde. Luis Poligroni. Max. Pérez. Nélida Soria de Pérez. Rodolfo A. Lencina. Ricardo M. Bach. Adelmo F. Abeniacar. Hay un sello. Ante mí: José A. Beruti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos cuarenta y tres del Registro número sesenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de ley, números correlativos del ciento ochenta mil trescientos veinte y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José A. Beruti (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.400.— e.9|1-Nº 13.584 D.T.-v.9|1|61

CEYLAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y siete. — Folio número mil seiscientos diez y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal, y testigos que suscribirán, comparece doña Sonia Lilia Vázquez, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Cochabamba doscientos setenta y uno de Capital Federal, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos setenta y siete, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además en nombre y representación de don David Feinmann, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Corrientes mil seiscientos sesenta y cinco, de esta Ciudad con Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento setenta y un mil trescientos cincuenta y dos; don Antonio Enrique Ochoa, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Callao mil ochocientos cincuenta y nueve de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cinco; don Eduardo Ernesto Dallinge, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Uruguay ochocientos veinte de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil quinientos setenta y seis; don Angel Vigo, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en Venezuela tres mil veinte y ocho de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; don Francisco Domínguez, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en Montevideo quinientos cuarenta y seis, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos siete mil novecientos cuarenta y dos: Juan Guerra, argentino, soltero, comerciante, nacido el veinte y dos de junio de mil novecientos diez, domiciliado en Ecuador ochocientos sesenta y cuatro, segundo piso "B", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y uno mil ochocientos diez y ocho; don Atilio Santiago Juan Franza, italiano, viudo, comerciante, domiciliado en Cangallo mil quinientos cuarenta y tres, departamento doce, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos cuatro mil quinientos veinte y ocho; doña Estefanía Nadoh, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Las Indias mil cincuenta, Capital Federal, con Libreta Cívica número dos millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y ocho; don Luis Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Santander cuatrocientos cincuenta y tres, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y nueve, en mérito al Poder General que éstos le otorgaran y que obra íntegramente transcripto al folio quinientos cuarenta y ocho de este Registro a mi cargo. Protocolo corriente, cuyas partes pertinentes transcribiré y dice: "En la ciudad de Buenos Aires... a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta... comparecen....

David Feinmann,... Antonio Enrique Ochoa.... Eduardo Ernesto Dallinge,... Angel Vigo,... Francisco Domínguez,... Juan Guerra,... Estefanía Nadoh,... Juan Franza,... Luis Vázquez,... y dicen: que confieren Poder General a Sonia Lilia Vázquez,... para que en sus nombres y representación constituya las sociedades anónimas, con los capitales convenidos, conforme a los estatutos proyectados y que se aprobarán en la Asamblea de accionistas ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con las sociedades a constituirse, gestione la aprobación de los contratos sociales, acepte cualquier modificación requerida en sus estatutos por la Inspección General de Justicia, otorgue las escrituras públicas de constitución definitiva de las sociedades y cuantos instrumentos públicos o privados fueren indispensables y practique todos los actos necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de las sociedades, para funcionar, proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, presentando los escritos, publicaciones y recaudos pertinentes, así como cualquier repartición pública que corresponda, retirar los depósitos bancarios y cumplir cuanto otra diligencia, gestión o acto sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Leída... D. Feinmann. — Ochoa. — E. E. Dallinge. — Angel Vigo. — Fco. Domínguez. — Juan Guerra. — A. Franza. — Estefanía Nadoh. — Luis Vázquez. — S. González. — Carlos E. Oliver. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — "Es copia fiel, doy fe, de las partes pertinentes del Poder de referencia, y la compareciente continúa diciendo que ella y sus representandos han constituído "Ceylán", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta Capital el veinte y cinco de abril de mil novecientos sesenta, en que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional por Expediente letra N. número once mil ochocientos cuarenta y nueve|uno|sesenta. — Que dichos estatutos han sido aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta, exhibiéndome la compareciente el expediente y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción de este Registro del acta constitutiva, del texto de los estatutos, del decreto del Poder Ejecutivo Nacional ,los cuáles en el orden citado dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1960, reunidos en el local de la calle Ancaste Nº 3314, Capital, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia a la señorita Sonia Lilia Vázquez, pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "CEYLAN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, plásticos, textiles, hoteleros, alimenticios y vinculados con la construcción; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y d) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000, representado por 20.000 acciones de m$n. 100 cada una; la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase A al portador se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10%. — Las emisiones de las series restantes, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos corespondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n. 10.000.000 en una o más series, en acciones ordinarias clase A y|o B, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 2.000.000 con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A con derecho a cinco votos por acción; o b) Clase B con derecho a un voto por acción. — Todas las aciones ordinarias tendran derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase A y|o B. — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de lo certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores despositarán diez acciones en la caja social, en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º, inc. c) y 13º, inc. b). — Octavo: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente, y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, inclu o locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, anticresis, hipotecas y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar, toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipts", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos,

Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su persona y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y, en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y suplente quien tendrá las atribuciones que determina el Art. 340 del C. de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera correspondierle de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13º. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante 5 días, en el Boletín Oficial, con 10 días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante 3 días, con 8 de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del C. de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los 10 días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de mayo de cada año — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General, se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinarán: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto: b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico: c) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo cuarto: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido, una vez cancelado el pasivo, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó, por unanimidad, el precedentes estatuto. A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1) Sonia Lilia Vázquez, 1.500 acciones; 2) David Feinmann 1 000 acciones; 3) Eduardo Ernesto Dallinge, 500 acciones; 4) Estefanía Nadoh, 200 acciones; 5) Antonio Enrique Ochoa, 200 acciones; 6) Angel Vigo, 200 acciones; 7) Francisco Domínguez, 100 acciones; 8) Juan Guerra, 100 acciones; 9) Atilio Santiago Juan Franza, 100 acciones; 10) Luis Vázquez, 100 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente, Sonia Lilia Vázquez; Vicepresidente, David Feinmann; Síndico titular, Eduardo Ernesto Dallinge; Síndico suplente, Estefanía Nadoh. — El Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes, el 10 % de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 40.000, se deja facultado al Presidente y Vicepresidente, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios con poder suficiente. — Leída por todos los presentes, se dió por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad. — D. Feinmann. — Ochoa. — E. E. Dallinge. — Angel Vigo. — Fco Domínguez. — Juan Guerra. — A. Franza. — Estefanía Nadoh. — Luis Vázquez. — Sonia Lilia Vázquez. — "Buenos Aires, 11 Nov. 1960. — Vistos los expedientes números... 8.809|60, y los informes producidos por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia: El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ..."Ceylán, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 25 de abril de 1960, Estatutos de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.). — ...Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.194. — Es copia. — Firmado: Rodolfo Ramos, Segundo Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. — "Es copia fiel, de las constancias que obran en el mencionado erpediente de la Dirección General de Justicia, doy fe. — Y la compareciente continúa diciendo: Que ella y sus representados declaran definitivamente constituída a la sociedad "Ceylán", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué a la compareciente, firma de conformidad como acostumbra, junto con los testigos del acto, don Carlos Elías Oliver y don Sinibaldo González, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sonia Lilia Vázquez. — Carlos E. Oliver. — S. González. — Está mi sello: Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas útiles repuestas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del número once millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos seis al once millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos doce, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Noviembre. — en. — acciones. — Vale. — Sobrerraspado: veinticinco mil. — Vale. — Entre líneas: persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Vale. — Hay un sello y una firma: R. de Menchaca. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia fiel de su primer testimonio. — E|l.: persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. — respectivos. — Vale. — S|r.: cuarenta. — del texto. — Sexto. — remuneración. — pedidas. — Vale. — Testado: es — e — C — No vale. — Roberto Lucio de Menchaca (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.280. e.9|1-Nº 13.585 D.T. v.9|1|61

CODEMSA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Treinta: En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a once de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Autorizante y testigos presentes comparecen los señores: Julio Broner, ingeniero, argentino, casado, con domicilio en Palmar siete mil ciento catorce, Departamento primero, Capital Federal; José Perelstein, comerciante, argentino, casado con domicilio en calle cuatro número mil doscientos cuarenta y cinco, La Plata; José Guber, ingeniero, argentino, casado, con domicilio en Córdoba mil quinientos treinta Capital Federal; Dolly Rubinstein, quehaceres domésticos, argentina casada, con domicilio en Palmar siete mil ciento catorce, Departamento primero, Capital Federal doctor Moisés Rubinstein, médico, argentino, casado con domicilio en Camarones dos mil novecientos ocho, Capital Federal; doctor Mateo León Grinblat, médico, argentino, casado, domiciliado en Bermúdez dos mil doscientos sesenta y tres, Capital Federal; doctor Isaac Roguin, médico, argentino, casado, con domicilio en Mendoza noventa y dos, Morón; doctor Fernando Maltz, odontólogo, argentino, casado, con domicilio en Almirante Brown seiscientos setenta y uno, Villa Ballester; Mauricio Oybin, auditor, argentino, casado, con domicilio en Juan B. Justo tres mil quinientos cuarenta y seis cuarto piso "C", Capital Federal; Jorge David Barmack, ingeniero, argentino, [illegible] con domicilio en Republiquetas seis mil ciento cincuenta y seis, Capital Federal; Jorge Rubinstein, abogado, argentino, casado, con domicilio en sesenta y tres número mil setenta y siete y medio La Plata; José Broner, comerciante, argentino, casado, con domicilio en Castelli doscientos cuarenta y dos, Morón; Abraham Icck Broner comerciante, argentino con domicilio en Uruguay trescientos cuarenta y ocho, Resistencia; Carlos Juan Piotrowski comerciante, polaco, casado, con domicilio en Julio A. Roca setecientos veintinueve, San Martín; Juana Berger Vda. de Bobrow, polaca, empleada, con domicilio en Manuel Pedraza tres mil quinientos setenta y nueve, Capital Federal; Benzion Szrajber, jubilado, polaco, casado, con domicilio en Méjico dos mil novecientos noventa "K" Capital Federal; Juan Carlos Boccadelli, comerciante, argentino, casado, con domicilio en quince número quinientos ochenta y uno La Plata; Alter J. Stiglitz, comerciante, argentino, casado, con domicilio en dieciséis número ochocientos once, La Plata; Israel Maisels, comerciante, argentino, casado, con domicilio en Concordia dos mil cuatrocientos ochenta y siete, Capital Federal; Antonio Edmundo de La Corte, empleado argentino, casado, con domicilio en Talcahuano ciento treinta y dos, Capital Federal; Laura Leonilda Alegría de de La Corte, educacionista, argentina, casada, con domicilio en Talcahuano ciento treinta y dos, Capital Federal; Pola Szraiber o Schreiber de Rubinstein, polaca, quehaceres domésticos, viuda, con domicilio en siete mil dos[illegible] La Plata; todos los nombrados mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe, concurriendo todos por derecho propio a excepción de doña Pola Szraiber o Schreiber de Rubinstein, que lo hace en nombre y representación de la Sucesión de don Salomón Rubinstein, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número Siete de la Ciudad de La Plata, a cargo del doctor Juan Félix Castillo, [illegible] Núm[illegible] que desempeña el Doctor Rodolfo Emilio Girbal y según [illegible] que le fuera otorgado, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, y que fuera inscripto en el Registro de Mandatos Especiales con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta, al folio Nº Setenta y cinco mil setecientos sesenta, Tomo Trescientos cuatro y cuya vigencia se acredita con el certificado Número Cuarenta y seis mil quinientos treinta y cuatro de fecha siete de noviembre del corriente que agrego a la presente. — Y todos los nombrados dicen: Que vienen por este acto a confirmar y ratificar la constitución definitiva de la Sociedad "Codemsa", Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima y protocolizar los Estatutos de la misma y el Acta Constitutiva que fueran presentados a la Inspección General de Justicia; hechas las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y llenados los demás requisitos legales previos, el Poder Ejecutivo Nacional en Decreto Ocho mil trescientos treinta y dos del veintidós de julio último, aprobó dichos Estatutos y concedió a la sociedad la autorización solicitada para funcionar en el carácter adoptado; decreto que paso a transcribir precedido del Acta citada en que se resolvió su constitución y de los Estatutos por los cuales ha de regirse: "Acta Constitutiva de Codemsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — En la Ciudad de Buenos Aires a primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez horas, se reunen en el local de la calle Juan B. Justo 3191, los señores: Ingeniero Julio Broner, argentino, casado, con domicilio en Palmar 7114, Dto. 1º, Capital Federal; José Perelstein, comerciante, argentino, casado, con domicilio en 4 Nº 1245, La Plata; Ingeniero José Guber, argentino, casado, con domicilio en Córdoba Nº 1530, Capital Federal; Dolly Rubinstein, quehaceres domésticos, argentina, casada, con domicilio en Palmar, 7114, Dto. 1º, Capital Federal; doctor Moisés Rubinstein, médico, argentino, casado, con domicilio en Camarones 2908, Capital Federal; doctor Mateo León Grinblat, médico, argentino, casado, con domicilio en Bermudez 2263, Capital Federal; doctor Isaac Roguin, médico, argentino, casado, con domicilio en Mendoza 92, Morón; doctor Bernardo Maltz, odontólogo, argentino, casado, con domicilio en Almirante Brown 671, Villa Ballester; Mauricio Oybin, auditor, argentino, casado, con domicilio en Juan B. Justo 3546, 4º "C", Capital Federal; Ingeniero Jorge David Barmack, argentino, casado, con domicilio en Republiquetas 6156, Capital Federal; doctor Jorge Rubinstein, abogado, argentino, casado, con domicilio en 63 Nº 1077, La Plata; Salomón Rubinstein, comerciante, argentino, casado, con domicilio en 7 Nº 1221, La Plata; José Broner, comerciante, argentino, casado, con domicilio en Castelli 242, Morón; Abraham Iceк Broner, comerciante, argentino, casado, con domicilio en Uruguay 348, Resistencia; Carlos Juan Piotrowski, comerciante, polaco, casado, con domicilio en Julio A. Roca 729, San Martín; Juana Berger Vda. de Bobrow, polaca, empleada, con domicilio en Manuel A. Pedraza 3579, Capital Federal; Benzión Szrajber, jubilado, polaco, casado, con domicilio en Méjico 2990, "K", Capital Federal; Juan Carlos Boccadelli, comerciante, argentino, casado, con domicilio en 15 Nº 581, La Plata; Alter J. Stiglitz, comerciante, argentino, casado, con domicilio en 16 Nº 811, La Plata; Israel Maisels, comerciante, argentino, naturalizado, casado, con domicilio en Concordia 2487, Capital Federal; Antonio Edmundo de La Corte, empleado, argentino, casado, con domicilio en Talcahuano 132, Capital Federal; Laura Leonilda Alegría de de la Corte, educacionista, argentina, casada, con domicilio en Talcahuano 132, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles para contratar, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya finalidad ha de ser continuar los negocios sociales de la sociedad de hecho propietaria del establecimiento "La Casa del Embrague", de cuyo activo y pasivo se hará cargo según Balance general practicado al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y con efecto retroactivo a dicha fecha; así como también dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; b) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios; c) Comerciales: Mediante las importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, semovientes, materias primas elaboradas y a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; d) Industriales: Mediante la elaboración y fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas, herramientas y repuestos. — Luego de un cambio de opiniones y las votaciones correspondientes, quedó resuelto: Primero: Aprobar el proyecto de Estatutos confeccionados por el doctor Jorge Rubinstein y sometido anteriormente a la consideración de los asistentes. — Segundo: Declara suscriptas las siguientes acciones ordinarias Tipo "A" y "B" con derecho a cinco y un voto cada una, respectivamente, a la par y con un valor nominal de cien pesos moneda nacional (100.— m|n); Ingeniero Jorge David Barmack: Tipo "A", quinientas (500) acciones; Tipo "B", ciento setenta y ocho (178) acciones; Juana Berger Vda. de Bobrow; Tipo "A", quinientas (500) acciones, Tipo "B", cincuenta y ocho (58) acciones; Juan Carlos Boccadelli, Tipo "A", un mil quinientas (1.500) acciones, Tipo "B", ciento setenta (170) acciones; Abraham Iceк Broner, Tipo "A" quinientas (500) acciones, Tipo "B", cincuenta y ocho (58) acciones; Dolly Rubinstein de Broner, Tipo "A", setecientas cincuenta (750) acciones, Tipo "B", ochenta y dos (82) acciones; Julio Broner, Tipo "A", once mil ciento cincuenta acciones (11.150), Tipo "B", un mil quinientas veintiuna (1.521) acciones; Laura Leonilda Alegría de de la Corte, Tipo "A", cien (100) acciones Tipo "B", once (11) acciones; Antonio Edmundo de La Corte, Tipo "A", doscientas cincuenta acciones, Tipo "B" ciento ocho (108) acciones; Mateo L. Grinblat, Tipo "A", quinientas (500) acciones, Tipo "B", cincuenta y ocho (58) acciones; Ingeniero José Guber Tipo "A", cinco mil (5.000) acciones, Tipo "B", setecientas veintiséis (726)

acciones; Bernardo Malts, Tipo "A", un mil (1.000) acciones, Tipo "B", ciento catorce (114) acciones; Mauricio Oybín, Tipo "A", un mil (1.000) acciones, Tipo "B", doscientas ochenta y nueve acciones; José Perelstein, Tipo "A", cinco mil acciones (5.000), Tipo "B", quinientas setenta y seis (576) acciones; Isaac Roguin, Tipo "A", quinientas (500) acciones, Tipo "B", cincuenta y ocho (58) acciones; Jorge Rubinstein, Tipo "A", un mil acciones (1.000), Tipo "B", trescientas treinta y nueve (339) acciones; Alter J. Stiglitz, Tipo "A", setecientas cincuenta (750) acciones, Tipo "B", ochenta y dos (82) acciones; Benzión Szrajber, Tipo "A", quinientas (500) acciones, Tipo "B", cincuenta y ocho (58) acciones; José Broner, Tipo "A", un mil (1.000) acciones, Tipo "B", ciento catorce (114) acciones. Carlos J. Piotrowski, Tipo "A", quinientas (500) acciones, Tipo "B", cincuenta y ocho (58) acciones; Israel Maisels, Tipo "A", un mil quinientas (1.500) acciones, Tipo "B", ciento setenta (170) acciones; Moisés Rubinstein, Tipo "A", (500) quinientas acciones, Tipo "B", cincuenta y ocho (58) acciones; Salomón Rubinstein, Tipo "A", un mil (1.000) acciones, Tipo "B", ciento catorce (114) acciones. Lo que arroja un total de treinta y cinco mil acciones (35.000) suscriptas tipo "A" por un importe de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.500.000 m|n.) y cinco mil (5.000) acciones suscriptas Tipo "B" por un importe de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000 m|n.). — A cada suscripción mediante la transferencia a favor de "Codemsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de todos sus derechos y acciones la Casa del Embrague al referido balance del 30 de abri. de 1958 se les dan por integradas las siguentes sumas: Jorge David Barmack: diez y siete mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 17.800 m|n.); Juana Berger Vda. de Borbrow: cinco mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 5.800 m|n.); Juan Carlos Boccadelli: diez y siete mil pesos moneda nacional ($ 17.000 m|n.); Dolly Rubinstein de Broner: ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 8.400 m|n.); Abraham Icek Broner: cinco mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 5.800 m|n.); Julio Broner: ciento cincuenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 151.600 m|n.); Laura Leonilda Alegría de de La Corte: un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m|n.); Antonio Edmundo de La Corte: diez mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 10.800 m|n.); Mateo L. Grinblat: cinco mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos 5.800 m|n.); José Guber: setenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 72.600 m|n.); Bernardo Maltz: once mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 11.400 m|n.); Mauricio Oybín: diez y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 17.400 m|n.); José Perelstein: cincuenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 57.600 m|n.); Isaac Roguín: cinco mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos 5.800 m|n.); Jorge Rubinstein: quince mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 15.400 m|n.); Alter J. Stiglitz: ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 8.400 m|n.); Benzión Szrajber: cinco mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 5.800 m|n.); José Broner: once mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 11.400 m|n.); Carlos J. Piótrowski: cinco mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 5.800 m|n.); Israel Maisels: diez y siete mil pesos moneda nacional ($ 17.000 m|n.); Moisés Rubinstein: cinco mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 5.800 m|n.); Salomón Rubinstein: once mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos (11.400 m|n.). Lo que arroja un total de capital integrado de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 470.000 m|n.). — Tercero: Designar como integrantes del Directorio por un lapso de tres años a los señores: presidente: al Ingeniero Julio Broner; Vicepresidente: al señor José Broner; Director-Secretario: al Sr. Dr. Jorge Rubinstein; Directores titulares: a los Sres. Ingeniero José Guber y Sr. José Perelstein: Directores Suplentes: a los señores: doctor Mateo Grinblat, Moisés Rubinstein y Benzión Szrajber; Síndico Titular al señor Salomón Rubinstein; Síndico Supiente al señor Mauricio Oybín. — Cuarto: Instituir a favor de las siguientes personas que se reconocen en calidad de fundadores de la sociedad, por el término de diez primeros ejercicios anuales corridos al solo efecto de la percepción de utilidades y excedentes de liquidación si los hubiere (artículo vigésimo sexto y trigésimo del estatuto), las siguientes partes de fundador que para cada una de ellas se indica: Ingeniero Jorge David Barmack, una parte y cuatro centésimos a Juana Berger Vda. de Bobrow, una parte cuarenta y cuatro centésimos: Juan Carlos Boccadelli, cuatro partes veintiséis centésimos; Abraham Icekbroner, una parte cuarenta y cuatro centésimos; Dolly Rubinstein de Broner, dos partes seis centésimos; Ingeniero Julio Broner treinta y una partes setenta y nueve centésimos; Laura Leonilda Alegría de de La Corte, veintiocho centésimos de parte; Antonio Edmundo de La Corte, setenta y dos centésimos de parte; Doctor Mateo León Grinblat, una parte cuarenta y cuatro centésimos; Ingeniero José Guber, catorce partes cuarenta centésimos; Doctor Bernardo Maltz, dos partes ochenta y cinco centésimos; Mauricio Oybin, dos partes ochenta y cinco centésimos; José Perelstein, catorce partes cuarenta centésimos; Doctor Isaac Roguin, una parte cuarenta y cuatro centésimos; Doctor Jorge Rubinstein, dos partes ochenta y cinco centésimos; Doctor Moisés Rubinstein, una parte cuarenta y cuatro centésimos; Salomón Rubinstein, dos partes ochenta y cinco centésimos; Alter J. Stiglitz, dos partes seis centésimos; Benzión Zsrajbre, una parte cuarenta y cuatro centésimos; José Brener, Carlos J. Piotrowski, una parte cuarenta y cuatro centésimos; Israel Maisels, cuatro partes veintitrés centésimos. Los derechos a las partes de fundador constarán en papeles que las especificarán, con un plazo de validez y proporción de derechos con los recaudos exigidos por los títulos representativos de acciones de capital, en cuanto fueren de aplicación y serán extendidos al portador al solo efecto de la cesión por simple entrega de papel pudiendo ser canjeados para su divisibilidad si el Directorio lo autoriza. — Quinto: Designar indistintamente al Ingeniero Julio Broner y al Doctor Jorge Rubinstein, para tramitar ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, aceptar las reformas que sugieran los organismos pertinentes, otorgar las escrituras correspondientes, incluso la de protocolización, gestionar la publicación de edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás diligencias del caso. La escritura de constitución definitiva será otorgada por todos los accionistas constituyentes o sus mandatarios autorizados en legal forma. Con lo que terminó el acto, siendo las doce horas, previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes en prueba de conformidad. — Firmado: José Perelstein. — Jorge Rubinstein. — Abraham Icek Broner. — Juana Berger de Bobrow, don Jorge David Barmack. — Salomón Rubinstein. — Alter J. Stiglitz. — Juan Carlos Boccadelli. — José Broner. — Antonio Edmundo de La Corte. — Isaac Roguin. — Bernardo Maltz. — Mateo L. Grinblat. — Israel Maisels. — Laura Leonilda Alegría de de La Corte. — Carlos Juan Piotrowski. — Moisés Rubinstein. — Benzión Szrajber. — Dolly Rubinstein. — Julio Broner. — Mauricio Oybin y José Guber. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don José Peresltein, don Jorge Rubinstein, don Abraham Icek Broner, doña Juana Berger de Bobrow, don Jorge David Barmack, don Salomón Rubinstein, don Alter Stiglitz, don Juan Carlos Boccadelli, don José Broner, don Antonio Edmundo de La Corte, don Isaac Roguin, don Bernardo Maltz, don Mateo L. Grinblat, don Israel Maisels, doña Laura Leonilda Alegría de de La Corte, don Carlos Juan Piotrowski, don Moisés Rubinstein, don Benzión Szrajber, doña Dolly Rubinstein, don Julio Broner, don Mauricio Oybin y don José Guber, respectivamente, quienes las han puesto en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, a un días de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: María J. Ramos. Hay un sello que dice: María J. Ramos. Escribana. "Codensa". Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Estatutos. — Título Primero: Denominación, Domicilio y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CODENSA", COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país cuando así lo resuelva el Directorio. — Artículo Segundo: Se fija el plazo de duración de la Sociedad en noventa y nueve años a contar de la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación. Dicho término podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto continuar con los negocios sociales de la Sociedad de hecho propietaria del establecimiento "La Casa del Embrague" en el ramo de repuestos para automotores con arreglo al balance general practicado al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y con efecto retroactivo a esa fecha. La Sociedad también podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; b) Financieras: mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse: Constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios; c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, semovientes, materias primas elaboradas y a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; d) Industriales: Mediante la elaboración y fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas, herramientas y repuestos. Para el cumplimiento y como consecuencia de sus fines la Sociedad podrá realizar por intermedio de sus representantes legales todos los negocios, operaciones, contratos o actos jurídicos a que se refiere el artículo décimo séptimo de estos Estatutos, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país. — Título II. — Capital, Acciones y Debentures: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series compuestas de cinco mil acciones de cien pesos cada una. Las siete primeras en acciones ordinarias tipo "A" y las trece restantes en aciones ordinarias tipo "B". — Artículo Quinto: Siempre que se guarden las debidas proporciones entre el capital autorizado y el suscripto y realizado conforme al artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, el capital indicado precedentemente podrá ampliarse hasta la suma de cincuenta milones de pesos moneda nacional por resolución de una Asamblea General, en acciones ordinarias calses "A" y|o "B" y|o acciones preferidas, con cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 852|55. Sólo se anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados conforme a lo dispuesto en este artículo. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador y|o nominativas y éstas endosables o no. Las acciones podrán ser: a) Ordinarias Tipo "A": Tendrán derecho de uno a cinco votos por acción; b) Ordinarias Tipo "B": Te[illegible] o por acción. Las acciones ordinarias tipos "A" y "B" y las aciciones preferidas en su caso sólo tendrán derecho a un voto por acción para la designación de Síndico Titular y Síndico Suplente; c) Preferidas: Podrán ser emitidas con derecho a un voto por acción o sin él. Si se emitieran sin derecho a voto, lo tendrán excepcionalmente en el caso de que la Sociedad entrara en mora en el pago parcial o total de los dividendos pactados por falta o insuficiencia de utilidades en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción y a partir de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre después de aquella que aprobó el balance que no permitió el pago de sus dividendos y mientras subsista tal situación. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico que podrá ser de hasta el doce por ciento anual sobre su valor nominal, acumulativo por hasta tres ejercicios anuales sin interés sobre los saldos acumulados. Entre las condiciones de la emisión de las acciones preferidas podrán incluirse las siguientes, derecho a un dividendo adicional de hasta un cinco por ciento de las utilidades después de asignado a las acciones ordinarias, un dividendo de hasta un doce por ciento de las utilidades; tener o no precedencia en la reintegración del capital social; derecho de la sociedad a rescatarlas con o sin primas en forma total o parcial después de cierto plazo desde la integración y por resolución de la asamblea general. El Directorio, previa autorización de la asamblea general podrá convertir las acciones preferidas en otras que otorguen menores ventajas, dando a sus tenedores opción a rescate en los términos del párrafo anterior. Para el caso de rescate parcial de acciones se determinará por sorteo qué acciones se rescatarán, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, con ocho días de anticipación al acto al cual podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. Se tendrá en cuenta además lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, para el caso de rescate de acciones. — Artículo Séptimo: Las utilidades netas originadas por las primas de emisión de acciones percibidas por la sociedad se contabilizarán en una cuenta especial de reservas y no podrán ser distribuídas como dividendos ni destinadas a dar otros beneficios análogos a los accionistas, debiendo dedicarse preferentemente a abonar acciones de la sociedad adquiridas por la misma y sus primas de rescate si las hubiere, cubrir amortizaciones, gastos y pérdidas de carácter extraordinario. — Artículo Octavo: En el acto constitutivo se emiten las veinte series por el total de diez millones de pesos moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle: Siete series numeradas correlativamente del uno al siete, totalmente en acciones ordinarias tipo "A", a la par y con derecho a cinco votos por acción. Además, trece series numeradas correlativamente del ocho al veinte, totalmente en acciones ordinarias tipo "B" y a la par. Las acciones "A" y "B", una vez totalmente integradas serán representadas por títulos al portador. Se encuentran totalmente suscriptas las ocho primeras series e integrada la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Noveno: Las acciones llevarán las firmas del presidente y del director-secretario, conteniendo los demás requisitos determinados por el Código de Comercio. Mientras las acciones no estén totalmente integradas se otorgarán certificados provisorios nominativos firmados y con los mismos recaudos que las acciones. Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un dueño por cada acción aun en el caso de copropiedad. Por el hecho de poseer una acción se presume el conocimiento y aceptación de estos estatutos. — Artículo Décimo: No podrá emitirse una nueva serie de acciones mientras otras anteriores de la misma clase, no estént otalmente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento, pero podrán emitirse varias simultáneamente, tomando las suscripciones en orden correlativo. En las suscripciones de nuevas acciones los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en igualdad de condiciones para suscribir las nuevas en proporción a las que tuvieran del mismo tipo. En este caso deberán emitirse simultáneamente ambas clases de acciones "A" y "B" guardándose las proporciones existentes al momento de resolver la emisión. Si se emitiese una sola clase de acciones "A" o "B" concurrirán todos los accionistas ordinarios sin distinción de categorías, en proporción a sus tenencias. Este derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del término que al efecto fije el Directorio y que no podrá ser inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días y a tal efecto se realizará en el Boletín Oficial. Quedan excluídas de lo dispuesto para preferencia de la suscripción las acciones que el Directorio resuelva emitir o adjudicar si ya estuvieran emitidas, para pago de todo o parte de precios de bienes de cualquier índole, cuya adquisición hiciere la sociedad. Las resoluciones respectivas que deberán contar en todos los casos con la conformidad del síndico, deberán ser comunicadas a la Inspección General de Justicia. En el caso de mora en la integración de las acciones en los plazos fijados por el Directorio, los accionistas pagarán un interés punitorio del uno por ciento mensual. Si pasados noventa días de vencido el plazo sin haberse integrado la o las respectivas cuotas el Directorio podrá, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial demandar judicialmente el pago o, a su elección, ordenar la venta en remate público de los certificados, cobrándose con su producto la cuota o cuotas vencidas, intereses y gastos, quedando el excedente a disposición del accionista. En caso de que el producido del remate no alcanzara a cubrir estos rubros el accionista quedará responsable por el saldo adeudado. El Directorio seguirá un procedimiento uniforme para con todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo Primero: El Directorio podrá resolver la emisión de debentures ajustánse a la Ley 8.875 o la que rija en el momento de la emisión. — Título III. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad será administrada por el Directorio compuesto de tres a doce directores titulares y dos a cinco suplentes, elegidos por la asamblea, la que designará entre ellos un presidente, un vicepresidente y un director-secretario. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de cualquier impedimento de éste, teniendo en funciones de la presidencia, todos los derechos y atribuciones del presidente. El Vicepresidente será reemplazado por el Director-Secretario y éste por el Director que designe el Directorio. — Artículo Décimo Tercero: Los directores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los directores deberán poseer por lo menos cien acciones que deberán quedar depositadas en la sociedad en garantía de su buen desempeño, hasta que se apruebe el balance correspondiente al último ejercicio de su función de director. Los directores conservarán sus cargos hasta la elección de reemplazantes en la asamblea que se celebre dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los directores suplentes ejerecerán ssu funciones efectivas en caso de muerte, renuncia o incapacidad o ausencia prolongada de algu-

no de los miembros titulares y serán llamados a ese fin en el orden que hubiesen sido electos, debiendo en este caso, depositar las acciones a que están obligados los directores titulares. Si integrado el Directorio por los suplentes se produjeran nuevas vacantes, el Directorio nombrará inmediatamente de acuerdo con el síndico, los reemplazantes entre los accionistas, quienes deberán desempeñar las funciones de director titular, hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio podrá funcionar válidamente citado por el presidente o en caso de urgencia, por dos directores o por el síndico, con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá un solo voto al igual que los demás directores y únicamente tendrá doble voto en caso de empate. De todas las reuniones que se realicen se levantará un acta en un libro rubricado al efecto la que será firmada por el presidente, el director-secretario y los directores presentes. Los directores ausentes podrán votar por telegrama o por carta, pero tal voto no se computará a los efectos del quórum. Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pero conservando las responsabilidades inherentes a su cargo por las resoluciones que se adopten. Este voto se computará a los efectos del quórum. — Artículo Décimo Quinto: El presidente y un director en forma conjunta constituyen la representación legal de la sociedad, teniendo a su cargo la firma social. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá designar a una o más personas para que, actuando conjunta o individualmente, representen a la sociedad en todos sus actos o en determinada clase de ellos, obligándola con su firma. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio podrá designar gerente y otros funcionarios, fijando sus remuneraciones. En caso de que dichas designaciones recayeran en miembros del Directorio, las remuneraciones que se les asignen lo serán ad referéndum de la primera asamblea general ordinaria. — Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo al artículo décimo quinto; el Directorio podrá designar a una o más personas para que realicen actos o gestiones de cualquier naturaleza en representación de la sociedad, pudiendo otorgarles poderes generales o especiales; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia: comprar, vender, permutar, edificar, ceder, transferir, hipotecar, gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, por los plazos, fechas, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad con otras personas y|o sociedades, constituir sociedades mixtas con organismos públicos, adquirir concesiones de cualquier naturaleza, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o en comandita, adquirir activo y pasivo de sociedades, establecimientos comerciales e industriales, adquirir y transferir marcas de fábrica o comerciales y patentes de invención, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar bienes en arrendamiento celebrar contratos de locación de servicios o de obras, dar o tomar dinero en préstamo, solicitar préstamos o créditos de cualquier clase de Bancos ya sean oficiales o privados, ya sean del país o del extranjero y en particular del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en amigables componedores, entrar en licitaciones públicas o privadas, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales, pagarés o cheques, contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes, cartas de crédito, cartas de porte y conocimiento, permisos de importación, exportación de cambio y divisas y otorgar cualquier clase de instrumentos públicos o privados relativos a cualquier contrato, actos u operaciones de la Sociedad; c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los estados que determina el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; d) Proponer a la Asamblea la forma de distribuir las utilidades, creación de reservas extraordinarias, amortizaciones especiales, época de pago; e) Nombrar, suspender y separar de sus puestos a los empleados, determinar sus funciones, fijarles sueldos, gratificaciones y|o habilitaciones y la forma de determinarlas y establecer las condiciones de su retiro o revocación; f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, fijando el orden del día; g) Emitir las acciones y debentures que crea convenientes, dentro de las autorizaciones de estos estatutos y la ley; h) Determinar las cuotas que deben ingresar los accionistas o debenturistas y las fechas de vencimiento de las mismas, ejercutando a los remisos y estableciendo las penalidades que les corresponden incluso las previstas en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio; i) Resolver todas las cuestiones que no estuvieran previstas en estos Estatutos autorizando todos los actos y contratos que se vinculen al objeto social y que no fueran atribución privativa de la Asamblea General. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los cuales tendrán facultades que les confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Los Síndicos podrán ser o no accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Título IV. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General Ordinaria se reunirá convocada por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace estatutariamente, dentro de los cuatro meses de cerrado cada ejercicio anual. — Artículo Vigésimo: La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital serán resueltas dentro de los diez días y deberán ser convocadas dentro de los veinte días de requeridas. Tanto para la primera como para la segunda convocatoria se efectuarán las publicaciones en el Boletín Oficial por el plazo mínimo. Los accionistas tenedores de acciones al portador, para intervenir en las Asambleas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o el certificado del Banco en que se encontraren depositadas por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia del mismo por sus reemplazantes estatutarios y en defecto de éstos la Asamblea elegirá entre los accionistas presentes quien deba presidir. —

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. Resolverán válidamente por mayoría de votos presentes. En segunda convocatoria las Asambleas se considerarán constituídas cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En el supuesto de los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en primera convocatoria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Tercero: El presidente de la Asamblea tendrá voz y voto salvo en los supuestos del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio en caso de empate en las votaciones su voto valdrá el doble. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un libro especial de actas las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Director-Secretario y dos accionistas designados al efecto por la Asamblea. Las mismas cuatro personas estarán encargadas de efectuar el escrutinio en los caso necesarios. — Título V. — Balances y Utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico de la sociedad será de doce meses, cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las normas legales y técnicas pertinentes. — Artículo Vigésimo Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará: a) Dos por ciento para formar el fondo de reserva legal que indica el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) Lo necesario para abonar el dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, previo pago de los dividendos acumulados si los hubiere; c) El diez por ciento para las partes de fundador, durante los primeros diez años; d) Lo que la Asamblea General resuelva por sí o a propuesta del Directorio para abonar los honorarios de los Directores y del Síndico; el monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de los cargos de Gerente General y|o de otras funciones técnicas administrativas de carácter permanente no podrán exceder de veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje fijado precedentemente, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de de los puntos del orden del día; e) El saldo se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias y para pagar simultáneamente la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas si las hubiera, previa deducción de la suma o de las sumas que la Asamblea resuelva destinar para la formación de reservas extraordinarias o especiales o transferir al nuevo ejercicio. — Artículo Vigésimo Séptimo: El derecho a dividendos declarados caduca a los tres años de la fecha fijada para su pago, pasando automáticamente a engrosar al fondo que resuelva la Asamblea. Los dividendos se abonarán dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Vigésimo Octavo: En el caso de disponer el pago de dividendos parcial o totalmente en acciones emitidas por la Sociedad, la Asamblea General podrá resolver que abone dicho dividendo a los tenedores de acciones ordinarias tipo "A" en acciones de esa misma clase, con iguales derechos y|o tipo "B", pero a los tenedores de acciones ordinarias tipo "B" sólo podrán abonárseles el dividendo en acciones de ese mismo tipo "B". — Título VI. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Noveno: En el supuesto de disolución de la Sociedad por expiración del plazo de vigencia y no haberse resuelto su prórroga, o por resolución anticipada de la Asamblea, se procederá a la liquidación y realizacion del activo social, pago de las deudas y distribuciones del remanente del Capital, si lo hubiera. Estas tareas estarán a cargo del último Directorio que hubiese dirigido los destinos de la Sociedad, bajo la vigilancia del Síndico. — Artículo Trigésimo: El remanente de capital será distribuído en el siguiente orden: a) Reintegración de las acciones preferidas de su capital si se hubieran emitido con esa condición; b) Reintegración de las acciones ordinarias y de las preferidas si no tuvieran preferencia; c) El diez por ciento en proporción a las partes de fundador siempre que la disolución tuviera lugar antes de los diez años de su constitución; d) Pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas; e) El saldo a las acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado conjuntamente con lo que corresponda a las acciones preferidas en concepto de participación adicional no distribuída. — Título VII.

— Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo Primero: Para los puntos y cuestiones no previstas en estos estatutos regirán las disposiciones del Código de Comercio. Firman: Jorge Rubinstein. — José Broner. — Antonio Edmundo de La Corte. — Isaac Roguin. — Bernardo Maltz. — Mateo L. Grinblat. — Israel Maisels. — Laura L. Alegría de de La Corte. — Carlos Juan Piotrowski. — Moisés Rubinstein. — Juana Berger de Bobrow. — Benzión Szrajber. — Dolly Rubinstein. — Julio Broner. — José Perelstein. — José Guber. — Abraham Icek Broner. — Mauricio Oybín. — Juan Carlos Boccadelli. — Jorge David Barmack. — Salomón Rubinstein y don Alter Stiglitz — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Jorge Rubinstein, don José Broner, don Antonio Edmundo de La Corte, don Isaac Roguin, don Bernardo Maltz, don Mateo L. Grinblat, don Ismael Maisels, doña Laura L. Alegría de de La Corte, don Carlos Juan Piotrowski, don Moisés Rubinstein, doña Juana Berger de Bobrow, don Benzión Szrajber, doña Dolly Rubinstein, don Julio Broner, don José Perelstein, don José Guber, don Abraham Icek Broner, don Mauricio Oybín, don Juan Carlos Boccadelli, don Jorge David Barmack, don Salomón Rubinstein y don Alter Stiglitz, respectivamente, quienes las han puesto en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello que dice: María J Ramos, Escribana. — Firmado: María J. Ramos. — La Casa del Embrague: Balance General al 30 de abril de 1958. Activo: Fijo, 167.468.36. — Instalaciones, 153 000. — Amortiza. Instalaciones, 740. — Muebles y Utiles, 16.075.95. — Amortiz. M. y Utiles, 867,59. — Circulante, 460.460.86. — Mercaderías, 460.460,86. — Disponible, 138.996,72. — Caja, 86.775.96. — Banco de Londres y A. del Sud, 52.220.76. — Exigible, 854.811,10. — Deudores por Ventas, 766.236.59. — Documentos a cobrar, 88.574,51. — Transitorio, 1.600. — Gastos de Organización, 1.600. — Nominal, 3.645. — Marcas y Patentes, 4.050. — Amortiz. Marcas y Patentes, 405. — Total del Activo, 1.626.982.04. — Pasivo: No Exigible, 470.000. — Capital Social, 470.000. — Jorge D. Barmack — Cta. Cap. 17.800. — Juana B. Vda. de Bobrow — Cta. Cap. 5.800. — Juan C. Boccadelli — Cta. Cap. 17.000. — Abraham I. Broner. — Cta. Cap. 5.800. — Dolly R. de Broner. — Cta. Cap. 8.400. — Julio Broner. — Cta. Cap. 152.100. — Laura A. de de La Corte. — Cta. Cap. 1.200. — Antonio de La Corte. — Cta. Cap. 10.800. — Mateo L. Grinblat. — Cta. Cap. 5.800. — José Guber. — Cta. Cap. 72.600. — Bernardo Maltz. — Cta. Cap. 11.400. — Mauricio Oybín. — Cta. Cap. 17.400. — José Pereistein. — Cta. Cap. 57.600. — Isaac Roguin. — Cta. Cap. 5.800. — Jorge Rubinstein. — Cta. Cap. 15.400. — Moisés Rubinstein. — Cta. Cap. 5.800. — Salomón Rubinstein. — Cta. Cap. 11.400. — Alter Stiglitz. — Cta. Cap. 8.400. — Benzión Szrajber. — Cta. Cap. 5.800. — José Broner. — Cta. Cap. 11.400. — Carlos J. Piotrowski. — Cta. Cap. 5.900. — Israel Maisels. — Cta. Cap. 17.000. — La Casa del Embrague. — Balance General al 30 de abril de 1958. — Pasivo: (Transporte) 470.000. Exigible, 1.156.982.04. — Proveedores, 693.401,86. — Obligaciones a Pagar, 400.000. — Gastos a Pagar, 54.209.13. — Acreedores Varios, 1.033,53. — Banco Español del Río de la Plata, 337,62. — Total del Pasivo, 1.626.982,04. — Firman don Jorge Rubinstein, don Alter J. Stiglitz, don Juan Carlos Boccadelli, don Salomón Rubinstein, don José Broner, don Antonio Edmundo de La Corte, don Isaac Roguin, don Bernardo Maltz, don Mateo L. Grinblat, doña Laura A. Alegría de de La Corte, don Israel Maisels, don Carlos Juan Piotrowski, don Moisés Rubinstein, doña Juana Berger de Bobrow, don Benzión Szrajber, doña Dolly Rubinstein, don Julio Broner, don José Perelstein, don José Guber, don Abraham Icek Broner, don Mauricio Oybín y don Jorge David Barmack. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Jorge Rubinstein, don Alter J. Stiglitz, don Juan Carlos Boccadelli, don Salomón Rubinstein, don José Broner, don Antonio Edmundo de La Corte, don Isaac Roguin, don Bernardo Maltz, don Mateo L. Grinblat, doña Laura L. Alegría de de La Corte, don Israel Maisels, don Carlos Juan Piotrowski, don Moisés Rubinstein, doña Juana Berger de Bobrow, don Benzión Szrajber, doña Dolly Rubinstein, don Julio Broner, don José Perelstein, don José Guber, don Abraham Icek Broner, don Mauricio Oybín y don Jorge David Barmack, respectivamente, quienes las han puesto en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, a un día del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello que dice: María J. Ramos. — Escribana. — Hay una firma que dice: María J. Ramos. — Buenos Aires, 22 de julio de 1960 — Visto el expediente Nº 4.382|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Codemsa" Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319, del Código citado, en los plazos del Art. 21, del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Codemsa", Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, constituida en esta Capital el 1º de mayo de 1958, y apruébese su estatuto de fojas siete (7) a diecisiete (17), con las modificaciones de fojas treinta y cinco y vuelta (35 y vta.) y treinta y seis (36). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas cuarenta y seis (46) a cuarenta y siete vuelta (47 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 8.332. — Fdo.: Arturo Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — "Es transcripción fiel del Acta Constitutiva previa y su certificación, obrante a fojas uno a seis inclusive, de los Estatutos y su certificación obrantes a fojas siete a diecisiete inclusive y su modificación obrante a fojas treinta y cinco, treinta y cinco vuelta y treinta y seis; y la fotocopia del aludido Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, obrante a fojas cincuenta y cuatro del Expediente número cuatro mil trescientos ochenta y dos, del año mil novecientos sesenta, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, caratulado "Codemsa", Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, doy fe". — Agregando los otorgantes: Que cumpliendo con el requisito exigido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación en su decreto trans-

cripto, dejan constituída definitivamente la expresada entidad "Codemsa", Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima", que se regirá por los Estatutos protocolizados e insertos en esta escritura, de la que se solicita se expida testimonio para su publicación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída que les es, ratifican los otorgantes su contenido y firman con los testigos del acto, don Julio Rutigliano y don Cosme Salvatore, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la Escritura número veintinueve de fecha trece de octubre del corriente año. — Firmado. — Julio Broner. — José Guber. — José Perelstein. — Dolly Rubinstein. — Moisés Rubinstein. — Mateo Grinblat. — Isaac Roguin. — Bernardo Maltz. — Jorge D. Barmack. — José Broner. — Abraham Icek Broner. — Carlos J. Piotrowski. — Juana B. de Bobrow. — Mauricio Dybin. — Benzion Szrajber. — Alter J. Stiglitz. — Israel Maisels. — Antonio de La Corte. - Laura L. A. de de La Corte. — Juan C. Boccadelli. — Jorge Rubinstein. — Pola S. de Rubinstein. — Firmado: Tgo.: Julio Rutigliano. — Tgo.: Cosme Salvatore. — Ante mí: Dora Resches de Rubinstein. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para "Codemsa", expido el presente testimonio en veintiún sellados notariales, numerados de la siguiente manera: ocho millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y uno; ocho millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y uno al ocho millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta; y del nueve millones noventa y nueve mil seiscientos uno al nueve millones noventa y nueve mil seiscientos diez, que sello y firmo en lugar y fecha indicados: Dora Resches de Rubinstein (Escribana). — E|líneas: millones noventa y nueve, vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.400. e.9|1-Nº 13.029v.9|1|61

KARPEL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.361. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos setentiuno. — En Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Mauricio Kompel, paraguayo naturalizado, nacido el ocho de julio de mil novecientos treintidós, soltero, con cédula de identidad de la República del Paraguay número ochenta y seis mil novecientos veintisiete, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil doscientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, accidentalmente aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que concurre a este otorgamiento, además de por sí, en nombre y representación de don Aarón Karlik, don Abraham David Kompel, don José Kompel, don Lejzor Hirsz Alt, don Manuel Alt, don Nachman Hersz Nusymowicz, don Domingo Pizzi, don Jaime Kravetz, don Mario Kravetz y don Jacobo Jaitin, de acuerdo a la autorización que éstos le confirieron en el Acta Constitutiva de la Constitución Provisoria de la sociedad "Karpel", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la Capital Federal, según escritura otorgada ante mí, con fecha dieciocho de agosto del corriente año, al folio ochocientos noventicinco, de este Registro a mi cargo, de la cual son los únicos socios fundadores e integrantes, y en tal virtud, dice: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad y a elevar a escritura pública los estatutos, autorización y demás actos constitutivos, exhibiéndome a tal fin las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia en el Expediente número ocho mil novecientos ochenta y nueve, del corriente año, que transcriptas por su orden dicen así: "Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Aarón Karlik, naturalizado paraguayo, nacido el cinco de agosto de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con doña Paulina Jaitin, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Medrano número quinientos diez y seis; don Abraham David Kompel, polaco, nacido el quince de abril de mil novecientos veinte y tres, casado en primeras nupcias con doña Hilda Zeltzer, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos ochenta y un mil quinientos noventa, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil doscientos cincuenta y ocho; don Mauricio Kompel, paraguayo naturalizado, nacido el ocho de julio de mil novecientos treinta y dos, soltero, con cédula de identidad de la República del Paraguay número ochenta y seis mil novecientos veintisiete, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil doscientos cincuenta y ocho; D. José Kompel, polaco, nacido el diecinueve de diciembre de mil ochocientos noventa y seis, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Berta Dorfsman, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y un mil setecientos sesenta, domiciliado en la calle Virrey Cevallos número trescientos ochenta y cinco; don Lejzor Hirsz Alt, polaco, nacido el veintitrés de mayo de mil novecientos veinticinco, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cincuenta y siete mil ocho, casado en primeras nupcias con doña Ida Susana Magenta, comerciante, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número tres mil ochocientos cincuenta y siete, departamento D.; don Manuel Alt, polaco, nacido el diez y nueve de diciembre de mil novecientos diez y ocho, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Otilia Kociner, comerciante, domiciliado en la calle Avellaneda número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis, departamento I; don Nachman Hersz Nusymowicz, argentino naturalizado, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos quince, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y siete mil ochocientos ocho, casado en primeras nupcias con doña Tauba Riwka Kompel, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número seis mil quinientos cuarenta y uno; don Domingo Pizzi, uruguayo, nacido el nueve de abril de mil novecientos once, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos mil trescientos nueve, casado en primeras nupcias con doña Amanda Rojo, comerciante, domiciliado en la calle Canalejas número tres mil ochocientos seis, departamento A.; don Jaime Kravetz, argentino naturalizado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos setenta y dos mil novecientos sesenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Dora Polnoroff, comerciante, nacido el cinco de febrero de mil novecientos ocho, domiciliado en la calle Pasteur número trescientos trece, cuarto piso; don Mario Kravetz, paraguayo, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos diez y nueve, casado en primeras nupcias con doña Gladys Lucía Epelman, comerciante, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Pasteur número trescientos trece, cuarto piso y don Jacobo Jaitin, argentino naturalizado, con libreta de enrolamiento número ciento veinte y tres mil doscientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Luisa Medbedioff, contador, nacido el trece de abril de mil novecientos diez, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil trescientos quince, quinto piso, departamento B., todos vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que vienen por la presente a constituir provisoriamente, de conformidad con el artículo trescientos diez y ocho y concordantes del Código de Comercio, una sociedad anónima que se denominará "Karpel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por los estatutos y el acta constitutiva, que de conformidad me redactan los comparecientes y que son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva: a) El directorio procederá a la emisión de las diez primeras series de mil acciones cada una, del capital autorizado, de cien pesos moneda nacional cada acción, en forma de diez series de acciones ordinarias A., con derecho a cinco votos por acción, las que se suscriben e integran en un diez por ciento, en dinero efectivo, por los comparecientes y en la siguiente forma: Aarón Karlik, cuatro mil setecientas acciones, o sean cuatrocientos setenta mil pesos nominales; don Abraham David Kompel, tres mil acciones, o sea trescientos mil pesos nominales; don Mauricio Kompel, mil acciones, o sean cien mil pesos nominales; don José Kompel seiscientas acciones, o sean sesenta mil pesos nominales; don Lejzor Hirsz Alt, cien acciones, o sean diez mil pesos nominales; don Manuel Alt, cien acciones, o sean diez mil pesos nominales; don Nachman Hersz Nusymowicz, cien acciones, o sean diez mil pesos nominales; don Domingo Pizzi, cien acciones, o sean diez mil pesos nominales; don Jaime Kravetz, cien acciones, o sean diez mil pesos nominales; don Mario Kravetz, cien acciones, o sean diez mil pesos nominales, y don Jacobo Jaitin, cien acciones, o sean diez mil pesos nominales; b) Se designa el primer directorio de acuerdo al artículo quinto de los estatutos, nombrando a los señores Mauricio Kompel, José Kompel y Nachman Hersz Nusymowicz, directores titulares y a los señores Jaime Kravetz y Manuel Alt, suplentes, eligiéndose síndico titular a don Jacobo Jaitin y síndico suplente a don Lajzor Hirsz Alt; c) Los electos por este acto, de acuerdo al artículo quinto del estatuto, bajo la presidencia del síndico don Jacobo Jaitin, designan a don Mauricio Kompel en carácter de presidente y a don José Kompel vicepresidente; d) El directorio nombrado queda facultado por intermedio del presidente y vicepresidente designados y el síndico, indistintamente, para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, el otorgamiento de la personería jurídica a la sociedad que se deja provisoriamente constituída, a cuyo efecto presentarán las solicitudes y peticiones pertinentes ante el mismo, el Ministerio de Justicia, la Inspección General de Justicia o cualquier otra repartición a la que correspondiere intervenir en el trámite, con las más amplias facultades, incluso el cambio de la denominación social en el caso de ser objetada, aceptar cualesquiera observaciones que se hicieran a los estatutos, o a esta acta constitutiva, modificando su redacción en lo que hubiere sido objetado, o insistiendo en el mantenimiento del texto aprobado por los otorgantes, como así para modificar cualesquiera disposiciones de los estatutos, o de esta acta que no hubiera sido materia de observación, pero que a su juicio, debiera formularse nuevamente o de distinta manera, a raíz de las observaciones o reformas a otras partes o artículos de uno y otro texto. Igualmente quedan facultados el presidente y vicepresidente a nombrar, para una vez dictado el decreto aprobatorio de los estatutos y de otorgamiento de la personería jurídica, procedan a la protocolización del texto definitivo de ambos o del testimonio que expida a la Inspección General de Justicia, para solicitar su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuando las publicaciones de práctica, recibir el o los testimonios que se expidan, abonar el impuesto fiscal de la escritura y efectuar las comunicaciones que correspondan; e) El directorio nombrado de conformidad al punto b) queda facultado desde este otorgamiento para realizar todas y cualesquiera operaciones contempladas en los estatutos y proceder durante el período de formación a la adopción de todas aquellas medidas que conceptúe convenientes o adecuadas para la realización de los fines sociales y comprendidas en las facultades que por los estatutos se confieren al directorio y con las obligaciones establecidas en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, todo ello con sujeción a la ratificación que deberán requerir a la primera asamblea general, que es su obligación convocar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la inscripción de los estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por lo que dejan constituída provisionalmente la entidad. — Estatutos. — Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "KARPEL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. Estableciendo su domicilio legal en la Capital Federal, dentro de cuya jurisdicción se constituye, pudiendo por resolución de su directorio crear y explotar toda clase de establecimientos, fábricas, sucursales, agencias, depósitos y representaciones, tanto en cualquier parte del territorio de la República, como del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra y venta por cuenta propia o de terceros de automotores, repuestos, accesorios, neumáticos, tractores, mercaderías y materias primas en general de toda clase, sin limitación alguna, exportación, importación, consignaciones, mandatos y representaciones; b) Industriales: Fabricación de toda clase de repuestos y accesorios para automotores y todo lo relacionado con la industria metalúrgica, textil, eléctrica, mecánica, química, sintética, para la construcción, el hogar u otros que tengan afinidad con tales ramos; c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse y compra venta de títulos, acciones y otros valores; dar y tomar en préstamo, con excepción de las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera en concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, explotación y administración de propiedades urbanas o rurales, incluídas las del Régimen de Propiedad Horizontal, dentro de las normas legales vigentes o que en el futuro se dictaren. — Para llenar sus fines, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directo o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la misma, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: Se establece el capital autorizado en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, representados por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, que se emitiran en [illegible] series sucesivas de mil acciones cada una, y llevarán la numeración correspondiente. — Las diez primeras series, son de la clase "A" y se hallan totalmente suscriptas e integradas en el diez por ciento en dinero efectivo y el resto el Directorio determinará la clase y cantidad de series y cuando se emitirán, debiendo hacerse su emisión y pago en la forma y época que el mismo determine. — El pago de las acciones podrá hacerse en dinero efectivo o en especie. — En este último caso el aporte incorporado al activo social deberá representar un valor equivalente al de las acciones entregadas y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional en doscientas series de cien mil pesos de igual moneda cada una. — Los aumentos se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial. — Cada resolución de emisión de series y|o aumentos de capital autorizado, se hará constar en escritura pública, se hará inscribir en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia, pagándose el impuesto a medida que se emitan las nuevas series. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los accionistas tendrán preferencia absoluta para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a sus tenencias. — A tal fin deberán hacer uso de este derecho dentro del plazo de quince días a contar de la última publicación que deberá hacerse por tres días en el Boletín Oficial. — Las acciones suscriptas y no integradas en la oportunidad fijada por el Directorio, devengarán un interés punitorio del dos por ciento mensual y tendrán derecho a un plazo adicional no mayor de treinta días, a partir del cual el Directorio podrá proceder de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — El Directorio deberá aplicar idéntico trato y procedimiento a todos los accionistas que se encuentren en mora. — Artículo 4º: Las acciones serán de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — b) Acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción. — En todos los casos de resolverse el aumento de capital autorizado, de acuerdo al artículo tercero, la Asamblea decidirá la clase y característica de las acciones a emitirse, la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. — Todas las acciones llevarán los requisitos legales pudiendo emitirse títulos representativos en valores que el Directorio determine, con la constancia de qué clase y serie corresponden y serán firmadas por el Presidente y un Director o quienes los reemplacen. — Artículo 5º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria. — Estará compuesto de tres a siete miembros, quienes elegirán de su seno al presidente y vicepresidente. — Asimismo la Asamblea General Ordinaria designará mediante votación especial, para la cual se computará un solo voto por acción, cualquiera sea su clase, un síndico titular y un síndico suplente, para que sin perjuicio de poder actuar conjuntamente, sustituya al titular en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento del mismo. — Tanto los directores como los síndicos podrán ser reelectos indefinidamente. — El Presidente de la sociedad, sin perjuicio de los mandatos que se otorguen, es el representante legal de la misma, estando el uso de la firma de la sociedad a cargo indistintamente del Presidente o quien lo reemplace y un Director. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos por el Director que el Directorio designe. — El Directorio funcionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptará las resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes, teniendo quien presida, voto y doble voto en caso de empate. — Los directores durarán tres años en sus funciones, ejerciendo sus mandatos hasta la designación de sus sustituto en Asamblea General, debiendo depositar diez acciones de la sociedad en garantía de su gestión. — Los miembros del Directorio, por resolución de éste, podrán ejercer en forma accidental o permanente, cargos rentados, en cuyo caso podrá fijarse remuneraciones es-

sociales y|o gratificaciones por tales tareas, con independencias de las que le correspondan como Director, cargándose aquéllas a gastos generales del ejercicio, "ad referéndum" de la asamblea correspondiente al ejercicio o que se hubieran devengado. — Artículo Sexto: Son deberes y atribuciones del Directorio, administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con las más amplias facultades, realizando todos los actos y operaciones necesarias para el logro de los fines establecidos en el artículo segundo, estando facultado expresamente para comprar, vender, permutar y efectuar cualquier otra clase de negociación de bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; dar o tomar dinero en préstamo, celebrar contratos de arrendamiento; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques o girar en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros documentos; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con todos los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros: abrir o expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones y gestión de negocios, de seguros, como asegurada; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, actuar ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal; actuar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción, transando cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; celebrar contratos de locación de servicios y de obras; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de otras empresas, compañías, entidades o personas, así como también inmuebles, muebles, valores y cosas, pudiendo abonarlos en acciones liberadas de las emitidas o a emitir por la sociedad, siempre que representen un valor equivalente; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales: tomar participaciones en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, nombrar apoderados otorgando poderes especiales o generales; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas: registrar, explotar, comprar y vender patentes de invención, privilegios marcas de fábrica y de comercio, procedimiento de fabricación por los valores y formas de pago en efectivo, porcentaje, acciones u otros medios que considere conveniente; emitir, dentro o fuera del país debentures: nombrar gerentes o subgerentes con todas las atribuciones inherentes a sus cargos, fijándoles la remuneración con cargo a gastos generales; rescindir y revocar los poderes que hubiere conferido; tomar y contratar personal, fijar los sueldos, jornales emolumentos, gratificaciones, participaciones y habilitaciones, su remoción y despido: nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; convocar a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias fijar las amortizaciones técnicas y castigos que considere conveniente, confeccionar el inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que presentará anualmente a la asamblea general ordinaria con la memoria, proponiendo la creación y formación de reservas y la distribución de dividendos y toda otra disposición de utilidades: resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos, no compita a las asambleas generales. — La enumeración que precede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar sin limitaciones todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines y objeto sociales y con los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio en cuanto se relacionen con sus actividades. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del Síndico titular y|o suplente, conforme al artículo quinto de estos Estatutos, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio — Artículo Octavo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos que determinan los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y de ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas, deberán celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido. — Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los accionistas para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha señalada para su realización, a fin de obtener la credencial que faculte su entrada y en la cual se determinará el número de acciones depositadas. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente. — Las acciones tendrán derecho a voto en las condiciones determinadas en sus respectivos títulos y las establecidas en estos estatutos, conforme a las limitaciones que determina el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo 9º: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de julio de cada año y el correspondiente balance, inventario y determinación de las ganancias y pérdidas, deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten, se destinarán a los siguientes fines: a) El dos por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La retribución al Directorio en la proporción que a cada uno de sus miembros decida la asamblea general; c) El dos por ciento para remuneración de la sindicatura y d) el remanente, previa reserva para los impuestos que puedan corresponder y las reservas facultativas que la asamblea pudiera resolver por sí o a proposición del Directorio para el pago de dividendos sobre la base del capital integrado y prescribirá a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fué sancionado, en cuyo caso engrosará en fondo de reserva especial. En caso de resolverse el pago del dividendo total o parcialmente en acciones, la asamblea por sí o a propuesta del Directorio podrá fijarlo en acciones de la clase "A" y "B" en proporción a las que se hallan en circulación en el momento de disponerlo. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por la o las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico y en las condiciones y forma que ella establezca. El producto neto de la liquidación, una vez canceladas las deudas y obligaciones societarias por todo concepto, se distribuirá a los accionistas a prorrata del capital integrado. — Artículo Undécimo: En todos los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes vigentes. Así la otorgan los comparecientes y, previa lectura y ratificación, la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto don Juan Pedro Buchicardi y don Isaac Félix Wainbarg, ambos vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la otorgada bajo el número doscientos cincuenta y cuatro, de fecha de hoy. — A. Karlik. — David Kompel. — M. Kompel. — José Kompel. — Lejzor H. Alt. — Manuel Alt. — Nachman H. Nusymowicz. — Domingo Pizzi. — J. Kravetz. — Mario Kravetz. — J. Jaitin. — Tgo.: Juan P. Buchicardi. — Tgo.: I. F. Wainbarg. Hay un sello. Ante mí: A. Chernovetzky. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio ochocientos noventicinco del Registro número veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en ocho sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatro millones doscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y uno, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta. Raspado: constituir síndico, siguientes, acciones, empresas compañías, determinadas, Artículo. Vale A. Chernovetzky. Abraham Chernovetzky, escribano. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Abraham Chernovetzky, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4237948. La Plata, 29 de Agosto de 1960. — Nélida L. de Giralt Font. — Nélida L. de Giralt Font, Consejera. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización". "Buenos Aires 11 Nov. 1960. Vistos los expediente números... 8.989|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna ..."Karpel", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, el 18 de agosto de 1960. Estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho vuelta (18 vta.) ...Artículo 3º ... Artículo 4º ...Artículo 5º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.221. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. Es copia fiel, doy fe, de los originales que corren de fojas tres vuelta a ocho vuelta, con las modificaciones de fojas diecisiete a dieciocho vuelta, y con el acta constitutiva de fojas uno a tres, y su respectivo decreto aprobatorio. Y finaliza diciendo el compareciente por sí y en el carácter invocado: Que declara constituída definitivamente la sociedad "Karpel", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. Así la otorga el compareciente y previa lectura y ratificación, la firma por ante mí, juntamente con los testigos del acto, don Juan Pedro Buchicardi y don Isaac Félix Wainbarg, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la otorgada bajo el número Trescientos setenta de fecha veinticuatro del corriente mes y año. — M. Kompel. Tgo.: Juan P. Buchicardi. Tgo.: I. F. Wainbarg. Hay un sello. Ante mí: A. Chernovetzky. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio número mil trescientos sesentiuno del Registro número veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Karpel", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, expido el presente Primer Testimonio, en diez sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número: ocho millones ochocientos setenticinco mil setecientos noventiuno, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — A. Chernovetzky, Escribano — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.000.— e.9|1-Nº 13.588 D.T.-v.9|1|61

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VIRGILIO ISOLA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 4.258. — Contrato Social: "Virgilio Isola e Hijo, S. R. L." — Número Dos Mil Doscientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Nacional autorizante y competente número de testigos, comparecen los señores don Oscar Edgardo Leo Isola, argentino, casado, nacido el trece de julio de mil novecientos siete, domiciliado en la calle Neuquén número novecientos quince, piso primero, departamento "E"; don Daminio Palmiro Isola, argentino, casado, nacido el veinte de marzo de mil novecientos dos, domiciliado en la calle doctor Juan F. Aranguren número quinientos cincuenta y uno; don Francisco Albamonte, italiano, casado, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos dos, domiciliado en la calle Portela número ochocientos cincuenta y tres y don Ricardo Romualdo Martínez, argentino, casado, nacido el siete de febrero de mil novecientos ocho, domiciliado en la calle Méjico número tres mil trescientos cuarenta y dos, todos los comparecientes son personas hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir y constituyen por este acto, una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "VIRGILIO ISOLA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo número mil ciento nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y del funcionamiento de sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del exterior. — Segundo: La Sociedad se constituye por un plazo de cuatro años, a contar desde el día treinta y uno de agosto del corriente año, época a la que se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de negociar en el ramo de sastrería civil y militar, continuando los negocios de la sociedad que con la misma designación se constituyó por escritura número trescientos noventa y cuatro del trece de noviembre de mil noveciento cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano don Juan Dastugue, inscripta el diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setenta y cuatro al folio doscientos ochenta y nueve del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por diversos actos, de todos los cuales se tomó razón en el respectivo Registro, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad de que aquí se trata, de acuerdo con el balance general practicado el día treinta y uno de agosto del corriente año. — Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad y podrá realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, que directa o indirectamente o de cualquier otro modo se vinculen con los negocios objeto de la misma, con la única excepción de las expresamente prohibidas por la última parte del artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De modo expreso, se establece que podrá adquirir por compra o de cualquier otro modo, bienes muebles o inmuebles, venderlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma que fuere, darlos en arrendamiento, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas, cobrar, efectuar pagos, transacciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, hacer protestos y protestas, efectuar operaciones de importación y exportación como, igualmente, las bancarias y comerciales de cualquier clase ya sea con particulares o con Bancos, quedando expresamente incluídas las que pudieren concertarse con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, incluyéndose el pedido de créditos, préstamos, descuentos, apertura de cuentas corrientes, libramiento de cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, como también, sus endosos, cobro y negociación. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una y de las cuales corresponden al señor Oscar Edgardo Leo Isola ciento veinte cuotas; al señor Daminio Palmiro Isola, ciento treinta cuotas; al señor Francisco Albamonte, cincuenta cuotas y al señor Ricardo Romualdo Martínez, cincuenta cuotas. — Este capital ha sido integrado en su totalidad, con muebles, útiles, máquinas, mercaderías y demás rubros que resultan del balance general practicado el día treinta y uno de agosto del corriente año, correspondiente a la Sociedad "Virgilio Isola e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye y cuya copia ha sido suscripta de conformidad por los socios. — Sexta: Quedan designados desde ahora, en calidad de gerentes, los socios señores Oscar Edgardo Leo Isola que firma Oscar Isola y Daminio Palmiro Isola, que firma D. Isola, a cuyo cargo estará, en forma indistinta, la dirección y administración de la sociedad, con la plenitud de las facultades previstas en el artículo cuarto, que podrán ejercitar individualmente y con la sola firma de cada uno, con toda la amplitud posible para el cumplimiento de los fines previstos y con la única excepción de no poder comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma ni constituirla en fiadora. — La firma social, que podrá ser usada, como se dijo, por cualquiera de los gerentes, estará constituída por la firma personal, anteponiéndose a ella, la designación de la sociedad. — En caso de muerte o incapacidad de los señores Isola, actuarán de gerente, conjuntamente, los señores Albamonte y Martínez. — Séptimo: Además de los libros de comercio, se llevará uno de Actas, en el que se anotarán todos los acuerdos o resoluciones de interés especial. — Octavo: Todos los años, al día treinta y uno del mes de agosto y dentro de los sesenta días de fecha, se practicará un balance general, de acuerdo con las normas y costumbres comerciales. — La mercadería existente será inventariada de acuerdo con el costo que resulte de las facturas respectivas. — Estos valores, sólo podrán modificarse por resolución de los socios, que en todos los casos se hará constar en el Libro de Actas. — Las instalaciones, máquinas, útiles y demás bienes, se inventariarán efectuándose las amortizaciones de práctica. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Se efectuarán también, las reservas de práctica, para eventuales indemnizaciones por despido y se separará hasta un diez por ciento para ser repartido entre los empleados, a criterio de los gerentes. —

El saldo, se distribuirá entre los socios, en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Las pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Noveno: Si diez días después de practicado el balance, lo que se hará conocer mediante la correspondiente anotación en el Libro de Actas, que será firmada por los socios, no se lo hubiera observado, lo que también deberá hacerse mediante anotación en el libro mencionado, que a tal efecto los gerentes pondrán a disposición del socio en la sede social, el balance quedará irrevocablemente aprobado, sin que pueda plantearse cuestión alguna respecto del mismo, por ningún concepto. — De acuerdo a lo que dispone la ley, cada cuota dará derecho a un voto. — Décimo: En ningún caso, los socios podrán enajenar sus cuotas sociales, sin antes darle a los demás socios la oportunidad de optar por la compra de las mismas. — La decisión de vender las cuotas, deberá ponerse en conocimiento de cada socio, en forma auténtica y además, se la asentará en el Libro de Actas. — El plazo para optar por la compra será de diez días, a contar desde la notificación. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar por: a) Adquirir las cuotas del socio de que se trate; b) Ofrecerle a los herederos del socio, la posibilidad de incorporarse a la sociedad. — En tal caso, la decisión de los herederos, para ser eficaz frente a la Sociedad y a los integrantes de la misma, deberá ser unánime, haciéndosela constar por medio de instrumento público, como igualmente, la designación de uno de dichos herederos, con todas las facultades necesarias, que los represente e intervenga por ellos en la sociedad. — La comunicación a la sociedad deberá hacerse dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde el ofrecimiento de incorporación, con entrega de un testimonio del instrumento del que resulte la resolución de los herederos y el nombramiento del representante. — Si los herederos no aceptaran la incorporación a la sociedad o no cumplieran con los requisitos previstos para ello dentro del plazo establecido, los demás socios podrán o bien adquirir las cuotas del socio fallecido, o bien proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — En todos los casos, las resoluciones de los socios se tomarán por mayoría de cuotas. — Décimo Segundo. En cualquier caso en que deba procederse a la disolución de la sociedad y su liquidación, ya sea por vencimiento del plazo previsto en el contrato o por otro motivo, los socios señores Damiano Palmiro Isola y Oscar Edgardo Leo Isola, tendrán derecho para adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso deberán pagarle a los otros socios el importe que les corresponda, por su parte, de acuerdo con las cuotas de cada uno de ellos. — Si uno de los señores Isola no deseara hacer uso de tal derecho, la opción podrá hacerla el otro. — Para comunicar su decisión de optar por al adjudicación de que se trata, los señores Isola dispondrán de quince días hábiles contados desde el momento en que deba procederse a la liquidación. — La determinación de lo que deba pagarse a los socios, y la forma de pago, será la que se establece en la cláusula siguiente. — Décimo Tercero: Siempre que los socios hagan uso del derecho de optar por la compra de las cuotas sociales de alguno o algunos de los otros, en los casos previstos en este contrato o que resulta de la ley o de resoluciones judiciales, o en cualquier otro supuesto como, igualmente, en el caso a que se refiere la cláusula precedente de adjudicación del activo y pasivo a favor de los socios señores Isola, serán de aplicación las siguientes normas: a) Por cada cuota de capital se pagará, la suma de trescientos pesos moneda nacional, y además, la parte proporcional que corresponda por la diferencia entre el valor contable de los inmuebles y el valor de los mismos en el momento de que se trate. — En ningún caso y por ningún concepto, se computará valor llave. — Los créditos a cobrar, sufrirán un castigo del cinco por ciento, en previsión de los que resulten incobrables: b) La distribución de las cuotas, se hará entre los socios, en proporción a las que ya tengan y las que no sean adquiridas por alguno o algunos de ellos, se distribuirán, de igual modo, entre los restantes; c) El pago del valor de las cuotas, establecido en la forma que se indicó; se hará junto con el del saldo acreedor de la cuenta particular y si el valor de las cuotas y del saldo dichos, no fuera mayor de quinientos mil pesos moneda nacional, se pagará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de quince mil pesos moneda nacional cada una, siendo la última por el saldo que resulte. — Si el importe total fuera mayor de quinientos mil pesos, las cuotas serán de veinte mil pesos moneda nacional cada una. — En ambos supuestos, la primera cuota se pagará a los treinta días de quedar establecido definitivamente el importe a pagarse y los saldos deudores gozarán, desde ese momento, de un interés del doce por ciento anual, que se pagará con cada cuota. — Los socios que adquieran las cuotas o que se adjudiquen el activo y pasivo, en su caso, responderán solidariamente por el pago de las sumas que resulten y a pedido de los interesados, suscribirán pagarés por dichos importes y darán garantía satisfactoria. — Décimo Cuarto: Desde el momento en que se notifique la opción relativa a la compra de cuotas o a la del activo o pasivo, en su caso, los socios de que se trate quedarán desligados de la sociedad y como acreedores por lo que resulte adeudárseles, debiendo suscribir la documentación que fuere menester y que se les requiera. — Décimo Quinto: En ningún caso y por ningún concepto, los socios podrán entorpecer o dificultar la marcha de la sociedad ni aun en caso de efectuar planteos de tipo judicial, en cuyo supuesto, tampoco podrán pedir nombramiento de interventor o medidas análogas. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia o cuestión que se plantee vinculado con el presente contrato, con la disolución o liquidación de la sociedad, con la compra de las cuotas de los socios o la adjudicación del activo y pasivo a favor de alguno de ellos serán siempre resueltas por los Tribunales Nacionales de Justicia en lo Comercial de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten todas las partes, conviniéndose, expresamente, que no será aplicable, en ningún caso, lo dispuesto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. — Previa lectura que les doy, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante mi y los testigos don Justo José de Urquiza y don Guillermo Tuñón, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Oscar Isola. — D. Isola. — F. Albamonte. — R. Martínez. — Justo J. de Urquiza. — G. Tuñón. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Maino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, del Registro trescientos ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Virgilio Isola e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de ley números doscientos noventa y dos mil cincuenta y ocho correlativos al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta. — Carlos A. Maino (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.840.— e.9|1-Nº 12.856-v.9|1|61

AGENCIA VIAJES Y TRANSPORTES ITALO CAVANNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por Un Día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Arpad Alfredo Tauszig, Italo Cavanna y Roberto D'Arco, casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen; Que por escritura del dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y tres, folio ciento setenta y uno, libro treinta y cinco, cuyo edicto se publicó en el Boletín Oficial el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prorrogaron por diez años a contar del treinta de junio de ese año el plazo de duración de la Sociedad que tienen constituída y de la cual son únicos socios, que gira en esta capital bajo la denominación "AGENCIA VIAJES Y TRANSPORTES ITALO CAVANNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el citado Registro bajo el número quinientos noventa y cinco, folio cuatrocientos veintisiete, libro veintitrés. — Que por escritura del treinta de agosto de mil novecientos sesenta también pasada ante mí, en este Registro, cuyo edicto se publicó en el Boletín Oficial el cinco de octubre de este año, aumentaron el capital social a doscientos cincuenta mil pesos, inscribiéndose dicho aumento en el citado Registro el veinte de octubre del mismo año, bajo el número tres mil trescientos, folio doscientos ochenta y uno, libro cuarenta. — Que por error comparecieron en ambas escrituras manifestando ser socios de "Agencia Viajes y Turismo Italo Cavanna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad inexistente, cuando en realidad debieron decir que lo eran de "Agencia Viajes y Transportes Italo Cavanna, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que hacen esta declaración para subsanar dicho error y por la presnete confieren suficiente Poder a favor del señor Rubén Adolfo Río, para que en sus nombres y representación inscriba en el Registro Público de Comercio esta escritura si así correspondiera y realice cuantos trámites sean necesarios para dejar cumplido el mandato, a cuyo fin podrá firmar los escritos correspondientes y retirar oportunamente el testimonio inscripto. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Luis Pascual Gómez y don Juan Estanislao de la Vega, vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — Tauszig. — Italo Cavanna. — R. D'Arco. — L. P. Gómez. — De la Vega. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Concuerda con su matriz que paso ante mí y queda en el Registro número trescientos once a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de tres pesos cada uno, números treinta mil novecientos cuatro y su correlativo el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Alberto Poulastrou (h) (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.459 D.T.-v.9|1|61

T. A. N. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: — Entre los señores Atilio Esteban Magnanego, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle California Nº 693, Capital Federal, y Felipe Neri Damiani, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Las Acacias 2053, Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "T. A. N. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle F. Carbonari número 1784, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá una duración indefinida, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estimare pertinente, pero para ello deberá dar aviso con una anticipación de ciento ochenta días de la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado. La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a trabajos metalúrgicos en general. — Cuarta: La sociedad tendrá un capital de cien mil pesos moneda nacional, constituído todo él, por maquinarias, muebles y útiles y demás bienes conforme al inventario y balance que por separado han suscripto los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — El capital enunciado se divide en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y cada socio aporta cincuenta unidades, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas sin previo consentimiento del otro socio, teniendo éste preferencia en la adquisición de las cuotas a enajenar. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en carácter de gerentes con todas las facultades necesarias para el cumplimiento del presente contrato. — El uso de la firma social estará a cargo indistinto de ambos socios, utilizando sus firmas personales con las únicas limitaciones de no utilizarlas en beneficio propio ni comprometerla en prestaciones ajenas al giro social, ni tampoco en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: El 31 de julio de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas que arrojare cada balance, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La sociedad podrá además de las operaciones propias de su giro comercial, solicitar préstamos y descuentos en cualquier institución bancaria, pública o privada, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés y cualquier otro papel de comercio, constituir hipotecas y todo otro acto tendiente a incrementar su giro comercial. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, es facultativo del otro socio: a) Adquirir el haber del socio premuerto o incapacitado; o b) Aceptar la incorporación de los herederos, a cuyo efecto éstos deberán unificar personería. — En ambos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha de producida la incapacidad o fallecimiento del socio. — En el caso de adquirir el haber resultante, el mismo deberá ser abonado en ocho cuotas trimestrales con un interés del doce por ciento, venciendo la primera a los ciento veinte días de ocurrida la incapacidad o deceso. — Décima: Cualquier diferencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y por un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para la disolución y liquidación de la sociedad, ambos socios y/o sus derecho habientes, en su caso, serán conjuntamente sus liquidadores. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes formaliazn este contrato, obligándose conforme a derecho, autorizándose al señor Juan Alberto Lafalce para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Sobre borrado: diez y San Isidro. Vale. — Sobre borrado: Noviembre. Vale. — Atilio Esteban Magnanego. Felipe Neri Damiani.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.9|1-Nº 12.876-v.9|1|61

HERWANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Ci-mercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Meir Waisberg, domiciliado en la calle Córdoba dos mil sesenta y dos, Aida Hirsch de Waisberg, con igual domicilio que el anterior, Jacobo Waisberg, domiciliado en Corrientes dos mil veinticuatro y Aron Noremberg, con domicilio en Lavalle mil quinientos cuarenta y nueve, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por la cláusulas que a continuación se enumeran Primera: Bajo el rubro de "HERWANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal será dedicarse al envasado y distribución de artículos para el uso doméstico,, importación, exportación y toda otra actividad lícita. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Cap. Fed., actualmente en la calle Carlos Pellegrini trescientos treinta y uno, sin perjuicio de poder trasladarlo y pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El socio señor Meir Waisberg suscribe dos mil cuotas por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, la socia señora Aída Hirch de Waisberg, suscribe doscientas cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional, el socio señor Jacobo Waisberg suscribe ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional y el socio señor Arón Noremberg suscribe ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional. — Todos los aportes se encuentran totalmente integrados, conforme al balance adjunto que debidamente certificado por Contador Público se tiene como parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar de la fecha. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma preavisándolo por telegrama colacionado dirigido a la sede social con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha de cierre del ejercicio comercial. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan a cargo de los cuatro socios, en carácter de gerentes, firmando indistintamente cualesquiera de ellos, bajo sello de la razón social, con su respectiva firma particular. — Los gerentes señores Meir Waisberg y|o Aída Hirsch de Waisberg podrán hacerse representar para una o más operaciones, específicas o genéricas, por uno o más apoderados, cuyo poderes tendrán toda la extensión que se estime necesario. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley y espe-

cialmente: a) Explotar, comprar, vender, permutar, usufrutar y|o arrendar comercios y|o industrias; b) Comprar, vender, recibir en pago, permutar, gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles y|o inmuebles, constituyendo sobre ellos prendas, hipotecas y|o anticresis; c) Realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, corporaciones privadas, oficiales y mixtas, creadas o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, etcétera, tomando y|o solicitando de los mismos préstamos con la garantía que convengan o sin ella, pudiendo descontar pagarés, girar en descubierto, hacer novaciones y renovaciones, aceptar y endosar letras de cambio y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias sin excepción; d) Actuar ante las Aduanas; e) Ejercer la representación de terceros, sean particulares, sociedadas civiles o comerciales, anónimas o de cualquier índole, como mandatarios, gestores, administradores, intermediarios, etcétera, gozando de todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo conferir poderes generales y|o especiales y cuantos más actos sean necesarios o útiles para el mejor cumplimiento de su objeto, ya que esta enumeración debe considerarse como simplemente anunciativa y no limitativa. — Sexta: El treinta de julio de cada año se practicará un balance e inventario general. — Se separará el cinco por ciento de la utilidad líquida y realizada con destino al fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades y las pérdidas, en su caso, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptima: Los socios podrán acordar retiros a cuenta de sus utilidades, en las sumas que estimen necesarias, con imputación a la respectivas cuentas particulares, dejando constancia de su decisión en el Libro de Actas. — Octava: Los socios, mediante acuerdo del que dejarán constancia en el Libro de Actas, podrán remunerar al gerente o a los gerentes que estimen necesarios y|o a sus apoderados en la forma y con las sumas que estimen convenientes, con imputación a pérdidas y ganancias. — Novena: Se rectifican plenamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco referentes a cesión de cuotas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los derecho-habientes del mismo unificarán su representación ante la sociedad, la que continuará con su giro. — Se efectuará un balance e inventario general a la fecha del evento. — Décima primera: En caso de retiro de alguno de los socios su parte, salvo convenio en contrario, le será reintegrada en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los noventa días de la fecha del retiro, incluyéndose o compensándose con los respectivos saldos de la correspondiente cuenta particular. — Todo ello será calculada de acuerdo con el balance efectuado a la fecha del retiro. — Los saldos impagos devengarán un interés del doce por ciento anual. — Décimo segunda: Todos los balances, inventarios, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y los estados de cuentas se considerarán automaticamente aprobados si no fueran observados por telegrama colacionado dirigido a la sede social, por alguno de los socios, dentro de los quince días hábiles a contar de la fecha en que fueran formulados. — Décima tercera: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los señores Meir Waisberg y|o Aída Hirch de Waisberg (o los derecho-habientes en su caso), ajustándose en un todo a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes deberán laudar por unanimidad en el término de quince días. — La designación de árbitro será intimada a las partes por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Si pasados diez días las partes no hubieran designado su correspodiente árbitro o si éstos no laudaren en el término establecido más arriba, desde ya se designa como árbitro único al presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décima quinta: De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden, firman todos en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Meir Waisberg. — Aída Hirch de Waisberg. — Jacobo Waisberg. — Aron Noremberg. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.9|1-Nº 13.461 D.T.-v.9|1|61

DISTRIBUIDORA BERNAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Antonio Di Fini, argentino, casado, domiciliado en Pola tres mil setenta, Capital; Carlos Melaragno, argentino, casado, domiciliado en Corrientes cuatrocientos sesenta y uno de Quilmes, provincia de Buenos Aires y Camilo Pascual Genovesi, argentino, casado, domiciliado en Jujuy mil trescientos once de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se denomina DISTRIBUIDORA BERNAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en la Capital Federal, estando actualmente instalada en la calle Juan B. Alberdi cuatro mil ciento cuarenta y tres, pero puede establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación de los ramos de artículos alimenticios y de almacén al por mayor y menor en toda su amplitud, pudiendo además llevar a cabo cualquier otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades enunciadas o que no teniendo esa relación resuelva emprender la sociedad. — Tercera: Duración: La sociedad está constituida por el término de diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Este término de duración se divide en cinco períodos de dos años cada uno, cuyos vencimientos señalan las fechas en que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que manifieste su intención en tal sentido con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de alguo de los períodos mediante telegrama colacionado. De no mediar esa manifestación expresa, los períodos se renovarán automática y tácitamente a no ser que durante la vigencia del contrato se hubiera decidido la disolución de la sociedad por resolución de socios cuyas cuotas representen el ochenta por ciento del capital social. — Cuarta: Capital: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y está totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes que surgen del balance general practicado al primero de agosto de mil novecientos sesenta, habiendo sido aportado por los socios por partes iguales. Los socios se comprometen a no transferir total ni parcialmente sus cuotas de capital ni darlas en garantía, ni gravarlas sin la expresa conformidad de los restantes, pero en el supuesto caso de que alguno de ellos insista en disponer de ellas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios con cargo de gerentes. El uso de la firma social corresponderá en todos los casos a dos de los socios conjuntamente para todas las operaciones que constituyen el objeto social con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, salvo acuerdo unánime previo, ni en garantías o avales ajenos a las operaciones propias de la sociedad. La facultad de administrar comprende todas las actividades a que dé lugar el cumplimiento de los fines sociales y entre ellas las siguientes: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar y cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales pactando en caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y forma de pago de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal con facultad para efectuar los bienes sociales y establecer las condiciones, forma de pago y la tasa de los intereses respectivos. — Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con los Bancos enunciados y otros, sean oficiales o particulares, del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depositos de dinero, valores o documentos; abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir, patentar y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas de este contrato o que se relacionen con la administración social; g) Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas e informaciones; transigir, prestar o diferir juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y realizar cualquier otro acto procesal que considere necesario; h) Practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño de los fines sociales, incluyendo aquellos para los cuales las leyes exigen poderes especiales y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Dedicación: Los socios deben consagrar a la sociedad todo su tiempo y actividad y prestarse recíprocamente cooperación. No podrán en su consecuencia, desempeñar otras actividades que requieran trabajo personal aunque sean de distinto objeto que el de la sociedad. — Séptima: Balance y utilidades: Al día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas contables corrientes de la Dirección General Impositiva; de las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas. El saldo neto resultante corresponderá a los socios en concepto de utilidades por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. Los balances deberán ser presentados a los socios dentro de los diez días posteriores a su terminación para la cual se fija un plazo de sesenta días a partir de la fecha del cierre del ejercicio y se insertarán en el libro respectivo con la firma de los socios que podrán consignar su conformidad o reparos. La falta de alguna firma en el sentido expresado, sea cual fuere el motivo, implicará la aceptación del balance. — Octava: Resoluciones: Salvo los casos de cambio de objeto o toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad y de aquellos expresamente previstos dentro de los términos de este contrato, toda otra modificación del mismo, prórroga, fusión, aumento o reintegración del capital, requerirá la decisión favorable de socios que representen el sesenta y seis por ciento del capital social, por lo menos, fuera de estos casos las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Toda decisión de los socios que haya sido objeto de votación o que interese por su mucha importancia deberá ser consignada en el libro de actas y contar con la firma de los socios que hayan intervenido. — Novena: Retiro de socio: Los socios podrán retirarse de la sociedad en las oportunidades que señala la cláusula tercera; en estos casos la sociedad por decisión de cuotas que representen la totalidad del capital social, excluído las pertenecientes al socio renunciante podrá optar por las siguientes alternativas: a) Distribuir las cuotas del socio saliente entre los restantes a prorrata de las que a cada uno le corresponden en la sociedad o b) Incorporar un nuevo socio que deberá adquirir las cuotas de capital del renunciante. Si no se obtuviera unanimidad de votos para cualquiera de los dos supuestos indicados o si los socios restantes no se pusieran de acuerdo sobre la persona del socio reemplazante en el segundo supuesto, decidirá en definitiva y en forma inapelable el árbitro permanente designado por este contrato, cuya decisión deberá ser acatada por todos los socios. De cualquier manera, el socio renunciante percibirá su haber en la siguiente forma: veinte por ciento en el momento de su retiro efectivo y el resto en dos cuotas semestrales iguales. — Décima: Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Producida esa situación, será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) Admitir la incorporación de un representante único de los herederos o del representante legal del incapaz o interdicto como socio en las mismas condiciones del fallecido o incapaz; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, incapaz o interdicto, entre los que quedan en la sociedad o c) Incorporar un nuevo socio que deberá adquirir las cuotas de capital del fallecido, incapaz o interdicto. Para adoptar cualquiera de estos tres supuestos se necesita unanimidad de votos de las cuotas de capital, excluídas las del socio fallecido, incapaz o interdicto, pero si no se lograra esa unanimidad decidirá en definitiva sobre el procedimiento a seguir el árbitro permanente en la misma forma establecida para el caso de retiro voluntario de socio. Si no se admitiera el ingreso a la sociedad del representante del incapaz o interdicto o a los herederos del fallecido o éstos no lo aceptaran, la sociedad abonará el haber de estos que se hará efectivo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad o interdicción y el resto en dos cuotas bimestrales iguales. — Décima primera: Divergencias o dudas: Se instituye un árbitro permanente para vigilar durante la vigencia del contrato el fiel cumplimiento de todas las disposiciones del mismo. Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios en la interpretación para la aplicación del presente contrato, en la dirección o administración o con respecto a cualquier otro aspecto de los negocios sociales, actuaciones de los socios, cesión, transferencia de cuotas, disolución y liquidación de la sociedad, apreciación de la justa causa para remoción de gerente, etcétera, los contratantes desisten formal y definitivamente a someterla a decisión judicial y por el contrario, se obligan a someterla únicamente a la decisión del árbitro permanente cuyo fallo será inapelable en todas sus partes. La designación de árbitro permanente ha recaído por unanimidad de votos en el señor Umberto Gerola domiciliado en Avenida Juan B. Alberdi cuatro mil ciento treinta y nueve, quien ha manifestado su aceptación. De común acuerdo firman las partes en prueba de conformidad. — Antonio Di Fini Carlos Melaragno, Camilo Pascual Genovesi. — Enmendado: Socios. Vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.280.— e.9|1-Nº 12.883-v.9|1|61

GRAN MAR TURISMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores doctor Max Boucher y Carlos Rodolfo Cambiasso, que en este contrato actúan en representación de Flores Asesoria Administración Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada; don Aníbal Agustín Cambiasso; don Roberto J. La Ruffa; don Saturnino Fernández y don Juan Carlos Patruchi, estos cuatro últimos actuando por derecho propio, celebran el siguiente contrato: Primero: Entre los contratantes resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la República Argentina bajo la denominación de "GRAN MAR TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad será comercial y se dedicará principalmente a la explotación de negocios relacionados con viajes y turismo. Tercero: La sede y domicilio de la sociedad será en la Avenida Rivadavia número seis mil ochocientos treinta y cuatro, piso segundo, de la Capital Federal. — Cuarto: El capital será de un millón cien mil pesos moneda legal, formado por once cuotas de cien mil pesos moneda legal cada una y que será aportado por los contratantes en la forma siguiente: Flores Asesoria Administración Comercial S. R. L.: dos cuotas; Aníbal Agustín Cambiasso: dos cuotas; Roberto J. La Ruffa: una cuota; Saturnino Fernández: tres cuotas; Juan Carlos Patruchi: tres cuotas. — Quinto: La gerencia y administración estará a cargo del señor Juan Carlos Patruchi, sin perjuicio de todos los controles y revisación de libros a que tendrán derecho los socios en cualquier momento. — Mensualmente, en día en que es establecerá, se efectuará una reunión ordinaria de socios en la que el gerente informará sobre la labor cumplida y proyectos futuros sometiéndolos a la parobación de los socios. Los votos en las reuniones serán a razón de uno por cada cuota de capital aportado. El uso de la firma social en operaciones de movimiento normal estará a cargo de la gerencia, pero cuando se trate de operaciones que comprometan u obliguen a la sociedad se requerirá la firma del gerente y dos socios. — Sexto: El capital social se destinará principalmente a la compra de un ómnibus pullman para larga distancia que se destinará a viajes y excursiones de turismo y que será explotado en la forma y con-

diciones a convenirse por los socios. — Séptimo: El treinta de abril de cada año se efectuará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un diez por ciento como fondo de reserva y el resto, será distribuído en forma proporcional a las cuotas suscriptas e integradas por los socios, si hubiera pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Octavo: El señor Patruchi, en su condición de gerente no tendrá sueldo ni remuneraciones extras. — Noveno: Cuando un socio decidiera enajenar sus cuotas deberá comunicarlo a la sociedad con seis meses de anticipación y si alguno o algunos de los restantes socios se interesara en la compra tendrán preferencia con relación a terceros en igualdad de condiciones. — Décimo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y entrará en liquidación cuando se produjeran pérdidas iguales al sesenta por ciento del capital. Pa[illegible] la liquidación se procederá a la venta de los bienes sociales en público remate, y una vez cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiera, será distribuído entre los socios en forma proporcional a sus aportes. — Décimo primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los restantes continuarán con los herederos del fallecido, siempre que éstos estén en condiciones de cumplir ante la sociedad las funciones que el mismo realizaba, en caso contrario se procederá a la venta de sus cuotas en la forma establecida en el artículo noveno. — De conformidad con lo precedentemente establecido firman seis copias del mismo tenor, una para cada parte y una para el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Saturnino Fernández, Juan Carlos Petruchi, Aníbal Agustín Cambiasso, Max Bucher, Carlos Rodolfo Cambiasso, Roberto J. La Ruffa.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640.— e.9|1-Nº 13.463-v.9|1|61

CUEROS SUPRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Horacio Jorge Angelelli, argentino, casado, domiciliado en Talcahuano 981, Capital Federal, C. I. 3.154.687 y Mario Floro Guerrieri, argentino, casado, domiciliado en Caracas 39, Capital Federal ,C. I. 3.916.771, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que segirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo la razón social de CUEROS SUPRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: Tendrá domicilio legal en la calle Murguiondo 2400, Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente y|o establecer domicilios especiales requeridos para el giro de sus operaciones y|o tramitaciones judiciales y|o administrativas; mediante sucursales y|o agencias y|o representaciones, en cualquier punto del interior o del exterior del país, asignándoles o no capital determinado. — Tercera: Duración: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de julio de 1960, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo disolverse anticipadamente con la aprobación de todos los socios .Igualmente este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre todos los socios, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley, por otro lapso igual, en cuya oportunidad se abonará el sellado correspondiente. — Cuarta: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad será dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República y|o del extranjero a la comercialización de cueros en todos sus aspectos y productos afines y derivados, mediante operaciones de compra-venta, exportación e importación. Asimismo podrá dedicarse a operaciones: a) Financieras: Mediante el aporte e inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra-venta de títulos ,acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, inclusso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta y|o explotación de bienes semovientes maquinarias derechos mercaderías en general y productos de toda clase patentes de invención procedimientos de fabricación y marcas nacionales y|o extranjeras diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, consignaciones y transportes. — d) Industriales: Mediante la transformación de materias primas de las industrias químicas, metalúrgicas, textiles, madereras, plásticas, alimenticias y mineras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además en especial: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, como socio solidario comanditario, accionistas, etc.; pudiendo asimismo participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, en participación o de otra forma jurídica y de toda clase de sociedades, con las formalidades que impongan las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; comprar, vender ,explotar y transferir todo clase de concesiones y privilegios ,pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales y a otras reparticiones públicas, mixtas o privadas; b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras sociedades o empresas; c) Suscribir, adquirir y vender cuotas de capital, acciones y|o debentures de otras sociedades; d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamientos por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres; etc.; e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos e Instituciones nacionales, provinciales, municipales, mixtos y|o particulares; e inscribirse en el Registro de Exportadores e Importadores de la Aduana de la Capital: en Instituciones creadas o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus socios tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de sus negocios, en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiera lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este contrato. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas las operaciones que considere de interés social. — Quinta: Capital: El capital social lo constituye la suma de ($ 200.000.— m|n.) doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en 200 (doscientas) cuotas de v$n. 1.000 (un mil) pesos moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios e integradas totalmente en efectivo en la misma proporción en este acto. — Sexta: Administración: La Dirección y Administración de los negocios sociales, estará a cargo como gerentes, en forma indistinta de cualquiera de los socios, quienes actuarán en forma individual con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. El uso de la firma social se hará mediante la firma individual e indistinta de cualquier socio, estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos al objeto social ni darla para fianzas a favor de terceros de ninguna clase. — Séptima: Uso firma social: La firma social podrá ser utilizada con las amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio ,pudiendo realizar las operaciones a que alude el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo; y seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. Asimismo se otorga autorización expresa a los socios para realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros y|o asociados a terceros, de las que sean objeto de la sociedad, ya sea como dueños, directores, administradores, gerentes, etcétera, de otras sociedades o firmas de igual o distinta naturaleza jurídica y de igual o distinto objeto. — Octava: Balance: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de todos los negocios sociales del ejercicio, con el objeto de determinar el estado patrimonial de la sociedad y los resultados del período, el que será firmado por todos los socios. Las ganancias o las pérdidas del ejercicio serán distribuídas o soportadas, según corresponda, en forma proporcional al capital aportado por cada socio. Previamente a la determinación de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, se practicarán las amortizaciones, reservas, provisiones y previsiones en los rubros que técnicamente lo requieran; separando del remanente un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del Capital. Novena: Fallecimiento: En el caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre pedir la disolución de la sociedad o continuar los negocios sociales con los herederos del causante incapaz o interdicto, dentro de los términos del presente contrato y debiendo los herederos o representantes unificar su personería. — Décima: Retiro: En el caso de que un socio quiera retirarse de la sociedad, los restantes podrán optar entre la continuación o la liquidación de los negocios sociales, luego del preaviso de tres meses que por telegrama colacionado deberá remitir al socio saliente. Si se optare por la continuación, en forma individual o asociado a un tercero, la parte del socio saliente será pagada en diez cuotas mensuales consecutivas iguales con interés bancario. — Undécima: Liquidación: Convenida la liquidación de las cuotas de capital, en cualquiera de los supuestos contenidos en las cláusulas novena y décima de este contrato, se practicará un balance general para determinar el monto de las cuotas y el mismo se efectuará el último día del mes en que se produjera el evento. Dicho balance se practicará a valores de plaza. En caso de liquidación la misma será realizada por los socios indistintamente o por un tercero expresamente autorizado por los mismos. — Duodécima: Cesión de cuotas: Las cuotas de capital podrán ser cedidas a un tercero, con la conformidad de los otros socios, los que tendrán derecho de preferencia en la adquisición. Dicha opción deberá ser ejercida dentro de los quince días de haber sido fehacientemente notificados. — Décimo Tercera: Jurisdicción: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores nombrados por las partes, cuya decisión será válida e inapelable para las partes, quedando prohibido recurrir a la vía judicial. Todas las resoluciones que se adopten serán transcriptas en un libro de Actas rubricado. — Décimo Cuarta: Transformación: Con la autorización de todos los socios esta sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima; en comandita por acciones o cualquier otro tipo legal existente o a crearse. — Cláusula Transitoria: El primer ejercicio de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de 1961. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad, facultándose a cualquiera de los socios para realizar los trámites correspondientes a su publicación e inscripción. — Horacio J. Angelelli. — Mario F. Guerrieri. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.— e.9|1-Nº 12.884-v.9|1|61

AUTO SEGURO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Augusto Pizzo, argentino, domiciliado en Liniers 828: Manuel Flaminio Pizzo, argentino, domiciliado en Lafinur 3259 y Jorge Fernando Belatti, argentino, domiciliado en California 2310, todos casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "AUTO SEGURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Mayo de 1951, bajo el Nº 993, al folio 308, del Libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación con fecha 5 de Noviembre de 1956, bajo el número 3339, al folio 49 del Libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta capital calle California 1265|89, se ha convenido por unanimidad ampliar el término de duración de la sociedad, fijado en el contrato social, modificando en consecuencia el artículo segundo que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de treinta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Después de transcurridos diez años como mínimo, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad avisando en forma fehaciente a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses. — En tal supuesto los restantes socios podrán evitar la disolución, adquiriendo a prorrata de sus cuotas de capital, la parte del socio que desea retirarse, que se pagará en la misma forma y condiciones previstas en el artículo catorce para el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, lo que deberán hacer saber también en forma fehaciente, al socio que se retira, dentro de los treinta días de recibida su comunicación. — "Resuelven asimismo por unanimidad modificar el artículo quince, que quedará redactado en la siguiente forma: — "Artículo Quince: Las divergencias de toda índole que se susciten entre los socios, y sus herederos o representantes con motivo de la interpretación de este contrato, durante el término de duración de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán sometidas obligatoriamente a la decisión de amigables componedores que serán designados uno por cada parte que sostenga una pretensión contraria, los que antes de laudar designarán un tercero para resolver los puntos de discordia entre los arbitradores. — El fallo será inapelable". — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta. — A. Pizzo. — Manuel F. Pizzo. — Jorge F. Belatti." — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.9|1-Nº 13.468-v.9|1|61

GALARREGUI, BOSCO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Ju[illegible] Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Alberto Francisco Galarregui, argentino, soltero, domiciliado en Granaderos 44, Capital Federal, C. I. 1549044; Juan Armando Bosco, argentino, soltero, domiciliado en 15 de Noviembre 2424, Capital Federal, C. I. 3755207; Horacio Jorge Angelelli, argentino, casado, domiciliado en Talcahuano 981, Capital Federal, C. I. 3154687 y Mario [illegible] Guerrieri, argentino, casado, domiciliado en Ca[illegible]as 39, [illegible] C. I. 3916771, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las dis[illegible]nesnes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La Sociedad girará bajo la razón social de "GALARREGUI, BOSCO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Dom[illegible]: Tendrá su domicilio legal en la calle Eugenio Gar[illegible]n Nº 6050 de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente y|o establecer domicilios especiales requeridos para el giro de sus operaciones y|o tramitaciones jud[illegible]les y|o administrativas; mediante sucursales y|o agencias y|o representacion[illegible] cualquier punto del interior o del exterior del país, asignándoles o no capital de[illegible] — Tercera: D[illegible]ración: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde el 1º de diciembre de 1960 pudiendo disolverse anticipadamente con la aprobación de todos los socios. — Igu[illegible]lmente este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre todos los socios, previa inscripción en el [illegible]istro Público de Comercio y publicaciones de ley, por otro laps[illegible] igual, en cuya o[illegible]rtunidad se abonará el sellado correspondiente. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será dedic[illegible]r cuenta propia y|o de terce[illegible]os y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República y|o del extranjero a la comercialización del tabaco en todos sus aspect[illegible] inclusive operaciones de exportación e importación: [illegible]diendo dedicarse asi[illegible]o a las siguientes operaciones: Financieras: mediante el aporte o inversión de capitales a p[illegible]ulares, empresas, o sociedades constituídas o a constituirse, p[illegible]n[illegible]os realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y d[illegible]s derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas legalmente. — Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales: [illegible]tuar loteos y fraccionamientos [illegible]nes inmuebles, icluso todas las operaraciones comprendidas en las leyes [illegible] reglamentos [illegible]re propiedad horizontal. — Comerciales: mediant[illegible] la [illegible]portación, exportación, compraventa y|o explotación de bienes, semovientes, maquinarias, derechos, mercaderías [illegible] general y productos de toda clase, patentes de invención, procedimientos de fabricación y marcas nacionales y|o exextranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, consignaciones, transportes. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para r[illegible] en general todos los actos de [illegible] permitidos por las leyes y demás en especial: a) celebrarse contratos d[illegible] sociedad con part[illegible]lares u [illegible]s entidades o sociedades y[illegible] establecid[illegible] o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, como so-

cio solidario, comanditario, accionista, etc.; pudiendo asimismo participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, en participación o de otra forma jurídica y de toda clase de sociedades, con las formalidades que impongan las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas físicas, compañías o personas jurídicas; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones o privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales y a otras reparticiones públicas, mixtas o privadas; b) adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras sociedades o empresas; c) Suscribir cuotas de capital, acciones y|o debentures de otras sociedades o adquirirlas; d) Dar o tomar bienes en arrendamientos por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como hipoteca, usufructo, anticresis, servidumbres, etc.; e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos e Instituciones nacionales, provinciales, municipales, mixtas y|o particulares, creados o a crearse, aceptando sus Cartas Orgánicas y Reglamentos e inscribirse en el Registro de Exportadores e Importadores de la Aduana de la Capital; y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales, u operaciones que a juicio de sus socios tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales ya sea como antecedente relación o consecuencia de sus negocios en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este contrato. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas las operaciones financieras, comerciales, inmobiliarias, industriales y agrícolaganaderas que considere de interés social. — Quinta: Capital: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en 1.000 cuotas de (v$n. 1.000 m|n.) un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Alberto Francisco Galarregui, suscribe (330) trescientas treinta cuotas, que importan (v$n. 330.000 m|n.) trescientos treinta mil pesos moneda nacional; Juan Armando Bosco, suscribe (330) trescientas treinta cuotas que importan (v$n. 330.000) trescientos treinta mil pesos moneda nacional; Horacio Jorge Angelelli, suscribe (170) ciento setenta cuotas que importan ($ 170.000 m|n.) ciento setenta mil pesos moneda nacional y Mario Floro Guerrieri, suscribe (170) ciento setenta cuotas que importan (v$n. 170.000(ciento setenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran el capital suscripto en la misma proporción que arroja el balance de bienes y deudas que se acompaña a este contrato y que se considera parte integrante del mismo. — En esta forma, el capital social queda integrado y suscripto totalmente, en este acto. — Sexta: Administración: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de dos cualquiera de los socios en forma conjunta, debiendo hacer uso de la firma social igualmente dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos al objeto social ni darla para fianzas, o avales a favor de terceros de ninguna clase. — Séptima: Uso firma social: La firma social podrá ser utilizada con las amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio pudiendo realizar las operaciones a que alude el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo; y el artículo seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Asimismo se otorga autorización expresa a los socios para realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros y|o asociados a terceros de las que sean objeto de la sociedad, ya sea como dueños, directores, administradores gerentes, etcétera de otras sociedades de igual o distinta naturaleza jurídica y de igual o distinto objeto — Octava: Balance: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de todos los negocios sociales del ejercicio, con el objeto de determinar el estado patrimonial de la sociedad y los resultados del período, el que será firmado por todos los socios. — Las ganancias o las pérdidas del ejercicio serán distribuídas o soportadas, según corresponda, en forma proporcional al capital aportado por cada socio. — Previamente a la determinación de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, se practicarán las amortizaciones, reservas, provisiones y previsiones en los rubros que técnicamente lo requieran; separando del remanente un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — Novena: Fallecimiento: En el caso de fallecimiento, incapacidad interdicción de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre pedir la disolución de la sociedad o continuar los negocios sociales con los herederos del causante incapaz o interdicto, dentro de los términos del presente contrato y debiendo los herederos o representantes unificar su personería. — Décima: Retiro: En el caso de que un socio quiera retirarse de la sociedad, los restantes podrán optar entre la continuación o la liquidación de los negocios sociales, luego del preaviso de tres meses que por telegrama colacionado deberá remitir el socio saliente a los restantes. — Si se optare por la continuación, la parte del socio saliente le será pagada en diez cuotas mensuales consecutivas iguales con interés bancario. — Undécima: Liquidación: Convenida la liquidación de las cuotas de capital en cualquiera de los supuestos contenidos en las cláusulas novena y décima de este contrato, se practicará un balance general para determinar el monto de las cuotas y el mismo se efectuará el último día del mes en que se produjera el evento. — Dicho balance se practicará a valores de reposición. — En caso de liquidación la misma será realizada por los socios indistintamente o por un tercero expresamente autorizado por los mismos. — Duodécima: Cesión de cuotas: Las cuotas de capital podrán ser cedidas a terceros, con la conformidad de los otros socios, los que tendrán derecho de preferencia en la adquisición. — Dicha opción deberá ser ejercida dentro de los quince días de haber sido fehacientemente notificados. — Décimotercera: Jurisdicción: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo sólo será apelable ante un único árbitro que será nombrado previamente. — Este fallo será definitivo, quedando prohibido a las partes recurrir a la vía judicial. — Todas las resoluciones que se adopten serán transcriptas en un libro de actas rubricado. — Décimocuarta: Transformación: Con la autorización de todos los socios esta sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima; en comandita por acciones o en cualquier otro tipo legal existente o a crearse. — Cláusula Transitoria: El primer ejercicio de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de 1961. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad, facultándose a cualquiera de los socios en forma indistinta para realizar los trámites correspondientes a su publicación e inscripción. — A. F. Galarregui. — J. A. Bosco. — Horacio J. Angelelli. — Mario F. Guerrieri.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.120.— e.9|1-Nº 12.885-v.9|1|61

GAZZA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de veintiocho de Noviembre de 1960, Leonardo Gazza cedió con efecto retroactivo al treintiuno de Enero de 1954 a sus consocios Bruno Gazza y Mauro Cogliati, por mitades, sus treinta y dos cuotas que tenía en la sociedad "GAZZA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal o sea Treinta y dos mil pesos m|nal. renunciando el cedente al cargo de Gerente y quedando desligado de la sociedad. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.9|1-Nº 13.469 D.T.-v.9|1|61

ALEGRE SASSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por 1 día que por escritura pública del 15 de setiembre de 1960, pasada ante el Escribano Jaime Chorni, los socios de ALEGRE SASSON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido la cesión, venta y transferencia a la sociedad Comercial, Industrial, Financiera, Agraria y Tierras Argentinas Sociedad en Comandita por Acciones (Cifata), (En formación) de las 1036 cuotas pertenecientes al socio Alegre Sasson o Sasson Haim, con efecto retroactivo al 31 de Mayo de 1960, por la suma de $ 1.036.000.00 desvinculándose el cedente de la sociedad colocando a la sociedad cesionaria en su propio lugar, grado y prelación y declara por medio de sus representantes que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, prestando su conformidad todos los restantes socios. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — E|líneas: "en formación". — Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.9|1-Nº 12.398-v.9|1|61

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO COSTA. — Secretaría Nº 1.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.792-v.19|1|61

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Nº 5), cita por treinta días (publíquese por diez), a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA MERLO de CICCORELLI.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.747-v.19|2|61

Luis Alberto Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a BERNARDINO GOMEZ, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos "Refinería Hileret S. A. c|Gómez Bernardino s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.750-v.13|1|61

Nº 5

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Néstor Perrone y Sec. Nº 10, a cargo del Dr. Octavio Bunge, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CALABRESE. — Buenos Aires, 20 de junio de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

e.9|1-Nº 5.922-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Néstor Perrone, y Sec. Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de LIDIA LUBOMIRA SARTISSON de CZARNECKA.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. Juan Carlos Paternostro, secretario.

e.9|1-Nº 5.923-v.13|1|61

Nº 6

Doctor Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ABUNDIO DANIEL AVALLONE.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.783-v.19|1|61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LIONETTI.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.768-v.19|1|61

Nº 16

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de LAMPERTO PEREZ o PEREZ LOPEZ.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.774-v.19|1|61

Nº 22

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, Dr. Roberto Ramé, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA ANUNCIADA RISPOLI de FORTE. — Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1960. Julio N. San Millán Almagro, secretario.

e.9|1-Nº 5.924-v.13|1|61

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de ELISEO GONZALEZ o GONZALEZ FERNANDEZ.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.600.— e.9|1Nº 13.779-v.19|1|61

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.) a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don JORGE SCOUFALOS o SKOUFALOS.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.749-v.19|1|61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GRANDE ALURRALDE. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.761-v.19|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30 doctor Ranulfo J. González, Secretaría Nº 59 a mi cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don DONATO TEMPONE.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yañez, secretario.

$ 1.600. — e.9|1-Nº 13.831-v.18|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de cinco días, a herederos y acreedores de LUIS JOSE BARBIERI.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.

e.9|1-Nº 5.932 v.13|1|61

Nº 12

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de CRISTOBAL GRACIA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.738-v.13|1|61

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, de la Capital Federal cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA SOLANS.

Buenos Aires, julio 28 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.739-v.13|1|61

Nº 25

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 25, Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por cinco días a los herederos y acreedores de MARIA ELISA PEREZ DE ANTIN.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800.— e.9|1Nº 13.773-v.13|1|61

Nº 27

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO ARTURO MOREIRA.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.794-v.13|1|61

Nº 35

El Dr. Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL ALBERTO MAROCCHI.

Buenos Aires, octubre 6 de 1960. — Ricardo Martín Etcheparebordа, secretario.

e.9|1-Nº 5.933 v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº seis, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17, del doctor Carlos Alberto Ballbé, se hace saber por tres días, que en los autos "ARTIMSA, S. A. s|convocatoria" la deudora ha presentado escrito acompañando una pericia contable y expresando que ha dado cumplimiento al

concordato oportunamente ofrecido y homologado, habiendo el Juzgado resuelto por medio de esta publicación, hacerlo saber a los señores acreedores para que manifiesten si no tienen oposiciones que formular, las que deberán hacerlo saber dentro de los quince días a partir de la última publicación, ante el Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.812-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL SILBERSTEIN, a comparecer en la causa Nº 31.590 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José León Pagano (h), secretario.
e.9|1-Nº 5.840-v13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO RENE LAPENTINA, a comparecer en la causa Nº 30.668 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 107.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.841-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a AMADEO EDUARDO AUGE, a comparecer en la causa Nº 30.669 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 107.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.842-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO AMANTINI, a comparecer en la causa Nº 30.622 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.843-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a NOLASCO EDBERTO JUAREZ, a comparecer en la causa Nº 30.598 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 107.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.844-v.13|1|61

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a SOFIA ELENA VALCARCEL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa en causa Nº 31.981, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 112.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.9|1-Nº 5.845-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO VIMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa — 31.972 —, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.9|1-Nº 5.846-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1-Nº 5.847-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO DELGADO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.734), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 113.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.848-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE PERELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. — 30.326—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1-Nº 5.849 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR BALBUENA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa número 31.952), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1960. — Hugo Rocha Degreff, secretario.
e.9|1-Nº 5.850 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO MORRONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —30.315—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1-Nº 5.851 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ALFONSO SPINEDI (30.311), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1Nº 5.852 v.13|1|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a HIPOLITO LUCERO, procesado en la causa Nº 22.025, por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo percibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.9|1-Nº 5.853 v.13|1|61

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN LEONCIO ACOSTA, a comparecer en la causa Nº 21.482, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.9|1-Nº 5.854 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a LAZARO PITTARINO, a comparecer en la causa Nº 20.125, que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.855 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a MARIO VIEIRA, a comparecer en la causa Nº 19.437, que se le sigue por falsificación de documento y encubrimiento de ser declarado en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.852 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO LEMOINE, a comparecer en la causa Nº 19.437 que se le sigue por falsificación de documento y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.9|1 Nº 5.857 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ALBERTO MENDIBURU, a comparecer en la causa Nº 19.437, que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.9|1 Nº 5.858 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de instrucción doctor T. Alvarez Prado se emplaza por el término de cinco días a don FELIX RAMON SANTIAGO CASTILLO, a comparecer en la causa Nº 20314 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.9|1 Nº 5.859 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a HONORINA CANO, a comparecer en la causa Nº 19.774 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarara rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.9|1 Nº 5.860 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 20495 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.9|1 Nº 5.861 v.13|1|61

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ENRIQUE LASALA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, sumario Nº 26.618, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 21 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.9|1 Nº 5.862 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a ANGELA LAPRIDA de CUELLO, a comparecer en la causa Nº 28.760 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1 Nº 5.863 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a SAMUEL BERMAN, a comparecer en la causa Nº 28.884 que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 121.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1 Nº 5.864 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por el término de cinco días a RUBENS HUGO ROCCO a comparecer en la causa Nº 28.883 que se le sigue por defraudación ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1-Nº 5.865-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO SALOMON a comparecer en la causa Nº 28881 que se le sigue por defraudación ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1-Nº 5.866-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO CIVEIRA a comparecer en la causa Nº 28.892 que se le sigue por defraudación, ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 28 noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1-Nº 5.867-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO ALFREDO TALOU a comparecer en la causa Nº 28.882 que se le sigue por defraudación ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 23 noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1-Nº 5.868-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por cinco días a DORINDO RULLO, causa Nº 26.602, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.9|1-Nº 5.869-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por cinco días a TERESA TRILLINI, causa Nº 26.602, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.9|1-Nº 5.870-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción, se emplaza por cinco días a ROBERTO ELIAS GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, sumario Nº 26.649, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.9|1-Nº 5.871-v.13|1|61

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a CARMELO BONAVENA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 11.018.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.9|1-Nº 5.872-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS ALBERTO CATALANO a comparecer en la causa Nº 10.296 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|1-Nº 5.873-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a WALTER RAMOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 11.147.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Raúl R. Alliaud, secretario
e.9|1-Nº 5.874-v.13|1|61

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a SERVANDO FOUQUET a comparecer en la causa Nº 26.430 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 130.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.875-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO PASCUAL DOMINGO SANTONI a comparecer en la causa Nº 26.158 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.876-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cin-

co días a GABRIEL CABRERA a comparecer en la causa Nº 23.941 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.877-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JOSEFINA DE LEON DE LEIZ a comparecer en la causa número 26.383 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.878-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a HAYDEE E. YBARRA a comparecer en la causa Nº 26.427 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.879-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a DIEGO PISERA a comparecer en la causa Nº 26.239 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Ortiz, secretario.

e.9|1-Nº 5.880-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días. a AURORA CAMUZZI, de AMEJEIRO, o EMEJEIRO o AURORA de CAMUZZI, a comparecer en la causa número 25326, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.881-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a TITO LUCIARDO, a comparecer en la causa número 26414, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 130. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.882-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE ALBERTO LEON, a comparecer en la causa número 26.382, que se le sigue por defraudación prendaria (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.883-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días, a PABLO EDMUNDO CATTANEO, a comparecer en la causa número 26.403, que se le sigue por defraudación prendaria (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.884-v.13|1|61

Nº 15

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO MULLER, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 705 que se le sigue por falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.889-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO ABEL FRANCISCO, a comparecer en la causa Nº 1375 que se le sigue por robo y hurto automotor, ten. de estafa, encubrimiento, falsif. de doc. privado e inf. al art. 299 C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.890-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.891-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a MARTIN SALAZAR, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1264 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.892-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a EDITH ANGELA ORTIZ, a comparecer en esta causa Nº 1602, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 145.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.

e.9|1-Nº 5.893-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a MACARIO SILVA y a EMILIANO SILVA, a comparecer en esta causa Nº 1558 que se les sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.

e.9|1-Nº 5.894-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo. Juez Nacional de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JUSTINO SOLARI, a comparecer en esta causa Nº 1447 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.

e.9|1-Nº 5.895-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a CELINA TERESA ZAPATA, a comparecer en esta causa Nº 1363 que por el delito de infracción a la Ley 12.962 se le sigue por ante este Tritbunal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.

e.9|1-Nº 5.896-v.13|1|61

Por disposición del doctor Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a CELINA TERESA ZAPATA, a comparecer en la causa Nº 1362 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145a.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.7|1-Nº 5.897-v.13|1|6-

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a OSCAR ABRAHAM KUCHER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1591, que se instruye por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.885-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a SALOMON KURLAND, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1591, que se instruye por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.885-v.13|1|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 15, a cargo del doctor Miguel F. del Castillo, secretaría del doctor Miguel A. Mathé, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a MIGUEL HERNANDEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1434, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.886-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a AMELIA ROCA de TREVISAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1236, que se le sigue por infracción al artículo 172 C. Penal, bajo apercibimiento de declarársela rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.887-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a JUAN DE DIOS ROMERO, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa número 1567, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Secretaría: José F. Calvo. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.888-v.13|1|61

Nº 16

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Mario S. Rassó, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO MANSILLA a comparecer en la causa Nº 573, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 148.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Jorge Fortich Ribero, secretario

e.9|1-Nº 5.898-v.13|1|61

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO RICARDO LOPEZ, a comparecer en la causa Nº 1192, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 156.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.9|1-Nº 5.899-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a VICTOR JOAQUIN BERNARDO a comparecer en la causa Nº 1433 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.900-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JULIA GATTI, a comparecer en la causa Nº 1394 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1960. —Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.901-v.13|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a HORACIO NESTO MARTININI, a comparecer en la causa Nº 1433 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.902-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL LEIVA, a comparecer en la causa Nº 1395, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154.

Buenos Aires, 7 de noviemgre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.903-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ECCHER, a comparecer en la causa Nº 1476 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.904-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO MARIO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 1.401 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 154. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.905-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO ZARAGOZA a comparecer en la causa Nº 1.475. que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 154 .— Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.906-v13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARIA GAITAN a comparecer en la causa Nº 1.418 que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 154. — Rodolfo E .Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.907-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE FRANCISCO ESPONDA a comparecer en la causa Nº 1.037 que se le sigue por el delito de hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo,

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.9|1-Nº 5.908-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a HUGO TORRES a comparecer en la causa Nº 1.400, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 154. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.909-v.13|1|61

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO CRIQUINI a comparecer en la causa Nº 1.610 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.

e9|1-Nº 5.910-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechhea, Juez a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a MOISES FUX a comparecer en la causa Nº 1.549, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.

e.9|1-Nº 5.911-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechhea, se emplaza por el término de cinco días a SILVIO RAMON BARZALA a comparecer en la causa Nº 1.501. que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.9|1-Nº 5.912-v.13|1|61

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ADELA JUANA CENTENO a comparecer en la causa Nº 1633 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|1 Nº 5.913 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, a cargo del Juzgado Nº 20, se emplaza por el término de cinco días a ARTURO FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 1145 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 162.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Oscar Jorge García Rua, secretario.

e.9|1-Nº 5.914 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ROMERO TORCUATO A. a comparecer en la causa Nº 1525 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.9|1-Nº 5.915 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a HERMINIA NIELLA a comparecer en la causa Nº 1537 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.9|1-Nº 5.916 v. 13|1|61

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO ENRIQUE GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 1310 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.9|1-Nº 5.917 v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Carlos E. González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a LUCAS ADOLFO IDELFONSO BAEZ para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado dentro del plazo de cinco días, ante S. S. en el juicio que por cobro ordinario de pesos, le sigue el señor Procurador Fiscal doctor Víctor Darío Muniagurria, en representación del Fisco Nacional, ante la Secretaría Nº 31 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — José M. Romero, secretario.

e.9|1-Nº 5.918 v.13|1|61

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federalral en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor César R. Verrier, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JAIME SANTAMARIA para que comparezca a estar a derecho ante S. S. en el juicio que por cobro de pesos le sigue el señor Procurador Fiscal, doctor Víctor Darío Muniagurria en representación del Estado Nacional Argentino; ante la Secretaría Nº 45, a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Miguel Escalada, secretario.

e.9|1-Nº 5.919 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. César R. Verrier, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a RAUL A. MENDE, para que comparezca a estar a derecho ante S.S. en el juicio que por cobro ordinario de pesos, le sigue el Sr. Procurador Fiscal, Dr. Víctor Darío Muniagurria, en representación del Estado Nacional Argentino, ante la Secretaría Nº 41 del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, veinticinco de agosto de 1960. — Miguel Escalada, secretario.

e.9|1-Nº 5.920-v.13|1|61

Nº 4

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor José C. Sartorio, se cita llama y emplaza por el término de cinco días a RICARDO YANSON para que comparezca a estar a derecho ante S. S. en el juicio que por cobro de pesos (Apremio) le sigue el señor Procurador Fiscal doctor Víctor Darío Muniagurria, en representación del Fisco Nacional, ante la Secretaría Nº 45 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Miguel Escalada, secretario.

e.9|1-Nº 5.919 v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a EXPRESO EL GORRION para que comparezca a estar a derecho ante S.S. en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos, le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federla, Dr. Víctor Darío Muniagurria, en representación del Fisco Nacional, ante la Secretaría Nº 49, a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, veinte y siete de septiembre de 1960. — J. M. Oliva Vélez, secretario.

e.9|1-Nº 5.921-v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 3, del Dr. De Paola, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera puplicación del presente, a GUILLERMO MAURICIO BUIGAS, y a MIGUEL VIDAL, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Planta Baja. Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Angel De Paola.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Angel De Paola, secretario.

e.9|1-Nº 5.925-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Jorge A. Aguirre, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a ROQUE GUILLERMO FERREYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo a las disposiciones de Ley

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, Planta Baja.

Secretaría, noviembre 22 de 1960. — Elías T. Raffo, secretario.

e.9|1-Nº 5.926-v.13|1|61

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a SAMUEL GORBAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de conformidad con lo estatuído por el Título VIII, Libro I del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5º piso.

Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.9|1-Nº 5.927-v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MARIA PEREYRA, a comparecer en la causa Nº 4.733, que se le sigue por el delito de lesiones, art. 96 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 67.

Buenos Aires. Noviembre 22 de 1960. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.9|1-Nº 5.928 v.13|1|61

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a BERNARDINO BARRERA MEZZA, para que dentro de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Juzgado letra "N". — Secretaría número 75. — Esc. José Finkelstein, Lavalle 1638, piso 6º.

José Finkelstein, secretario.

e.9|1-Nº 5.929 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a DAVID A. BUHANNA, para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.668 que se le instruye por el delito de desobediencia (art. 239 Cód. Penal), bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde.

Juzgado Correccional letra "N". Secretaría Nº 74. Lavalle 1638, Capital.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1960. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.9|1-Nº 5.930 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a RAUL CAIMI, para que dentro de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de libramiento de cheques sin fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juzgado letra "N". — Secretaría Nº 75. — Esc. José Finkelstein, Lavalle 1638, p. 6º.

José Finkelstein, secretario.

e.9|1-Nº 5.931 v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Marcelo H. Fabris, Secretaría del doctor Luis F. Cieza Rodríguez, cita, llama y emplaza a estar a derecho durante el término y bajo apercibimiento de Ley al Sr JAIME FELDMAN, en la causa Nº 159|60, caratulada "Feldman, Jaime (Tienda Santa Rosa), s|infr. Ley 11.275".

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1960. — Luis F. Cieza Rodríguez, secretario.

e.9|1-Nº 5.934 v.13|1|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis C. Guerello, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de 3 días a don VALERIANO GARRIDO o quien resulte propietario, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Estado Argentino por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse representante legal al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, octubre 27 de 1960. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.9|1-Nº 5.935 v.13|1|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por cinco días. — El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría número 3 a cargo del autorizante, hace saber por cinco días en los autos: "BELLOCQ DE SAINT BEAT CATALINA, su sucesión", que los martilleros Pedro D. Duhalde y Cía., S. A., procederán a vender en subasta pública el sábado 28 de enero de 1961, a las 11 horas, sobre los mismos, dos terrenos ubicados en la localidad de Castelli, Provincia de Buenos Aires, en el Centro Agrícola Víctor A. Taillade, fracción "A", lote número 16 de la manzana 5, mide 30 metros de frente al N. E. por 25 metros de fondo y también frente al N. O., formando esquina, superficie total 750 metros cuadrados: y fracción "B", mide 15 metros de frente al N. E. por 25 metros de fondo, lindero al anterior, y perteneciente también al lote número 16 de la manzana 5. — Base de su tasación fiscal, lote "A" pesos 73.700.— m|n. y lote "B" pesos 41.000.— m|n., con todo lo clavado plantado y adherido al suelo, pago al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Entrega desocupado. — Buenos Aires diciembre 30 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 3.200.— e.9|1-Nº 13.765-v.13|1|61

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, Juzgado número 6, Secretaría Nº 11 del suscripto, se hace saber por cinco días en los autos "CABEZA ANTONIO c TOBIA JUAN y MARTIN, s|ejecución hipotecaria", ha sido designado el martillero José Miere, para que venda en subasta pública la finca ubicada en esta Capital, calle Yerbal Nº 773|75, lote 1, manzana D, que mide 9.52 mts de frente al Sud, 55.42 mts. en el costado Este, 8.66 mts. en el contrafrente al Norte y 57.15 mts. al costado Oeste y consta de sala, cinco habitaciones, cacina y baño de material. — Base $ 280.000.— al contado. Remate el día 5 de febrero de 1961 a las 16 horas sobre la misma. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.772-v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 11

JUDICIAL. — Por disposición del Juzgado Nacional de Paz número 11, se hace saber por tres días que el martillero N. Alberto Núbile, ha sido designado en los autos "MOTO ACCESORIOS MAZA, S. R. L., c| MENDOZA SIXTO OSCAR, s|ejec. prendaria", para subastar una motocicleta, marca "Superpaperino", año 1958, 75 c.c., Industria Argentina, motor 3474, cuadro 3474, con la base de $ 9.028.90 m|n., al contado; no habiendo ofertas se ofrecerá con el 50 o|o de su base, y siendo negativo el ofrecimiento, se remata sin base y al mejor postor. — El día 21 de enero de 1961, a las 10.45 horas en la calle San Juan 218, donde se exhibe. — Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.823-v.11|1|61

Nº 12

JUDICIAL. — Por disposición del Juzgado Nacional de Paz número 12, se hace saber por tres días, que el martillero N. Alberto Núbile, ha sido designado en los autos: MOTO ACCESORIOS MAZA, S. R. L., c|RUANO EZEQUIEL, s|ejec. prendaria" para subastas una motocicleta, marca "Superpaperino", año 1958, 75 c.c., Industria Argentina, motor número 1469, cuadro 1469, con la base de $ 16.976.— m|n. al contado. — No habiendo ofertas por dicha base, se realizará la subasta sin base y al mejor postor. — El día 21 de enero de 1961 a las 10.30 horas en la calle San Juan 218, donde se exhibe. — Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carreró, secretario.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.824-v.11|1|61

Nº 23

El doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nacional Nº 23, Secretaría del autorizante, hace saber por tres días que el martillero Mario F. Ceballos Moyano subastará el día 13 de enero de 1961, a las 15 horas en la calle Paseo Colón 1369 los siguientes bienes: Un compresor de aire marca "Arpe" o "Aspe" Nº 1.661, completo; un cricke hudráulico marca "Antonio Panizza" sin número visible; una piedra esmeril marca "Indu-Met", Nº 916; un equipo completo para soldadura autógena compuesto de su respectivo tanque, con mangueras y sopletes, sin marca ni número visible. — Venta al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador. — Remate ordenado en los autos "MARTINEZ EMILIO c| VILLEGAS, FRANCISCO y OJEDA OSVALDO s|ejecutivo alquileres" — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 1.680. —e.9|1-Nº 13.743-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Guzmán, Juzgado Nº 6, Secretara Nº 16 del autorizante, en autos "OLIVIERI CARLOS MARIO c| MARTINEZ C. y VIEYRA M., ejecutivo prendario", se hace saber por tres días que, a propues-

ta de parte, han sido designados los martilleros señores A. R. Carminatti & Cía. para rematar en pública subasta, en el local de la calle San José Nº 1754, el día 25 de enero de 1961, a las 10 horas, un automotor origen colectivo para transporte de pasajeros y actualmente transformado en furgón, marca Chevrolet mod. 1940, con patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 627 - 381, con motor Nº A. F. R. 148.929, chassis Nº 564.768, en el estado en que se encuentra y sin gravamen de ninguna naturaleza. — Base m$n. 57.500.00 o sea el 50 o|o de la deuda, al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. — Exposición de 9 a 12 horas los días hábiles. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — A. R. Carminatti & Cía., Perú 79, 1er. piso, 33-9819. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto Riera, secretario.

$ 2.160.— e.9|1-Nº 13.751-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 24

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Trabajo, doctor Alberto G. Trueba, Juzgado número 24, se hace saber por cinco días en autos: "TUPONE JOSE, c|LAZZARINO BAUTISTA, s|salarios", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, venderá en pública subasta, la tercera parte indivisa de la finca, calle Avenida San Martín entre José Cubas y Vallejos, hoy Concordia, parcela 3 g, manzana 195, que es parte de los lotes C. D y E, de la manzana 206. — El terreno mide en total 12 mts. frente al N., sobre Avenida San Martín; 15.66 mts. al O., 16.56 al E.; 12.31 en su contrafrente. — Superficie: 195 mts.2 con 49 dm.2. — Base $ 6.333.33, a sea 2|3 tasación. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en el acto del remate y en dinero efectivo. — El domingo 15 de enero de 1961, a las 16 y 30 horas, en el mismo. Informes: Talcahuano 736. Planta baja. T. E. 42-0547 y 657-0635. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Enrique R. Cárrega, secretario.

$ 2.800.— e.9|1-Nº 13.798-v.13|1|61

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION CIVIL ESCUELA ESCOCESA SAN ANDRES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

En uso de las facultades que le acuerda al artículo 8º inciso "C" de los estatutos sociales, la Comisión Directiva convoca a los señores socios de la Asociación Civil Escuela Escocesa San Andrés a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de enero de 1961, a las 17.30 horas en el local, Perú 352, Buenos Aires, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la compra de un inmueble en la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires;
2º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 3 de enero de 1961. — Willis Knowles, Presidente. — Ernesto W. Munton, Secretario 1º.

$ 336.— e.9|1-Nº 13.827-v.11|1|61

"B"

BAULINA HNOS.
Fábrica de artículos de aluminio
Sociedad Anónima
Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 del corriente a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo Nº 347, Código Comercio;
2º Elección directores y síndicos y retribución;
3º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.829-v.13|1|61

BORAX ARGENTINA S. A.
Minera, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en el local social, Corrientes 316, piso 7º, para considerar
1º Aumento del Capital Autorizado;
2º Reforma de Estatuto. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.833-v.13|1|61

BRILON
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de enero de 1961, a las 9.30 horas, en Avenida Belgrano 680, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital con reforma de Estatuto;
2º Nombramiento de dos directores;
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.778-v.13|1|61

"C"

CIA. ARGENTINA METALURGICA ESTAÑO ALUMINIO
Sociedad Anónima
CAMEA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 del corriente, a las 12 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo Nº 347 Código de Comercio;
2º Retribución Directorio y Síndicos;
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos y síndicos;
4º Aumento del capital autorizado;
5º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.830-v.13|1|61

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PINOCHO
Personería Jurídica - Dec. 4086-51
Manuela Pedraza 5139 — T. E. 51-5909

Conforme a lo dispuesto Asamblea General Ordinaria del 27|8|60, convócase asociados a Asamblea General Extraordinaria para el 15|1|61, 8.30 horas, en M. Pedraza 5139, a tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de una junta electoral.
2º Elección de nuevas autoridades en lugar de las que cesan.
3º Proclamación autoridades electas.
4º Designación de dos socios para firmar el acta.
5º Se recuerda a todos los socios el cumplimiento del artículo 46º — Ernesto Magliarella, Presidente. C. I. 3.602.698. — Osvaldo Fernández, Secretario, C. I. 5.306.765.

$ 96. — e.9|1-Nº 13.742-v.9|1|61

CONTROLS COMPANY OF AMERICA (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Fabricantes de Aparatos de Control Automático

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 20 de enero de 1961, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 651, 2º piso, para tratar:
1º Reforma del estatuto social.
2º Ratificación de la actuación del Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.809-v.13|1|61

"E"

ELABORACION GENERAL DEL PLOMO S. A.
Av. R. Sáenz Peña 832 — Buenos Aires
T. E. 45 - 4001

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 del corriente, a las 11 hs., en Avenida Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo Nº 347 Código Comercio.
2º Reforma de estatutos.
3º Elección de directores y de síndicos y retribución.
4º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.828-v.13|1|61

"F"

FABRIDIESEL
S. A. Comercial e Industrial
Córdoba 4834|56 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de la calle Córdoba 4834|56, Capital, para tratar:
1º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.
2º Nombramiento dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.799-v.13|1|61

"I"

INDUSTRIAS CAREN S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1961, a las 17 horas, en Antonio Machado Nº 628, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960.
2º Ratificaciones remuneraciones directores.
3º Reparto de utilidades.
4º Aumento del capital autorizado a $ 100.000.000.
5º Revalúo Ley 15.272.
6º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
7º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.9|1-Nº 13.802-v.13|1|61

I O W A S. A.
Financiera y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 19 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 367, 7º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Integración del Directorio con mandato hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.785-v.13|1|61

"L"

LA ANGLO ARGENTINA
S. A. Compañía de Seguros
Fundada en 1911
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Anglo Argentina, S. A. Compañía de Seguros", a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 24 de enero de 1961, a las 11 horas, en el local social de la Compañía, calle Reconquista 365, 4º, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Anulación de las reformas a los Estatutos Sociales aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 12.177|60.
2º Consideración y aprobación de la reforma de la totalidad de los artículos de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al de la asamblea.

$ 4.000. — e.9|1-Nº 13.756-v.13|1|61

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria 19 enero 1961 once horas, Alsina 500.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, artículos 5º, 6º, 13º, 23º y 40º
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.787-v.13|1|61

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, 19 enero 1961, 11.30 horas, Alsina 500,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores con funciones ejecutivas.
3º Revaluación contable del activo.
4º Elección de directores titulares, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.
5º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.9|1-Nº 13.786-v.13|1|61

"LAVIGNE Y CIA. FINANCIERA" S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de enero de 1961, a las 17 y 30 horas, en Sarmiento 378, 2do. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 5º y 7º del estatuto.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.835-v.13|1|61

LAGO HERMOSO, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de enero 1961, hora 10.30, en Avenida Forest 2980, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejerc. 30|9|1960.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.801-v.13|1|61

"P"

PAPELERA MAR DEL PLATA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 1173, 1er. piso Capital Federal, el día 25 de enero de 1961, a las 19.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social (artículo 3º estatutos).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.834-v.13|1|61

P I N T E M A R
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en el local social, Corrientes 1132, piso 5º, para tratar:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Conversión de acciones preferidas a ordinarias.
3º Reformas del estatuto.
4º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

NOTA: Considerando el tema del orden del día, los posedores de acciones preferidas tienen derecho a voz y voto en la Asamblea convocada.

$ 2.800.— e.9|1 Nº 13.836 v.13|1|61

"S"

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA
Mantequería Modelo
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1961, a las 16 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 47º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración y aprobación de la Revaluación Contable del Activo de la Sociedad propuesto por el Directorio, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 15.272 y sus decretos reglamentarios.
4º Elección de Directores.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el art. 38 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del acto, o en su defecto y con igual antelación un certificado de depósito de las mismas de establecimiento bancario o institución autorizada para recibir depósitos de esa especie, conforme a lo dispuesto en el art. 32 de los estatutos.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 5.200. — e.9|1-Nº 13.832-v.13|1|61

SOCIEDAD MUTUAL SHELL ARGENTINA
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 788
(R. 26 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, enero 3 de 1960.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de enero de 1961, a las 16.30 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 788 (Subsuelo), a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Modificación del art. 10º de los estatutos de la sociedad, en la siguiente forma:

Art. 10º: Serán socios participantes los miembros del personal de las empresas que constituyen la Sociedad Mutual, que no hayan cumplido los 18 años de edad. Asimismo, cónyuge y los hijos hasta 18 años de edad.

Los socios participantes gozarán de todos los servicios sociales, sin voz ni voto en las asambleas y sin derecho a ser elector ni elegido. En esta categoría ingresarán los socios jubilados, pensionados y familiares de socios activos fallecidos.

3º Modificación del art. 13º de los estatutos de la sociedad, en la siguiente forma:

Art. 13º: Las cuotas mensuales que dan establecidas de acuerdo a las siguientes escalas de sueldos: Sueldo bas-

ta $ 7.000, activo y esposa $ 50 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad, $ 25. — Sueldo de $ 7.001 a $ 10.000, activo y esposa $ 65 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad, $ 35. — Sueldo de $ 10.0001 a $ 15.000, activo y esposa $ 80 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad $ 40.— Sueldo de $ 15.001 a $ 20.000, activo y esposa $ 85 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad, $ 45. — Sueldo de $ 20.001 a $ 25.000, activo y esposa $ 90 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad, $ 50. — Sueldo de $ 25.001 en adelante, activo y esposa $ 100 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad, $ 60.

4º Designación de dos socios para que suscriban el acta de la presente asamblea.

NOTA: Art. 52º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán con la mitad más uno de los asociados, con derecho a voto. Sesionarán válidamente con cualquier número de socios con derecho a voto, presentes después de media hora de espera sobre la fijada en la Convocatoria. — Dr. Federico J. Musa, presidente. — Lía Colquhoun, secretaria.

$ 480.— e.9|1 Nº 13.805 v.11|1|61

"T"

TRANSCONTINENTAL
S. A. de Transportes C. e I.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1961, a las 14.30 horas, en la sede legal de la sociedad, calle Cerrito 1117, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

2º Aumento del capital social autorizado hasta la suma de $ 800.000.000. — El Directorio.

Buenos Aires, enero 4 de 1961.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo 15 de los estatutos sociales, con respecto al depósito anticipado de acciones para poder asistir a la Asamblea, lo cual se deberá efectuar en la calle Cerrito 1117, Capital.

$ 3.200.— e.9|1 Nº 13.840 v.13|1|61

"U"

UNION COOPERATIVA DE CREDITO DEL PUEBLO PRODUCTOR LIMITADA
AVISO DE CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 19 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios de la Unión Cooperativa de Crédito del Pueblo Productor Limitada, a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero de 1961, a las 9 horas, a efectuarse en su local social sito en la calle Balcarce Nº 358, de la Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del Activo Fijo en el próximo ejercicio, dentro de las disposiciones de la Ley Nº 15.272;

2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes e Informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

3º Elección de cuatro miembros titulares del Consejo de Administración por tres años, en reemplazo de los señores Ing. Víctor Valdani, don Amleto Faiola, don Carlos Peretti y Dr. Ottorino Colle, que terminan su mandato; de cuatro miembros suplentes; de un Síndico titular y un Síndico suplente, por un año;

4º Designación de dos socios para que firmen el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, conforme al Art. 24 de los Estatutos Sociales. — El Consejo de Administración.

NOTA: Se recuerda a los señores socios lo dispuesto en los Art. 19, 20 y 23 de los Estatutos Sociales.

$ 5.200.— e.9|1 Nº 13.781 v.13|1|61

"Y"

Y U C O N S.A.
C.I.I.A.
CONVOCATORIA

Convocamos a Asamblea General Ordinaria correspondiente al Segundo Ejercicio para el día 21 de enero de 196. a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Cabildo 4200, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio al 30 de junio de 1960.

2º Determinación del número de directores y su elección.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Aumento del capital social.

5º Autorizar al Directorio para comprar y vender inmuebles durante el próximo ejercicio.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta.

$ 2.800.— e.9|1 Nº 13.807 v.13|1|61

TRANSFERENCIAS
N U E V A S

"A"

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de José Pedro Vizzi, martillero Nº 322|38 avisan que: se vende libre de deuda y personal la lechería y venta productos granja ubicada calle ATAHUALPA 1221, vendedor: Vicenciano Pérez, domiciliado Atahualpa 1248, Dpto. 2. — Comprador: Ernesto Acisclo Aldave, domiciliado Joaquín V. González 1073. — Reclamaciones Ley: Uruguay 344, 1º "A".

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.775 v.13|1|61

José Adolfo Protetto, martillero público, Pueyrredón Nº 1753, T.E. 82-3627, Cap., avisa: Que a los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber por cinco días que los señores Luis Chiesa, Jorge Luis Arigós y Nora Hebe Boichenco, venden libre de toda deuda o gravamen al señor Roberto Rovegno, su negocio de peluquería de damas, denominada Diuk's, ubicada en la AV. QUINTANA Nº 102, Cap. Domicilio de partes mi oficina.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.766 v.13|1|61

Manuel López Sanz, mart. púb., Rivera Indarte 993, T.E. 63-5554, avisa: que ha vendido el negocio de lechería sito en AVDA. DEL TRABAJO 2809, Capital Vend.: Juan Carlos Hwkes. Comprador: José Suárez. Reclamo de Ley, mi oficina. domicilio partes.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.837 v.13|1|61

"B"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que Gualterio Strauss vende a Luis Clemente Vázquez y Alberto Guillermo Conesa el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle BULNES Nº 2518, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000. — e.9|1-Nº 13.838-v.13|1|61

Eduardo Rivadula e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, Avisan: Jaime Seguí y Pedro Jorda Vanrell venden a Abel Gutiérrez su negocio fiambrería, quesería y venta bebidas envasadas en general, sito BALLIVIAN Nº 3000, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.730-v.13|1|61

"C"

Isidoro Russo y Cía., (de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos), ofic. Pueyrredón 538, p. 3º, T.E. 87-6315, avisan que Manuel Angel Cela y Sta. María Clara Chamosa, venden a Jesús López, su negocio de hotel alojamiento sito en la calle CORRIENTES Nº 3587 piso 1º, Izq. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.780 v.13|1|61

Fruco Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en CORRIENTES 3247, Capital, con negocio de producción, empaque y comercialización de frutas, ha transferido su activo y pasivo a Fruco Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Industrial, con domicilio en Corrientes 3247, Capital. — Reclamos de Ley en el estudio de los doctores "Covatto, Stalli y Bustelo", Uruguay 277, piso 2º, Capital.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.806 v.13|1|61

"E"

Oscar C. Rua, martillero público, avisa al comercio que vende el neegocio de Confitería y Bar "Femina", propiedad de doña Gertrudis Hodel, ubicado en la calle ESMERALDA Nº 673, Capital Federal, a los señores Pelayo Reinaldo Soto, José Ramón Torre, Ramón Lorenzo Ferradas, Antonio Condado y Adelina Villariño de Soto. — Reclamo de Ley, en sus oficinas calle Lavalle Nº 1246, piso 1º, escritorio "3", Capital Federal, donde las partes fijan sus domicilios.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.760-v.13|1|61

Manuel Magalhaes vende a los señores Antonio Martins Pereira y Luciano Martins Da Rocha el negocio de despacho de pan y facturas, calle ELPIDIO GONZALEZ 5349. — Reclamos de ley domic. partes.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.744-v.13|1|61

"L"

José Blanco, vende a Perfecto Fernández, negocio lechería, calle LAFUENTE 3038, donde reciben reclamaciones de ley, que es el domicilio de las partes.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.784-v.13|1|61

"M"

Rosario Mario Fiorastieri, con domicilio en la calle Pichincha Nº 122 Capital Federal, hace saber que ha comprado los muebles y útiles existentes en el puesto Nº 121 de carnicería del mercado, sito en la calle MATHEU 256, Capiital Federal, al señor José Lecman, domiciliado en Corrientes 2235, Capital Federal. — Reclamos en el domicilio del comprador.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.762-v.13|1|61

"N"

Máximo Cortés, vende a Alegría Calzón Arnaldo, peluquería para damas, NICETO VEGA 4897, reclamos de ley, Bmé. Mitre 1773, piso 3º, Of. 308, Cuerpo 2º, domicilio partes.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.741-v.13|1|61

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Marcelo Abel Varier, vende a Victorino Fernández Eiriz y Julio Alberto Gómez su negocio de garage, sito en NAZCA 2927, y dos locales desocupados en NAZCA 2941| 2955. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.817-v.13|1|61

"R"

Inmobiliaria Boedo, martillero público, con oficinas en Boedo 677, Capital Federal, avisa que Antonio Ivars vende a Alberto Yenneccaro el negocio de almacén y vinería, sito en RECUERO 3588, Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley, en nuestras oficinas.

800.— e.9|1-Nº 13.777-v.13|1|61

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, piso 1º, T. E. 66-3905, avisan: Que Renato Beni, con fábrica de pastas, en la calle RIVADAVIA 6735, cesará con fecha 15 de enero 1961, sus actividades comerciales en dicho negocio, haciéndose cargo de la locación a partir de esa fecha, los señores Samuel Brodsky y Juan C. D'Alessandro. Domic. y reclamos ley, en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.764-v.13|1|61

Se hace saber al Comercio en general que: Alfio Sciuto, calle Reconquista Nº 616, de Capital Federal, vende libre de toda deuda y gravamen, el negocio de Hotel en construcción sito en la calle RECONQUISTA Nº 730, Cap., a Hotel Adriático", Sdad. en Comandita por Acciones, constituída por Alfio Sciuto, Antonio Fernández, Albèrto Rossi, Rafael Romero, Miguel Romanach, Severino Fervienza, y Gaspar López. — Reclamos de ley, por cinco días, Rafael Romero, Córdoba 392, 1º F, T. E. 32-0551. (Domicilio de las partes).

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.811-v.13|1|61

"S"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Antonio Freyre, Valentín Sánchez, José Rey, Raimundo Villar, Juan Carlos Martínez, Otto Enrique Rodríguez González, José María Carballeira, y Antonio Calzón, venden a Antonio Martínez, Manuel Pousa, José Ramón Márquez y Elvira Rodríguez, viuda de Martínez, el negocio de molienda y venta de café, casa de lunch, venta de bebidas sin alcohol y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SARMIENTO número 555, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.839-v.13|1|61

Italo Frezzi, avisa que vende a José Miguel, Moisés y Jacobo Sifrán, su negocio de peletería, denominado Pieles Frezzi, sito en SUIPACHA 1067, Capital, reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.803-v.13|1|61

REMATES COMERCIALES
N U E V O S

J. Alonso, martillero público, avisa que el día 23|1|1961, a las 14 horas, rematará las existencias del bar HIPOLITO YRIGOYEN 1405, por demolición; o|David Fernández, Argemiro Fernández, José García Rey. Reclamos ley, Hipólito Yrigoyen 2326, Cap.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.810-v.13|1|61

AVISOS COMERCIALES
N U E V O S

SOCIEDAD INDUSTRIAL FINANCIERA ARGENTINA
S. I. F. A. R.
Soc. Anón.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los accionistas que a partir del 30 de diciembre de 1960 se pondrá a su disposición el dividendo de 30 % en efectivo por el ejercicio 1959|60.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. El Directorio.

$ 240.— e.9|1-Nº 13.825-v.9|1|61

MAZZOLA S.A.I.C.
Vicytes 862 **Capital**

Se comunica a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria, el Directorio ha resuelto:

a) El pago de dividendos 15 % correspondientes a los ejercicios económicos Nos. 2 y 3, por $ 187.500.—.

b) La suscripción de 10.200 acciones ordinarias (un voto), por un total de $ 1.020.000.—.

Los señores accionistas que hagan uso del derecho de preferencia establecido en el art. 8º de los estatutos, deberán integrar las acciones a la par y en efectivo. — El Directorio.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.821-v.11|1|61

A M A L G A M A, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber que ha emitido las series 4ª a 15ª de $ 200.000 c|u., pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.816-v.11|1|61

F I N T A R I A, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber que ha emitido las series 4ª a 15ª de $ 200.000 c|u. pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.815-v.11|1|61

P L A T I L, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber que ha emitido las series 4ª a 15ª de $ 200.000 c|u., pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales .— El Directorio.

$ 720.— e.9|1-N 13.814-v.11|1|61

T O F I N, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber que ha emitido las series 4ª a 15ª de $ 200.000 c|u., pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.813-v.11|1|61

INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I. M. S. A.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Sede Social: Alsina 2130, Capital
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que se ha resuelto emitir cincuenta mil acciones al portador, de cien pesos cada una, en cinco series de un millón de pesos cada serie, que totaliza cinco millones de pesos, correspondientes a las series vigésima primera a vigésima quinta, a la par, devengando interés a partir del primero de enero de 1960 ppdo., destinándose a pago de dividendos y a la suscripción que deseen efectuar los Sres. accionistas, debiéndose integrar totalmente el importe en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 480.— e.9|1-Nº 13.804-v.9|1|61

INDUSTRIAS KAISER ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6º de los Estatutos Sociales, se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28|10|60, el Directorio resolvió con fecha 18 de noviembre de 1960, la emisión de las series Nos. 145 a 160 de acciones ordinarias por valor de m$n. 144.755.600 a ser aplicadas al pago del dividendo en acciones del ejercicio finalizado el 30|6|60.

PAGO DE DIVIDENDO

El Directorio de la Sociedad ha resuelto, que a partir del jueves 12 de enero de 1961 se ponga a disposición de los señores tenedores de acciones ordinarias el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1960, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de octubre de 1960.

Contra presentación del cupón Nº 6 de las acciones ordinarias se distribuirán simultáneamente el 10 % en efectivo y el 10 % en acciones liberadas; estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960 y llevarán adherido el cupón Nº 7 y siguientes.

La entrega de formularios especiales la atención de consultas y el pago de dividendo han sido encomendados a los siguientes Agentes Pagadores: En Buenos Aires: Argentaria S. A. de Finanzas, Reconquista 132, 3º piso. — The First National City Bank of New York Bmé. Mitre 502. — Banco de la Provincia de Buenos Aires, San Martín 135. — En Rosario: The First National City Bank of New York, Santa Fe 1101. — En Córdoba: Argentaria S. A. de Finanzas, 25 de Mayo 192, Edif. Mercurio. — Los Agentes Pagadores atenderán al público en horario bancario.

Las fracciones menores de una acción que pudieran resultar en la distribución del dividendo se abonarán conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 3.840.— e.9|1-Nº 13.826-v.11|1|61

EMALUAR S. A.
Agropecuaria Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas que el Directorio en su reunión del 7 de julio de 1960 ha resuelto emitir acciones de las series 6ª a 10ª, ordinarias, clase "B", al portador, a la par, por un valor nominal total de $ 2.000.000.— debiendo integrarse al contado o bien en tres cuotas dentro de los 150 días de la suscripción. Derecho de preferencia conforme al artículo 5º de los Estatutos. El Directorio.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.822-v.11|1|61

EUGENIO COZZARIN S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Se hace saber que la Asamblea General, celebrada el 29 de diciembre de 1960, conforme al artículo 11 del Estatuto, elevó el capital autorizado a la suma de veinticinco millones de pesos en acciones ordinarias y|o preferidas. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.819-v.11|1|61

Soc. Anón. de Productos Químicos "E L A S"

Capital $ 2.500.000

Llámase a suscripción de acciones ordinarias clase "A", valor nominal pesos 500.000, a integrarse en efectivo. 50 o|o en el acto y 50 o|o hasta el 28 de febrero de 1961. Derecho de preferencia dentro de los 15 días de última publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.9|1-Nº 13.796-v.11|1|61

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS
S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 1960, ratificó la elevación del capital de $ 20.000.000 a $ 50.000.000, dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 2 de setiembre de 1960, resolviendo que el aumento referido se hará en 15.000 acciones ordinarias clase "A", 95.000 en acciones ordinarias clase "B" y el resto en acciones ordinarias clase "A" y clase "B", en la proporción existente entre las mismas una vez concretada la emisión de las 110.000 acciones citadas.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.793-v.11|1|61

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los accionistas que a partir del 12 de enero 1961, en Alsina 500 y durante quince días hábiles, podrán suscribir a la par, contra cupón Nº 21, 30.000 acciones ordinarias de $ 100, valor nominal, a razón de una por cada cuatro que posean. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.789-v.11|1|61

M E D I T O C
Sociedad Anónima
Medicinal y Tocador
Industrial y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL

Dando cumplimiento art. 4º de los estatutos primitivos y actuales de la Compañía, y las disposiciones legales pertinentes, comunícase que la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 13 de septiembre de 1956, elevó el capital autorizado de $ 1.000.000 a la suma de $ 5.000.000, a integrar con acciones de cualquier clase previstas por los estatutos, delegando en el Directorio las oportunidades de las respectivas emisiones y su forma de pago, correspondientes a ese aumento. — El Directorio.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.771-v.11|1|61

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Comunícase que a partir 12 enero 1961 se pagará en Alsina 500, contra cupón Nº 22 el dividendo 28 o|o (25 o|o en acciones y 3 o|o en efectivo), ejercicio 1959|60. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.788-v.11|1|61

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Talcahuano Nº 736. — Buenos Aires
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que por asamblea general ordinaria, realizada el 20 de diciembre de 1960, fue elevado el capital autorizado de pesos 120.000.000.— a $ 190.000.000.—, inscribiéndose dicho documento el 28 de diciembre de 1960 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4.609 al folio 283 del libro 53, tomo A de estatutos nacionales. — El Directorio.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.729.v.11|1|61

POLANAR
S. A. Textil, Industrial y Comercial
SUSCRIPCIONES DE ACCIONES

Se comunica a los tenedores de acciones de esta sociedad que desde el 18 de enero hasta el 2 de febrero de 1961, en 25 de Mayo 306, 4º piso, se ofrecerá a opción de los mismos la suscripción de 160.000 acciones ordinarias, al portador, de la categoría "A" ,un voto) de $ 100.— v|n. cada una, o sea por un total de m$n. 16.000.000.—. Estas acciones gozan de dividendo a partir del 1º de julio de 1960 y los accionistas tendrán derecho a suscribir una nueva acción por cada 2,75 acciones que posean.

El precio se pagará en la siguiente forma: 25% en el acto de la suscripción; 25% hasta el 15 de marzo de 1961; 25% hasta el 11 de mayo de 1961 y el 25% hasta el 29 de junio de 1961.

El derecho para optar a la suscripción se acreditará con la presentación del cupón Nº 10 y|o con los certificados provisorios de acciones entregadas en pago del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 30|6|1960. Cualquier sobrante de acciones que no fuera suscripto será prorrateado entre los señores accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción. — El Directorio.

$ 2400— e9|1_Nº 13.731.v.11|1|61

POLANAR
S. A. Textil, Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica que a partir del 13 de enero de 1961, contra entrega del cupón Nº 9, se abonará en 25 de Mayo 306, 4º piso, el dividendo del 18,91891% del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1969.

Horario: de 14 a 17 horas de lunes a viernes. — El Directorio.

$ 960.— e.9|1-Nº 13.732-v.11|1|61

BAIRES
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de enero en curso abonará el dividendo del 15% en acciones ordinarias, votado en la asamblea celebrada el 27 de octubre de 1960.

Este pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 3, en el local social, San Martín 215, de lunes a viernes de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 4 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.746.v.13|1|61

BALANCES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de octubre de 1960

ACTIVO	m$n.
DISPONIBILIDADES	1.674.910.150.79
Efectivo	127.779.227.79
En bancos y corresponsales	1.547.130.923.—
Otros conceptos	——
VALORES MOBILIARIOS	201.205.700.—
Nacionales	198.522.500.—
a) Del Banco Central República Argentina	——
b) Letras de Tesorería	148.522.500.—
c) Bonos del Tesoro	——
d) Títulos	50.000.000.—
Provinciales y municipales	——
Otros	2.683.200.—
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA	——
PRESTAMOS	763.234.000 [illegible]
Adelantos en cuenta corriente	10.552.638 77
Documentos descontados	162.112.528.52
Letras, transferencias y giros comprados	553.944 26
Prendarios	548.654.721.67
Hipotecarios	4.897 98
Otros préstamos al público	41.355.218 99
A gobiernos y reparticiones oficiales	——
Otros	——
INMUEBLES DE USO PROPIO	6.786.232.15
BIENES DIVERSOS	6.150.287.55
OTRAS CUENTAS	53.897.021.99
TOTAL DEL ACTIVO	2.706.183.392.67
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	18.890.282.15
TOTAL GENERAL	2.725.073.674.82

PASIVO	m$n.
DEPOSITOS	2.654.511.829.29
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	——
OTRAS OBLIGACIONES	1.340.798.42
Obligaciones hipotecarias en vigor	——
Con bancos del país	——
Con otros titulares del país	1.340.798.42
Con bancos y otros titulares del exterior	——
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA	——
OTRAS CUENTAS	41.006.509.72
TOTAL DEL PASIVO	2.696.859.137.43
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	——
CAPITAL	18.900.000.—
Integrado	18.900.000.—
A integrar	——
RESERVAS	9.314.537.39
Legal	6.040.000.—
Estatutarias	——
Otras	3.274.537.39
TOTAL GENERAL	2.725.073.674.82

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas corrientes	110.099.135.39
Caja de ahorros	187.386.045.81
Plazo fijo	74.536.85
Oficiales	2.251.563.201.—
Judiciales	——
De bancos y corresponsales del país	150.695.31
De bancos y otros titulares del exterior	——
Otros	105.238.214.33
TOTAL	2.654.511.829.29

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n
PARTE NO USADA DE CREDITOS ACORDADOS	1.216.713.—
Adelantos en cuenta corriente	1.216.713.—
Otros créditos en moneda nacional	——
Operaciones en moneda extranjera	——
RESPONSABILIDADES EVENTUALES	——
Fianzas otorgadas	——
Aceptaciones y otros riesgos	——
GARANTIAS OTORGADAS	——
GARANTIAS RECIBIDAS	1.039.139.949.62
Acciones del Banco (Directorio)	——
Documentos	2.035.199.84
Títulos y otros valores	——
Mercaderías, maquinarias y productos varios	——
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	923.380.899.—
Hipotecas	20.850.78
Otras	113.703.000.—
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	398.938.158.11
Valores al cobro	411.937.76
Valores en custodia	28.373.425.—
Otras	370.152.795.35

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	8.449.116.17
Gastos en personal	152.175.403.79
Otros gastos	22.627.748.96
Pérdidas diversas	1.191.061.58
Amortizaciones y provisiones	1.194.846.33
SUBTOTAL	185.638.176.83
UTILIDAD DEL EJERCICIO	565.271.26
TOTAL	186.203.448.09

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	114.894.294.16
Utilidades diversas	71.309.153.93
SUBTOTAL	186.203.448.09
PERDIDA DEL EJERCICIO	——
TOTAL	186.203.448.09

	m$n.
Utilidad del ejercicio	565.271.26
Saldo deudor del ejercicio anterior	19.455.553.41
Pérdida	18.890.282.15

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Amadeo J. E. Ségabache, presidente. (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Baltasar J. A. G. Balbín Villaverde, contador general.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Baltasar J. A. Balbín Villaverde, contador público nacional. Consejo Profesional de C. Económicas de la Capital Federal, Tomo XXIII, Folio 19.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

(BANCARIO)

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	8.449.116.17
Gastos en personal	47.204.960.03
Otros gastos	8.479.941.28
Pérdidas diversas	673.449.81
Amortizaciones y provisiones	651.464.72
SUBTOTAL	65.458.932.01
UTILIDAD DEL EJERCICIO	11.820.512.13
TOTAL	77.279.444.14

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones (1)	73.239.737.76
Utilidades diversas	4.039.706.38
SUBTOTAL	77.279.444.14
PERDIDA DEL EJERCICIO	—
TOTAL	77.279.444.14

(1) Incluye $ 22.042.178,50 en concepto de intereses por capital utilizado en la Sección Prendaria.

	m$n.
Utilidad del ejercicio	11.820.512.13
Saldo acreedor del ejercicio anterior	7.975.274.87
Utilidad a distribuir	19.795.787.—

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Amadeo J. E. Ségabache, presidente, — Joaquín Ojeda, gerente general. — Baltasar J. A. G. Balbín Villaverde, contador general.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Baltasar J. A. G. Balbín Villaverde, contador público nacional. Consejo Profesional de C. Económicas de la Capital Federal, Tomo XXIII, Folio 19

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

(PRENDARIO)

DEBE	m$n.
Interses, cambios y comisiones (1)	22.042.178.50
Gastos en personal	104.970.443.76
Otros gastos	14.147.807.68
Pérdidas diversas	517.611.77
Amortizaciones y provisiones	543.381.61
SUBTOTAL	142.221.423.32
UTILIDAD DEL EJERCICIO	—
TOTAL	142.221.423.32

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	63.696.734.90
Utilidades diversas	67.269.447.55
SUBTOTAL	130.966.182.45
PERDIDA DEL EJERCICIO	11.255.240.87
TOTAL	142.221.4-3.32

(1) Intereses por capital utilizado de la Sección Bancaria.

Pérdida del ejercicio	11.255.240.87
Saldo deudor del ejercicio anterior	27.430.828.28
Pérdida	38.686.069.15

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Amadeo J. E. Ségabache, presidente, — Joaquín Ojeda, gerente general. — Baltasar J. A. G. Balbín Villaverde, contador general.

Certifico que los estados ue anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Baltasar J. A. G. Balbín Villaverde, contador público nacional. Consejo Profesional de C. Económicas de la Capital Federal. Tomo XXIII, Folio 19.

e.9|1-Nº 1.375-v.9|1|61

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por 10 días a herederos y acreedores de don ALBERTO LEON VICTOR OEYEN.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.711 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MOURAZOS y de GENEROSA CORBELLE de MOURAZOS.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.655 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto Santiago Albisetti, a cargo del Juzgado nº 1, cita durante diez días a herederos y acreedores de JUAN IGNACIO PERUCHENA.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Dr. Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.871 D.T. v. 14|1|61

El Juez doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFINA BERSANI de ANTONINI. — Buenos Aires, 28 de diciembre le 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.31|12-Nº 13.766 D.T.-v.12|1|61

El Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo Juzgado Civil nº 1, Secretaría nº 2 cita por 10 días a herederos y acreedores de SARA ANGELA QUERENCIO de OJEDA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Dr. Santo S. Faré (h.), secretario.

1.600 e.3|1-Nº 13.881 D.T. v. 14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN MARIN. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.409-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ABELARDO PETROZZI. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.) secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.730 D.T.-v.12|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MINA LIBMAN de MAKITRA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.724 D.T.-v.12|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1) cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE LEIBOVICH. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — El Secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.707 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acredores de don PEDRO IGNACIO LOPEZ AMERO o PEDRO IGNACIO LOPEZ.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.662 D.T.-v.11|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional, cita por diez días a herederos y acredores de don LUIS NUSSBAUM en los autos sucesorios que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2. del doctor Santo S. Faré.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.), secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.651 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 1, Secretaría Nº 1. cita y emplaza a herederos y acreedores de NARCISO JUAN BAUTISTA ROURA por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.589 D.T.-v.10|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 Secretaría Nº 2 del doctor Santo S. Faré (h.), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEON BURACZEK.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santo S. Faré (h.). secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.599 D.T.-v.10 1|61

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil. a cargo del Juzgado 2, Secretaría 4, cita por diez días, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de EMILIO ROBERTO BIANCHETTI.

Buenos Aires. diciembre 26 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.667 D.T.-v.11|1|61

El Juez Civil Nº 2, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4. cita por diez días emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de don ANTONIO GRILLO, doña MARIA VARONE o BARONE de GRILLO y don CONSTANTINO GRILLO o GRILLO y VARONE.

Buenos Aires. diciembre 27 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.689 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil. doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría Nº 3. cita por diez días y emplaza por treinta días. a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA LABORIE de ESTEBAN

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.694 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTASIO HERNANDEZ. — Buenos Aires. diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.540D.T.-v.11|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita por diez días a herederos y acreedores de CEFERINO ALONSO IRIGOYEN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.670 D.T.-v.11|1|61

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, (Secretaría Nº 3), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de RICARDO VICENTE BOSCH.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.593 D.T.-v.10|1|61

Enrique Giraudy, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 2, secretaría 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JOSE ASTUNI.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.5|1 Nº 13.491-v.17|1|61

Nº 3

El Juez Nacional en lo civil Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PILAR GUERRA DE BAGO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Heriberto E. Ballerini, secretario

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.887 D.T.v. 14|1|61

El Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de CLAUDIO PABLO MARIO LAVAO GARMENDIA.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.856-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS KATZ.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Carlos A. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.819-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número tres, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BLANCO.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.815-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BENIGNO TOMADONI.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.784-D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN NOVARIA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.749 D.T.-v.12|1|61

El Juez en lo Civil doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA CAMPORA o MARIA CAMPORA DE GERICKE. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600. - e.31|12-Nº 13.709 D.T.-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, se hace saber por tres días a los acreedores en los autos "MERLINI de PESL, ROSA LUISA LIBERA, su Concurso Civil", que el Síndico Dr. Alberto M. Malaver ha solicitado la aprobación de las ampliaciones corrientes a fs. 957|958 y 959 al Estado de Graduación de Créditos, consistentes en diversas regulaciones de honorarios firmes a favor del mismo y del anterior Síndico Dr. Mariano J. Drago.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.544-v.9|1|61

El Juez, doctor Luis Alberto Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por 10 días a herederos y acreedores de Doña ROSA MARIA ZULEMA IPARRAGUIRRE de del RIO

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ ...e.5|1-Nº 13.480-v.7|1|61

Texto modificado a partir

$ ...e.9|1-Nº 13.480-v.17|1|61

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA VOCCIA DE PARGA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 2º de diciembre de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.863 D.T. v. 14|1|61

Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7., cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA RAFFAELE de MANCUSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.699 v.18|1|61

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 de la Capital Federal, (Secretaría Nº 7) cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PUPPO DE COMISSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.3 1-Nº 13.914 D.T. v.14|1|61

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA CARNEVALE de CASSIANO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960.
NOTA: El presente edicto se publicará por diez días. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.830-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA ADELINA BON de CANTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.789-D.T.-v.13|1 61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Sec. 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO EVANGELISTA BREGANTE. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 — e.2|1-Nº 13.771-D.T.-v.13|1|61

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA o ANTONIO GARCIA DIZ y MARCELINA GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.731 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA GOROSTIZA de MENDOZA.
Buenos Aires, octubre veintiocho de 1960. — Se publicará por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.315-v.12|1|61

El Juez en lo Ciil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA APPELBAUM de TAMANCHEVA o TOMANCHEVA o TOMANSCHEVA.
Buenos Aires, 30 de diciebre de 1960.
NOTA: El presente edicto se publicará por diez días. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.508-v.17|1|61

Nº 5

El Dr. Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado nº 5 (Secretaría nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES CASTELLS de ROURA o MERCEDES CASTELLS o MERCEDES CASTELLS ESPINET de ROURA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.884 D.T. v. 14|1|61

El Juez Doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA ROSA MALAGARRIGA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.886 D.T. v. 14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis N. Perrone (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA BAÑUELOS DE FUCILE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.931 D.T. v. 14 1 61

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don FACUNDO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.647 D.T.-v.11|1|61

Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, por la Secretaría Nº 10, cita por diez días y emplaza a herederos y acreedores de JUAN LEROTICH.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.614 D.T.-v.10|1|61

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría número 11, del doctor Luis M. Ambrosioni Bosch, hace saber por cinco días que se ha decretado el concurso civil de don VICENTE ANTONIO STAMATO, designándose síndico al doctor Carlos María Fernández Gallardo, con domicilio en Lavalle 1454, 7º piso, "A", a quien los acreedores deberán presentar dentro del término de quince días, los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960 — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.000.— e.7|1-Nº 13.609-v.12|1|61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ECHEVARRIA de MINOTTI. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.895 D.T.-v.14|1|61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO ROSSETTI. (Secretaría Nº 11). — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.729 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1960. — Roberto R. Perez Demaría, secretario.
$ 1.600. —e.31|12|60-Nº 13.534-v.12|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|12 al 30|12|60.

Nº 7

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado 7, cita por diez días a herederos y acreedores de NAJEMIA DREIMAN (Secretaría 13).
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.776 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM WASSERMAN.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.654 D.T.-v.11|1|61

Nº 8

Noé Quiroga Olmos, Juez Nac. en lo Civil (Juzg. 8) Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de OLIMPIA ROSA CATANIA de GANINO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.630 D.T.-v.10|1|61

Nº 9

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría número 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO LUIS CAPETTINI. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960 — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.932 D.T.-v.14|1|61

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GAIG. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.762 D.T.-v.12|1|61

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO RUSS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.742 D.T.-v.12|1|61

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LATORRE.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Publicar por diez días. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.838 D.T.-v.13|1|61

María Luisa Anastasi de Walger, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 10), Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MIGUEL ABASCAL GIL.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.660 D.T.-v.11|1|61

Nº 11

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 de la Capital (secretaría Nº 21), llama por diez días a herederos y acreedores de don AUGUSTO DI MARINO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.915 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JULIA ISABEL TIDBLOM de EZCURRA.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.497-v.11|1|61

Nº 12

R. H. Gartland, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de don YAMIL CHALEN.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960 — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.593-v.18|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (secretaría Nº 23), cita por cinco días a MAXIMO ESPINDOLA y JUANA ROMERO, a estar a derecho en los autos "Berenguer Alegre Blas y otra, s/adopción" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes.— Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.900 D.T.-v.9|1|61

Alberto R. H Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 12, secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMIAN FELIPE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.939 D.T.-v.14|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 12, secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE ROSSI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.938 D.T.-v.14|1|61

El doctor Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, llama por treinta días a los herederos y acreedores de don FELIX IÑARRA IRAEGUI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960 — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.268-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO FILIPPINI.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.625 D.T.-v.10|1|61

Nº 13

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO SUAREZ.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.595-v.18|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS CARNEVALE.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.068 v.10|1|61

Nº 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MATIAS GORZALCZANY o MATYS o MATES o MAXIMO GORZALCZANY o GORELCHANY o GORZELCZANY o GORZALANSKY.
Publicar por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.935 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 27) cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.610 D.T.-v.10|1|61

Nº 15

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO MUÑOZ. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.875-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN BOTTA de GALIMBERTI. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jorge A. García, secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.606 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado número 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPA o FELIPA DIAMANTINA REYNOSO de CARCACHA. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.607 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO PRAYON. — Buenos Aires, 29 de abril de 1960. — Julio A. Quinterno, ...
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.612 D.T.-v.10|1|61

Nº 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LUIS MARINELLI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.889 D.T. v.14|1|61

Nº 17

El Juez en lo Civil doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de TEODORO o TEODORO CRISTIAN ALBERTO o TEODORO CRISTIANO ALBERTO PETERSEN. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.698 D.T.-v.12|1|61

Nº 18

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC META.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.845 D.T.-v.13|1|61

El Dr. Héctor R. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIA o EMILIA CARLOTA ANSELMI de PERNIGOTTI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.828-v.13|1|61

Nº 19

El Dr. Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA ABADIE.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.767 D.T.-v.13|1|61

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, por la Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS CAYETANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.650 D.T.-v.11|1|61

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELIDA AMARILLO de COMPERATORE.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. — e.7|1 Nº 13.619 v.18|1|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|12 al 10|1|61.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELIDA AMARILLOS de COMPERATORE. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.619 D.T.-v.10|1|61

El Dr. Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Civil Nº 20 (Secretaría Nº 40), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO FEDERICO GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.834 D.T.-v.13|1|61

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA CHIAPPA o CIAPPA de PERNICE y de RAQUEL JUDITH PERNICE. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.631 D.T.-v.10|1|61

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de VICTOR ENRIQUE TAU.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.594-v.18|1|61

El señor Juez doctor Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 de la Capital, por Secretaría Nº 43, cita por 10 días a herederos y acreedores de FRANCISCA ADA MARIA CAVALLI de MALENCHINI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.695 v.18|1|61

El doctor Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, a su cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JACOBO NAVEIRA y ANTONIA RIZZO de NAVEIRA.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.577 D.T. v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PRICOLO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13 665 D.T.-v.11|1|61

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 43 cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GUITAR AMOR o JOSE GUITAR.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.919 D.T. v.14|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA CATALINA BOLZONI de FERRARI o MARIA LUISA CATTERINA BOLZONI de FERRARI.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960 — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.922 D.T. v.14|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don BARTOLOME CABIRO. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Julio M. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.713-D.T. v.12|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CIRIACO GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.705 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALONSO CHACON. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960 — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.517 D.T.-v.13|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26/12 al 31/12/60.

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIANA TERESA SAVORE de RICCA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.143-v.10|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, por la secretaría Nº 44, por diez días a herederos y acreedores de ANA SELMA BOTTCHER de BARTH.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.032-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de ANSELMO SERRESE. — Buenos Aires, octubre 4 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.807 D.T.-v.13|1|61

Nº 23

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. ELVIRA CLOTILDE TAMBORINI de PALAZZO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.726 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALEJO FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.913 D.T. v.14|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL VALLEJO o VALLEJO IGLESIAS.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.760 D.T.-v.12|1|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTORIO PRECERUTTI y FILOMENA QUADRELLI de PRECERUTTI, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.752 D.T.-v.12|1 61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PEDRO CACURI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.656 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Dr. Mariano J. Grandoli (secretaría 45), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de GENARO DELLA SALA. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.199-v.11|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SPOSITO o ESPOSITO de BALDINI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.591 D.T.-v.10|1|61

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de MATILDE o ANATILDE de EGUIA SEGUI DE VILA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.795 D.T.-v.13|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA PANIGO DE ZOLEZZI. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.787 D.T.-v.13|1|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría Nº 47) cita por cinco días a don NICOLAS RUBINSKI y JUANA GENTILE, para que tomen la intervención que les corresponde en los autos: Franco Francis y otra, solicitan adopción del menor Luis Mario Rubinski", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes.. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Santos Cifuentes secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.791 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado 24, Secretaría Nº 47, del doctor Santos Cifuentes, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ARRUÑADA y de doña JOSEFA GARCIA o JOSEFA GARCIA y FERNANDEZ SANTAMARINA o JOSEFA GARCIA FERNANDEZ SANTAMARINA de ARRUÑADA.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.400 e.31|12-Nº 13.708 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA BOVEDA DE RAMOS. — Buenos Aires, diciembre . de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.772 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA NAVARRO de ORQUERA.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.701 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de IDALBA CARPI de NEGRO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.741 D.T.-v.12|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN PEDRO TAMBORNINI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.658 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de EUSEBIO CARBAJALES. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.213-v.11|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DANIERI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.715 D.T.-v.12|1|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL PRIETO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.064-v.10|1|61

Nº 25

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL FELIPE RUBIO.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.649 v.18|1|61

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO OTON SEYLER.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.879 D.T. v.14|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nº 25, (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MUSITANI.
Buenos Aires, diciembre doce de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.300-v.12|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BAÑOS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.674 D.T.-v.11|1|61

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borré (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALAZZO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.676 D.T.-v.11|1|61

Nº 26

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26 Secretaría número 52 cita por diez días a herederos y acreedores de HERACLIO RAIMUNDO MANCHO. — Buenos Aires, a 29 de diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.909 D.T.-v.14|1|61

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 (Sección Nº 51), cita por treinta días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO FRANCISCO PABLO o FRANCESCO PAOLO RISSO. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.912 D.T.-v.14|1|61

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 26, (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CRISTINA MORANO de AVENA o GRACIANA MURANO de AVENA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.785 D.T.-v.13.1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, del Dr. Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN STULMAN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|61-Nº 13.786-D.T.-v.13|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría 51, cita por 10 y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SERAFIN GARBINI.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.748 D.T.-v.12|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría 51, cita por diez días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA o ROSA JUSTINA RODRIGUEZ DE BARTOLI.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.745 D.T. v.12|1|61

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26 (Secretaría Nº 51) cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES KERN SALDIAS y JOSEFA AMERICA KERN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.645 D.T.-v.11|1|61

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS CASIS.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.027-v.10|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NORBERTO PEDRO DI FONZO. — Buenos Aires, 21 diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.594 D.T.-v.10|1|61

Nº 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, del doctor Alberto Hugo Valdez Oderigo, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PARRILLA o PARRILLA Y COSENZA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.934 D.T.-v.14|1|61

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), del doctor Jorge Funes Lastra, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ANGEL DE ECHEVARRIA. — Publíquese diez días — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.681 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache (Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54 del Dr. Jorge P. Funes Lastra), cita por diez días a herederos y acreedores de PELAYO MANUEL GARCIA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario..
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.071-v.10|1|61

El Dr. Luis A. Vicent Gache, Juez Nacional en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NEMESIA MARIA ELENA BUSTAMANTE viuda de ROJO. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.570D.T.-v.11|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA CHERENCIO de PARRILLA y FRANCISCO PARRILLA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.835 D.T.-v.13|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA D'ANGELO de REINA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Alberto H. Montes de Oca, secretario
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.792 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez titular del Juzgado Nacional Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ MASEDA de LOPEZ o MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.770 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca secretario
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.750-D.T. v.12|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 28, cita por diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO AUGUSTO POMPOZZI.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 3.719 D.T. v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 56 del autorizante cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LIDIA FREIWALD de BOURDON.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.653 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28 de la Capital, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 55 a cargo del firmante, cita por 10 días a herederos y acreedores de HERIBERTO PARGAMENT.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.693 D.T.-v.11|1|61

Nº 29

El Dr. Wenceslao Caballero (h), Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado número 29, Secretaría Nº 57, a mi cargo, hace saber por cinco días que ha sido declarado en estado de concurso civil el señor HELVIO ALBINO ORSINI, habiéndose fijado el plazo de sesenta días para que los acreedores presenten al síndico, señor Carlos Lozada Allende, domiciliado en Avda. de Mayo 634, piso 1º, escritorio 5|6, los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.878 D.T.-v.9|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero ,a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALDO ANDRES MONTECCHIO.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.700 D.T. v.12|1|61

El Juez doctor Wenceslao Caballero, secretaría 57, llama por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA TRINIDAD o SARAH DEGROSSI DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.746 D.T. v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58) cita por diez días a herederos y acreedores de RECAREDO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.317-v.12|1|61

El Juez en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría número 58, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO FORTUNA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.611 D.T.-v.10|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ESTELA ELENBERG de BREITMAN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.596 D.T.-v.10|1|61

El Juez en lo Civil Dr. Wenceslao Caballero (hijo) a cargo del Juzgado número 29, secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de SUSANA JOSEFA DEPIERRE de BERTOLA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.598 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de AGUSTINA TOLOSA de ANGELINI.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.036-v.10|1|61

Nº 30

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS EUGENIO ANTONIO PARMA.
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.636 v.18|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de TEODORA GONZALEZ de MIRASSOU.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.675 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BOWDEN.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Víctor D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.666 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL SCALISE.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.870 D.T.-v.14|1,60

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.929 D.T.-v.14|1|61

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de MANUEL LENA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.928 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González (Juzgado 30, Secretaría 60), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FRANCISCO BARROUQUERE.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.780 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINIA SOTO de HIPOLITO.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.790 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González (secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA AUGUSTA DENARDI de COSCIA o AMALIA AUGUSTA DE NARDI de COSCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.344-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de WENCESLAO MATUSEWICZ o MATUSEWIEZ y o MATUSEVICIUS.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.659 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Juzgado 30, Secretaría 59) cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN MARIO GILLI.
Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.643 D.T.-v.11|1|61

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EKATIERINA KUCIY de GAWRYLUK o CATALINA KUCYU de GAWRYLUK o CATALINA GAVRILIUK, o CATALINA KUCY de GAWRYLUK, o CATALINA KUCIJ de GAWRYLUK o CATALINA KUCIY de GAWRYLUK.
Buenos Aires, mayo 12 de 1969. — César D. Yáñez, secretario.
$ 2.400.— e.30|12-Nº 13.636 D.T.-v.11|1|61

El Juez, Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO MARTINEZ o MARTINEZ FERRERAS o MARTINEZ FERRERA.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.642 D.T.-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARGARITA ROSA QUEIROLO.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.869 D.T.-v.9|1|61

Nº 6

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JULIA LEONI de MIGUEL
Buenos Aires, 11 de octubre de 1960. Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.639-v.12|1|61

El doctor Remuñan, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO STRAFACE.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.637-v.12|1|61

El doctor José Remuñan, Juez Nacional de Primera Instancia Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ADELINA PEREZ de PINAL.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.638-v.12|1|61

El Juez Nacional de Paz, Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA GAROLA de DALMASO, ANTONIO VALENTIN DALMASO, PILAR GARCIA Vda. de DALMASO, MARIA ANTONIA PAZ de GARCIA y MARIA ELVIRA GARCIA de RIVERO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — F González Bonorino, oficial principal.
$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.933 D.T.-v.9|1|61

Nº 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FENTANES.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Publíquese cinco días. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.930 D.T.-v.14|1|60

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia del Fuero de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por seis días al SINDICATO ARGENTINO DE MARTILLEROS PUBLICOS para que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre desalojo le sigue "Vofre Construcciones S. A. Com. Inm. e Ind., bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 1.920.— e.2|1-Nº 13.368-v.9|1|61

El doctor Julio Brandan Araoz, Juez de Paz Nº 8, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN COSCIA DE ARMANDI.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800. e.31|12-Nº 13.703-D.T.-v.12|1|61

Nº 10

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Eduardo Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROBERTO ANTONIO DEPAULA.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — El secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.905 D.T.-v.9|1|61

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia de paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ROQUE D'ADAMO.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800. —e.3|1-Nº 13.923 D.T.-v.9|1|61

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón (h.), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, de la Capital Federal, cita por cinco días, a herederos y acreedores de don RAFAEL CONTINO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Juan Carlos Horacio Izetta, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.710-v.12|1|61

El Sr. Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. González Calderón (h.) a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANA MABEL VIURA de PEREZ CUÑARRO.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.918 D. T.-v.9|1|61

Nº 16

El Dr. Conrado Daz Molina, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de GREGORIO FERENAZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. —Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.916 D.T.-v.9|1|61

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de PEDRO PETRONI.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.667-v.12|1|61

Nº 19

El Dr. Angel Daray, Juez de Paz Letrado 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN SPATOLA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 400.— e.3|1-Nº 13.899 D. T.-v.9|1|61

Nº 21

El señor Juez doctor Juan A. Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 21 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA BARBIER de GARCIA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Carlos P. García, oficial 1º.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.908 D.T.-v.9|1|61

El doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JORGE DELKUS.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1960. — Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.936 D.T.-v.9|1|61

Nº 22

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, se cita por cinco días, a herederos y acreedores de doña NAMNUM CURA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.645-v.12|1|61

Nº 31

Julio C. Urien (h) Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUFEMIO PERALTA.
Buenos Aires, octubre once de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.880 D.T.-v.9|1|61

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio César Urien (h) a cargo del Juzgado Nº 31 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARLINA MERCEDES LAPRESA.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.896 D.T.-v.9|1|60

Nº 36

El Juez Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SOFIA SOPENA DE TRUÑO.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.5|1-Nº 13.503-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO ANTONIO MORICCA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa número 31.903), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|1-Nº 5.783-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a BAUTISTA ALIPRANDI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (Causa Nº 31668), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.7|1-Nº 5.784-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN RAMON BARROSO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 30.280), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.

e.7|1-Nº 5.785-v.12|1|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a AVELINO R. DURAN y EUGENIO ALVARELLO, procesados en la causa Nº 20.852, por estafa, para que comparezcan a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|1-Nº 5.786-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a ARMANDO RODRIGUEZ, procesado en la causa Nº 22.005, por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|1-Nº 5.787-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita llama y emplaza por cinco días a PEDRO LOPEZ PUCHET y a MARIA OFELIA PUCHET de WIEDMAN, procesados en la causa Nº 21.974, por el delito de robo, para que comparezcan a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 116.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|1 Nº 5.788 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a RICARDO GONZALEZ, procesado por robo y lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.967, bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 116.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|1 Nº 5.789 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a PASCUAL GENARO NAPOLITANO, procesado en la causa 20181, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 114.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.

e.7|1 Nº 5.790 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por treinta días a MARIA SOLEDAD MARTINEZ de BALLARINI, procesada por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 116.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|1 Nº 5.791 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez en lo Criminal doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días al prófugo OMAR GERARDO CHIODINI, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 114.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.

e.7|1 Nº 5.792 v.12|1|61

Nº 6

Por orden del doctor Tiburcio Alvarez Prado, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, por intermedio de la Secretaría Nº 117, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a ABRAHAM EPSTEIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 263 del Código Penal (causa Nº 20.918), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, noviembre 16 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.7|1 Nº 5.794 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JORGE GRAVISACO, a comparecer en la causa Nº 20485 que se le sigue por tentativa de robo y lesiones, art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.7|1 Nº 5.793 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Tiburcio M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS ACHIGAR a comparecer en la causa Nº 20121 que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.7|1 Nº 5.795 v.12|1|61

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge Quiroga, se emplaza por cinco días a ANTONIO CLEMENTE LARA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122 del doctor Carlos Romano, Hoy, 16 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.7|1 Nº 5.796 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge Quiroga, se emplaza por cinco días a AMERICO FERRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122, doctor Carlos Romano. — Hay, 18 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.7|1-Nº 5.799-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción número 7, se em[illegible] por cinco días, a HORACIO GRIFFITHS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa 26.635, bajo apercibi[illegible]nto de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120. — Hoy, 16 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.7|1-Nº 5.800-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción número 7, se emplaza por cinco días, a MARIA ELISA CARVALLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, causa número 26.636, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120. — Hoy, 17 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri, secretario.

e.7|1-Nº 5.801-v.12|1|61

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a LUIS SEMAAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 11.238.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Rubén L. Alliaud, secretario.

e.7|1 Nº 5.797 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge Quiroga, se emplaza por cinco días a NELLY ESTHER RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 122 Dr. Carlos Romano, Hoy 17 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.7|1 Nº 5.798 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a RAFAEL EMILIO BASUALDO DEBRON, a comparecer en la causa Nº 10.438, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.

e.7|1-Nº 5.802-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a SANTIAGO OSVALDO FROLIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa número 11.264. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Rubén R. Allaud, secretario.

e.7|1-Nº 5.803-v.12|1|61

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ISIDORO SANCHEZ, a comparecer en la causa Nº 26.404, que se le sigue por defraudación (ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.7|1-Nº 5.804-v.12|1|61

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO COLATARCI (causa número 7832), procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.

e.7|1-Nº 5.805-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos RUBIN H. SUEYRO y ABELARDO RAMON BAAMONDE procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. Nerio N. Bonifati, secretario.

e.7|1-Nº 5.806-v.12|1|61

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a BRUNA MAGDALENA LABAI de CHIAVETTI a comparecer en la causa Nº 1.689 que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. Juan Diego Vila, secretario.

e.7|1-Nº 5.807-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL VICENTE CHIAVETTI a comparecer en la causa Nº 1.689 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. Juan Diego Vila, secretario.

e.7|1-Nº 5.808-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE AMADO a comparecer en la causa Nº 1.408 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. Clodomiro José Luque, secretario.

e.7|1-Nº 5.809-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, a cargo del Juzg. Inst. 17, se emplaza por el término de cinco días a MARIO RICCIO a comparecer en la causa Nº 1.113 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. Elsa N. Ricur, secretaria.

e.7|1-Nº 5.810-v.12|1|61

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría Dr. José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL OSCAR SICILIA a comparecer en la causa Nº 1.379 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — José Mancinelli, secretario.

e.7|1-Nº 5.811-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo FRANCISCO HORACIO SALMERON, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.355 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. José Mancinelli, secretario.

e.7|1-Nº 5.812-v.12|1|61

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción Nº 19, Sec. Massucco, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO B. SANAGUA a comparecer en la causa Nº 1.501 que se le sigue por hurto en perjuicio de Ana Telles de Martínez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 159.

Buenos Aires, 22 de nov. de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.

e.7|1-Nº 5.813-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a JACOBO SOFOVICH a comparecer en la causa Nº 1166, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado debelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 159.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.

e.7|1-Nº 5.814 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a AMELIA BRUNILDA DIARIO a comparecer en la causa Nº 1501, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, sécretario.

e.7|1-Nº 5.815 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a LEONILDA ROMERO, a comparecer en la causa Nº 1497, que se le sigue por infrac. art. 44 Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.7|1-Nº 5.816 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a HECTOR BERNABE SANTAMARIA a comparecer en la causa Nº 1491, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.7|1-Nº 5.817 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a ALICES RICARDO VONFEHIEISEN a comparecer en la causa Nº 1510, que se le sigue por infracción a la ley de prenda (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 159.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.

e.7|1-Nº 5.818 v.12|1|61

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a EZIO ELBIO COSENTINO a comparecer en la causa Nº 1.550 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 161.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1960. — Julio S. Soto, secretario.

e.7|1-Nº 5.819 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS KYRKIRIS a comparecer en la causa Nº 1.485 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 162.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1960. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.

e.7|1-Nº 5.820 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS DELEAU, a comparecer en la causa Nº 1.622, que se le sigue por el delito de malversación,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.821 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO JACINTO COCCOLO, a comparecer en la causa Nº 1625 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.822-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ISIDRO F. BARRETO, a comparecer en la causa Nº 1598, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 161.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.823-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a RAMON JOSE MOSQUERA a comparecer en la causa Nº 1223 que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.824-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a LUIS NELSON WASHINGTON URSI SCOTTO, a comparecer en la causa Nº 1623 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 161.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.825-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a HUGO WASHINGTON FIUMANA a comparecer en la causa número 1606, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 26 noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.826-v.12|1|61

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado de Inst. Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a EDMUNDO M. SILVESTRE, a comparecer en la causa Nº 1353 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.7|1-Nº 5.827-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a JESUS GALLARDO a comparecer en la causa Nº 1348, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.7|1-Nº 5.828-v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por cinco días al procesado RAFAEL ANTONIO SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 17 de noviembre de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.7|1-Nº 5.779-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por cinco días a ARMANDO MARTINIANO GUTIERREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 109.
Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.7|1-Nº 5.780-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por cinco días a JORGE SEVERO FRANCISCO PEPE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 109.
Hoy, 21 de noviembre de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.7|1-Nº 5.781-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por cinco días a JORGE NICOLAS LAMURAGLIA, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 109.
Hoy, 14 de noviembre de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.7|1-Nº 5.782-v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL FEDERAL

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Federal, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO FOGLIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Centro.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Fernando Giúdice, secretario.
e.7|1-Nº 5.832-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ALDO FASIO o FACIO ESPECHE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.7|1-Nº 5.829-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita, y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NINFA TORRES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.7|1-Nº 5.830-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS QUIROZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5º piso.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.7|1-Nº 5.831-v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del Sr. Juez Correccional, Dr. Horacio Calvo, a cargo Juzgado letra "J", se emplaza por el término de cinco días a RAUL ARTIME, a comparecer en la causa Nº 4.737 que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.7|1-Nº 5.833-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a AMARU ANTONIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 4.602 que se le sigue por infracción al artículo 128 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser reclarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.7|1-Nº 5.834-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional letra "J", Dr. Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a JOAQUIN BEHAR, a comparecer en la causa Nº 4.873 que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1960. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.7|1-Nº 5.835-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Horacio Calvo, a cargo Juzgado "J", se emplaza por el término de cinco días a MARIO WEXENBLAT, a comparecer en la causa Nº 4.737 que se le sigue por infracción art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.7|1-Nº 5.836-v.12|1|61

"N"

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Bueno, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a ROSA JOSEFA SOTO, para que se presente dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación del presente, para estar en juicio por infracción al art. 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.
Juzgado Correccional letra "N" — Lavalle 1638, piso 6º.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Finkelstein, secretario.
e.7|1-Nº 5.837-v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Por disposición del doctor Guillermo Mansilla Amuchástegui, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, de la Capital, por la Secretaría Nº 25, a cargo del infrascripto, se hace saber por cinco días que se ha declarado abierta la convocatoria de acreedores formulada por FINLANA S. R. L., con domicilio en Luis Sáenz Peña 1264, Capital, habiéndose fijado fecha para el 24 de marzo de 1961, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, que deberá realizarse en la Sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarse con los que concurran, cualquiera sea su número. El síndico y acreedores presentes o representados deberán concurrir con una anticipación de dos horas para la audiencia, a los efectos de que aquél proceda a su inscripción, de conformidad con las normas establecidas en el artículo 25 de la Ley 11.719. Ha sido designado síndico don Alberto Blank, con domicilio en Bmé. Mitre 825, entrepiso, ante quien deberán los acreedores presentar dentro del plazo de ley, los documentos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.000.— e.7|1-Nº 13.722-v.12|1|61

Nº 10

Por disposición del Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Dr. Federico L. Galli Villafañe (Secretaría Nº 30 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la SOCIEDAD COPY SERVICE SOCIEDAD EN COMANDITA por acciones, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (art. 80 Cód. Ptos.) en el juicio que le sigue Carlos Augusto Moring. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Olivieri Zimmerman, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.876 D.T.-v.9|1|61

PROVINCIALES JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, se emplazan por el término de cinco días a MARIO SAFERSTEJN, ALBERTO RIVERO, N. N. (a) "Chiche" y N. N. (a) "Rubén", a comparecer en la causa Nº 8.601, año 1960, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría en lo Criminal y Correccional. — San Martín, 21 de noviembre de 1960. — El Secretario.
e.7|1-Nº 5.838-v.12|1|61

CHACO

El Dr. Gaspar R. Bonastre, Juez Federal de la Provincia del Chaco, con asiento en la ciudad de Resistencia, cita y emplaza por el término de ley a JUAN SIMON FERNANDEZ, con último domicilio en Quitilipi, de esta provincia, a estar a derecho en la causa Nº 2.047, año 1960, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.
Resistencia, 15 de noviembre de 1960. — Juan Carlos Corbo, secretario.
e.7|1-Nº 5.839-v.12|1|61

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO DE MICHIELIS, sucesorio.
Formosa, diciembre 16 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.045-v.10|1|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de EMILIA CANESIN de ZANIN, sucesorio.
Formosa, diciembre 20 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.046-v.10|1|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL. — Por disposición del doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, hace saber por cinco días, que en los autos caratulados "RIJKERS de TJARS MARCELA ODILA JOSEFINA c|ARRIMONDI PIERI MARIO y BIANCO RUBEN OSCAR, cobro hipotecario", el martillero señor Sebastián V. Datzira Copello, rematará el inmueble ubicado en la calle Bonpland Nº 2355, entre las de Charcas y Paraguay, edificado en el lote de terreno designado en el plano que se refiere a su título con el Nº 4 de la manzana B, compuesto de metros 10 de frente al N.O. por metros 56 de fondo; lindando al frente con la calle Bonpland; al N.E. con el lote 3; al S.O. con el lote 5, y al fondo al S.E. con el lote 21. Superficie total: 560 mtrs.2. Actualmente su fondo ocupado. Base $ 350.000 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o a cargo del comprador. El día 13 de enero de 1961, a las 11 horas, sobre el mismo.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 3.200.— e.3|1-Nº 13.890 D.T.-v.9|1|61

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "RAPALLO PEDRO JOSE LUIS c|TOTAH MARCOS NESSIM s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 12 de enero, próximo venidero, a las 15.30 hs., en San Martín 388, la finca sita en Matanza, calle Cerrito 5066, edificada en lote 25, manz. A, que mide 10 mts. frente S. O., 31m40 costado N. O., 32 mts. costado S. E., 10m01 contrafrente N. E. y 317 mts cs. superficie. Base $ 138.941,40 al contado. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos B. Bouzas, secretario.
$ 4.000 e.31|12|60-Nº 13.727 D.T. v.12|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 5 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "VENTURINO PETRONA CORA s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 12 de enero, próximo venidero, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Federico Lacroze 2090, entre Villanueva y 11 de Septiembre, edificado en parte lote 11, frac. C. y parte 27 de frac. D., que mide 10m03 frente N. O., 49m29 costado S. O., 49m 99 costado N. E. y 10 mts. contrafrente S. E., se entrega desocupado. Base pesos 1.100.000.—, pudiendo abonarse el precio 3a. parte al aprobarse el remate; 3a. parte a los seis meses y el saldo a los diez y ocho meses, con 12% de interés anual sobre los saldos deudores. Plazos e intereses a partir de la fecha de aprobación del remate. Escrituras, como condición de venta, ante el escribano que designe la sucesión vendedora. Seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Heriberto Enrique Ballesini, secretario.

$ 5.600 e.31|12|60-Nº 13.722 D.T. v.12|1|61

Nº 10

La Juez Doctora María Luisa Anastasi de Walger, (por la Secretaría número 19), hace saber por cinco días, en los autos "GALLEGO SANTOS SEVERINO contra DOMINGUEZ FULGENCIO A. sobre hipotecario", que el día 15 de enero de 1961, a las 10 y 30 horas, el martillero don Luis Berrozpe, rematará en sus oficinas de la calle Sarmiento 23, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno ubicada en Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, fracción "A" del lote 105, Circunscripción 11, Sección "R", Fracción: I, parcela 4, con una superficie de quince mil noventa y cuatro metros cuadrados, con 75,47 metros de frente al N. E. por 200 metros de fondo, con la base de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 55.000.— m|n.). Seña: 8%. Comisión: 3%, en el acto de la operación, a cargo del comprador. — Hace saber asimismo que el acreedor hipotecario don Dámaso Núñez, queda citado por el término de quince días para que haga valer sus derechos.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 3.200.— e.7|1-Nº 13.605-v.12|1|61

La doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 19), hace saber por 5 días, que en autos "DOPAZO de CARBALLO DOLORES, sucesión", los martilleros A. C. Taquini & CIA., subastarán públicamente el 12 de enero próximo venidero, a las quince y treinta horas, en la calle San Martín 388, los inmuebles sitos: esta Capital, calle Chorroarín 1386 entre Roseti y Charlone, edificado en lote 5, que es parte del lote B manzana 10, que mide 8m66 frente E., por 20m24 de fondo, en las condiciones de ocupación en que se encuentra; base pesos 150.000.— m|nal.; y en José León Suárez, calle Libertad, señalado como lote 21, manzana 2, que mide 10 mts. frente S. O., 22m65 de fondo, y 226,50 mts. cs.; base $ 10.900.— m|nal. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 2.800.— e.5|1-Nº 13.528-v.11|1|61

Nº 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, del doctor Aníbal J. La Rosa, en autos "ROCCA, LUIS CARLOS, SVEINUNG KOPSLAND y PARASQUIVA BESQIU DE KOPSLAND c|TIZZIANI HNOS. S. C. C. s|cobro hipotecario", se hace saber por cinco días que a propuesta de parte, ha sido designado el martillero Amadeo R. Repetto, para vender en remate público el lunes 16 de enero de 1961, a las 15,30 horas en 25 de Mayo 311, Capital Federal, el inmueble ubicado en Castelar, jurisdicción del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Buchardo hoy números 1717, 1719, 1729 y 1731 y Bernardo de Irigoyen hoy números 167, 171 y 179, edificado sobre los lotes de terreno designados en el plano que menciona su título con los números 6, 7, 9, 10 y 11 de la manzana F. de las siguientes medidas y linderos: Lotes 6 y 7 con frente a la calle Buchardo entre las de Carlos Pellegrini, hoy Quintana y Bernardo de Irigoyen, miden: Lote 6, 8,66 metros de frente al S. por 28,46 metros de fondo, lindando: al S. calle Buchardo, al N. con parte del lote 10, al O. con el lote 5 y al E. con el lote 7 y fondos del lote 9, y el lote 7, mide: 8,66 metros de frente al S. por 19,80 metros de fondo, lindando: al S. calle Buchardo, al N. con parte del lote 9, al O. con el lote 6 y al E. con el lote 8. Los lotes 9, 10 y 11, dan frente a la calle Bernardo de Irigoyen entre las de Buchardo y Azopardo y mide, el lote 9: 8,66 metros de frente al E. por 22,68 metros de fondo y linda: al frente con la calle Bernardo de Irigoyen, al O, con parte del lote 6, al S. lotes 7 y8 y al N. con parte del 10. El lote 10, mide: 8.66 metros de frente al E. por 31,34 metros de fondo y linda: al frente calle Bernardo de Irigoyen, al O. con parte del lote 5, al S. lotes 6 y 9 y al N. con el lote 11. El lote 11, mide: 8.66 metros de frente al E. por 31,34 metros de fondo y linda: al frente calle Bernardo de Irigoyen, al O. con parte del lote 5, al S. con el lote 10 y al N. con el 12. Los inmuebles deslindados encierran una superficie de: 1.156,95 m2. Ocupación: Buchardo 1717 al 31, ocupado por C. I. A. P. A. abona $ 3.500 por mes, contrato vencido. Bernardo de Irigoyen número 167 al 179, ocupado por Tecomet, abona $ 5.000 por mes, contrato vencido. Base en block $ 227.716, moneda nacional, al contado. — Se exigirá del comprador, en dinero efectivo, el 8 % de seña y a cuenta de precio y el 3% de comisión.

Buenos Aires, nueve de diciembre de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 8.000.— e.7|1-Nº 13.592-v.12|1|61

Nº 14

JUDICIAL. — Departamento horizontal Nº 5, piso 4º, calle Rodríguez Peña Nº 761/65, e/Viamonte y Córdoba, con 38mc. 48 de edificación cubierta de uso exclusivo y 11,40 o|o de proporción de la propiedad, vestíbulo, dos escritorios y toillete. Base $ 250.000, contado. Orden Juez Nacional Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría 28, autos PEREZ de LANDAZABAL c/AGUILAR, VICTOR R., hip., remata Francisco Mauro, el jueves 12 de enero, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Uruguay 344, piso 4º H. Uno de los escritorios se encuentra alquilado para oficina. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, efectivo. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 4.000 e.30|12|60-Nº 13.666 D.T.-v.11|1|61

Nº 15

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 30 del autorizante, se hace saber por 5 días en los autos: "GENOVESE, HECTOR ALFREDO c|TOHME, MIGUEL y otros s|ejecución hipotecaria", que el martillero Carlos Yéregui, procederá a rematar 57 lotes de terrenos ubicados en la localidad de Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires, delimitados entre las calles Martín Rodríguez, Victoria Rita, Portugal, Ecuador, Emerson, Alberti y Trole, comprendidos en las manzanas: A, B, C, D, E y F, cuyas medidas y linderos figuran en autos, con la base de $ 5.443,06 y $ 1.871,64 m|n. al contado. Remate el domingo 15 de enero de 1961, a las 17 hs., sobre los mismos aunque llueva.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Secretaría Dr. Jorge E. Beltrán. Bol. Oficial y Correo de la Tarde. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.894 D.T.-v.9|1|61

Nº 18

JUDICIAL: Finca Argerich 5324, entre Franco y Bazurco, edificada en lote 42, manzana G. Mide s|t. 8m66 frente por 20m88 costado N.O. y 20m90 S.E. Orden Juez Nacional Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, Sec. Nº 36, juicio: GUERREIRO JOSE M. y otra c|MARCHI MAFFINI, hipotecario, rematará Francisco Mauro, el domingo 15 de enero 1961, a las 11 hs., sobre la misma. Base $ 28.437, contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. Inf. Uruguay 344, 4º piso, 40-8377.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. p.a. Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.926 D.T.-v.14|1|61

Nº 21

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, a cargo del doctor Manuel E. Cáceres, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días en los autos: "DI GIORGIO, DOMINGO c LUTZKO WLADIMIRO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Carlos Yéregui, procederá a rematar con la base de $ 47.000 m|n. al contado, la finca situada en el Partido de Lanús, inmediaciones de la Estación Caraza, con frente a la calle Groenlandia entre Eguren y Sin Nombre, el lunes 16 de enero próximo, a las 17 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento. — Secretario Dr. Oscar Jorge Chiocca.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Boletín Oficial y Clarín. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 2.000.— e.3|1-Nº 13.892 D.T.-v.9|1|61

Nº 25

JUDICIAL: Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, en los autos: "SANTOME SURRIBAS, JESUS y SANTOME de SANTOME ROGELIA s|sucesiones" que tramitan ante la Secretaría Nº 50, a cargo del autorizante, hácese saber por cinco días que el martillero Sr. Carlos Yéregui rematará la finca ubicada en esta Capital, Pasaje Alejandro Morh 2444, edificada en el lote 22, de la manzana 87 B, que mide 8m66 de frente al Nordeste; 8m70 al Sudeste; 18m43 en su costado Noroeste y 17m85 al Sudeste. Se entregará desocupado. Base pesos 47.900.— m|n., al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Remate: El lunes 16 de enero de 1961, a las 17.15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.893 D.T. v.9|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado número 9, Secretaría número 26 del autorizante, en los autos: "TUCUMAN S. A. F. I. C.I., c|ALFREDO LUIS BUSTAMANTE, s|ejecutivo", se hace saber por tres días que el martillero José Ramón Losada rematará el día 18 de enero de 1961 a las 16 horas en Luis M. Campos 350, un automotor usado, marca Chevrolet, motor Nº 0184554 C 55 GP, de 6 cilindros y de 140 CV, modelo "año 1955" con carrocería de camioneta rural y con sus accesorios, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Patente de la Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires número 964907 del año 1960. — Base pesos 144.000 al contado. — Seña y comisión de práctica. — Remate sujeto a aprobación judicial. — El automotor se exhibe allí mismo. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680.— e.5|1-Nº 13.515-v.9|1|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALDAMA
S. A. I. C. F. I. y A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de enero de 1961, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 2582|88, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1959 y 31 de diciembre de 1960;

2º Elección del Directorio;

3º Elección del Síndico Titular y Suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.920.— e.5|1-Nº 13.581-v.9|1|61

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Cangallo 700 — Buenos Aires
Número de Registro: 3.419

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1961, a las 11 horas en Cangallo 700.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|60.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|1-Nº 13.448-v.9|1|61

"B"

BENBASSAT HNOS.
S. A. C. I. & F.
Tinogasta 4465, Capital

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de enero de 1961, a las 18 horas en Tinogasta 4465, Capital para tratar:

1º Consideración documentos art. 347 C. C., ejercicio al 30|6|1960 y distribución utilidades:

2º Fijación número directores y su elección y de síndicos titular y suplente:

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.573-v.11|1|61

"C"

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES
S. A. Industrial y Comercial
Avellaneda

CONVACATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1961 a las 18 horas en Cangallo 564, 2do. piso, Capital, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio al 31 de marzo de 1960.

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.700.v.12|1|61

"CURTIEMBRE ROBERT"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVACATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día cuatro de febrero de 1961, a las once horas en el local social sito en Francisco A. Bilbao 6016, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31|10|1960.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Revaluación de activos, ley 15272.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.7|1-Nº 13.635.v.12|1|61

C. A. E. S. A.
COMPAÑIA ARGENTINA DE EDIFICACION
S. A. C. I. e I.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA

Convócase a los señores a... para celebrar Asamblea Ordinaria el día 20 de enero de 1961, a las 18 horas, en su local social, calle Salta Nº 324, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación art 347 Código de Comercio, correspondiente al 11º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960 y proyecto distribución utilidades;

2º Considerar renuncia Directorio y en caso aceptación determinar número de miembros de que se compondrá y designación de los mismos por tres años y distribución de cargos;

3º Elección de síndico titular y suplente por 1 año;

4º Retribución a Directores que desempeñan funciones administrativas por ejercicio vencido y futuros;

5º Conforme artículo 4º estatutos reformados considerar aumento capital autorizado a $ 25.000.000.— m|n.;

6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.5|1-Nº 13.548-v.11|1|61

CREDITO DEVOREAL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de enero de 1961, a las 21,30 horas, en Lope de Vega 3185 (Confitería Abolengo), para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar en representación de la asamblea el acta correspondiente;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de dos directores titulares y cuatro suplentes por cesación de mandato de los actuales, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales;

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 3.600.— e.5|1-Nº 13.492-v.11|1|61

"CH"

CHARLES A. SAYOUS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Cangallo 439

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de enero de 1961, a las 18 horas, en Cangallo 439, 1º p. of. 108|09, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria y balances correspondientes a los ejercicios vencidos el 31|12|58 y 31|12|59;

2º Elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|1-Nº 13.525-v.11|1|61

"D"

DIAMER, S. A.
Capital Autorizado $ 5.000.000 m|n

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 29 de enero de 1961 a las 11 horas, en la sede de la empresa, calle Moreno Nº 1161, Capital Federal, de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 30 de setiembre de 1960.

3º Proyecto de distribución de utilidades y remuneración a directores y síndicos.

4º Consideración del aumento del capital social.

5º Elección de directores por el término de un año.

6º Designación de síndico titular y síndico suplente.

NOTA: Para poder participar de la asamblea deberán depositarse las acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de su realización, o en su defecto, un certificado de banco autorizado. — Santiago Domínguez, presidente.

$ 4.000.— e.7|1-Nº 13.662-v.12|1|61

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria el día 18 de enero de 1961, a las 17, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la Asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al trigésimo tercer ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1960.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades, especial inclusión hecha de la parte de este proyecto en que se propone abonar la mitad de los honorarios del directorio en efectivo y la mitad en acciones.

4º Revaluación de activos.

5º Fijación de los honorarios del síndico.

6º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

NOTA: Para poder asisir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la Sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 5.600 — e.3|1-Nº 13.441-v.9|1|61

"E"

F L A V I A S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de enero de 1961, a las 9 horas, en el local social, calle Moreno 1623, piso 2º "C", Capital, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.

2º Fijación del número de directores titulares que compondrán el nuevo Directorio.

3º Elección de directores titulares y de dos suplentes por el período de un año.

4º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.7|1-Nº 13.701-v.12|1|61

"F"

FREDERICK SAGE
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Según lo dispone el artículo Nº 22 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en la sede social, calle Sarmiento Nº 1236, Capital Federal, el día 11 de enero de 1961, a las 16 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960.

2º Elección de dos directores por el término de dos años en reemplazo de los que terminan su mandato, y determinación de sus honorarios.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio transcurrido.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.7|1-Nº 13.708-v.12|1|61

FELDSTEIN C. e I. S. A. F. I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 20 de enero de 1961 11 horas, en 25 de Mayo Nº 578, 4º piso, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º C. de Comercio, ejercicio 31|7|1960;

2º Fijación y elección de directores síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.5|1 Nº 13.576 v.11|1|61

FRUCO S. A.
Comercial, Agrícola, Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de enero de 1961 a las 10 horas en Corrientes 3247 of. 12 Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de las memorias balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes a económicos 1º y 2º;

2º Determinación número directores titulares y suplentes, y su elección período 1960|61;

3º Elección Síndico titular y Síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.400.— e.5|1-Nº 13.539-v.11|1|61

F I N S A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de enero de 1961, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 1824, para considerar:

1º Aumento del capital social;

2º Modificación de estatutos;

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes, las acciones o certificados provisorios.

$ 1.440.— e.5|1 Nº 13.567 v.9|1|61

"G"

GANADERA MINERA SANTA FE S. A. Agropecuaria, Comercial e Industrial
CONVOCTORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de enero de 1961, a las 11 horas, en Viamonte 1133, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Emisión de acciones liberadas por $ 6.000.000 del capital autorizado, destinadas a capitalizar revaluación de Activo, inc. c) y pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, inc. f) del art. 4º de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.000.— e.7|1-Nº 13.727-v.12|1|61

"H"

HIERROS VELEZ SARSFIELD S. A. I. C. y F.
Cap. autorizado $ 10.000.000
Importación y Exportación

Convócase a Asamblea General Ordinaria, Art. 17 de los estatutos, que se realizará en la calle Avda. Vélez Sarsfield 1651, Capital, a las 18 horas, del día 17 de enero de 1961, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico del segundo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960;

2º Proyecto de distribución de utilidades;

3º Remuneración del Directorio;

4º Elección del síndico titular y suplente;

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|1-Nº 13.484-v.11|1|61

"I"

INCICO S. A. I. y C.
Reconquista 336 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de enero de 1961 a las 10 hs., en Corrientes Nº 311, 8º piso, para:

a) Informar sobre retraso en la celebración de la asamblea;

b) Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio. Distribución de utilidades;

c) Elección de directores y síndicos;

e) Elección de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.712-v.12|1|61

I N C O
Soc. An. de Inversión, Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1961, a las 19 horas, en Corrientes 1296, primer piso, escritorio 18, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos;

2º Designación eventual de nuevos directores;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 2.000.— e.5|1-Nº 13.471-v.11|1|61

"J" "F"

FIDEMOTOR
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Convócase accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1961, a las 15 horas, en San Martín 353, para tratar:

a) Aumento capital.

b) Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.721 v.12|1|61

"K"

K A L P I V A N
S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 14|1|1961, a las 11 horas, en Córdoba 991 - piso 2º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, C. de Comercio al 30|6|1960.

2º Determinación, número y elección Directores y Síndicos.

3º Aumento del Capital.

4º Revalúo contable Ley 15.272.

5º Designación dos accionistas firmar acta Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|1-Nº 13.454-v.9|1|61

"M"

M A S I S
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 18 de enero de 1961 a las diez horas, en Cnel Nicco Vega 5541, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio 31|7|1960.

2º Elegir Directores y Síndicos, y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.606-v.12|1|61

M A R
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
Florida 468 — Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1961, horas 10, en Florida 468, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347 inc. 1º del Código de Comercio; Ejerc. 31|7|60.

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.654-v.12|1|61

"P"

PANAMERICA DE PLASTICOS S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 17 de enero de 1961, a las diez y seis horas en el local de la sociedad Avenida Córdba 890, 1er. piso, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional a cincuenta millones de pesos moneda nacional.

2º Elección de cinco directores, uno para llenar la vacante producida en el Directorio y los cuatro restantes como nuevos miembros del mismo.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400. —e.7|1-Nº 13.702-v.12|1|61

PANETTA Y CIA.
Constructora e Inmobiliaria S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1961, a las 18 horas, en la sede social, calle Independencia 2750, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio, del ejercicio al 30|9|60.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico

4º Aumento de capital.

5º Sueldos y remuneraciones abonados a los directores.

6º Elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|1 Nº 13.563 v.11|1|61

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase, en segunda convocatoria, a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 13 de enero de 1961, en la sede social, calle Florida 671 a las 10 horas, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales;

2º Revalúo contable (Ley 15.272);

3º Mandato de los directores y síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.5|1 Nº 13.565 v.9|1|61

"R"

R A T E L S.A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 18 de enero de 1961, a las 19 y 30 horas, en Lavalle 1672 1º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.000.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1 Nº 13.587 v.9|1|61

"S"

SIRO COMI AVIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de enero de 1961, a las 16 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 852, 4º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los Estatutos, para elevar el capital a m$n. 100.000.000.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.7|1-Nº 13.684-v.12|1|61

SIRO COMI AVIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebrará el día 16 de enero de 1961, a las 15 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 852, 4º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1960, e informe del síndico

2º Ganancia del ejercicio.

3º Remuneraciones de directores y síndico.

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.7|1-Nº 13.685-v.12|1|61

SPIVAK Y GRYNCWAIG S. A. I. C.
Fábrica de tejidos de lana
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual que tendrá lugar el día 17 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de la calle Urramento 3918 y de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Modificaciones del art. 19 de los estatutos sociales.

3º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de septiembre.

4 Distribución de utilidades.

5º Elección de directores.

6º Elección de un síndico titular y síndico suplente.

7 Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

$ 3.600.— e.7|1-Nº 13.716-v.12|1|61

S P I N O F E R
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 17 de enero de 1961, a las 19 horas, en Florida 538 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio terminado el 31|10|60.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección síndico titular y suplente y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|1 Nº 13.540 v.11|1|61

"T"

TROTERAS
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de enero de 1961 a las 20 horas, en la sede social Santa Fe 2690, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el punto 1 del art. 347 del Código de Comercio correspondientes al 14º ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 1960.

2º Distribución de utilidades. Remuneración síndico.

3º Elección de tres directores por el término de dos años.

4º Elección de síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800 e.7|1-Nº 13.678 v.12|1|61

TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALIER S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de enero de 1961, en el local de la Empresa, calle Bartolomé Mitre 2760, primer piso, fijándose como hora de iniciación las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.

2º Autorización para efectuar la venta del terreno de la calle Méjico Nº 3295, de propiedad de la Empresa.

3º Autorización para adquirir la finca de la calle Loria Nº 764.

De acuerdo al Art. 30 del Estatuto Social, los señores accionistas depositarán sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en la Caja de la Sociedad, Bartolomé Mitre Nº 2760, hasta tres días antes de la Asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.7|1-Nº 13.590-v.12|1|61

TALLERES MECANICOS GUTENBERG S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el día 14 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local social, Zapiola 1101, Capital, para considerar:

1º Reforma de los Arts. 4º, 12º, 15º inc. b y 26º inciso c de los estatutos;

2º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.466-v.9|1|61

"V"

VISARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de enero de 1961 a las 10 horas, en la sede social, avenida del Libertador General San Martín 2424, 3er. piso, de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos e informes del síndico, correspondiente al 12º ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1960.

2º Elegir nuevos directores y síndicos, titulares y suplentes.

3º Designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800 e.7|1-Nº 13.629 v.12|1|61

"W"

WENGROWICZ Hnos.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local social de la calle Zinny 1768|76, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio y distribución de las utilidades correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 22 de los estatutos, sobre depósito de acciones.

$ 2.800 e.7|1-Nº 13.703 v.12|1|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Eulogio Blanco Fernández y Manuel Pazos Fontenla venden a Bernardo Paley Levin, Bernardo Paley, Manuel Alvarez, José Alvarez José Levy, Carlos Timoteo Griguol, Jaime Treibman y Elías Paley negocio café, bar, casa de lunch y billares denominado "La Paloma", sito en AVDA. SANTA FE Nº 4702/08, esquina Avenida JUAN B. JUSTO Nº 607/25. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

Este edicto modifica el publicado del 13 al 17/12/60, por haber aparecido con error.

$ 2.000.— e.7|1-Nº 13.617-v.12|1|61

Org. Campitelli: G. J. Campitelli, martillero público, dom. Cerrito 836, 5º, Of. 20, avisa: Ricardo Miksa vende a Ismael Juan Prieto, el "Garaje de Alquiler", sito AVDA. FOREST 653, libre gravámenes. Reclamos ley n/oficinas, dom. partes. — Este edicto reemplaza al de este Boletín Nº 8.615, de fecha 8 al 12/11/60.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.591-v.12|1|61

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, T.E. 35-4592, que Salvador Avolio, vende a Felipe Celedonio Garayo y Jorge Alberto Garayo su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en AVENIDA DIRECTORIO Nº 4731, domicilio partes. — Reclamo ley, en nuestra oficina.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.672-v.12|1|61

Pedro Martino, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Chiclana 4179, T. E. 91-8685, Capital, avisa: Casto Termo, vende a Santiago Lorenzo, su despacho de pan ubicado en la AVENIDA CHICLANA 4168, Capital. — Reclamos de ley, mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 800.— e.7|1-Nº 13.670v.12|1|61

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que don Amado J. Costantini, vende a don Alfredo Roberto Barral y doña Amelia Asunción Fariña su negocio de garage, sito en AVENIDA CASEROS 3446, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.707-v.12|1|61

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Victorino Fernández Eiriz, cede y transfiere a favor de Alejandro Antuña Fernández y Alberto Borca sus acciones, derechos y obligaciones emergentes del boleto de compraventa formalizado con Adolfo Gorganchian y Roque Rago relativo al garage, sito en AVENIDA DE LOS INCAS 4357, domicilio de las parte, y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.706-v.12|1|61

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E 45-2616: Avisan: Urbano Domínguez y Manuel Cacheiro, venden negocio lechería "La Martona", Suc. 173, sito AVENIDA GAONA 2681, a José María Guzmán, libre de toda deuda y gravamen, ambos domiciliados mismo negocio. — Rec. ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.686-v.12|1|61

Alen y Vázquez, martillero público, avisan: Amando Novoa, vende a Clementina López y Ramón López, negocio venta cigarrillos y golosinas, AVENIDA CORRIENTES 4021, domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas, Santiago del Estero 325, Capital.

$ 800.— e.7|1-Nº 27.529-v.12|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|3 al 26|3|60.

H. González & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Dr. Honorio Pueyrredón Nº 355, Capital, T.E. 43-0487; avisan: Alfredo Seoane vende a Luis Alberto Figón negocio fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas en general, sito AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ Nº 1001. Domicilio partes y reclamaciones Ley: n|oficinas.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.536 v.11|1|61

Leopoldo Oscar Dores, balanceador y martillero público, con oficinas en Pueyrredón Nº 29, 8º piso, Departamento B, Capital Federal, avisa: Que los señores Vicente Alvarez y Manuel Rodríguez Miranda venden a los Sres. José Lisardo, Salustiano Rey y Manuel Rodríguez, el negocio de garage, sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 1402, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.570 v.11|1|61

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, Avisa: Queda nula y sin efecto la venta del negocio de carnicería, frutería y verdulería, sito AVENIDA CABILDO 140, que Cesáreo Alvarez vendía a José Antonio García y Jorge Blanco.

$ 800.— e.5|1-Nº 13.530 v.11|1|60

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750. Avisa: Cesáreo Alvarez vende a Magdalena Leloir de Fernández Gorgolas su negocio de carnicería, frutería y verdulería AV. CABILDO 140, domicilio contratantes. Reclamos Ley mis oficinas.

$ 800.— e.5|1-Nº 13.529 v.11|1|61

Juan Repún, Escribano, avisa que "La Matraca" S. R. Ltda. transfiere a Edes Angela Peña el negocio de Boite, casa de baile, salón de té y confitería, denominado "La Matraca" sito en ANCHORENA 1372 — Reclamaciones de ley, mis oficinas, Rivadavia 755, 4º piso "H", dom. partes.

$ 1.200. e.3|1-Nº 13.413-v.9|1|61

Mario Ursu y Cía., martilleros públicos, M. Acha 2835, avisan que I. Eskenazi y Cía. S. R. L. venden a Jorge Bortman, su negocio de venta de ropa para bebés y niños, sito en AVENIDA DEL TEJAR Nº 4102, Capital. — Recl. de ley y domic. partes n|oficinas.

$ 800. e.3|1 Nº 13.456-v.9|1|61

Mario Ursu y Cía., martillero público, M. Acha 2835, Capital, avisan: que Victorio Tolomei y Armando Tolomei, venden a Arturo Rigiero, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en AVENIDA SANTA FE Nº 5072, Capital. — Recl. de ley y domic. partes n|oficinas.

$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.458-v.9|1|61

"B"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, primer piso, T. E. 37-0571, avisan: "Francisco Iglesias", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 400.000.— m/n.), vende a los señores Otón Wodak, Jacobo Joel Felberbaum, Ramón Oscar Sciorra, Ricardo Rodolfo Soutawell, Juan Carlos Ruiz, Manuel Bouzas y José Rodríguez Freire, negocio elaboración y venta de pizza, fugazza y fainá y venta de bebidas sin alcohol, denominado "Tuñín de la Boca", sito en BRASIL número 1028, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.7|1-Nº 13.618-v.12|1|61

José Lois e Hijo y Cía., martilleros públicos, Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1063, avisan: Gloria Rodríguez de Fernández vende a Angel Francisco Guala, su negocio despensa comestibles, sito BOGOTA número 2091, domicilio partes. Reclamos término ley, n/oficinas.

$ 800.— e.7|1-Nº 13.608-v.12|1|61

Vázquez, Lema y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que María del Pilar Suárez Vda. de Montesi, vende a Rosa Beneitez el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, sito en BURELA 3453, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley n/oficinas.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.159 v.11|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|12 al 4|1|61.

Alonso, García & Cía., mart. públ., of. Lima 213, Cap., T. E. 38-5510, avisan: Juan Carlos Gómez, Francisco Jorge Barcia y José Omar Alvarez, venden a Antonio Domingo Francisco Cairoli, Santiago Angel Cairoli, Héctor José Cairoli y Ricardo Alberto García, s|neg. de casa de lunch, desp. beb. alcoh. y venta helados, sito BOEDO 1993 esq. RONDEAU 3602, Cap. Domic. partes y recl. Ley n| ofic.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.569 v.11|1|61

Candal, Espina, Domínguez y Fernández (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), ofinas., Rincón 176, 43-6878, avisan que Constante Morano y Roberto Morano venden a José González, José Alvarez Berdasco, José Manuel García y José Alvarez, negocio de despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, sito BARTOLOME MITRE 2609, libre de todo gravamen. Reclamos de ley , domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.436-v.9|1|61

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Pablo Ierardi, vende a Moisés Barcia, negocio de lechería, sita en la calle BELGRANO Nº 3613, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes, reclamo Ley, mis oficinas.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.438-v.9|1|61

Al comercio: Edelmiro Coira Fandiño avisa que ha vendido, cedido y transferido al señor Juan Carlos Trombino, los derechos y acciones que tenía en el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito BALBASTRO 1231, Capital Federal. Reclamos de Ley y domicilio comprador, Balbastro 1229, Capital.

$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.462-v.9|1|61

Tomás E. Rodríguez Escalera, mart. púb., M. Pedraza Nº 1781, Cap., avisa que: Luis Hércules Rivara vende a Antonio Ponzo y Elena Celestina Rosa negocio tintorería, calle BAIGORRIA Nº 3302, Cap. Recl. de Ley, ofic. mart., domicilio de las partes.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.461-v.9|1|61

"C"

Núñez, Florestano, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, 1er. piso, Capital, T. E. 37-9805, avisan que modifican el edicto número 3484 de fecha 19 de septiembre de 1960 y aclara que los compradores deberán leerse: Manuel Marcial Casqueiro, César Pérez, Héctor Alcides Landolfi, Manuel Domínguez Cándido Ablanedo, Manuel Sánchez, Antonio Pérez, Ricardo Casal, [illegible] Cristina Arias, Avelino García, Cosme Bujan y Víctor Fernández. Ramo: casa de lunch, venta de helados, CALLAO 1068.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.665-v.12|1|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que José López Presas vende a Pedro Agustín Areas, Bernardo Rey Suárez y Casimiro Magariños, el negocio de garage de negocio, sito en COMBATE DE LOS POZOS 839|57 (Ex Pozos), Capital. Domicilio partes, reclamos l. n| oficinas.

$ 1.200. — e.5|1-Nº 13.470-v.11|1|61

José Antonio Cutillas y Francisco Giampietro, con negocio del ramo de zapatería, sita en CANGALLO 1818, local 26 y CHARCAS 1402, domicilio partes, disuelven la Sociedad de Hecho y el señor José Antonio Cutillas se hace cargo del negocio ubicado en la calle Cangallo 1818, local 26 y el señor Francisco Giampietro del negocio de la calle Charcas 1402, habiéndose dividido el activo y pasivo según contrato de disolución — Reclamos de Ley en domicilio de partes.

$ 1.600. —e.5|1-Nº 13.578 v.11|1|61

"CH"

Núñez, Florestano, Vila & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, 1er. piso, Capital, T. E. 37-9805, avisan que modifican el edicto Nº 8889 de fecha 12 de noviembre de 1960 y aclara que los compradores deberán leerse: [illegible] Emilio Revenga, David González, José Aurelio Iglesias, Manuel Vega, Constantino Arias, Silverio González, Ciro Langella, Genaro Real, Arturo Lado y Maximino Díaz. — Ramo: venta café, té, helados, calle CHARCAS 1212.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.663-v.12|1|61

"E"

Rodríguez, Pérez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida De Mayo 1430, 2º piso, oficina 23, T. E. 37-8523 y 38-0223; avisan: que el señor Heriberto Agustín Tarantini, vende a los señores Manuel Fernández Coya y Justino Peña, su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en ECHEVERRIA 3711. — Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.687-v.12|1|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que Ermitas León de Gist..s, vende a Anselmo Pérez Trillo el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en ECUADOR Nº 1364, Capital. Domicilio partes, reclamos ley n|oficinas.

$ 1.200. — e.5|1-Nº 13.469-v.11|1|61

"F"

Giménez & Massone, martilleros públicos, oficinas Brasil 1363, avisan que los señores Elisabeth E. Báez, Delia B. Visbeek y Juan Carlos E. Beni, venden a la señora Mercedes Amalia Lozano de Nada, negocio boutique, FLORIDA 835, Local 331, domicilio partes y rec. ley n|oficina.

$ 800. — e.5|1-Nº 13.486-v.11|1|61

"G"

Vicente González, martillero público, oficinas Pueyrredón 907, Capital, avisa que Ubaldo Romeo Faina y José Mut, venden a Vicente Gabriel Zabalegui y Salvador Victoriano Ramos negocio de garaje y engrase sito en GASCON 1032, al 40, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.596-v.12|1|61

"H"

Mario Ursu y Cía., mart. públ., M. Acha 2835, Capital, avisan: que Elena T. Vda. de Hoffbauer y Ruth Ana Clara H. de Pereira, venden a Manuel Andujar su negocio de "fiambrería-quesería", sito en HABANA Nº 3794, Capital. — Recl. de ley y domc. partes, n|oficinas.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.457-v.9|1|61

"J"

Núñez, Florestano, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, 1er. piso, Capital, T.E. 37-9805, avisan: Carlos Domingo Castro y Mario Julio Stéfano venden a Angel Riego, Carlos Milanesi y Héctor Hilario Itarte, el negocio de hotel alojamiento, sito en JOSE HERNANDEZ 2460, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos dentro término ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.664 v.12|1|61

Fco. Mingrone y Cía., martilleros púb. con oficinas Libertad 543, 4º P., ofic. 6, Cap., avisa que Anastacia Joaquina Lescano vende negocio hotel pensión JULIAN ALVAREZ 1205, Cap., a Domingo Francisco, libre de deuda y|o gravamen. Domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 800.— e.7|1-Nº 13.694 v.12|1|61

Rodríguez Pérez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1430, 2º piso, of. 23, T.E. 38-0223 y 37-8523; avisan: Que el señor José Antonio Sánchez vende a los señores Benito Bernárdez y Manuel Bernárdez, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas sito en JUAN F. ARANGUREN 2091|99 esquina GRANADEROS. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.688 v.12|1|61

"L"

José M. Delafuente, martillero, Salta 1355, T. E. 27-8568, avisa: Alvaro Fernandes Tavares y Alvaro Bras Simões, venden libre de deudas y gravamen, negocio de panadería mecánica, sito LAS CASAS 3881|87, Capital, a Obdulio Rama y Alfonso López. Reclamos de ley mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200. — e.5|1-Nº 13.474-v.11|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238 avisan que Santiago Codesido, José Marcial Otero y José Otero Otero, venden a "Montecarlo Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle LEANDRO N. ALEM Nº 994|96 esquina CHARCAS, domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.588 v.11|1|61

Se hace saber por cinco días que don Isaac Czernikier vende su negocio de mercería y venta de hilados, ubicado en la calle LAVALLE 2142, Capital, a "Vitle S. R. L.", con intervención del Dr. Aarón Perednik, con oficinas en la calle Cangallo 2370, piso 2º, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones de ley.
$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.443-v.9|1|61

"LL"

E. González & Cía., corred. y mart. púb., José E. Uriburu 362, 4º p., of. 41, avisan que María Tránsito Algarbe y Daniel Longar, venden a José Fernández Cándido Do Campo y Constantino Do Campo, su negocio de casa de lunch y despacho de beb. alchohólicas LLERENA 2601, Cap. Domic. part. y recl. ley n|of.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.720 v.12|1|61

"M"

Se avisa que Byncos S. A. Com., Ind. y Financiera, con domicilio en MORENO 1672, Capital Federal, se hace cargo del activo y pasivo y continuar los negocios de tienda de Becerra y Neves S. R. Ltda., con el mismo domicilio; que es el de las partes para los reclamos de ley, en J. J. Castelli, Provincia del Chaco y General San Martín, ex El Zapallar, provincia del Chaco.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.676 v.12|1|61

Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos de "La Unión Panaderil", de Cangallo 2170, Capital: que el señor Pedro Roveta vende al señor Evelio Antón su negocio de panadería mecánica establecido en MURGUIONDO 4341|45|47, Capital Federal. — Reclamos legales en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 1.200. e.5|1-Nº 13.502-v.11|1|61

Segundo F. Campos y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Ventura Bosch Nº 6357, de esta Capital, avisan al comercio que Humberto Caprioli vende a la Sra. Emilia Carlier de Sartori, despensa de comestibles, MARTINIANO LEGUIZAMON Nros. 847|49, de Capital Federal. Domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.527-v.11|1|61

"P"

Clausi, Iglesias y Cía., balanc. y mart. públ., con oficinas Matheu 24, avisan que Evaristo Lorenzo vende a los Sres. José María Ron, Antonio María Castro y Víctor Francisco Viggiani, neg. "Panadería mecánica", calle PATAGONES Nº 1839|45. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.585-v.11|1|61

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio María Galandrino de Basile vende a Encarnación López su negocio de hotel alojamiento establecido en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1369. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.200. —e.5|1-Nº 13.571-v.11|1|61

"R"

Por acuerdo de los señores Antonio Nauerz y Pedro Andrés Monga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Los socios señores Antonio Nauerz y Pedro Andrés Monga, han procedido con fecha 16 de noviembre de 1960 y con efecto al 1º de marzo de 1960, la disolución de la sociedad de hecho Antonio Nauerz y Cía., constituída el 1º de marzo de 1958, dedicada al ramo de la construcción, calle RIVADAVIA 1255, piso 3º, of. 313, quedando como continuadora de la misma y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad y hasta el presente, el Sr. Antonio Nauerz. Las oposiciones de ley se efectuarán simultáneamente en los domicilios de los Escribanos Adolfo Scarano, Avenida de Mayo 580, 1er. piso, Capital Federal y Roberto L. Arcuzio, Paraná 135, 4º piso, Capital Federal, domicilio partes.
$ 2.400.— e.7|1-Nº 13.671 v.12|1|61

Bochicchio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Díaz Vélez 5484, T. E. 89-7900, avisan: que por su intermedio el Sr. David Krakovsky transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen al Sr. Manuel Pereiro, el negocio de almacén sito en la calle RAMON L. FALCON 2287|99, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.517-v.11|1|61

Destilerías "Dakar - Sociedad de Responsabilidad Limitada" transfiere su activo y pasivo del negocio de destilería, con domicilio en la Capital Federal, calle RIVADAVIA 6279, y establecimiento en la provincia de Buenos Aires, calle Rivadavia 14252, Ramos Mejía, a "Destilerías Dakar" S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Oposiciones de ley, en la calle Rivadavia 6279, domicilio de las partes. Interviene el escribano Dr. David Novacovsky, San Martín 448, 6º piso "B".
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.552-v.11|1|61

"S"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Que ha quedado sin efecto la operación por la cual los señores Secundino Pumarega, Guzmán Diez y Ramón Sánchez, vendían a los señores Isaías Jiménez, Antonio Castillo, Manuel Castillo y Carlos Augusto Louni, el negocio de hotel alojamiento denominado "Sevilla", sito en SOLIS número 138, Capital.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.619-v.12|1|61

José Lois e Hijo y Cía., martilleros públicos, Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1063, avisan: Jesús Blanco y Santiago Abelardo Pomares, venden a Antonio Bugia, su negocio fiambrería y quesería, sito SAN PEDRITO Nº 1044, domicilio partes. — Reclamos término ley, n/oficinas.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.607-v.12|1|61

Basso Tonnelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada SAN MARTIN 579, Capital Federal, comunica por el término de ley al comercio en general, transferir su activo y pasivo a 'Basso y Tonnelier", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle San Martín 579 de la Capital Federal; la sociedad transfirente gira en el ramo de importación, representación, compra y venta de mercaderías, explotación, compra y venta de campos y fincas y bienes inmuebles urbanos o rurales y fabricación de productos químicos, con domicilio legal en la calle San Martín 579 de la Capital Federal y planta industrial de productos químicos en la calle Camino General Belgrano 2590 de la localidad de Avellaneda, Prov. de Bs. Aires. Reclamos Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 2.800.— e.7|1-Nº 13.719 v.12|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Rafael Ortega, Guillermo Ortega y Alberto Ortega venden a Manuel Bouzas, Camilo Bouzas, Luis Bouzas, Emilio Bouzas, Ramón Bouzas y Celso Castro Bouzas el negocio de restaurant, café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados y extractos analcohólicos (jugos de frutas), sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 766, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.5|1-Nº 13.589-v.11|1|61

Se hace saber por el término de ley que don Vicente Vaccaro transfiere a la sociedad en formación "Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de frutería instalado en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4670. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, escribano Raúl Alberto O'Curry, Suipacha 576, Capital.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.579-v.11|1|61

"T"

"Casa Mundo Eléctrico", C. V. Maglio, A. J. Cristiani y J. J. Baliari, sociedad colectiva domiciliada TRONADOR 3990, se disuelve haciéndose cargo de activo y pasivo Angel José Cristiani, martillero interviniente, Domingo V. Pancelli, Bartolomé Mitre 2456, domicilio de las partes.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.613-v.12|1|61

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, matrícula martillero Nº 519, comunica que con su intervención doña María Antonia Ares de Pardo y don Eliseo Lourido, venden, libre de todo pasivo a don Daniel González y doña Leonor Rosalía García de Rocha, su negocio e industria de panadería mecánica, sita en calle TREINTA Y TRES Nros. 1735|37. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el Estudio interviniente, calle Cangallo 1615, piso 3º, of. 33, T.E. 35-9228.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.673 v.12|1|61

"V"

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que Juan Luis Rodríguez Gómez y Manuel González, venden a Justo García, Onofre Luis de Cos y Manuel Arduengo, negocio de elaboración y venta de pastas frescas, denominado "La Trivesa", sito en VIAMONTE Nº 975|77, Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de vendedores. Pozos 530, piso 3º, Dpto. 31, y compradores Pasco 1028. Reclamos ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13 531-v.11|1|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Fernando Corral, Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1709, Capital, avisa: día 12 rematará despensa, bebidas envasadas, SANTANDER 802, por orden dueño, Joaquín Gallego. Reclamos ley, domicilio partes mis oficinas.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.704-v.12|1|61

Pascual A. Fernández, martillero público, hace saber que los días 25 y 26 de enero a las 14 horas, rematará las existencias del Bar Lácteo, Restaurante situado calle LAVALLE 623, Capital, propiedad de "Emporio Do Café S. R. L., domiciliada en el mismo negocio. — Reclamaciones Ley 11.867 en mis oficinas, Cangallo 1633.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.485 D. T.-v.11|1|61

Canop Mazar S. R. L. Mart. Público Tucumán 1531, Cap. avisan que el 10 de enero 1961, 17 horas, rematarán las existencias (mercaderías, muebles y útiles) de la Optica y Cuchillería "La Confianza", sito en CABILDO 2438, propiedad de Jacobo Goldstein. — Recl. término de ley, m|oficinas.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.449-v.9|1|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

BAN METAL Lda. S. A. I. C.
Suscripción de acciones

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 11 inclusive, del corriente mes y hasta el día 25, se ofrecerá a opción de los mismos la suscripción a la par, de acciones ordinarias clase "A", de 5 votos, por v$n. 6.839.700. Se aceptará la suscripción hasta la proporción de las respectivas tenencias que es de 0,452960, por cada acción. Las acciones gozarán del dividendo a "prorrata temporis", de su integración total, la que deberá efectuarse: pago íntegro en el momento de la suscripción, o 50 por ciento en efectivo en dicho acto y 50 por ciento antes del 31/1/61. Contra pago del saldo se entregarán los títulos con el cupón Nº 4 adherido. Los pedidos de suscripción e importes de integración se recibirán en nuestra sede, Famatina 3660, Capital, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas. — El Directorio.
$ 1.920.— e.7|1-Nº 13.610-v.10|1|61

FABRICA ARGENTINA DE MOTORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir a la par, 40.000 acciones ordinarias de 100.— pesos moneda nacional cada una, Cla e "B", que representan m$n. 4.000.000.—. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferente suscripción a razón de 4 acciones de esta emisión por cada una de las que posean, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. Las acciones deberán abonarse en el momento de la suscripción y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de junio de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.7|1-Nº 13.611-v.10|1|61

ETERNIT ARGENTINA S. A.

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria del día 16 de diciembre de 1960, resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 200.000.000. — El Directorio.
$ 480.— e.7|1-Nº 13.633-v.10|1|61

PLASTICA BERNABO S. A.
Industrial y Comercial
Expediente 5292

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 15 de noviembre de 1960, se ha resuelto emitir 422½ series de acciones ordinarias de la categoría "B" de $ 50.000.— cada una, con el siguiente destino:

$ 6.737.500.— v|n., para el pago de los dividendos por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960. — El pago se hará efectivo a partir del día 16 de enero de 1961 contra la presentación del cupón Nº 17.

$ 14.387.500.— para ser suscriptos de acuerdo a los artículos 6 y 7 de los estatutos sociales en la proporción de 0,49826 de acción nueva por cada una de sus tenencias. — El derecho a suscripción se podrá ejercer contra la presentación del cupón Nº 18 desde el 16 de enero al 1º de febrero de 1961. — El Directorio.
$ 1.680. —e.7|1-Nº 13.693-v.10|1|61

INDUSTRIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES, S. A.
Legajo Nº 5226

Se comunica a los señores accionistas la emisión de v$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias "B" al portador y se llama a suscripción a la par, por v$n. 4.800.000.— proporcionalmente al capital total integrado a la fecha de v$n. 24.000.000.—, sujeto a las siguientes condiciones:

Plazo de suscripción: hasta el 31 de enero de 1961 exclusivamente en la oficina central en Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 195.

Forma de pago: 25 o|o antes del 31 de enero de 1961; 25 o|o antes del 28 de febrero de 1961; 50 o|o antes del 15 de abril de 1961.

Dividendo: gozarán de dividendo a partir del 1º|1|61. — El Directorio.
$ 1.440.— e.7|1-Nº 13.696-v.10|1|61

ESTANCIAS DEL LITORAL "CAMBA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que contra entrega del cupón Nº 16, y a partir del día 9 de enero de 1961, se hará efectivo en la sede legal de la sociedad, calle San Martín 66, piso 1º, Capital Federal, o en la Administración de la misma, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 636, 3er. piso, Capital Federal, el pago del dividendo aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 19 de octubre de 1960, y que corresponde al 17º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1960.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes referentes a la Ley de Impuestos a los Réditos. — El Directorio.
$ 1.680.— e.7|1-Nº 13.697-v.10|1|61

ESTANCIAS Y CABAÑA "DON ALFREDO"
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 13 de enero de 1961, se hará efectivo en la sede legal de la sociedad, calle 48 Nº 982, La Plata, o en la Administración, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 636, 3er. piso, Capital Federal, el pago del dividendo aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 17 de octubre de 1960 y que corresponde al 13º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1960.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes referentes a la Ley de Impuestos a los Réditos. — El Directorio.
$ 1.440.— e.7|1-Nº 13.698-v.10|1|61

O R B E
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Registro Nº 8734

El Directorio avisa a los señores accionistas que ha resuelto emitir la serie vigésimo sexta de acciones ordinarias clase "B", por valor de $ 500.000 m|n, con pago totalmente al contado. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo séptimo de los Estatutos se podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.7|1 Nº 13.634 v.10|1|61

CASA OFMAN DE JOSE OFMAN E HIJOS S. A. C. e I.

Llámase a suscripción e integración total serie Nº 16 de m$n. 1.000.000, acciones ordinarias, portador. Cucha Cucha 1480, Capital. — El Directorio.
$ 720.— e.7|1 Nº 13.683 v.10|1|61

GARCIA ALONSO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
AUMENTO DE CAPITAL

Según lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 29 de julio de 1960, y cumplidos los requisitos que determina el art. 59 de los estatutos, se amplía el capital de la sociedad de $ 25.000.000.— a $ 50.000.000.—, correspondiendo emitir las series clase B, de un voto, Nº 5 a la 14 inclusive, compuesta cada serie de 2.500 acciones, de un valor nominal de 1.000.— cada acción, representando cada serie pesos 2.500.000. Total a emitir, $ 25.000.000. Protocolizada el acta por escritura número 217 de fecha 5 de septiembre de

1960, por ante el escribano señor Carlos J. del Carril e inscripta bajo el número 3.129, folio 98, libro 53, tomo A de Estatutos Nacionales, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de fecha 21 de septiembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.920.— e.7|1-Nº 13.632-v.10|1|61

GALERIA RICHMOND SUIPACHA
Sociedad Anónima Inmobiliaria

Se hace saber de acuerdo al artículo sexto de los estatutos sociales, que se han emitido veinte series por un total de cuarenta millones de pesos, a saber: ocho series clase "A" y doce series clase "B", en acciones al portador de "Galería Richmond Suipacha, Sociedad Anónima Inmobiliaria", que se ofrecen a la suscripción, pudiendo hacer uso de su derecho los actuales tenedores tenedores de acciones durante quince días a partir de la última publicación.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.651-v.10|1|61

L A C A N T A B R I C A
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas lo siguiente:

1º A partir del día 11 del corriente estará a su disposición el dividendo (30 % en acciones ordinarias "C"), correspondiente al ejercicio 1959|60. El mismo se hará efectivo contra entrega de las planillas de presentación y el cupón Nº 20 en las oficinas de la sociedad, calle Moreno Nº 755, todos los días hábiles de 14 a 16 horas. Con las fracciones se procederá de acuerdo con las disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1959. Las acciones citadas gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960.

2º A los señores accionistas que hayan integrado totalmente la serie 35ª le serán entregados de inmediato los títulos definitivos contra presentación del certificado provisorio. — Buenos Aires, enero 3 de 1961. — El Directorio.

$ 1.920.— e.7|1 Nº 13.646 v.10|1|61

HUDSON, CIOVINI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial Industrial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir de la fecha se abonará el dividendo del 50 % (10 por ciento en efectivo y 40 % en acciones), correspondiente al ejercicio 1959|60, resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del día 31 de octubre de 1960. — El dividendo señalado será abonado en nuestras oficinas, calle Sánchez de Bustamante 54, Capital Federal, todos los días hábiles de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 9. — Se recuerda a los señores accionistas que se halla en vigencia la reforma impositiva del art. 58 (Ley 14.789) y rige la disposición de la Dirección General Impositiva en su resolución general 477 R. — El Directorio.

$ 1.680.— e.7|1 Nº 13.644 v.10|1|61

KERSZBERG
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Comunícase que el Directorio por acta de fecha 3|12|60, resolvió la emisión y lanzamiento a la suscripción de 20 series de acciones ordinarias de clase "B", al portador, pagaderas al contado en el acto de la suscripción y a la par. Derecho de preferencia 15 días, art. 9º de los estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.7|1-Nº 13.631-v.10|1|61

FRIGORIFICO MAGO'S
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Asamblea Extraordinaria del 14|12|60 resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 11.000.000 y emitir 10 series de 5.500 acciones cada una por m$n. 5.500.000, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia de acuerdo al artículo 6º de los estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.7|1-Nº 13.630-v.10|1|61

EDIFICIO VIRREY LORETO
Sociedad Anónima Inmobiliaria

Se hace saber, de acuerdo al artículo tercero de los estatutos sociales, que se han emitido seis series por un total de m$n. 3.000.000 en acciones al portador con derecho a cinco votos de "Edificio Virrey Loreto, Sociedad Anónima Inmobiliaria", que se ofrecen a la suscripción, pudiendo hacer uso de su derecho los actuales tenedores de acciones, durante 15 días, a partir de la última publicación.

$ 1.200.— e.7|1 Nº 13.650 v.10|1|61

B O K E R & C I A.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Hácese saber por tres días emisión acciones ordinarias al portador serie 100ª hasta 110ª, categoría "A", por v$n. 500.000 y categoría "B" por v$n. 500.000. — Para ser entregadas liberadas a los accionistas en pago parte dividendo ejercicio al 31 de marzo de 1960. — Dado destino de las mismas, no corresponde acordar derecho preferencial a la suscripción de las mismas. — El Directorio.

$ 960.— e.7|1 Nº 13.669 v.10|1|61

R A V E L F O R T S.A.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Conforme al artículo 4º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto emitir las series 9 a 40 de acciones ordinarias, al portador, de 1.000 acciones cada serie. — El Directorio.

$ 720.— e.7|1 Nº 13.713 v.10|1|61

C R Y S F
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 9062

El Directorio avisa a los señores accionistas que ha resuelto emitir la sexta serie de acciones ordinarias al portador, clase "B", por valor de pesos 500.000 m|n., con pago totalmente al contado y a su valor nominal. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarto del Estatuto, se podrá hacer uso de este derecho hasta 15 días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.7|1 Nº 13.668 v.10|1|31

SERRA HERMANOS
S.A.I.C.I.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abrir la suscripción correspondiente a la emisión de 435.276 acciones ordinarias de v$n. 100 cada una, de la clase "B" (1 voto), todo de acuerdo con las determinaciones de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de noviembre próximo pasado, y la aprobación de la Honorable Comisión de Valores dada el 28 de diciembre último, y en las siguientes condiciones: Precio: A la par, m$n. 100 cada acción. — Forma y plazo para el pago: En efectivo y al contado, dentro de los tres días de vencido el plazo de suscripción. — Goce de dividendos: A partir del 1º de enero de 1961. — Derecho de suscripción: Cada cupón Nº 10 de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" actualmente en circulación, da derecho a la suscripción de una acción de la nueva emisión. Deberá presentarse el cupón Nº 10. — Plazo de suscripción: Comienza el 11 de enero y vence el 9 de febrero de 1961, de acuerdo con el término para ejercer el derecho de preferencia que acuerda el artículo 6º de los Estatutos sociales. — Remanentes de suscripción: El saldo de suscripción no cubierto será adjudicado por el Directorio a los accionistas interesados que expresen, en el momento de efectuar su suscripción, el deseo de que se les adjudique una mayor cantidad de acciones de las que les corresponda por la presentación del cupón Nº 10. — Fracciones menores de una acción: Se liquidarán de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. — Lugar de suscripción: Los accionistas interesados deberán presentarse en la sede social, calle Defensa 599, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 16 horas. — Cupón Nº 10: Al cierre de la suscripción quedará caduco y sin valor alguno el cupón Nº 10. — El Directorio.

$ 4.080.— e.7|1 Nº 13.658 v.10|1|61

ALVAREZ VAZQUEZ S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.
Avda. de Mayo 560 — 5º — K.

Se hace saber por tres días que la Asamblea General ha resuelto emitir las las series 11a. a 50a. de acciones ordinarias clase A al portador, de 5 votos por acción, v$n. 100 pesos cada una, por un total de v$n. 20.000.000. — Los señores accionistas tendrán derecho a la suscripción preferente en proporción de 4 acciones nuevas por cada una que posean y la integración deberá hacerse en efectivo o en bienes dentro de los 15 días de la suscripción, en cuyo acto deberá integrarse el 10 o|o como mínimo. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.549-v.9|1|61

RESERO S. A.
Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera

PAGOS DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 9 del cte. mes, se abonará en el local social, el dividendo del 8,5 o|o en efectivo, correspondiente al 4º ejercicio y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. — Para el cobro deberá presentarse las acciones. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.554-v.9|1|61

RESERO S. A.
Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con las facultades conferidas por la Asamblea General Extraordinaria, realizada con fecha 15 de noviembre de 1960 que dispuso el aumento del capital a 150 millones de pesos, mediante la emisión de 246 series de acciones de cinco mil acciones ordinarias clase "B" de $ 500.000.— cada una, con derecho a un voto por acción, el Directorio en su reunión del 21 de noviembre de 1960, resolvió disponer la emisión de veinte millones de pesos m|n. en cuarenta series de acciones ordinarias de quinientos mil pesos cada una, en acciones clase "B" de cien pesos cada una, al portador, con derecho a un voto por acción, pagaderas totalmente al contado.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º de los estatutos y las disposiciones legales vigentes, los accionistas de la sociedad tienen preferencia para la suscripción de esta emisión, en proporción a sus tenencias, siempre que hagan uso de sus derechos dentro de los 10 días siguientes a la última publicación del presente aviso, debiendo al efecto presentar sus acciones en el local social calle Godoy Cruz 2562, abonando en el acto el importe de las acciones que suscriban. — El Directorio.

$ 2.640.— e.5|1-Nº 13.555-v.9|1|61

INDUSMER, S. A. C. e I.

"Indusmer, S. A. C. I." comunica que ha puesto a disposición de sus accionistas a partir del 10|1|61 el dividendo fijo de acciones preferidas correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|60.

$ 720.— e.5|1-Nº 13.522-v.9|1|61

CHAGUE HNOS.
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que el Directorio en reunión del 12 de noviembre de 1960, de conformidad disposiciones art. 5º de los Estatutos y resuelto por la Asamblea Ordinaria del 18 de abril de 1960 y Extraordinaria del 28 de octubre de 1960, declaró elevado el capital social a m$n. 125.000.000.— y resolvió emitir las series 551|617 clase A y series saldo 378 a 551 y 618 a parte serie 754. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.558-v.9|1|61

FINACO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que por escritura pública otorgada con fecha 24 de noviembre ppdo., se ha procedido a la emisión de acciones ordinarias (series 273 a 285) por valor de $ 13.000.000.

Buenos Aires, 29 de diciembre 1960. — El Directorio.

$ 720.— e.5|1-Nº 13.557-v.9|1|61

TRANSRADIO INTERNACIONAL
Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S. A.

Conforme a las disposiciones del artículo 7º de los estatutos, se hace conocer por tres días la emisión de acciones que elevan el capital suscripto y realizado a m$n. 105.000.000.

Las acciones correspondientes a la última emisión (100.000 preferidas y 20.000 ordinarias, por un valor nominal total de $ m|n. 30.000.000.—) serán entregadas a partir del 9 de enero de 1961, en pago del dividendo aprobado por la asamblea de accionistas, celebrada el 31 de octubre de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.5|1-Nº 13.534-v.9|1|61

INGENIO "LA ESPERANZA"
S. A., Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

AUMENTO DE CAPITAL

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en virtud de la autorización que le [illegible] conferida en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de [illegible]60, ha resuelto proceder a la colocación de $ 180.000.000.— en [illegible] rias "A" y $ 20.000.000.— en acciones ordinarias "B", o sea por un valor nominal total de $ 200.000.000.— c|l. — Las citadas acciones tendrán derecho a dividendo íntegro por el ejercicio a vencer el 31 de marzo de 1961 y son ofrecidas en suscripción en proporción a las respectivas tenencias, al precio de la par, pagadero en dinero efectivo en el momento de la suscripción.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales los señores accionistas deberán ejercer su preferencia a más tardar el día 23 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 1.920.— e.5|1-Nº 13.541-v.9|1|61

ONDINA
Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria. Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1960, [illegible] elevar el capital autorizado de la sociedad a m$nacional 50.000.000. — El Directorio

$ 720.— e.5|1-Nº 13.553-v.9|1|61

A R B E L
Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial
Carlos Pellegrini 1594

Se comunica que por resolución de la Asamblea General celebrada el 31 de octubre de 1960 se aumentó el capital autorizado elevándolo de v$n. 1.000.000.— a v$n. 3.000.000.—. Dicho aumento implica la cantidad de 20.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.512-v.9|1|61

MELLOR GOODWIN S. A. C.

Informa que por escritura de fecha 3 de enero de 1961 emitió veinticinco millones quinientos mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador, clase "B", acordándose a los accionistas por quince días a contar de la última publicación el derecho de suscripción de una acción nueva por cada dos acciones actualmente suscriptas e integradas que posean, fijándose el valor de colocación en ciento veinticinco pesos por cada acción de cien pesos de valor nominal. Las nuevas acciones gozarán de dividendos a partir del 1º de noviembre de 1960 y deberán integrarse en 3 cuotas: la primera al contado, la segunda el 10 de febrero y la última el 10 de marzo de 1961.

$ 1.680.— e.5|1-Nº 13.561-v.9|1|61

C O C I M A
Cía. Comercial e Importadora de Maderas S. A.

Hace saber a los señores accionistas que ha emitido acciones ordinarias al portador por un total de m$n. 100.000.—. El Directorio.

$ 480.— e.5|1-Nº 13.511-v.9|1|61

I N D U P A
S. A. I. C.
Viamonte 1494

EMISION DE ACCIONES PARA PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas la emisión de las series 365 al 426, inclusive, de 2.500 acciones ordinarias cada una y 75 títulos, de la serie Nº 427, de 10 acciones cada uno, por un valor nominal de m$n. 15.575.000.— para el pago del dividendo (20 %) en acciones por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.514-v.9|1|61

MONT BLANC
Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDOS

Comunica que a partir del día 31|12|1960, se hallan a disposición de los señores accionistas los dividendos del undécimo ejercicio; acciones ordinarias 25 % en acciones liberadas; acciones preferidas 10.60 % en efectivo. — En nuestra administración, Suárez 1599. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.521-v.9|1|61

FISAVA. SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que el Directorio resolvió emitir m$n. 370.000.— en acciones clase "B". — El Directorio.

$ 480.— e.5|1-Nº 13.476 -v.9|1|61

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA S. A.

Se hace saber por tres días que la asamblea general ordinaria del 25 de noviembre de 1960, resolvió elevar el capital autorizado hasta $ 10.000.000.— m|n. de c|l. — El Directorio.

$ 720.— e.5|1-Nº 13.468-v.9|1|61

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 de enero de 1961 se abonará en la Caja de la Sociedad Cangallo 564, piso 4º, de lunes a viernes de 15 a 18 horas, el dividendo del 33,333333 o|o en acciones y 26,666667 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio 35º cerrado el 31 de marzo de 1960, contra presentación del cupón Nº 36. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.507-v.9|1|61

T R I C O N I T
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio de esta sociedad, en su reunión de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 1960, ha resuelto emitir las 12 series restantes del capital autorizado de la sociedad, por un valor de pesos m|n. 1.200.000.—. De dicha emisión la suma de m$n. 562.500.—, son emitidas a fin de abonar el dividendo en acciones, sancionado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de noviembre de 1960, y la suma de mn$. 637.500.— son emitidas para ser suscriptas por los accionistas de esta sociedad, a cuyo efecto deberán hacer uso del derecho de preferencia, dentro de los términos fijados por el artículo 6º de los Estatutos Sociales. Las acciones emitidas, son acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos por acción.

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que la Asamblea de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 1960 ha elevado el capital social autorizado de esta empresa a la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional) delegando en el Directorio la oportunidad y forma de las futuras emisiones. — El Directorio.

$ 2.640. e.5|1-Nº 13.496-v.9|1|61

M. A. P. E.
Sociedad en Comandita por acciones

Convoca a socios y accionistas para el 11 de enero de 1961, para designación de síndico. (Art. 10º del Contrato Social).

$ 160.— e.3|1-Nº 13.465-v.9|1|61